BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Lunes 16 de Diciembre de 2024 / 27649

DICIEMBRE

LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual Nº 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 67 PAGINAS

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14307

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en las calles 25 de Mayo y 9 de Julio de la localidad de Villa Ana, departamento General Obligado; Manzana N° 32; Parcela N° 03; Plano de Mensura N° 122014 del año 1993; Superficie del terreno 1.539,00m2; inscripto en el Registro General de la Propiedad al Folio Real, Matrícula 396422 de fecha 26/08/2011. Partida de Impuesto Inmobiliario N° 03-09-00- 014675/0008.

ARTÍCULO 2.- El inmueble será destinado al funcionamiento de un Centro Cultural, conforme ordenanza N° 006/2024 de fecha 2 de abril de 2024.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2720

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14307 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44915

REGISTRADA BAJO EL N.º 14352

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

REFORMA DE LA LEY 13758 DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Sustitúyese el artículo 6 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6 - Los importes de las cuotas mensuales que resulten de la aplicación de los artículos 3, 4 y 5 de esta ley, correspondientes a los afiliados obligatorios y adherentes, serán descontados por planillas de los recibos de sueldos o haberes de los afiliados, por las oficinas competentes de cada repartición, debiendo esos fondos retenidos por tal concepto ser depositados en el Agente Financiero y Caja Obligada del Estado Provincial, a la orden de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, dentro de los diez (10) días de practicado su retención, siendo personalmente responsables el o los funcionarios que incurrieren en omisiones injustificadas del cumplimiento de tal obligación."

ARTÍCULO 2 - Sustitúyese el inciso 6) del artículo 11 de la ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6) Servicios de préstamos a los afiliados, en la medida que lo permitan las disponibilidades económicas de la Caja."

ARTÍCULO 3 - Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12 - El subsidio por fallecimiento se otorgará ante la muerte del afiliado, con un mínimo de tres (3) meses de afiliación, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

La antigüedad indicada en el párrafo anterior no será exigible cuando el fallecimiento se produzca en ocasión o con motivo del servicio.

Los afiliados adherentes en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta Ley gozan del beneficio de fallecimiento desde el momento en que los respectivos entes perfeccionan su adhesión, siempre que tengan una antigüedad mínima en su empleo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 4 - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13 - El subsidio por fallecimiento se adjudicará en forma sucesiva y excluyente, según se detalla a continuación:

1- Si el afiliado no ha instituido beneficiario:

a) Al cónyuge sobreviviente el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante a los hijos por partes iguales. De no existir hijo o nietos que concurran por derecho de representación, la totalidad corresponderá al cónyuge.

b) A los hijos por partes iguales, en caso de no existir cónyuge, o si éste resultare excluido judicialmente de la vocación hereditaria.

c) A los padres por partes iguales.

d) A los demás herederos declarados judicialmente. Cuando concurran nietos por derecho de representación, éstos percibirán en conjunto la misma parte que le hubiera correspondido al progenitor prefallecido.

2- Si el afiliado ha instituido beneficiario:

a) Hasta el treinta por ciento (30%) del subsidio para el o los beneficiarios instituidos y el resto al cónyuge en concurrencia con los hijos, silos hubiere, o a los 11 hijos de no existir cónyuge o de resultar este excluido judicialmente.

b) Hasta el setenta por ciento (70%) para el o los beneficiarios instituidos, siempre que no haya cónyuge con derecho al subsidio o hijos, y el resto corresponderá a los padres.

c) Hasta el ciento por ciento (100%) para el o los beneficiarios instituidos cuando el afiliado no tuviere cónyuge con derecho al subsidio, y/o hijos, y/o padres sobrevivientes.

Cuando concurran nietos por derecho de representación, éstos percibirán en conjunto, la misma parte que le hubiera correspondido al progenitor prefallecido.

En el supuesto que, a su fallecimiento, el causante se hallase separado de hecho o fuese soltero, viudo o divorciado, el o la conviviente tendrá derecho al subsidio, con los alcances otorgados por esta ley al cónyuge, si acreditan haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante, por lo menos, cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes. Para acreditar tales extremos, se solicitará los elementos probatorios que se juzguen pertinentes."

ARTÍCULO 5 - Sustitúyese el artículo 40 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40 - El monto del beneficio será el veinticinco por ciento (25%) de un subsidio completo, y la categoría estará determinada por el último sueldo o el haber jubilatorio del mes inmediato anterior a la resolución de procedencia, percibido por el afiliado y en tal carácter y según le sea más conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de la presente ley."

ARTÍCULO 6 - Sustitúyese el artículo 46 bis de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 46 bis - Se otorgará hasta un diez por ciento (10%) de anticipo cuando se comprobare que sufren una enfermedad terminal según las correspondientes actuaciones médicas, de acuerdo a la reglamentación que dictará la Caja. Esta reglamentación dispondrá, asimismo, la forma de pago de los anticipos, teniendo en cuenta las urgencias del caso y las disponibilidades financieras.

Los afiliados adherentes en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta Ley gozan de este beneficio desde el momento en que los respectivos entes perfeccionan su adhesión, siempre que tengan una antigüedad mínima en su empleo de tres (3) meses."

ARTÍCULO 7 - Sustitúyese el artículo 47 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 47 - La Caja estará administrada por un Directorio compuesto por cinco (5) miembros designados de la siguiente forma:

1. Un (1) Presidente será designado por el Poder Ejecutivo.

2. Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo a propuesta vinculante de las entidades sindicales con personería gremial con no menos del diez por ciento (10%) de los afiliados activos a la Caja.

3. Un (1) miembro representante de los pasivos, que debe revestir el carácter de jubilado público del régimen provincial designados por el Poder Ejecutivo. Cuando por razones de fuerza mayor, no se hubieren designado los miembros del directorio, el mandato de los actuantes quedará prorrogado automáticamente hasta tanto se supere el inconveniente de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8 - Sustitúyese el artículo 48 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 48 - El Presidente del Directorio investirá la representación legal de la Caja. En caso de ausencia temporal será reemplazado por un representante del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública que cumplirá las funciones hasta que cesare la causa de la ausencia. Si la ausencia fuera definitiva, un nuevo presidente será designado por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días para completar el mandato.

El presidente, con conocimiento del directorio tiene las siguientes facultades:

1) Disponer la ejecución del presupuesto de Sueldos y Gastos vigente para el año en curso.

2) Designar y remover al personal de la Caja.

3) Conceder, ampliar o denegar beneficios con arreglo a las normas vigentes.

4) Disponer la organización de la contabilidad de acuerdo con las normas de la contabilidad.

5) Realizar cada tres (3) meses un arqueo general de fondos y valores.

ARTÍCULO 9 - Sustitúyese el artículo 49 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 49 - Los miembros del Directorio indicados en el inciso 2 del artículo 47° deben tener cinco (5) años de afiliación a la Caja como mínimo. Los miembros del Directorio duran cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser designados hasta dos mandatos consecutivos y sus servicios serán retribuidos en la forma que se establezca en el respectivo presupuesto."

ARTÍCULO 10 - Sustitúyese el artículo 51 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 51 - El Directorio sesionará por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con tres (3) de sus miembros. Asimismo, el quórum sólo podrá formarse con la representación de un integrante por cada sector representado. Las decisiones serán válidas por mayoría simple de los presentes. Para el caso de empate el voto del presidente será doble. La ausencia injustificada en tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, implicará sin más la caducidad del mandato del miembro, debiendo designarse un nuevo miembro."

ARTÍCULO 11 - Sustitúyese el artículo 52 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 52 - Son funciones del Directorio:

1) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y disposiciones reglamentarias.

2) Dictar su Reglamento Interno.

3) Resolver sobre los recursos que se planteen.

4) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos que serán atendidos con fondos de la Caja.

5) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos que serán atendidos con fondos de la Caja.

6) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo la memoria de la labor realizada y el estado de cuenta.

7) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias.

8) Establecer las normas escalafonarias y estatutarias del personal.

9) Instalar agencias o delegaciones de la Caja en las localidades en las que se compruebe su necesidad.

10) Comunicar al Poder Ejecutivo con no menos de ciento veinte (120) días corridos de antelación a la finalización de cada mandato a los efectos de las designaciones correspondientes. Asimismo, debe comunicar inmediatamente las vacantes que se produzcan a los efectos de producir su cobertura inmediata."

ARTÍCULO 12 - Sustitúyese el artículo 57 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 57 - El derecho a accionar para la obtención de los beneficios que acuerda esta ley prescribe en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación."

ARTÍCULO 13 - Sustitúyese el artículo 62 de la Ley 13758, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 62 - Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo:

1) Fiscalizar la administración del Organismo, señalando al directorio las deficiencias e inconvenientes que puedan perturbar la marcha de la entidad y/o el resultado de las gestiones.

2) Examinar la contabilidad y los sistemas de información de la Caja, a cuyo efecto tendrá el más amplio acceso a toda la documentación relacionada con los beneficios que otorgue el organismo, siempre que lo juzgue conveniente, y, por lo menos, cada tres (3) meses.

3) Solicitar y, en caso necesario, disponer arqueos de los fondos de la entidad y estar presente en la realización de los mismos, aún cuando se efectúen en delegaciones de la Caja que pudieran existir.

4) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas reglamentarias y resoluciones del Directorio, como asimismo de la normativa aplicable.

5) Recibir toda vez que lo requiera y una vez cada cuatro (4) meses por lo menos, información sobre la gestión cumplida.

6) Solicitar a los directores y a cualquier otro funcionario de la Caja la información o apoyo que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En el ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en los incisos precedentes el Poder Ejecutivo podrá encomendar tareas específicas de control y fiscalización a la Sindicatura General de la Provincia.

La Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo por incumplimiento de sus funciones o mal comportamiento grave del Directorio, debidamente comprobado."

ARTÍCULO 14 - Quedan derogados los artículos 40 bis y 50 de la Ley 13758.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2721

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14352 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44916

REGISTRADA BAJO EL Nº 14365

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Santa Fe, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales, como así también de la salvaguarda y preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 2.- Definición. A los efectos de la presente, se entiende por Promoción Cultural a la financiación, con aportes dinerarios, total o parcial, que realizan personas humanas o jurídicas, para la realización de proyectos referidos a actividades culturales, o a la salvaguarda y preservación del patrimonio cultural que hayan sido aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a cambio de un beneficio fiscal.

ARTÍCULO 3.- Proyectos Culturales. Los proyectos culturales a ser incluidos en el presente Régimen deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos al efecto y estar relacionados con la creación, producción, difusión, investigación, capacitación o sistematización de la diversidad de expresiones culturales incluyéndose también la promoción, protección e impulso del patrimonio cultural de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Áreas culturales. Los proyectos culturales alcanzados por la presente, cuya enumeración es meramente enunciativa, se refieren a una o más de las siguientes áreas:

a) artes escénicas y espectáculos artísticos;
b) artes plásticas y visuales;
c) patrimonio material;
d) formación cultural;
e) libros y publicaciones;
f) audiovisual;
g) producción y edición musical;
h) diseño;
i) contenido digital; y
j) publicidad.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Cultura de la provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen;
b) controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente;
c) verificar la ejecución de los proyectos culturales conforme el objeto aprobado por la Autoridad de Aplicación y la normativa aplicable a los mismos;
d) resolver la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VIII de la presente;
e) comunicar al Consejo de Promoción Cultural, previo a la apertura de la convocatoria, sobre el monto global anual asignado al presente Régimen;
f) requerir la información que considere necesaria, tanto a las personas beneficiarias como a las aportantes, respecto de la ejecución de los proyectos culturales aprobados; y
g) remitir los antecedentes a Fiscalía de Estado a fin de iniciar las acciones civiles o penales que puedan corresponder en caso de incumplimiento de los términos de la presente ley por parte de las personas beneficiarias o aportantes.

CAPITULO III - CONSEJO DE PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 7.- Consejo. Créase el Consejo de Promoción Cultural, bajo la órbita del Ministerio de Cultura de la provincia de Santa Fe, el cual está integrado por nueve (9) personas integrantes designadas de la siguiente forma:

a) una (1) persona presidente designada por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe;
b) dos (2) personas designadas por el Ministerio de Cultura y dos (2) por el Ministerio de Economía;
c) dos (2) personas legisladoras, una por cada una de las Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, las cuales estarán asignadas a quienes presidan las Comisiones de Cultura de cada Cámara; y,
d) dos (2) personas representantes de las Facultades de Humanidades y Artes de las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8.- Integrantes. Las personas integrantes del Consejo de Promoción Cultural se desempeñan ad-honorem, duran dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelegidos por no más de tres (3) períodos consecutivos y sin límites en períodos alternados.

ARTÍCULO 9.- Funciones. El Consejo de Promoción Cultural tiene las siguientes funciones:

a) establecer su reglamento interno;
b) aprobar o rechazar los proyectos culturales presentados; y,
c) remitir a la Autoridad de Aplicación y a los interesados los dictámenes correspondientes, debidamente fundados.

CAPITULO IV - PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 10.- Personas beneficiarias. Pueden ser personas beneficiarias del presente Régimen quienes presenten proyectos culturales y que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

a) personas humanas con domicilio y desarrollo del proyecto cultural en el territorio de la provincia de Santa Fe; y,
b) personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio y desarrollo del proyecto
cultural en el territorio de la provincia de Santa Fe, cuyo objeto estatutariocomprenda actividades culturales o vinculadas con el desarrollo del proyecto cultural presentado.

ARTÍCULO 11.- Restricciones. No pueden ser personas beneficiarias del presente Régimen:

a) las personas humanas que tengan un vínculo por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los miembros del Consejo de Promoción Cultural; y,
b) las personas jurídicas integradas en sus órganos de gobierno, de administración o de contralor por alguno de los miembros del Consejo de Promoción Cultural, o que tengan un vínculo laboral o contractual con aquellos.

ARTÍCULO 12.- Solicitud. Las personas aspirantes a beneficiarias pueden solicitar la inclusión de sus proyectos culturales al presente Régimen ante la Autoridad de Aplicación conforme las condiciones y el procedimiento establecido en la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO V - PERSONAS APORTANTES

ARTÍCULO 13.- Personas aportantes. Pueden ser aportantes todas las personas contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe que aporten al financiamiento de proyectos culturales aprobados en el marco del presente régimen y que no se encuentren comprendidos en supuestos de incumplimiento fiscal ante la provincia de Santa Fe en los términos que defina la reglamentación.

ARTÍCULO 14..- Restricciones.. No pueden ser aportantes de proyectos culturales quienes se encuentren vinculadas con las personas beneficiarias titulares de proyectos culturales aprobados en el marco del presente Régimen.

ARTÍCULO 15..- Vinculación. Se entiende que existe vinculación entre la persona beneficiaria y la aportante en los términos del artículo 14, cuando:

a) la persona aportante sea fundadora, administradora, socia, proveedora, empleada o empleadora de la persona beneficiaria; y
b) la persona aportante o, tratándose de una persona jurídica, cualquier integrante de sus órganos, resulte pariente de la persona beneficiaria por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones. A los efectos de acceder al beneficio acordado por esta ley, la persona aportante debe encontrarse al día con sus obligaciones tributarias para con la provincia de Santa Fe e inscribirse previamente en el registro que se crea al efecto.

ARTÍCULO 17.- Aportes efectuados. Los aportes efectuados a proyectos culturales presentados por personas humanas y personas jurídicas y aprobados en el marco de la presente ley pueden ser imputados por las personas aportantes como un pago a cuenta del impuesto sobre los de ingresos brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 18. La reglamentación establece los topes aplicables, el procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación.

ARTÍCULO 18.- Límites. Las personas aportantes no pueden imputar aportes en virtud del presente régimen por más del diez por ciento (10%) de la determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe del ejercicio fiscal anterior al del aporte. Las personas contribuyentes adheridas al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos pueden imputar aportes hasta el total de su obligación anual.

ARTÍCULO 19.- Vinculación de imagen. Las personas aportantes pueden relacionar su imagen o la de los bienes o servicios que produzcan con el proyecto promocionado.

ARTÍCULO 20.- Forma de vinculación. La forma en que se relacione la imagen de las personas aportantes o la de los bienes o servicios que produzcan con los proyectos beneficiados debe ser acordada de manera fehaciente entre las personas aportantes y las beneficiarias y contar con autorización del Consejo de Promoción Cultural.

ARTÍCULO 21.- Acuerdo. El acuerdo establecido entre las personas aportantes y la persona beneficiaria conforme lo indicado en el artículo 20 no puede desnaturalizar el objeto del proyecto cultural aprobado, y debe respetar los parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 22.- Contrato. El acuerdo establecido entre la persona aportante y la beneficiaria conforme lo indicado en el artículo 20 reviste el carácter de contrato entre partes, y se rige por lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación y la Administración Provincial de Impuestos (API) dictan la reglamentación pertinente a fin de establecer el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPITULO VI – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24.- Requisitos. Las personas aspirantes a beneficiarias deben efectuar la presentación del proyecto cultural ante la Autoridad de Aplicación.

Dichos proyectos deben cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) datos y antecedentes de la persona beneficiaria y objetivos del proyecto. Deben tener domicilio en la provincia de Santa Fe;

b) cronograma y planificación de actividades, con descripción de las mismas;

c) fecha prevista de realización o finalización, según corresponda;

d) presupuesto necesario para la realización del proyecto, con el detalle de cómo será financiado el cien por ciento (100%) del proyecto cultural y la designación de la o las entidades que actuarán como aportantes; y

e) los aportes realizados por una o varias personas aportantes al proyecto no podrán exceder el monto del presupuesto presentado.

ARTÍCULO 25.- Proceso de evaluación. La presentación del proyecto cultural es analizada en sus aspectos formales por la Autoridad de Aplicación, la que luego envía al Consejo de Promoción Cultural a los efectos de su evaluación y el mismo debe expedirse por la aceptación o rechazo del proyecto, debiendo fundar su decisión.

ARTÍCULO 26.- Informes. Durante la ejecución del proyecto objeto de financiamiento y una vez finalizado el mismo, las personas beneficiarias deben elevar a la Autoridad de Aplicación informes de avance y de rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 27.- Depósito de aportes. Los aportes efectuados por las personas aportantes son depositados por éstas en una cuenta bancaria abierta a nombre de la persona beneficiaria en la entidad que esté constituida como agente financiero de la provincia de Santa Fe, para uso exclusivo en el marco del presente Régimen.

ARTÍCULO 28.- Condiciones. Las personas beneficiarias pueden disponer de los aportes efectuados por las personas aportantes una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) la persona beneficiaria y la o las aportantes hubieren acordado en los términos de lo establecido en el artículo 20; y

b) que el proyecto cultural obtenga aportes equivalentes a un mínimo del ochenta por ciento (80%) del monto total aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 29.- Mención al Régimen. En la difusión de todos los proyectos culturales que se ejecuten en el marco del presente Régimen, se debe hacer expresa mención al Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO VII - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30.- Rendiciones. Las personas beneficiarias deben presentar ante la Autoridad de Aplicación las rendiciones de cuentas por los montos percibidos en la forma y plazo que al efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- Incumplimiento. El incumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuentas en tiempo y forma da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley y en su reglamentación.

ARTÍCULO 32.- Propiedad intelectual. Los proyectos que incluyan la utilización o afectación de obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual deben contar con autorización de los titulares de derecho sobre las mismas.

ARTÍCULO 33.- Financiamiento. Los proyectos culturales pueden ser financiados con los beneficios que otorga el presente Régimen hasta la totalidad de su presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por su titular y a lo determinado por el Consejo de Promoción Cultural en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 34.- Restricción. Las personas integrantes del Consejo de Promoción Cultural y las integrantes de la Autoridad de Aplicación no pueden presentar proyectos culturales, ni participar en forma alguna de proyectos culturales presentados por terceros en el marco del presente Régimen, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- Cupo fiscal. La Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos determina anualmente el cupo fiscal máximo que se destinará para dar cumplimiento a las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 36.- Limitaciones. Las personas aportantes no pueden financiar más de tres proyectos culturales presentados en forma consecutiva por una misma persona beneficiaria, excepto que no existiera otro proyecto presentado en el mismo período.

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Incumplimiento. El incumplimiento de la persona beneficiaria de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implica:

a) el reintegro de los montos no rendidos, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía del Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

b) el impedimento de la persona beneficiaria de presentarse como solicitante en el marco de los posteriores llamados a convocatoria del presente Régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente; y

c) la remisión de los antecedentes a la Fiscalía de Estado del Gobierno de la provincia de Santa Fe, a fin de iniciar las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

ARTÍCULO 38.- Sanciones. Las personas beneficiarias o aportantes que no cumplan con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, son pasibles de las sanciones de suspensión del Régimen.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2815

SANTA FE, 13 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nº 14365 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44928

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 2589

SANTA FE, 05 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente Nº 01907-0018655-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la incorporación de los Distritos de Santa Clara de Saguier, Josefina, Colonia Cello y Frontera al Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0716 de fecha 25 de Marzo de 1982 se deja constituído el Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur integrado por los Distritos Bauer y Sigel, Coronel Fraga, Ramona, Vila, Castellanos, San Antonio, Presidente Roca, Bella Italia, Egusquiza, Bigand, Lehmann, Fidela y Rafaela cuyos límites territoriales fijó la Dirección General de Agrohidrología e Hidráulica conforme al plano designado con el N° 8221/23 del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que por Decreto N° 1869 de fecha 07 de Julio de 1982 se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 0716/82 quedando el mismo redactado de la siguiente manera: “Déjase constituido el Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur integrado por los Distritos Bauer y Sigel, Coronel Fraga, Ramona, Vila, Castellanos, San Antonio, Presidente Roca, Bella Italia, Egusquiza, Lehmann y Rafaela cuyos límites territoriales fijó la Dirección General de Agrohidrología e Hidráulica conforme al plano designado con el N° 8221/23” del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que por Decreto N° 2880 de fecha 10 de Septiembre de 1984 se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1869/82 quedando el mismo redactado de la siguiente manera: “Déjase constituido el Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur integrado por los siguientes distritos: Bauer y Sigel, Coronel Fraga, Ramona, Vila, Castellanos y San Antonio cuyos límites territoriales fijó la Dirección General de Agrohidrología e Hidráulica conforme al plano designado con el N° 8221/23” del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que en fecha 19 de Marzo de 2024 se reúnen en dependencias del Ministerio de Obras Públicas – sede costanera las autoridades de la Secretaría de Recursos Hídricos, el Intendente de Frontera, el representante del Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur, y representantes de las Comunas de Josefina, Colonia Cello, Santa Clara de Saguier, Bauer y Sigel y de la delegación regional de Rafaela;

Que por nota presentada en fecha 15 de Mayo de 2024 la presidente comunal de la localidad de Josefina solicita la incorporación de los distritos del canal Bajo Ricci al Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur;

Que de igual forma se expresa la Comuna de Santa Clara de Saguier mediante nota presentada en fecha 20 de Mayo de 2024;

Que mediante nota de fecha 24 de Septiembre de 2024 del Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur informa que en Asamblea Plenaria del 30 de Agosto de 2024 los delegados se manifestaron a favor de la modificación en los límites del Comité de Cuenca;

Que toman intervención la Secretaría de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Obras y Gestión Territorial, la Dirección Provincial de Gestión Territorial, la Dirección General de Comités de Cuenca y Talleres y el Departamento Seguimiento de Gestión de los Comités de Cuenca, todos de la Jurisdicción;

Que se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas mediante Dictamen N° 025428/2024;

Que la presente gestión se encuadra en el Artículo 1° y siguientes de la Ley N° 9830 y su Decreto Reglamentario;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 2880 de fecha 10 de Septiembre de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Déjase constituido el Comité de Cuenca del Departamento Castellanos – Zona Sur integrado por los siguientes distritos: Bauer y Sigel, Coronel Fraga, Ramona, Vila, Castellanos, San Antonio, Santa Clara de Saguier, Josefina, Colonia Cello y Frontera”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Rudy Enrico Lisandro

44929

DECRETO N.º 2719

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:

El actual período de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, convocado mediante Decreto Nº 2518 del 03 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo considera necesario el tratamiento de los asuntos referidos en el Artículo 1º del presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Inclúyanse en el temario de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, para su tratamiento, los siguientes asuntos:

• Proyecto de Ley mediante el cual se autorice al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el “Convenio Marco de Colaboración entre YPF S.A. y la Provincia de Santa Fe” y convenios específicos que resultaren necesarios.

• Proyecto de Ley mediante el cual se propone la creación del “Régimen Especial de Optimización de Gestión de Bienes Inmuebles”.

• Proyecto de Ley N° 51430 SEN / N° 55428 C.D, por el cual se propone la constitución de la Comisión Comunal de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

• Proyecto de Ley N° 51353 SEN / N° 55427 C.D, por el cual se propone la constitución de la Comisión Comunal de Villa Amelia, Departamento Rosario, por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44930

LICITACIONES DEL DIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 59/2024
Expediente Nº16140-0004546-9

TENDIENTE A CONCRETAR LA: “ADQUISICIÓN DE 800 POSTES DE MADERA DURA DE 3” X 3” X 3M”.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.904.800,00

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 30 de diciembre de 2024

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección Gral. de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880 de la ciudad de Santa Fe.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. en la Dirección de Suministros sita en Bv. Muttis 880-Santa Fe-Tel.(0342) 4572682 - correo electrónico: dpvsuministros@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gob.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad hasta las 9:00 horas del 30 de diciembre de 2024.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 44922 Dic. 16 Dic. 18

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACION PUBLICA N.º 7060002276

OBJETO: REMODELACION L.A.B.T. PARA LA LOCALIDAD DE CAÑADA DEL UCLE-DEPARTAMENTO GRAL. LOPEZ – LEY 13.414 FER.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 141.727.086,14 IVA incluído

APERTURA DE PROPUESTAS: 14/01/2025 – HORA: 10,00

LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: (0342) 4505829

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060002277

OBJETO: ADQUSICION DE CONECTORES BIMETALICOS CON DESTINO A MANTENIMIENTO

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 624.671.061,96 IVA incluído

APERTURA DE PROPUESTAS: 09/01/2025 – HORA: 10,00

LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: ugm@epe.santafe.gov.ar

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF

CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - www.epe.santafe.gov.ar

S/C 44908 Dic. 16 Dic. 18

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1493

Objeto: AMPLIACIÓN RED CLOACAL BARRIO SAN MARTÍN – ETAPA 1 - RUFINO

Presupuesto oficial: $ 300.373.509,01 – IVA incluido - Mes base: octubre 2024

Garantía de oferta: $ 3.003.735,00 – IVA incluido

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 08/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1471, Rosario; –o indistintamente- hasta las 11:30 del 09/01/25 en el Salón Verde, Municipalidad de Rufino, Italia 127.

Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 09/01/25 -11:30 hs, en el Salón Verde, Municipalidad de Rufino, Italia N° 127.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 44926 Dic. 16 Dic. 17

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1494

TERCERA LÍNEA DE LAGUNAS REHABILITACIÓN INSTALACIONES EXISTENTES RUFINO
Presupuesto oficial: $ 6.829.935.660,22 – IVA incluido - Mes base: octubre 2024
Garantía de oferta: $ 68.299.357,00 – IVA incluido
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 08/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1471, Rosario; –o indistintamente- hasta las 11:30 del 09/01/25 en el Salón Verde, Municipalidad de Rufino, Italia 127.
Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 09/01/25 -11:30 hs, en el Salón Verde, Municipalidad de Rufino, Italia N° 127.
Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 44927 Dic. 16 Dic. 17

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1492

Objeto: ADQUISICIÓN DE LLAVES, EMPALMES Y OTROS MATERIALES DE RACORERÍA PARA STOCK
Presupuesto oficial: $ 123.198.717,19 +IVA - Apertura de Ofertas: 2/01/25 - 10 HS
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 9:00 hs. del 2/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones y Compras Centralizadas, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.
Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 2/01/25 - 10 Horas en Ituzaingó 1501, Santa Fe.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
Consultas Técnicas: Almacén Central Rosario Pestaña, Miguel Ángel Te: 314 - 4378579
S/C 44914 Dic. 16 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 59 (LP-SGCMSC-24)
– RESOLUCIÓN Nº 450/24.

MOTIVO: “Alquiler de 3 grúas, según especificaciones técnicas”-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 177.398.100,00
PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.
ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/)
FECHA Y HORA DE APERTURA: 27 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).
RECEPCION DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la Dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz)
LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)
CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508174.
$ 150 533193 Dic. 16 Dic. 18

LICITACIONES ANTERIORES

PROYECTO “BIODIVERSIDAD PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA”

UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “BIODIVERSIDAD PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA" - MINISTERIO DE ECONOMÍA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO (DECRETO N°0780/24).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 02/2024

En el marco del Proyecto “Biodiversidad para la acción climática" financiado con recursos provenientes de la Agencia Francesa de Desarrollo se efectúa el llamado a Licitación Pública Internacional N° 02/2024, para la Adquisición de Equipamiento e Indumentaria para Secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos”.

Los oferentes deberán presentar ofertas en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Licitación.
PLAZO DE ENTREGA:
HASTA, COMO MÁXIMO, CIENTO VEINTE (120) días calendario
MONEDA DE COTIZACIÓN
El Oferente cotizará los precios en la moneda local (pesos argentinos) y/o US$.
GARANTÍA DE OFERTA: Según lo establecido en los documentos licitatorios
FECHA DE APERTURA: El Acto de Apertura de las Ofertas se ha previsto para el día 10 de febrero de 2025 ó el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera a las 11:00 hs.
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:
Sala de Reuniones del Ministerio de Economía, sito en Avenida Arturo Illia 1151 - 6to Piso de la Ciudad de Santa Fe — Provincia de Santa Fe - República Argentina.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día de la Apertura de ofertas a las 11:00 hs en el lugar de apertura establecido precedentemente. Hasta el día anterior a la apertura de ofertas de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas en calle Arturo Illia N° 1151, Piso 8vo – Oficina 818, ciudad de Santa Fe, Santa Fe, Argentina
VALOR DEL PLIEGO: Gratuito
Lugar de retiro del pliego:
Los documentos en soporte magnético se encuentran disponibles en la Unidad de Gestión, o podrá descargarse de la página web de la Provincia de Santa Fe (ingresando al vínculo que se indica a continuación):
https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/portal_compras
INFORMACIÓN ADICIONAL – DATOS DE CONTACTO
Unidad de Gestión – “Proyecto Biodiversidad para la acción climática"Centro Cívico Gubernamental – Av. Arturo Illia N° 1151 – 8° Piso - Oficina: 818 (S3000DWC) Santa Fe – República Argentina
Tel: 0342 - 4506807, 4506836 – Fax: 4506874
Conmutador – Interno: 2512 – Fax: 2546
e-mail: ugbiodiversidad@santafe.gov.ar
NOTA: Se aclara que en la publicación deberá colocarse, junto al logo de la Provincia de Santa Fe, el logo de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) el cual se detalla a continuación:

AFD
AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT

S/C 44894 DiC. 13 Dic. 17

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1490

Objeto: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ACUEDUCTO CENTRO OESTE
Presupuesto oficial: $ 109.389.750,00 + IVA Mes Base: diciembre 2024
Garantía de oferta: $1.000.000,00
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 12:00 hs. del 23/12/24, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1471, Rosario.
Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 23/12/24 -12:00 hs, en Salta 1471, Rosario.
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 44893 Dic. 13 Dic. 16

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA N.º 7060002278.-

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA DESPEJE, TALA Y DESMONTE EN LAMT EN LAS SUCURSALES SAN LORENZO, RAFAELA Y RECONQUISTA (AGENCIA RECONQUISTA Y VILLA OCAMPO) DE LA EPESF.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 626.992.240,66 - (Pesos: seiscientos veintiséis millones novecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta c/66/100) IVA incluido.
APERTURA DE PROPUESTAS: 15/01/2025 – HORA: 10:00
LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE
TE (03492) 438505/508/509-www.epe.santafe.gov.aremail logistica@epe.santafe.gov.ar
S/C 44912 Dic. 13 Dic. 17

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°45/2024
EXPTE. N° 909/2024

APERTURA: 03/01/2025
HORA: 10:00 hs.
OBJETO: "Adquisición de viandas de almuerzo y cena para personal profesional y no profesional"
CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".
FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: $40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones con 00/100).
SELLADO FISCAL: $ 2.268,00- (PESOS: dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100).
PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez. T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.
VALOR DEL PLIEGO: sin cargo
FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT
REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"
S/C 44856 Dic. 13 Dic. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 084/24.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de hasta 5.200 horas; y para el servicio de hidrolavado de espacios públicos por una cantidad máxima de hasta 2.600 horas, ambos durante el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ($152.474.400.-).
Valor del Pliego: Pesos trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho c/80/100 ($304.948,80.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.
$ 500 532912 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 085/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaria de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 9.600 horas, durante el periodo anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y un millones seiscientos mil ($81.600.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y tres mil doscientos ($163.200.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.
$ 500 532913 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 19.000 horas, solicitado por la misma Secretaria.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento sesenta y un millones quinientos mil ($161.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos trescientos veintitrés mil ($323.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.
$ 500 532914 Dic. 13 Dic. 27

COMITÉ DE CUENCA A° MALAQUÍAS – LOS TRONCOS

LICITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS 001/24:

OBJETO: Adquisición de un terreno ubicado en la Manzana nº 46 de la ciudad de San Carlos Centro.
VALOR de los PLIEGOS: $ 15.000,00 -
Podrá adquirirse desde 04-12-2024 hasta el 23/12/24 a las 12:00 hs.
CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 26/12/24 - Hora: 10:00 hs.
APERTURA de las OFERTAS: 26/12/24 - Hora: 10:30 hs.
LUGAR: Comité de Cuenca A° Malaquías - Los Troncos E. López 555 - CP: 3013 - comitemalaquias@autlook.com - Tel. 03404-420775
Consultas: hasta el 23/12/2024 - Comité de Cuenca A° Malaquías Los Troncos.
$ 100 532901 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE GENERAL LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2024

OBJETO: Adquisición de paradas seguras de Buses Urbanos.
Fecha de apertura: 23/12/2024 - 10 hs..
Presupuesto Oficial: $59.000.00.
Costo del Pliego: $59.000.
Lugar de Apertura: Comuna de General Lagos, calle San Martín 261, Pcia. de Santa Fe.
Venta de Pliego: del 16 al 20/12/2024.
Recepción de ofertas: hasta el 23/12/2024 hasta las 09.45hs. en Comuna de General Lagos, calle San Martín 261, Pcia. de Santa Fe.
Consultas/ Informes: Tel/fax: 03402 - 490022 - Correo electrónico legal@cglagos.gob.ar
$ 100 532887 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE LAS PALMERAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024

OBJETO: La Comuna de Las Palmeras, departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, llama a licitación pública para la compra de UNA PICK UP Nueva, Cabina doble, 4x2, Caja manual, según pliego de bases y condiciones.
Pliego: Podrá ser obtenido en la Comuna de Las Palmeras, hasta el día 26 de diciembre de 2024, de lunes a viernes en los horarios administrativos, sin costo
Fecha y lugar de apertura de sobres: 27 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, en sede comunal, sito en calle Córdoba S/N, Las Palmeras.
Recepción de ofertas: en sobre cerrado hasta las 9:45 horas del día 27 de diciembre de 2024.
Informes: Comuna Las Palmeras - 03409-491095 - Email: laspalmeras@interclass.com.ar
$ 114,30 532962 Dic. 13 Dic. 16

COMUNA DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2024

"Playón deportivo e incorporación de juego de plaza en el parque Sra. Bety"
OBJETO COMPRA DE:
LOTE 1: 53M3 HORMIGÓN ELABORADO (Monto de garantía de la oferta: $80.000)
LOTE 2: MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLAYÓN DEPORTIVO (Monto de la garantía de la oferta: $ 31.000)
caños estructurales 3" x 3,2mm/ tejido romboidal 150 x 63 x 14/ planchuelas 1" x 118"x 6m/ planchuela 11/4 x 3/16/ estira alambre 5/16"x 8 / hierro ángulo de 11/2 x 1/8/ varilla roscada de hierro de 5/6
LOTE 3: MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLAVON DEPORTIVO (Monto de garantía de la oferta: $12.500).
luces led de 150 w- 18.000 LM/ luces led de 200 w/cable subterráneo 3x2.5/ interruptor diferencial 2x40A/ gabinete de 330x330
LOTE 4: JUEGO PARA NIÑOS - MANGRULLO DE TRES TORRES. (Monto de garantía de la oferta: $53.000) Mangrullo infantil de 3 torres (con tobogán y pasamanos)/ Rango de edad; 4 a 12 años
Lugar de Apertura: Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia. de Santa Fe.
Recepción de ofertas: hasta el día 10/01/2025 hasta las 9:30 hs., en Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia. de Santa Fe.
Sellado Provincial: $2.268
Monto de Garantía de Oferta: lote 1: $80.000; lote 2: $31.000; lote 3: $12.500) lote 4: 53.000.
Costo del Pliego: $15.000

Consultas/ Informes: Tel/fax: 03471 -495072- Correo electrónico: montesdeoca.comuna@gmail.com
Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PROMUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo, Ministerio de Economía.
$ 243,60 532984 Dic. 13 Dic. 18

COMUNA DE VILLADA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/2024
(Ordenanza N° 18/2024)

OBJETO: "Adquisición de maquinaria un tractor usado con potencia entre 90 y 150 HP con levante de 3 puntos".
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Comuna de Villada Belgrano Nº 647
FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día. 27 de diciembre de 2024 a las 1030 horas.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de sobres se realizará el día 27 de diciembre de 2024 a las 11.00 horas en calle Belgrano Nº 647 de la localidad de Villada.
Consultas: Sede comunal Belgrano Nº 647 de la localidad de Villada o al correo Electrónico: comunadevillada.proveedores@gmail.com
$ 135 532993 Dic. 13 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACIÓN PUBLICA Nº 08/2024

Llámese a Licitación Pública N° 08/2024-, para la: “Explotación locales 1, 2 y 3 instalados en el Cementerio Municipal”, según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.
Fecha de Apertura: 19 de Diciembre de 2024 - 10 horas
Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.
Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.
Valor del Pliego: $ 1.000
$ 270 532653 Dic. 11 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

LICITACION PUBLICA N° 19/2024

OBJETO: Mano de obra, equipos y materiales para obra: construcción de aula Escuela N° 51. Programa 1000 Aulas.
FECHA DE APERTURA: Día 27 de Diciembre de 2024, a las 10.00 horas.
VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco mil ($ 25.000.-).
RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.
Armstrong, 06 de Diciembre de 2024.
$ 450 532692 Dic. 11 Dic. 24

COMUNA DE MELINCUE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024
(Ordenanza Comunal N° 1223/2024)

Llámese a Licitación Pública N° 10/2024 para la cotización de precios de la compra de 100 m3 (cien metros cúbicos) DE HORMIGON H21 y LA. EJECUCION DE MANO DE OBRA DE PAVIMENTO HORMIGON DE CALLE ALBERDI ENTRE SAN LORENZO Y 9 DE JULIO, conforme lo dispuesto por Ordenanza 1223/2024.
PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Mesa General de Entradas. Hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs.-
APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público. El día 30 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs.-
$ 550 532721 Dic. 11 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/24

OBJETO: “PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 27 DE VIVIENDAS LA CIUDAD DE SAN JORGE”;
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales podrán retirarse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge - Av. Alberdi 1181 - (2451) San Jorge, a partir del día 13 de diciembre de 2024.- VALOR: $50.000.- (Pesos Cincuenta Mil).-
APERTURA DE PROPUESTAS: Se llevará a cabo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge, el día 23 de diciembre de 2024 a la hora 10:00.
San Jorge, Ciudad Sanmartiniana, diciembre de 2024.
$ 450 532650 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 083/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el reasfaltado de distintas calles de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos un mil cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil ($1.054.944.000.-).
Valor del Pliego: Pesos dos millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho ($2.109.888.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532621 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIUN PÚBLICA Nº 082/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación de calles de tránsito pesado (Bv. Mitre entre Mosconi y Av. San Martín) y (Mosconi entre Alemania y Bv. Mitre), durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos quinientos noventa y cuatro millones ($594.000.000-).
Valor del Pliego: Pesos un millón ciento ochenta y ocho mil ($1.188.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
$ 500 532620 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIUN PÚBLICA Nº 081/24

OBJETO: Contratar el servicio de corte de césped y mantenimiento en distintas plazas, barrios de la ciudad, dependencias municipales y en aquellos lugares que así lo disponga la Secretaria de Obras y Servicios Públicos según sean las necesidades, incluyendo herramientas y operarios, para ser realizado durante el primer semestre del año 2025, solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos noventa millones ($90.000.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos ciento ochenta mil ($180.000.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:30 horas.
$ 500 532619 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 080/24

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de la ciudad de San Lorenzo, durante S período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.
Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones trescientos sesenta mil ($9.360.000.-).
Valor del Pliego: Pesos dieciocho mil setecientos veinte ($18.720.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas.-
$ 500 532618 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 079/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 15.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento veintisiete millones quinientos mil ($127.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos cincuenta y cinco mil ($255.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532616 Dic. 10 Dic. 23

LICITACION PUBLICA N° 078/24

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cuatro millones trescientos mil ($84.300.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y ocho mil seiscientos ($168.600.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 — Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
$ 500 532614 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOSVERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

FE DE ERRATAS:
Presupuesto Oficial: $620.000.000 (pesos seiscientos veinte millones).
$ 450 532660 Dic. 10 Dic. 20

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA Nº 5/2024

“Repavimentación Av. Rubbini”
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 715.600.000,00
PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 12:00 hs. del día Lunes 23/12/2024 en Pellegrini 2064 -ALVEAR
APERTURA DE OFERTAS: Dia Lunes 23/12/2024 a las 13:00 hs. en Buenos Aires 1877- ALVEAR
Informes: Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas.
Tel. 0341-3177621 - obraspublicas@comunadealvear.gob.ar
$ 450 532783 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2024

OBJETO: “Corte de césped con provisión de personal, maquinarias e insumos”. PRESUPUESTO OFICIAL: $300.000 (pesos trescientos millones)
LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.
PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 04/01/2025 a las 9 hs.
APERTURA DE OFERTAS: 04/01/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral N° 48, Ciudad de Roldán.
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar Cel. 341-5926562
$ 500 532473 Dic. 6 Dic. 19

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2978/24)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCION PLANTA CAMPAMENTIL” DECRETO N° 2978/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.645.875,70. - (Pesos Cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 70/100)
APERTURA OFERTAS: 13/12/2024 - 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: $ 5.000,00- (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggpunicipalidad.gov.ar
$ 450 532513 Dic. 6 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 11/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, CHOFERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Valor del Pliego: $100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $432.000.000.- (pesos cuatrocientos treinta y dos millones).-
Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
$ 450 532367 Dic. 6 Dic. 19

LICITACION PUBLICA N° 13/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PVC PARA LA OBRA DE EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AL JARDÍN 326 - ETAPA DOS – POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-
Recepción de ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024 hasta las 09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-
Valor del Pliego: $75.000.- (Pesos setenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $73.000.000.- (pesos setenta y tres millones) Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
$ 450 532444 Dic. 6 Dic. 19

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.
Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 12.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).
Valor del Pliego: $100.000.- (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-
Presupuesto Oficial: $592.000.000 (pesos quinientos noventa y dos millones).-
Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
$ 450 532369 Dic. 6 Dic. 19

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2024
(Ordenanza Nº 1287/2024)

OBJETO: Adquisición de cien metros cúbicos (100 m3) de hormigón H25
Venta de Pliegos: Desde el día 25/11/2024 hasta el 16/12/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
Valor del Pliego: $10.000 (Pesos Diez Mil).
Presentación de las Ofertas: Hasta el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:00 hora,
Apertura de las Ofertas: El día 17 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar
$ 400 532491 Dic. 6 Dic. 16

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA N° 04/2024

"ADQUISICION DE 1 AUTOMOVIL 0 KM. para la DIRECCION DE SALUD"
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.000.000,00
Valor del pliego: $ 36.000,00 Garantía de Oferta: $ 300.000,00
Recepción de Ofertas:
Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 9:30 hs en Pellegrini 2064 – Alvear.
Apertura de Ofertas:
Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en Buenos Aires 1877 – Alvear.
Informes: Tel 0341- 3177627 Int 411 – 0341- 3177731 Int. 442
Consultas: tesoreria@comunadealvear.gob.ar / contaduria@comunadealvear.gob.ar
$ 450 532622 Dic. 06 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

PRÓRROGA – RECTIFICATIVA

Fecha de solicitud: 02 de Diciembre de 2024
Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana
Repartición Licitante:Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Tipo de contratación: Licitación Pública
Nro. de Licitación:
Nro. de Expediente: 29796/2024 C
Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza en el Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Presupuesto oficial: $ 44.616.000.-
Valor del Pliego: $ 120.463,20.-
Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones o Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º. Hasta 48hs antes de la Apertura.
E-Mail: notificaciones_scgc@rosario.gob.ar
Forma y Lugar de Pago del Sellado:Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
Recepción de ofertas:Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
Apertura de sobres:
Fecha y hora: el día 20 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere.
Lugar: Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
$ 500 532474 Dic. 04 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 077/24

OBJETO: Contratar el alquiler de 2(dos) camiones con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de columnas alumbrado público; y el alquiler de 2 (dos) camiones con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de postes y/o caños de desagües; todos con operador, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil ($288.600.000.-).
Valor del Pliego: Pesos quinientos setenta y siete mil doscientos ($577.200). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532194 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 069/24

OBJETO: Contratar el alquiler de 3 camiones volcadores con chofer por un total de hasta 6.800 horas, destinados al Dpto. de Operaciones para todo el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos veinticinco millones cuatrocientos veinte mil ($225.420.000.). -
Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta ($450.840.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
$ 500 532185 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 070/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una cargadora/retroexcavadora con operador, por hasta 2.600 horas, destinada a tareas de desmonte de calzadas y construcción de pavimentos en distintos sectores de la ciudad y en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil ($149.565.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos noventa y nueve mil ciento treinta ($299.130). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
$ 500 532186 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 071/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una retroexcavadora con martillo y un camión con batea de 25m3, ambos con operadores, y por una cantidad máxima de hasta 2.600 horas cada uno, destinados al Departamento de Operaciones para la ejecución de tareas en distintos sectores de la ciudad y en sectores de tránsito pesado, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos trescientos diecisiete millones setecientos veinte mil ($317.720.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta ($635.440.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas.-
$ 500 532187 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 072/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una (1) motoniveladora, una (1) pala frontal y una (1) retroexcavadora, todas con operador, destinadas a distintas tareas del Departamento de Operaciones, y por una cantidad total de hasta 7.800 horas, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos veintiséis mil ($482.326.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos ($964.652.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7 a 12hs.- Hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres. -
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre de 2024 a las 12:30 horas.
$ 500 532188 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 073/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una minicargadora con implementos (hoyadora, martillo, retro, rolocompactador, rolo pata de cabra, balde) y con operador, por un total de hasta 2.600 horas, durante el período anual 2025, destinada a tareas de asfaltado de calles, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil ($143.650.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos ochenta y siete mil trescientos ($287.300).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 09:00 horas.

$ 500 532189 Dic. 3 Dic. 16

LICITACION PUBLICA N° 074/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro destinado a los vehículos y motovehículos del Parque Automotor Municipal, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Presupuesto Oficial: Pesos sesenta y cinco millones ($65.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento treinta mil ($130.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

$ 500 532190 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 075/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, destinado a edificios municipales, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones quinientos mil ($9.500.000.-).

Valor del Pliego: Pesos diecinueve mil ($19.000.-). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.

$ 500 532191 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 076/24

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 13m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, porta pallets, y con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores d. la cuidad, por hasta 2.600 horas, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento diecinueve millones ochocientos sesenta mil ($119.860.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos veinte ($239.720).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

$ 500 532193 Dic. 3 Dic. 16

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2886/24)

PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “AMPLIACION CENTRO DE SALUD MORTELARI” DECRETO N° 2886/24.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 71.176.266,60. (Pesos Setenta y un millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y seis con 60/100

APERTURA OFERTAS: 10/12/2024 - 11.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: $ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta quince minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541,

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

$ 450 532132 Dic. 3 Dic. 16

LEY 11867 ANTERIOR

LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 TAVELLA GUSTAVO LUIS C.U.I.T. 20-08379575-2 domiciliado en Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo Pcia de Santa Fe, anuncia transferencia parcial de Fondo de Comercio de su propiedad, cuya actividad es la producción porcina, a favor de El ENCUENTRO III S.A. (en formación) con domicilio en calle Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo, Pcia de Sta. Fe. Las oposiciones deben efectivizarse en el termino previsto por la ley 11867, dirigidas al Escribano Rodolfo Questa, registro notarial N° 506, en la oficina sita en calle Belgrano N° 924 de la ciudad de Gálvez Sta. Fe, en el horario de 08 a 13 Hs. Lo que se publica a sus efectos en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Litoral de la ciudad de Santa Fe. - Gálvez 06/12/2024.

$ 500 532760 Dic. 10 Dic. 16

AVISOS

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N.º 3558

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:

El expediente Nº 00201-0274901-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE), en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera la señora ACOSTA, MAGDALENA NÉLIDA (D.N.I. 5.661.634), ocurrido el 21 de abril del año 2022 en la ciudad de Rosario (Dpto. homónimo); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera la Sra. ACOSTA, MAGDALENA NÉLIDA (DNI 5.661.634), ocurrido el 21 de abril del año 2022 en la ciudad de Rosario (Dpto. homónimo);

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso;

Que la Ley Nº 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39º que: “El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución Ministerial N° 31/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41º, Título III de la Ley Nº 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a re-

glamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley Nº 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículo 39º, 41º y 42º de la Ley Nº 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo Nº 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Fijar la suma de pesos OCHO MILLONES ($8.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera la Sra. ACOSTA, MAGDALENA NELIDA (D.N.I. 5.661.634), ocurrido el 21 de abril del año 2022 en la ciudad de Rosario (Dpto. homónimo), emergentes de los autos caratulados "NN s/ Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego y Tentativa de Homicidio. Víctimas: Acosta, Magdalena Nélida (óbito) y Ludueña, Cielo Abril Magdalena (herida)." (CUIJ N° 21-08832956-9), de trámite por ante Colegio de Jueces de la de Segunda Circunscripción Judicial cuya investigación se encuentra a cargo del Sr. Fiscal Saldutti Patricio.

ARTÍCULO 2º - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44º de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3º: La información y los datos relativos a la causa deberán ser aportados en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional Nº 1 sita en Av. General E. López Nº 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional Nº 2: sita en calle Sarmiento Nº 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional Nº 3: sita en calle Alvear Nº 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional Nº 4: sita en calle Iriondo Nº 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional Nº 5: sita en calle Necochea Nº 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4º: El pago de la suma fijada en el Artículo 1° de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5º: Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1° de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6º: Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Coccoccioni Pablo
Ministro de Justicia y Seguridad

S/C 44923 Dic. 16 Dic. 18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN- ROSARIO,

EDICTO NOTIFICATORIO

Rosario, 6 de Diciembre de 2024

Por Disposición de la Sra. Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -2da Circunscripción- Rosario, dentro de las actuaciones administrativas: : “TAIBOU CAMARA S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL. Legajos administrativos 15996/15995 que tramita por ante el Equipo Interdisciplinario Segunda Nominación, perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social, con asiento en la ciudad de Rosario respecto de la situación de Taibou Cámara nacido en fecha 02/06/2008 oriundo de la República de Guinea, hijo de Ismael Camara Aminata Diallo, también ciudadanos de República Guinea se procede a notificar que se ha dictado lo siguiente. Rosario 13 de Mayo de 2024, Medida de Protección Excepcional de Urgencia del art 58, Ley 12.967. Mediante Orden N° 48/24, Y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de los niños se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación Que Taibou se encuentra sin adulto responsable que pueda garantizar sus cuidados. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: “...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva”. En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del adolescente de su centro de vida y el alojamiento del mismo en el marco de familia ampliada, art. 52 inc. A de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables”.Fdo. RODRIGO LIOI– Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.-SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO.ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.Art.62: RECURSOS.- El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto.Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe.La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 44918 Dic. 16 Dic. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Rosario, 6 de Diciembre de 2024

Por Disposición del Sr. Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -2da Circunscripción- Rosario, dentro de las actuaciones administrativas: “LUANA LAZARTE S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”; de trámite por ante el Equipo Téc-

nico Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se procede a notificar a la progenitora Sra. Maria Laura Lazarte, DNI 30.484.329, con domicilio desconocido, de que se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 13 de Mayo de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 48/24 - Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de Luana Marilin Lazarte, DNI 50.558.329, FN 15/08/2010 hija de Maria Laura Lazarte, DNI 30.484.752, con ultimo domicilio conocido calle Guido Spano N.º 2357 de la ciudad de Rosario, en conocimiento de que existe grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida de Protección Excepcional de Urgencia por los motivos esgrimidos a continuacion. Que Luana se encuentra sin adulto responsable que pueda garantizar sus cuidados. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N.º 12.967 y su decreto reglamentario: "Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el Servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente (…) En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden emitida". En consecuencia, se ordena la efectivización de la de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Técnico Interdisciplinario y dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. –Fdo. Ab. RODRIGO LIOI.- Director Provincial de los Derechos de la Niñez Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44919 Dic. 16 Dic. 18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. PINO, Carlos Jesús Joel, DNI 36.369.971, argentino, mayor de edad, sin domicilio conocido, que dentro del legajo administrativo: "CORIA, T. M., MUÑOZ, Z. A. V. y PINO, X. s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: "San Lorenzo, 04/12/2024.- Disposición Nro. 123/24; VISTO… CONSIDERANDO… DISPONE: 1) ADOPTAR Medida de Protección Excepcional en relación a los niños; CORIA, Thiago Leandro, DNI 53.620.347, FN 30/11/2013; CORIA, Matheus Ismael, DNI 54.448.660, FN 1/02/2015; MUÑOZ, Zoe Yasmín, DNI 57.140.799, FN 30/06/2018; MUÑOZ, Agustina Abigail, DNI 57.782.765, FN 26/05/2019; CORIA, Victoria, DNI 58.744.486, FN 1/05/2020, hijos de la Sra. CORIA, Maira Mabel, DNI N° 38.723.112, argentina, mayor de edad, y del Sr. MUÑOZ, Leandro Daniel, DNI N° 34.177.004, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en Independencia 269 de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, y de la niña; PINO, Xiomara Jazmin Abigail, DNI 51.404.329, hija de de la Sra. CORIA, Maira Mabel, DNI N° 38.723.112, argentina, mayor de edad, con demás datos ya apuntados, y sin filiación paterna. La referida medida consiste en la separación temporal de su centro de vida y el alojamiento provisorio en el marco de su familia ampliada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 inc. a) de la Ley Provincial N° 12967 y de su respectivo Decreto Reglamentario., de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 inc. a) de la Ley Provincial N° 12967 y de su respectivo Decreto Reglamentario de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 inc. a) de la Ley Provincial N° 12967 y de su respectivo Decreto Reglamentario; 2) ESTABLECER, que de conformidad a la naturaleza jurídica de la medida adoptada, y en virtud de los términos y efectos contemplados por el art. 702 inc. d) del CCyCN, queda suspendida la Responsabilidad Parental de los progenitores durante la vigencia de la presente y de sus eventuales prórrogas; 3) SUGERIR, que en atención a los extremos de hecho y Derecho, y su concordancia con la inteligencia del art. 657 del CCyCN, se designen GUARDADORES JUDICIALES de los niños, a sus alojantes, abuelos maternos y responsables de sus cuidados, Sra. CORIA, Alejandra y el Sr. RIVERO, Mario, ambos argentinos, mayores de edad, quienes se domicilia en calle Independencia 269, de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe; 4) DISPONER se notifique dicha medida a los representantes legales y/o a los guardadores del niño; 5) DISPONER que se notifique asimismo la adopción de la presente Medida de Protección Excepcional de Derechos y SOLICITAR el control de legalidad, al Juzgado de Familia que corresponda, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley N° 12.967; 6) OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. -" FDO. Heizen - Biré – Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o

acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44921 Dic. 16 Dic. 18

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y GESTIÓN DE BIENES

Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia y Seguridad

INMUEBLE PARA ALQUILAR
EN LA CIUDAD DE SANTA FE.-
Expediente:00201-0272849-3.-

OBJETO: "LOCACIÓN DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA FE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PENAL JUVENIL DE ESE MEDIO"

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Deberá contar con al menos con una superficie cubierta aproximada de 590 m².

Hall de ingreso; (11) ambientes para oficinas, (02) Baños, Sector para cocina-comedor; Sector para depósito; sala de reuniones

Instalaciones eléctricas en buen estado;

Servicios en la zona: Telefonía e internet, energía eléctrica y agua.

Estado de la misma: en buenas condiciones edilicias y de seguridad.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: dentro del radio comprendido entre las calle Av. Alem; General Urquiza; General López y Tucumán, de la ciudad de Santa Fe.-

PLAZO DE LOCACIÓN: no menor a 1 año y hasta 2 años.-

PRECIO DEL ALQUILER: discriminado en pesos por cada período pretendido. El monto deberá cotizarse como precio final – No incluir IVA, comisiones o gastos adicionales -.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS: dentro de los cinco (05) días hábiles de publicada la solicitud.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS: Subdirección General de Compras y Gestión de Bienes – DGA – Ministerio de Justicia y Seguridad, sita en calle Primera Junta Nº 2823 P.B. Ofic. 4 de la ciudad de Santa Fe. Prov. de Santa Fe. y/o correo electrónico en formato PDF a la dirección: dga_alquileres@santafe.gov.ar.-

INFORMES
Subdirección General de Compras y Gestión de Bienes
Tel.: (0342) 4505100 – interno 6170
Correo Electrónico: dga_alquileres@santafe.gov.ar-

S/C 44911 Dic. 16 Dic. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 83

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:
El Expediente 16201-1139302-V y agreg. del Sistema de Información de Expedientes y EE-2024-00000752-APPSF-PE del sistema Timbó, mediante el cual la EPE, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario….", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la EPE, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a SCIT, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle:
- 1 (una) licencias Windows 11 pro.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 44907 Dic. 13 Dic. 17

RESOLUCIÓN N.º 82

SANTA FE, 12 DIC. 2024

VISTO:
El Expediente 13401-1331182-6 y agreg. del Sistema de Información de Expedientes y EE-2024-00002491-APPSF-PE del sistema Timbó, mediante el cual la SCIT, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario….", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas

informáticas;
Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;
Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;
Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;
Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;
Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;
Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;
Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la SCIT, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;
Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Empresa Provincial de la Energía, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle: - 38 (treinta y ocho) licencias SAP Application Professional User. - 113 (ciento trece) licencias SAP Application Limited Professional User
ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
S/C 44906 Dic. 13 Dic. 17

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN Nº 0564

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:
El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (2) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: BELEN SILVIA BEATRIZ CUIT N.º 27-20889838-3; GAETE IVÁN LEANDRO CUIT N.º 23-31873330-9.
ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44898 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0565

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:
El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: PALADINI GUSTAVO JULIO CUIT N.º 20-13449359-4.
ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44899 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0563

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/12/2024

VISTO:
Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CARLOS ALBERTO GARCÍA S.A. CUIT N.º 30-70912932-1; P.G.S. S.A. CUIT N.º 30-70146116-5; ROSSI WALTER JOSÉ LUJÁN CUIT N.º 20-14190546-6.
ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ASCENSORES Y AUTOMATIZACIONES S.R.L. CUIT N.º 33-71578496-9; CANCIO EDUARDO HÉCTOR CUIT N.º 20-16608544-7; PS DATA S.A. CUIT N.º 30-70941470-0.
ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44901 Dic. 13 Dic. 16

RESOLUCIÓN Nº 0557

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 10/12/2024

VISTO:

La presentación de la documentación efectuada por la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8, ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, a los fines de solicitar su Inscripción en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro informa que el interesado solicita el alta en el rubro Distribución Mayorista de PAPELES;

Que conforme el análisis de la documental aportada, se observa que el proveedor no posee locales comerciales, oficinas administrativas o depósitos atento a la falta de presentación de la habilitación Municipal, requisito obligatorio para obtener el registro como proveedor del Estado Provincial conforme Resolución SCyGB Nº 133/20;

Que ante tal situación, dicho Registro procedió a requerir la presentación de la habilitación Municipal;

Que como respuesta a dicho requerimiento, el interesado adjuntó a través del Sistema de Gestión de Proveedores Web nota firmada en carácter de declaración jurada indicando que “Con motivo de no contar con local de atención al público no es necesario la inscripción municipal para las operaciones que realizo”;

Que no obstante ello, y conforme la manifestación de bienes presentada, no declara stock de bienes de cambio en existencia ni bienes de uso para almacenaje de productos que denoten una actividad comercial evidente. Solo se verifica saldo en dinero en efectivo y en billetera virtual;

Que considerando estos elementos, y teniendo presente que la inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas supone haber acreditado requisitos de idoneidad técnica y económica, además de otorgarle el derecho a un trato igualitario con los demás inscriptos; para lo cual dicha capacidad se verifica, entre otras cosas, a través de algunas exteriorizaciones objetivas, tales como tener casa de comercio, fábrica o depósito establecidos en el país, como forma de determinar la estabilidad comercial y la solvencia económica de los oferentes y que, al no contar con ningún tipo de habilitación municipal, se desprende que el proveedor actúa como mero intermediario;

Que por todo lo expuesto, el Registro Unido de Proveedores y Contratistas concluye, que no correspondería hacer lugar a la solicitud de inscripción de la firma CUELLO NICOLAS CUIT N.º 20-40891853-8 por no cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por Resolución SCyGB Nº 133/20 (certificado de habilitación municipal); sin perjuicio de autorizar los pagos por “facturación al cobro” que tuviere anteriores al dictado del presente acto, dado que no podría desconocerse el real cumplimiento de la prestación u ejecución de obra por parte de la firma y su aceptación de conformidad por el organismo correspondiente;

Que la autorización indicada en el párrafo precedente, se extiende a los contratos suscriptos con la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8 (en el marco de la Ley N°12.510 y su Decreto Reglamentario), los cuales deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso;

Que de no reconocerse implicaría un enriquecimiento sin causa del Estado;

Que por los motivos expuestos corresponde dictar la norma administrativa que rechace el pedido de inscripción como proveedor a CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8;

Que tomó intervención el Área Legal de esta Subsecretaría y aconsejó el dictado de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB Nº 133/20 Y Decretos N° 2479/09 y 0065/23 ;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechácese el pedido de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas a la firma CUELLO NICOLÁS CUIT N.º 20-40891853-8, por aplicación de las normas citadas en los considerandos precedentemente, sin perjuicio de abonarse las facturas que se hallaren pendientes de pago en el Estado Provincial provenientes de contrataciones llevadas adelante en el marco de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16; haciéndose extensiva la autorización para los contratos suscriptos a la fecha, los que deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44891 Dic. 13 Dic. 16

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº 0399 - TCP

SANTA FE, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0133003-4 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tramita el período de receso del Organismo correspondiente al mes de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 242° de la Ley Nº 12510 confiere al Tribunal de Cuentas de la Provincia la facultad para determinar los períodos durante los cuales quedarán suspendidos los plazos establecidos en el Título VI: Sistema de Control Externo del citado texto legal, por receso del Organismo;

Que el artículo 38º del Anexo de la Resolución Nº 0054/18 TCP (Reglamento Interno del Organismo), dispone que durante los recesos de cada año se suspende el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; y en consecuencia, todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que a efectos de la implementación del receso, corresponde reglamentar cuestiones operativas referidas a los presupuestos, formas y procedimientos que deben observar los pedidos de habilitación de plazos, así como la organización del personal durante el mismo, especialmente en lo relativo al análisis de los decisorios a que hace referencia el aludido artículo 202°, inciso a) de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, reglamentado por el mencionado artículo 38° del Anexo de la Resolución Nº 0054/18 TCP;

Que en virtud de la vigencia de la Ley Nº 14256 que promueve el uso de nuevas tecnologías y la “despapelización” en la gestión pública; la utilización de la “Plataforma de Gestión Digital Timbó” por parte del Poder Ejecutivo provincial; y el procedimiento previsto por el Memorando SAP Nº 0856/24 para el análisis de legalidad de actos y antecedentes en formato digital, resulta necesario adecuar los procedimientos a adoptar en el período de receso, a fin de contemplar la posibilidad que la solicitud de habilitación de plazos, comunicación de actos administrativos y remisión de antecedentes, se realicen en formato digital, como también las intervenciones de competencia de este Tribunal;

Por ello en el marco de las competencias, atribuciones, deberes y facultades conferidos por la Ley Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202° y 242° de la misma; de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 14256 y del “Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe” (Resolución Nº 0054/18 TCP y modificatorias); y, lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 12-12-2024 y registrada en Acta Nº 1993;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer como período del receso correspondiente al mes de enero del año 2025, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º: Durante el referido período, en razón del receso del Organismo previsto por el artículo 242°, segundo párrafo, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985, no se recibirán decisorios en sede alguna de este Tribunal a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la citada Ley, quedando suspendidos los plazos establecidos en la Sección III, Capítulo I, Título VI.

Artículo 3º: Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Vocal a cargo de la Presidencia podrá habilitar los plazos a SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder EXCLUSIVAMENTE A RAZONES DE EMERGENCIA y respecto de gestiones que requieren EJECUTORIEDAD INMEDIATA.

La referida solicitud deberá ser efectuada dentro de sus competencias, por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Provincial.

Artículo 4º: A fin de gestionar el EXCEPCIONAL TRATAMIENTO al que alude el artículo anterior, las referidas autoridades remitirán nota por duplicado solicitando habilitación por el receso del Tribunal, JUSTIFICANDO en la misma LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA que requiere su inmediata puesta en ejecución, a la que deberá acompañarse copias certificadas de los actos sujetos a control cuya admisión se gestiona, así como sus antecedentes.

Toda la documentación señalada deberá presentarse en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, sita en calle San Martín n.º 1725 de la ciudad de Santa Fe, de lunes a viernes en el horario de

9:00 a 12:00 hs., oficina que dejará constancia de su recepción a efectos de evaluar la admisión o rechazo de la habilitación.

En caso que alguna de la documentación detallada anteriormente sea remitida en formato digital, deberá enviarse correo electrónico con archivos adjuntos en formato pdf. firmados digitalmente por las autoridades que correspondan, a la cuenta de correo tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar .

Artículo 5º: Dentro de las 48 horas hábiles, para la Administración Pública Provincial, de presentada la solicitud de tratamiento excepcional, la Vocalía a cargo de la Presidencia pondrá a disposición de la jurisdicción solicitante, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones de este Tribunal, durante el horario indicado, la notificación de la admisión o rechazo de la solicitud de habilitación por el receso, procediendo a la devolución de los actos y antecedentes en caso de que juzgue que los mismos no acreditan los presupuestos para su admisión.

Si el pedido hubiere sido formulado en formato digital, la admisión o rechazo se notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar, a la cuenta de correo electrónico, mediante la cual se realizó la solicitud.

Si formulado el pedido de habilitación por medio electrónico se acompañara el acto y/o los antecedentes en formato físico, el plazo de 48 horas se contará desde la efectiva recepción, de la documentación o pedido que ingrese en último término.

Admitida la habilitación de plazos, el Tribunal notificará desde la cuenta tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud, el tratamiento otorgado a los actos administrativos analizados.

Durante el receso, los plazos establecidos por el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, se contarán a partir de la fecha de notificación de admisión de la habilitación otorgada por el Vocal a cargo de la Presidencia.

Artículo 6º: Respecto de aquellos decisorios que no reúnan la calificación enunciada en el artículo 3°, deberán ser puestos a consideración de las Delegaciones Fiscales constituidas en las Jurisdicciones, a partir del día 3 (tres) de febrero de 2025.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia www.tcpsantafe.gob.ar, comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, notifíquese a los estamentos internos del Tribunal de Cuentas, mediante la publicación en Novedades de Intranet TCP; y, por las Fiscalías Generales Áreas I y II, a través de los Contadores Fiscales Delegados se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en sitio web institucional, luego, archívese.

Fdo.:CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 44913 Dic. 13 Dic. 17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 05 de Diciembre de 2024.-

SRA. SAMANTA SOLEDAD AMADIO - DNI 28.393.777

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “C. A.- DNI 58.415.256- LEG. 16.358 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 05 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 282/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a C. A., DNI 58.415.256, fn 11/06/2020, hijo de la Sra. Samanta Soledad Amadio, DNI 28.393.777, con domicilio en Brown 1021 de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a C. A., DNI 58.415.256, que acceda una tutela a favor de la Sra. María Soledad Parucci, DNI 28.172.137. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Samanta Soledad Amadio, DNI 28.393.777, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44903 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS

Rosario, 09 de Diciembre de 2024.-

SRA. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516/ Sr. Matias Ezequiel Juan DNI 36.641.229/ Sr. Juan Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536, BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535 Y JUAN MARTINA, DNI 58.176.117 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 09 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N.º 284/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS, relación a BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, FN 26/08/14, BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536 FN 01/04/21, BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535, FN 01/04/21 Y JUAN MARTINA, DNI 58.176.117, FN 19/02/20, todos hijos de la Sra. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516, con domicilio en calle Blandengue 978 b de la ciudad de Rosario y del Sr. Matias Ezequiel Juan DNI

36.641.229, con domicilio en calle Nicolas Rojas Acosta n° 431, Resistencia, Prov. de Chaco, en tanto el niño Ciro Jonas Bergara es hijo del Sr. Juan Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859, con domicilio en calle zona rural, Arroyo Seco, Prov. de Santa Fe y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario. B.- SUGERIR al Juzgado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, que BERGARA ANNABELL, DNI 58.792.536, FN 01/04/21 y BERGARA MATIAS EZEQUIEL, DNI 58.792.535, FN 01/4/21, accedan a la figura de una guarda provisoria con fines de tutela por el plazo de un año a favor de la Sra. IRMA VILLAN, DNI 11.270.380 con domicilio en calle Cortada Leon 1053, Rosario, Prov. de Santa Fe, que BERGARA CIRO JONAS, DNI 54.200.988, FN 26/08/14, acceda a la figura de la Tutela a favor de la Sra. MACARENA ALEJANDRA BERGARA, DNI 36.879.517 con domicilio en calle Blandengues 978 bis de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe y que la niña JUAN MARTINA, DNI 58.176.117, FN 19/02/20, acceda a la figura de una guarda provisoria con fines de tutela a favor de los Sres. HERNAN GABRIEL ARAGONES, DNI 24.552.518 y PATRICIA MONICA GOMEZ, DNI 23.914.769, con domicilio en calle Cortada Leon 1052 de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Wanda Georgina Bergara, DNI 36.879.516, del Sr. Matías Ezequiel Juan, DNI 35.641.229 y del Sr. Jesús Ezequiel Grigera, DNI 37.435.859, de acuerdo a lo establecido en el artículo 702 inc d del Código Civil y Comercial; D.- DISPONER notificar dicha medida a los progenitores de la niña y los niños. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida definitiva y solicitar el control de legalidad, al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44904 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS

Rosario, 11 de Noviembre de 2024.-

SRA. VERONICA GISELA SANCHEZ - DNI 36.106.804/ Sr. Oscar Antonio Baldore, DNI 32.398.800

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “FLORENCIA ABIGAIL SANCHEZ- DNI Nº 49.394.949 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 11 de Noviembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 256/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a FLORENCIA ABIGAIL SANCHEZ, DNI 49.394.949, FN 15/02/2009, hija de la Sra. Verónica Gisela Sanchez, DNI 36.106.804, con domicilio en Pje. 703, casa 2141 s/n de Rosario y del Sr. Oscar Antonio Baldore, DNI 32.398.800, con domicilio en calle Reconquista 2075 de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario Nº 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de la adolescente.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44905 Dic. 13 Dic. 17

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA

CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Ref.: Tr. 11.583
Establecimiento de calle 1° Junta N.º: 1430
Gálvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares de Guillermina Juarez, como así también a la Sra. Elsa Mancilla familiar y/o responsable del alojado Aldo Mancilla. Juan Vancetti, familiar y/o responsable de la alojada Rosa Acosta. Silvia Acosta, familiar y/o responsable de la alojada Yanina Acosta. Marial Juarez familiar y/o responsable de la alojada Ilda Corredera. Andrea Aranda, familiar y/o responsable de la alojada Nélida Sottocorro. A los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle 1ª Junta N.º: 1430 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimmo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 30 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.
Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA

Hágase saber al Dr. Moya, Juan Carlos, Matrícula N.º 13.734; sobre la clausura del establecimiento de calle 1º Junta N.º: 1430 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 30 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.
Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44895 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.585
Establecimiento de calle San Martín N.º: 730
Gálvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares de Paulina Bataus, María Puzzolo, Aidee Abdala, Emilio Pietrasanti, como asi también a la Sra. Ines Girardi familiar y/o responsable del alojado Eugenio Berenziuk, Eve Rovetto famiiar y/o responsable de la alojada Elba Alvarez, Samuel Ferrero familiar y/o responsable de la alojada Liddia Barbaglia; a los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle San Martín N.º: 730 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 31 de fecha 4 de Abril del 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.
Santa Fe, 27 de Noviembre de 2.024-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44896 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.589
Establecimiento de calle San Lorenzo N.º: 381
Galvez – Santa Fe

Hágase saber a los familiares y/o responsables de Nancy Morano, Daniela Ballejos y Gladis; a los fines de poner en conocimiento sobre la clausura del establecimiento de calle San Lorenzo N.º: 381 de la ciudad de Galvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 32 de fecha 04 de Abril del año 2.023, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.
Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44897 Dic. 13 Dic. 16

Ref.: Tr. 11.468
Establecimiento de calle Borgarino N.º: 64
Venado Tuerto – Santa Fe

Hágase saber a los familiares y/o responsables de Laura Ricardo y David Barrios; a los fines de poner en conocimiento, sobre la clausura del establecimiento de calle Borgarino N.º: 64 de la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, Provincia de Santa Fe; por Orden N.º: 15 de fecha 07 de Mayo del año 2.021, dispuesta por al Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud.
Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024.-
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA MÉDICA
S/C 44900 Dic. 13 Dic. 16

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

AVISO

Por disposición de la Señora Administradora Regional Rosario, se notifica al contribuyente DELTA SALUD S.A., inscripta en este Organismo bajo cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral N° 921-755900-2 y cuenta Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 450-001661-8, CUIT N° 3062469625-1 ; con domicilio fiscal sito en calle MENDOZA 1 567 de la ciudad de Rosario; al Sr. ALBERTO HORACIO BIANCARDI en el domicilio sito en calle San Juan 631 de la ciudad de Capitán Bermúdez; al Sr. ARTEMIO ALBERTO EZQUERRO en el domicilio sito en calle Santa Fe 1047, Piso 3 "3", de la ciudad de Rosario; al Sr. HECTOR JUAN BIANCARDI en el domicilio sito en calle Corrientes 950, Piso 11 "A", de la ciudad de Rosario; al Sr. EDUARDO MARÍA OLAZARRI en el domicilio sito en calle Iturraspe 4229 de la ciudad de Rosario; a la Sra. ADRIANA GRACIELA CASALOTTI en el domicilio sito en calle Valle Hermoso 1275 de la ciudad de Rosario; a la Sra. GISELA VANESA PERUZZI en el domicilio sito en calle Iriarte 4058 de la ciudad de Rosario y al Sr. ¡VAN LARDINO en el domicilio sito en calle 27 de Febrero 2017, Piso 3, de la Ciudad de Rosario, responsables solidarios de acuerdo al art.28 inc. a) del Código Fiscal vigente (Ley 3.456 t.o. Decreto N° 4481/14); siendo todos los domicilios de la Provincia Santa Fe; por edicto en el BOLETÍN OFICIAL que se publica a sus efectos por tres días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Nro. 3456 (Texto Ord. 2014), la intimación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cuenta Agente de Retención, a saber:

Por la presente, se comunica a Ud./s que según los registros obrantes en esta Administración se verifica que a la fecha se encuentran pendientes los siguientes conceptos como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

<table>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="4">PERIODOS</th><th>NORMATIVA</th></tr>
<tr><td rowspan="9" colspan="2">Impuesto declarado y no ingresado</td><td>Quincena</td><td>Saldo DJ $</td><td>Quincena</td><td>Saldo DJ $</td><td rowspan="9">Art. 208 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td>2019-01</td><td>79.740,31</td><td>2019-09</td><td>17.756,38</td></tr>
<tr><td>2019-02</td><td>1.869,77</td><td>2019-10</td><td>22.994,76</td></tr>
<tr><td>2019-03</td><td>81.121,26</td><td>2019-11</td><td>24.797,48</td></tr>
<tr><td>2019-04</td><td>32.041,10</td><td>2019-15</td><td>20.546,39</td></tr>
<tr><td>2019-05</td><td>28.584,10</td><td>2019-16</td><td>4.576,72</td></tr>
<tr><td>2019-06</td><td>18.581,35</td><td>2019-18</td><td>25.602,43</td></tr>
<tr><td>2019-07</td><td>34.991,58</td><td>2019-19</td><td>133.661,33</td></tr>
<tr><td>2019-08</td><td>41.590,59</td><td>2019-20</td><td>4.359,41</td></tr>
<tr><td colspan="2">Falta de presentación de Declaración Jurada</td><td colspan="4">17, 21 a 24/2019; 01 a 24/2020; 01 a 24/2021, 01 a 24/2022; 01 a 24/2023, 01 a 14/2024</td><td>Art. 208 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Presentación Fuera de Término de Declaración Jurada</td><td>Multa Infracción a los Deberes Formales</td><td colspan="4">02, 05 a 07, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 46 y 78 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Impuesto ingresado fuera de término</td><td>Intereses resarcitorios</td><td colspan="4">01 a 11, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 104 – C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
<tr><td>Multa Defraudación</td><td colspan="4">01 a 11, 15, 16, 18 a 20/2019.</td><td>Art. 90– 1° Párrafo C.F. Ley 3456 (t.o. 2014)</td></tr>
</table>

En consecuencia se bis emplaza para que en el término de 7 (siete) días de recibida la presente acredite/n, ante el Departamento Grandes Contribuyentes (Oficina Agentes de Retención de Ingresos Brutos), sito en calle Tucumán 1853 -Rosario- o en la Delegación de la Administración Provincial de Impuestos a la cual corresponda su domicilio fiscal o a la dirección de mail: gcagderetencionrosario@santafe.gov.ar de los conceptos mencionados previamente, según corresponda, recordándoles que pueden liquidar la deuda utilizando el aplicativo SIPRIB o SIRCAR según corresponda.

Por tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral que actúa como Agentes de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Provincia de Santa Fe, según lo establecido por las Resoluciones Generales N° 32/2018, 08 y 12/2019 y 24/2019, el contribuyente debería ajustarse a las formalidades exigidas por el aplicativo SIRCAR Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones).

El presente emplazamiento se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 inciso g) y en el primer párrafo del artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) sin perjuicio de la aplicación de la Ley Penal Tributaria N° 24769 y modificatoria Ley N° 26735. Su falta de cumplimiento habilitará a esta Administración Provincial de Impuestos a la confección de los títulos ejecutivos para el cobro por vía judicial.

Comunicamos a Ud./s que ante el incumplimiento del presente requerimiento, será incluido a partir del mes siguiente a una alícuota de Riesgo Fiscal en el Padrón SIRCREB conforme R.G. 36/2021.

Por lo tanto, queda/n Ud/ s debidamente notificados.

DIRECCION DE CONTROL FISCAL INTERNO DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA AGENTES DE RETENCION DE INGRESOS BRUTOS.
Rosario, 17 de Octubre de 2024.

S/C 532846 Dic. 13 Dic. 17

COMUNA DE LOS QUIRQUINCHOS

AVISO

La Comuna de Los Quirquinchos hace saber al titular registral y/o posibles herederos, acreedores y/o legatarios, que inició el procedimiento de usucapión administrativa regulado por las leyes 21.477, 24.320 y los Decretos Provinciales N° 5050/1977 y Nº 10.881/60, en relación al inmueble P.I.I. 18-10-00-400918/0000-6, inscripto registralmente a nombre de "SIRO JOSÉ", al dominio: Tº 63 - Fº 473 - Nº 73.064 - Dpto. Caseros, de R.G. Rosario, a los fines de que ejerzan los derechos que consideren les corresponda.

$ 165 532926 Dic. 13 Dic. 19

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F07 N°: 584 suscripto en fecha 14/09/2010 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Moreno Karina, DNI 20.586.969, ha sido extraviado por los mismos.

$ 250 532937 Dic. 13 Dic. 19

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 N°:363 suscripto en fecha 17/05/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el/la Sr./a: Gagliano, Gracia María, DNI: 10.594.215, ha sido extraviado por el mismo/a.-

$ 250 532939 Dic. 13 Dic. 19

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que los contratos de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo J05-293, suscriptos con fecha 06/07/2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Ismael Alberto Montenegro (DNI 23281818), Marisa Rita Montenegro (DNI 17413823) han sido extraviados por la misma.

$ 250 532940 Dic. 13 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE CASILDA

AVISO

La Municipalidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, respecto del Expediente Administrativo N° 8293/2024, emplaza por el término dé TREINTA (30) días corridos a las personas que tengan algún derecho sobre vehículos y moto vehículos retenidos en el Corralón Municipal, al 31/12/2024, para presentarse por ante el Tribunal Municipal de Faltas, sito en calle Buenos Aires N° 2860, de esta ciudad; acreditando sus derechos, presentar la documentación correspondiente y/o realizar el pago de deudas pendientes; caso contrario y vencido el plazo indicado, se autorizará a la Municipalidad de Casilda, a articular los medios necesarios de reubicación, traslado, compactación y/o utilización de los vehículos y moto vehículos que correspondan según el expediente ut supra referenciado, todo conforme a las Ordenanzas N° 2046/11, 2699/16 y Ley Nacional N° 26348.-

Secretario Coordinador del Area de Gobierno y Gestión, 5 de Diciembre de 2024.

$ 150 532849 Dic. 13 Dic. 17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 116/24 de fecha 09 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como " M E B s/ Medida de Proteccion Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. DNI desconocido, con domicilio desconocido , que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Sr. MARTIN MOREIRA DNI desconocido Domicilio:desconocido. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M E B S/ MEDIDA EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 9 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 116/24.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de la adolescente M, E B, DNI xx.xxx.xxx, FN: 28/11/2009, hija de la Sra. Meljem, Maria Jose DNI 33.837.640, con domicilio en calle Pascual Rosas N.º 2653 de Rosario (referencia calle Servando Bayo y la canchita, casa pegada a un kiosco), y del Sr. Moreira Martin DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que conforme lo anoticiado por los efectores territoriales, la adolescente se encuentra expuesta a grave riesgo psicofisico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección Art. 52 inc. B) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. RODRIGO LIOI– Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.--SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revo-

catoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44862 Dic. 12 Dic. 16

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 285/24 de Fecha 10 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.400 referenciados administrativamente como " PERALTA, ROCIO SOLEDAD - DNI N.º 56.139.941 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. YAMILA SOLEDAD PERALTA – DNI N.º 37.700.946 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 10 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 285/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña ROCIO SOLEDAD PERALTA - DNI N.º 56.139.941 - Nacida en Fecha 26 de Junio de 2017 - hija de la Sra. Yamila Soledad Peralta - DNI N.º 37.700.946 - con domicilio desconocido, y sin filiación paterna acreditada.-2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a la progenitora y/o representantes legales y/o guardadores de la niña.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44863 Dic. 12 Dic. 16

SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Se hace saber que conforme Plenario Nro. 15 de fecha 10 de diciembre de 2024, en su parte resolutiva se dispuso: al PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA: Disponer la publicación del texto completo del Convenio Colectivo de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, autorizándose al Dr. Siro Hugo Quagliatti, titular del DNI Nº 16.863.518, integrante de la Unidad de Negociación Colectiva como apoderado del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, a realizar los trámites respectivos a sus efectos. Homologado el 22/01/2024 Ex – 2023- 144708712-APN-ATR# MT

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo, por los TRABAJADORES el "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", con domicilio en calle Pasco N° 1043, de Rosario, Santa Fe, con personería gremial Nro. 299, con ámbito de representación colectiva en toda la provincia de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. SERGIO DAVID ALADIO, CUIT 20-22489612-4, Secretario General; MAURO ADELQUI RAMOS, CUIT 20-23978636-8, Secretario Gremial; DIEGO ALCIDES BONARD, CUIT 20-25002446-1, Secretario Tesorero, cargos que ostentan según la certificación de autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en fecha 19 de junio de 2020, y con la cual acreditan la vigencia de sus respectivos mandatos hasta el 01.06.2024, asistidos por el Dr. Siro Hugo Quagliatti, por una parte, y por la parte EMPRESARIA la "ASOCIACIÓN DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE SANTA FE" CUIT N° 30-67833801-6, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Esteban Poccia DNI N°22.620.230 -Presidente-, el Sr. Javier Capolungo DNI N° 26.697.367 - Vicepresidente-, asistidos por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval DNI N°12.307.024 -Asesor Técnico Letrado- ; la "CÁMARA EMPRESARIA SUNCHALENSE DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA" CUIT N° 30-71081367-8, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval, quien lo hace como Apoderado General; la "CÁMARA SANTAFESINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS" – CUIT N° 30-71595516-

0, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Juan José Aicardi DNI N°30.285.756 -Presidente-, el Sr. Adrián Gustavo Christen, DNI 17.079.414, - Tesorero-, asistidos por el Dr. Carlos Alberto Reyna DNI N° 29.722.109 -Asesor Técnico Letrado-; la "CÁMARA ARGENTINA DE TRATADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES" CUIT N° 30-71061083-1, entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada en este acto por la Sra. Claudia Kalinec DNI N° 26.039.276 - Presidenta-, el Sr. Roberto Stura DNI N° 22.175.211 -Vicepresidente- y la "CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE RAFAELA", CUIT 33-70903469-9, representada en este acto por su apoderado, representada en este acto por el Vicepresidente el Sr. Roberto Carlos Müller, y por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval en su calidad de Asistente Técnico y apoderado; "CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS ESPERANCINA", CUIT 30-70755558-7; entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada por su presidente Sr. Jorge Carena y su apoderado el Dr. Jorge Sad, con poder general suficiente para este acto como - Asesor Técnico Letrado-, en adelante la PARTE EMPRESARIA.

ARTÍCULO 2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y llevará la fecha de su oportuna rúbrica, una vez

finiquitada su elaboración, la que será en el transcurso del año 2023.

ARTÍCULO 3. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 20.000 trabajadores.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL: La Convención colectiva de Trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe, para todas las empresas y trabajadores que tengan su radicación en dicha Provincia. Aplicable a todas las relaciones laborales habidas en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y para las empresas que tengan actividad económica dentro de los límites geográficos de esta provincia, aunque sus dependientes temporalmente desempeñen tareas fuera de ella.

A los fines de resolver los conflictos de aplicación convencional se considerará: a) El domicilio del empleador o de su sucursal comercial sea en la Provincia de Santa Fe; b) El domicilio del trabajador sea dentro de la Provincia de Santa Fe; y/o c) El lugar de ejecución de la prestación principal se efectúe dentro de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus normas de dos (2) años contados desde el día de su homologación. Las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia y en todas sus cláusulas, en forma posterior a su vencimiento y hasta tanto sea suscripto una nueva convención que lo reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN PERSONAL: La presente

Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Santa Fe y/o fuera del mismo cuando se encuentra afectado al tráfico nacional e internacional, prorrogándose los derechos y obligaciones de las partes cuando el contrato individual se hubiere celebrado en la Provincia de Santa Fe, pero se deba ejecutar total o parcialmente fuera de sus límites o en el extranjero, como así también cuando el contrato se celebrare fuera de los límites de la Provincia de Santa Fe, pero su ejecución fuere dentro del territorio de la Provincia o de la Nación y que responda a directivas que emanen de una sede o administración ubicada en la Provincia de Santa Fe, con independencia del lugar de radicación del dependiente, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, etc.; siendo ésta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte, que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar éste precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte, en un todo según lo establecido por la legislación vigente. En cuanto a las distintas actividades profesionales a convencionar, trabajaremos en espejo y con las mismas e idénticas actividades que ya se encuentran convencionadas por el C.C.T. que se aplica actualmente y sobre las cuales venimos ejerciendo de manera “pacífica” su representación profesional colectiva desde hace más de 30 años.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONVENCIONALES: La presente Convención Colectiva de Trabajo está dividida en una parte general y otra de condiciones específicas por actividad y/o sección. Las disposiciones establecidas en la parte general son de aplicación a la totalidad de la actividad, salvo que las mismas resulten derogadas por las disposiciones específicas de la actividad. Las disposiciones establecidas en cada actividad y/o sección son de aplicación específica al tráfico a que se refiere y al personal comprendido y/o sección de que se trate. En caso de supuestos no contemplados en la actividad se aplicará lo dispuesto en la parte general.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN: Ambas partes reconocen expresamente que el proceso de negociación colectiva se inició en pleno respeto de las exigencias legales establecidas en el art. 2° de la Ley 23.546 (t.o. 2004), estando debida y fehacientemente notificadas las partes, habiendo puesto también, en conocimiento oportuno a la autoridad administrativa de trabajo.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN: Las partes acuerdan que el presente convenio debe ser interpretado, aplicado y ejecutado en respeto irrestricto del principio de buena fe, reafirmando la obligación de ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo. Por otra parte, las partes acuerdan el pleno respeto del principio de colaboración y de solidaridad, tanto activa como pasiva, respetando en todo momento las normas del contrato individual, las disposiciones que se establecen en el presente convenio y las disposiciones de la Constitución Nacional, la ley de contrato de trabajo, especialmente en sus artículos 62°, 63°, similares y concordantes.

ARTÍCULO 10. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Las normas convencionales que regulan las relaciones laborales comprendidas en esta negociación colectiva deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio constitucional de protección del trabajador (art. 14° bis CN), ponderado por la seguridad jurídica que la actividad económica lícita requiere (art. 14° de la CN). Por otra parte, los representantes de los Trabajadores y Empleadores reconocen que el presente convenio es producto de la autonomía de la voluntad colectiva con representación de origen legal que desplaza cualquier aplicación analógica o extensiva, debiendo integrarse en caso de vacío con constitución nacional; los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte, que integran el bloque de constitucionalidad (art. 75° inc. 22 de la CN); la regulación sistémica del derecho laboral y sus principios normativos.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTOS MÍNIMOS: Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo se erige como una regulación de presupuestos mínimos, pudiendo los trabajadores y sus respectivos empleadores establecer condiciones laborales superadoras a las aquí establecidas, pero en ningún caso de protección inferior al estándar regulado de la presente convención.

ARTÍCULO 12. SUPREMACÍA DE LA REALIDAD: Las partes establecen que las relaciones laborales deberán analizarse e interpretarse con independencia de las formas elegidas por las partes, reconociendo expresamente la plena vigencia del principio de supremacía de la realidad, que resulta de aplicación tanto a la parte Empleadora como para la Trabajadora.

ARTÍCULO 13. REPRESENTATIVIDAD: Las partes declaran que han realizado recíprocamente un estudio de representatividad de su contraparte, proveyendo la una a la otra toda la documentación necesaria a los efectos de poder realizar un análisis adecuado de la representación invocada, todo en cumplimiento del art. 4° punto III de la Ley N° 23.546.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO RECÍPROCO: En virtud del análisis realizado las partes reconocen recíprocamente la representatividad invocada por cada una de ellas, y declaran expresamente que se encuentran en condiciones de suscribir la presente convención colectiva del trabajo. La aplicación de la presente Convención Colectiva por un empleador cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente artículo, importará el reconocimiento automático por parte del mismo sin admitirse alegaciones contrarias de la capacidad legal de representación del “SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”, respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 15. PLAZO INDETERMINADO: Las partes convienen que, conforme las tareas prestadas, propias de la actividad, se establece que, el contrato de trabajo lo es por tiempo indeterminado. El periodo de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 92° Bis de la LCT (conf. Art. 2° Ley 25.877) o la que en el futuro la reemplace, reconociendo expresamente las diferentes modalidades de contratación establecidas por la LCT.

ARTÍCULO 16. CATEGORIZACIÓN: El encuadramiento de los trabajadores dentro de una u otra categoría se realizará teniendo en cuenta las reales tareas que realiza el trabajador, con independencia de las formas dadas por las partes. Las partes acuerdan que el tiempo que el trabajador se encuentre dentro de una categoría no es criterio hábil para la determinación de la categoría laboral, sino las funciones que realiza, salvo que este convenio tenga alguna previsión especial en relación al tiempo máximo de permanencia en una categoría específica.

ARTÍCULO 17. CATEGORÍAS LABORALES: Dadas las condiciones de la actividad general es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, las que se dividirán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.1. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores cuyas tareas son la conducción de vehículos automotores de forma habitual y con registro habilitante, transporta mercaderías de todo tipo; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas, en los horarios preestablecidos por el empleador, respetando la legislación de tránsito y normas de seguridad, y los descansos legales y convencionales vigentes. Esta categoría, se subdivide en dos categorías:

ARTÍCULO 17.1.1. CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a más de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

ARTÍCULO 17.1.2. CONDUCTOR DE CORTA DISTANCIA (C.C.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a menos de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

En ambos casos deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes signatarias convengan,

acordes a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente acuerdo convencional.

ARTÍCULO 17.2. OBLIGACIONES y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS CONDUCTORES: a) Conducir el rodado al lugar que se le ordene, cumplir los horarios e itinerarios establecidos, circular por la ruta que se le indique o por otra alternativa cuando razones de fuerza mayor le impidieran circular por la prevista originalmente. Cuando el empleador establezca horarios para la realización de los viajes, los mismos deberán tener en cuenta la legislación de tránsito, el tipo de vehículo asignado y los descansos legales y convencionales vigentes; b) Vigilar y controlar la carga y descarga del camión a su cargo, excepto que los conductores reciban la unidad cargada en cuyo caso deberán controlar la descarga y viceversa;

c) En los camiones de doble piso, abrir y cerrar las puertas; d) En los vehículos de reparto de hasta dos (2) toneladas de carga útil, los conductores podrán manipular bultos que no excedan de veinticinco (25) kilogramos sobre el vehículo; e) Colaborar en la colocación de lonas y sogas conjuntamente con su operador de carga y descarga acompañante; f) Los empleadores procederán a habilitar un sistema de partes diarios de novedades ya sea digital o analógico, por el cual los conductores, a la terminación de su labor, deberán asentar las dificultades técnicas que observaren en los vehículos, como así también todo accidente que hubieran podido tener e inconvenientes y datos del servicio; g) Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral.

ARTÍCULO 17.3. OPERADORES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 17.3.1. OPERADOR DE CARGA Y DESCARGA (OP CARGA/DESC):

Es toda persona que desarrolle tareas de carga y descarga en general y debiendo mantener limpio e higienizado su lugar de trabajo. En el desempeño de sus funciones dependerán del superior jerárquico que disponga la patronal, con quién deberán cooperar y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador.

ARTÍCULO 17.3.2. OPERADOR DE AUTOELEVADORES (OP AUTOELE): Es el trabajador/a responsable del manejo de autoelevadores (Clark, Sampi, etc.) en tareas de carga y descarga de materiales y mercancías.

En función de los riesgos que implica la conducción de este tipo de vehículos el trabajador/a deberá tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, de acuerdo con la resolución N° 960/2015 de la SRT y/o la que en el futuro la sustituya, medidas de prevención y seguridad que se acordaran entre las partes signatarias del presente.

ARTÍCULO 17.3.3. OPERADOR/A DE MAESTRANZA (OP MAEST): Es aquel trabajador/a que realiza tareas de limpieza y aseo general del establecimiento, haciendo uso de elementos propios de la actividad y adecuados de higiene.

ARTÍCULO 17.3.4. OPERADOR/A DE MANTENIMIENTO DE PLANTA E INSTALACIONES (OP MANT): Es el personal que habitualmente realiza las tareas inherentes al mantenimiento, construcciones, reparaciones, playas, depósitos y correspondientes equipos e instalaciones en general.

ARTÍCULO 17.4. OPERADORES ESPECIALIZADOS: son los trabajadores que se desempeñarán en la logística y administración general de los depósitos.

ARTÍCULO 17.4.1. OPERADOR LOGÍSTICO DE PRIMERA (OP LOG 1): Es toda persona que acredite un nivel de conocimiento teórico y práctico en organización y diseño de la logística de la firma. Tendrá a su cargo la organización, diseño, gestión y control de los procesos de aprovisionamiento, el transporte, el almacenaje, la manipulación, empaquetado y/o la distribución de mercancías.

ARTÍCULO 17.4.2. OPERADOR LOGÍSTICO DE SEGUNDA (OP LOG 2): Es toda persona que en sus funciones dentro de la firma concertará y dará carga, tanto para los vehículos propios de la firma como para con los terceros, que por necesidades de las operaciones se contrataren. Asimismo, será el encargado de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de los terceros y sus dependientes contratados por la firma.

ARTÍCULO 17.4.3. ENCARGADO DE DEPOSITO (ENC DEP): Es toda persona que en sus funciones ordenará la distribución del reparto de las distintas cargas en el lugar del depósito. Tendrá a su cargo la distribución de las tareas operativas del personal de menor categoría. Observará y notificará las distintas anormalidades que pudieran surgir en la recepción, control, manipuleo y entrega de la carga. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional, cuando no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.4.4. OPERADOR/A DE GUÍAS (OP GUÍAS): Es toda persona que en la empresa reciba o entregue mercaderías para su transporte y/o depósito y/o que clasifique las guías, siendo sus funciones: a) realizar las tareas inherentes a su categoría; b) firmar para su constancia, las boletas de las mercaderías recibidas y/o entregadas; c) realizar las operaciones de aforo de las distintas mercaderías recibidas para su transporte y/o depósito; d) ordenar y clasificar las guías o remitos en forma coordinada atento a los distintos servicios, de forma tal que agilice las entregas en los lugares de destino; e) colaborar con el encargado en la recepción, control, manipulación, verificación, distribución y clasificación de las cargas; f) cumplir otras tareas acordes a su categoría profesional, cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.5. OPERADOR/A DE TALLER. DESCRIPCIÓN GENERAL: Es el trabajador/a responsable del mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, cumpliendo funciones de mecánico/a, electricista, herrero/a, chapista, soldador/a, pintor/a, engrasador/a, gomero/a, lavador/a, reconociéndose la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte para que operen en óptimas condiciones. Los mismos se dividirán según su conocimiento en:

ARTÍCULO 17.5.1. SUPERVISOR DE TALLER (SUP TALLER): Es el trabajador/a responsable del taller, con amplio conocimiento e idoneidad en todas las funciones correspondientes al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, supervisando las funciones de todos los miembros del taller.

ARTÍCULO 17.5.2. OFICIAL (OP TALLER OF): Tendrán la categoría de oficial quienes acrediten un nivel de conocimientos teóricos y prácticos e idoneidad, así como experiencia profesional para efectuar con destreza todas las tareas inherentes a la especialidad, realizando los trabajos en forma independiente. Siendo también su función, el asesoramiento y enseñanza a las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.5.3. MEDIO OFICIAL (OP TALLER MED): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que tengan la capacidad y conocimientos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para las tareas a desarrollar.

ARTÍCULO 17.5.4. AYUDANTE DE TALLER (OP TALLER AYU): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que sin poseer conocimientos técnicos específicos correspondientes a una especialidad u oficio determinado realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller.

ARTÍCULO 17.6. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Refiere a aquel trabajador/a que preste tareas administrativas para la empresa. Quedan expresamente excluidos los trabajadores/as que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico con capacidad de aplicar sanciones disciplinarias. Se subdivide en las siguientes 4 categorías:

ARTÍCULO 17.6.1. SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (SUP ADM): Es el trabajador/a responsable de la supervisión de la administración, con amplio conocimiento e idoneidad en todas las funciones correspondientes a la gestión de procesos administrativos, supervisando las funciones de todos los miembros de las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.6.2. ADMINISTRATIVO/A DE PRIMERA (ADM 1): Es aquel trabajador/a que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, realiza liquidaciones de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de verificación y de fiscalización controlando que las operaciones de transportes, de cargas y descargas se realicen conforme el cronograma empresarial.

ARTÍCULO 17.6.3. ADMINISTRATIVO/A DE SEGUNDA (ADM 2): Es toda persona que realice tareas habitualmente de auxiliar de costos, presupuestos y estadísticas, cuentas corrientes, cuentas a pagar y tareas administrativo-contables; operador de sistemas de contabilidad, cobradores, cajeros (receptores, receptores-pagadores, y pagadores).

ARTÍCULO 17.6.4. ADMINISTRATIVO/A DE TERCERA (ADM 3): Es toda persona que realice tareas habitualmente de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, ordenanza, cadete y ayudante en general. Incluyéndose dentro de esta categoría todo el personal que presta apoyo directamente a los operadores de primera y segunda categoría, pudiendo encontrarse bajo su dependencia jerárquica o no.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS OPERADORES Y TALLER: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente del superior jerárquico que determine la patronal, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador;

c) Los operarios generales de carga y descarga no podrán cargar ni descargar bultos o bolsas que excedan de los veinticinco (25) kilogramos. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los treinta (30) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o aparejos y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda; e) Todo tipo de tareas efectuadas por el personal en carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones físicas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por

los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN creada por este convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores/as las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) desempeñarse de forma diligente y eficaz en la administración, respetando los procesos administrativos establecidos por el empleador; c) desarrollar sus funciones en respeto a la confianza dada por el empleador para el manejo de los procesos administrativos que se les encomienda.

ARTÍCULO 20. HERRAMIENTAS: Los trabajadores de taller y mantenimiento deberán ser provistos de las herramientas de mano necesarias y dispositivos adecuados para la realización de las tareas requeridas. Las herramientas de mano entregadas a los trabajadores para el desarrollo de sus tareas serán devueltas al terminar en las mismas condiciones recibidas, salvo el deterioro normal derivado del uso correcto.

ARTÍCULO 21. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas tenderán a planificar anualmente programas de capacitación para todos los trabajadores tendientes al perfeccionamiento de estos en la realización de sus tareas, y que dicha capacitación se constituya en elemento de análisis a los fines de la movilidad ascendente del trabajador/a.

ARTÍCULO 22. ADICIONAL DE COBRANZA: El personal que realice usualmente tareas de cobro y en razón de ello reciba sumas en dinero en efectivo o que gestione cobros electrónicos de terceros, tendrá un adicional equivalente al cuatro (4 %) por ciento calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría de conductor de larga distancia, mientras realice dicha función.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN DE ENCUADRE CATEGÓRICO: Los trabajadores deberán ser categorizados por su empleador según las funciones que efectivamente realiza, en respeto del principio de supremacía de la realidad. Los trabajadores que no estén de acuerdo con las categorías con que han sido calificados, podrán reclamar por la vía correspondiente ante la Comisión Técnica

bipartita conformada por este convenio, quien determinará fundadamente sobre el encuadre del trabajador.

ARTÍCULO 24. REEMPLAZOS: Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a dicho reemplazo. Los trabajadores que realicen esas funciones en un período superior a noventa (90) días corridos o ciento veinte (120) alternados por año calendario, automáticamente ocuparán la categoría de la tarea a que se refiere -superior-, siempre que el trabajador titular de dicho cargo no se restituya en el mismo dentro del plazo de un (1) año contados a partir de la reserva del puesto laboral.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 25.1. DESCANSO: El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.2. VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se regirán por las leyes y reglamentaciones vigentes. El período de vacaciones anuales, no podrá iniciarse los días sábados o domingos, excepto que se trate de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, en cuyo caso las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. En el supuesto de que durante el uso de licencias ordinarias y/o extraordinarias, se produjeran aumentos salariales por leyes y/o decretos o cualquier otro medio aplicable a las distintas categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los importes que el mismo deba percibir por cada uno de los días que corresponden a partir de la vigencia de dicho aumento les serán reajustados a los valores actualizados y abonadas las diferencias resultantes a su reintegro al trabajo. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional fijo del dos coma tres mil trescientos sesenta por ciento (2,3360 %) del sueldo mensual -sin adicionales- de la categoría conductor de larga distancia por cada día de vacaciones gozadas.

ARTÍCULO 25.3. DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO: Se deja establecido el día 15 de diciembre de cada año como DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO, debiendo abonarse dicha jornada de trabajo, con el cien (100%) por ciento de recargo, y si coincidiera con día domingo o sábado y fuere trabajado, con el doscientos por ciento (200%) de recargo, siendo este recargo comprensivo del establecido en la legislación vigente. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado.

ARTÍCULO 25.4. NACIMIENTO DE HIJOS: Por nacimiento de hijos del personal dependiente de la empresa, los empresarios otorgarán a los mismos, dos (2) días de licencia pagos.

ARTÍCULO 25.5. SERVICIO MILITAR: El Personal que debe cumplir con sus obligaciones del servicio militar siempre que la ley determine la prestación obligatoria, en ningún caso perderá su antigüedad en la empresa como tampoco el pago de haberes que legalmente pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 25.6. MATRIMONIO: El Personal con una antigüedad mínima de seis

(6) meses, que contraiga matrimonio, gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con goce de haberes. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta-comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con quince (15) días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá, con previo aviso de quince (15) días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, que será obligación del empleador otorgárselas.

ARTÍCULO 25.7. DADORES DE SANGRE: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación del servicio el día de su cometido, con derecho a percibir la remuneración correspondiente de acuerdo a lo establecido por la ley, debiendo acreditar la donación con la documentación pertinente.

ARTÍCULO 25.8. RETIRO REGISTRO DE CONDUCTOR: Cuando por causas imputables a los empleadores, le fuera retirado el Registro de Conductor, el conductor inhabilitado cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación. Asimismo, el empleador otorgará un (1) día de licencia pago cada vez que el conductor deba renovar su Registro.

En el supuesto que sea el trabajador quien no pueda renovar el registro habilitante de conducción exigido, por causas imputables a él, en el plazo de 30 días, el empleador tendrá derecho a considerar que el trabajador ha incurrido en una falta grave de sus deberes laborales.

ARTÍCULO 25.9. DÍA DE MUDANZA: Por mudanza personal del trabajador/a se establece un (1) día por año calendario de licencia paga, debiendo justificar la misma con documentación pertinente.

ARTÍCULO 25.10. LICENCIA POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos con residencia en el país, el Personal tendrá derecho a tres (3) días corridos de licencia pagos, más un subsidio equivalente a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe. Si el fallecimiento fuera de padres o hermanos tendrá derecho a dos (2) días corridos de licencia pagos, más una bonificación de cuatro (4) jornales. Cuando se tratare de abuelos o suegros reuniéndose las mismas

condiciones, gozarán de dos (2) días de licencia pagos. En el supuesto de que el deceso se produjera en lugares fuera de la residencia del trabajador y este se viera necesitado a viajar, el Empleador otorgará los días que este necesite para el traslado. Los días que excedan de lo que corresponde abonar, conforme lo establecido en este ítem, no serán abonados, pero se computarán trabajados a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 25.11. SUPLEMENTO POR HIJO CON CAPACIDADES

DIFERENTES: Aquellos trabajadores que perciban la “asignación por hijo con discapacidad” prevista en la ley 24.714 -o la que la sustituya- percibirán además un suplemento mensual no remunerativo equivalente a tres (3) jornales del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales- en los términos establecidos por el artículo 103 bis de las L.C.T. Asimismo las empresas dentro de sus posibilidades tratarán de incorporar personas con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en este convenio colectivo de trabajo, fomentando la plena inclusión de dicho personal.

ARTÍCULO 26. ACCIDENTES DE TRABAJO y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCULPABLES

ARTÍCULO 26.1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES

PROFESIONALES: En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la empresa abonará la remuneración íntegra por los días de trabajo no laborados por el trabajador afectado, según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. La empresa quedará obligada a brindarle al trabajador, la pertinente cobertura del infortunio laboral en los términos de la ley de aseguramiento de riesgos del trabajo vigente.

Frente a la ocurrencia del accidente laboral o la enfermedad profesional el trabajador tiene las siguientes obligaciones: a) Informar en el plazo más breve posible la existencia del accidente de trabajo; b) someterse al control médico establecido por la patronal o por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada;

c) realizar el tratamiento prescripto por el médico tratante; d) asistir a toda junta médica establecida por autoridad administrativa, la aseguradora del riesgo de trabajo actuante y/o el empleador.

La violación de las obligaciones aquí establecidas por las partes se considerará una infracción grave a los deberes laborales a cargo de cada una de ellas.

ARTÍCULO 26.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: El personal que faltare a su trabajo, con motivo de una enfermedad y/o accidente inculpable, debidamente comunicada y justificada la dolencia, percibirá sus haberes según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. Ocurrida la enfermedad inculpable el trabajador se encuentra obligado: a) comunicar en el menor tiempo posible la ocurrencia de la enfermedad inculpable; b) someterse al control médico establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y las juntas médicas que la empresa requiera.

ARTÍCULO 26.3. COMUNICACIÓN: En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo,

que le impidiera retornar a su domicilio, la empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo y a la Obra Social a la cual estuviere afiliado y/o a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que correspondiere. Si el trabajador fuera aprehendido por autoridad competente dentro de la jornada de labor, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a su familia y al Sindicato.

ARTÍCULO 26.4. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad inculpable, cualquiera sea el tiempo de la duración de la misma, la empresa podrá someter el caso por ante la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) creada por este convenio colectivo de trabajo.

Para el caso de que la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) no se encuentre conformada cualquiera de las partes podrá recurrir a JUNTA MÉDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE y/o autoridad administrativa competente, sin necesidad del acuerdo o conformidad de la otra, siendo obligación del trabajador asistir a dicha junta.

ARTÍCULO 27. HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27.1. MEDIDAS PRECAUTORIAS: Los empleadores tomarán las medidas técnicas y sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y capacitar al personal respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral; d) promover el estudio de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades de trabajo, ya sean éstas físicas, psíquicas o fisiológicas; e) deberán además proveer al personal de un guardarropa de uso individual que guarde las medidas adecuadas; f) en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales y otros se estará a lo determinado en las disposiciones legales vigentes; g) contará con las instalaciones sanitarias y vestuarios para los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27.2. TRABAJO INSALUBRE: En las tareas donde se realicen trabajos insalubres, calificados como tales por la autoridad competente, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 28. ROPA DE TRABAJO: Los empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de su personal en concepto de ropa de trabajo, dos (2) camisas y dos (2) pantalones de verano y dos (2) camisas y/o remeras y dos (2) pantalones de invierno por año y/o ropa de abrigo (p.j campera) necesaria para afrontar la tarea en zona de baja temperatura (p.j. zona Cordillerana) y un (1) calzado de seguridad, quedando la consideración y la adecuación de los componentes de los equipos de ropa de trabajo a entregar, a las necesidades, requerimientos y especificidades que cada actividad laboral requiera, tratándose en particular al abordar cada actividad que convencionamos, respetando la uniformidad de la ropa. Asimismo, los equipos de ropa se renovarán de manera anticipada cuando su estado de deterioro lo requiera y no llegue a cumplir con la finalidad a que está destinada. Al personal interno administrativo se le otorgarán dos (2) uniformes del establecimiento por año, uno con características invernal y el otro estival. Goza de este beneficio el personal con una antigüedad mínima de tres (3) meses en el establecimiento. La ropa estival deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año. La ropa invernal deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año. Al personal recién ingresado a la empresa se le proveerá al cumplirse el período mínimo establecido si se superan las fechas que se mencionan. Al personal que fuera necesario por la índole de sus tareas, se le proveerá de ropa adecuada para soportar las bajas temperaturas de las zonas por las que transitan, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD: Dejase establecido, a fin de proveer las condiciones mínimas de seguridad en que debe efectuarse el transporte automotor de cargas, que los vehículos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 30. JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 30.1. JORNADA DE TRABAJO: Se determina una jornada de trabajo ordinaria, normal y habitual, excluido el personal conductor de larga distancia (C.L.D.), de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la que se conformará de jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábados. La jornada semanal podrá distribuirse de lunes a viernes, en jornadas diarias que no excedan de ocho horas con cuarenta y cinco minutos (8,45'). Si así se distribuyera, el trabajador no percibirá recargo alguno por el exceso de las ocho horas diarias y no prestará servicios los días sábados. Si en tal caso excepcionalmente prestara servicios los días sábados o domingos esas horas le

serán abonadas con el ciento por ciento (100 %) de recargo, garantizándole el franco compensatorio al descanso semanal omitido, en la semana subsiguiente.

ARTÍCULO 30.2. DESCANSO DIURNO Y SEMANAL: Se estipula que el trabajador gozará de un descanso mínimo de doce (12) horas entre jornada y jornada de trabajo. Se reconoce la prohibición de trabajar los días sábados después de las trece (13) horas, los días domingos y feriados, y en caso que el trabajador deba hacerlo de manera excepcional, esas horas trabajadas las percibirá con un recargo del ciento por ciento (100%), teniendo derecho al descanso compensatorio de la misma duración.

ARTÍCULO 30.3. PAUSAS DURANTE LAS JORNADAS: Se deja establecido que el personal operativo durante la jornada laboral, gozará de los siguientes descansos: de quince (15) minutos después de la tercera hora de trabajo y de treinta (30) minutos después de la quinta hora de servicio. El personal administrativo gozará de un descanso de treinta (30) minutos. Este artículo no resulta de aplicación para aquél trabajador que presta servicios discontinuos.

ARTÍCULO 30.4. DIAGRAMACIÓN DE TURNOS: El empleador deberá diagramar los turnos de los trabajadores con la confección de la planilla reglamentaria, la que deberá ser expuesta en lugar visible, siendo los turnos previamente establecidos con noticia al trabajador, la que será dada con la debida antelación.

ARTÍCULO 30.5. INICIO Y FIN DE LA JORNADA: La jornada se inicia y culmina en el horario preestablecido. Si por algún motivo el trabajador debiera trasladarse para iniciar o finalizar la jornada a un lugar diferente al habitual, el tiempo que insuma ese traslado se considerará trabajo efectivo y la empresa asumirá los gastos de dicha movilidad.

ARTÍCULO 30.6. JORNADA NOCTURNA y SU INTERRUPCIÓN: La jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas, con interrupción de treinta

(30) minutos que deberá tomarse al llegar a la quinta (5) hora de trabajo comprendida dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 30.7. PROLONGACIÓN DE TAREAS EN JORNADA NOCTURNA:

Cuando el trabajo se prolongue más allá de la hora veintiuna (21), o se inicie antes de la hora (5) cinco de la mañana, o de cualquier manera cuando se alternen horas diurnas con nocturnas en esta franja horaria, éstas se pagarán con el cien (100%) por ciento de recargo, a excepción del caso en que el trabajador entrara a trabajar a las cinco (5) de la mañana, en que se abonará como extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo esa hora antes de las seis (6) de la mañana.

ARTÍCULO 30.8. HORAS EXTRAS: Las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando excedan de la jornada establecida en el presente convenio, excepto los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 30.9. PAUSA Y/O INTERRUPCIÓN DE TAREAS EN JORNADA DISCONTINÚA: Se considerará jornada discontinúa cuando la interrupción de tareas sea de dos (2) horas entre cada jornada parcial, y las prestaciones parciales serán dos (2) como máximo y de cuatro (4) horas cada una. La interrupción prevista en la jornada discontinua podrá ser ampliada por el empleador cuando razones operativas, funcionales, climáticas y/o zonales lo exijan.

ARTÍCULO 30.10. TRABAJOS DURANTE INTERRUPCIÓN DEL MEDIODÍA: Si por razones de servicio, el personal debiera durante el período de interrupción del medio día, restar una (1) hora a ese período, deberá cobrar dicha hora extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 30.11. PLANILLAS DE HORARIOS: Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria o sistema informático de registro que lo reemplace, accesible para el trabajador.

ARTÍCULO 30.12. TRABAJOS EN ZONA PORTUARIA: Cuando el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo desarrollara su labor dentro de una zona portuaria, cobrará jornales conforme los acuerdos salariales que se suscriban en dicha jurisdicción. Con respecto a los trabajadores comprendidos en el Complejo Oleaginoso Portuario Agroexportador (COPA- San Lorenzo) se reconocerán los salarios especiales que se pacten en los respectivos acuerdos sectoriales.

ARTÍCULO 31. ADICIONALES: Los adicionales establecidos por los art. 31.1., 31.2., 31.3., 31.4., y 31.4.1. Serán de aplicación a todo el personal a excepción de los conductores de larga distancia.

ARTÍCULO 31.1. ADICIONAL VIÁTICO POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán un adicional por comida, por cada día efectivamente trabajado, la suma equivalente al uno coma cinco mil trescientos dos por ciento (1,5302%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

El trabajador que preste servicios en jornada diurna y que por razones de servicio debiera realizar horas extraordinarias, superadas las veintiuna (21) horas, tendrá derecho a percibir otro importe igual al referido en el párrafo anterior, en concepto de cena.

ARTÍCULO 31.2. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional por viático una suma equivalente al cero coma siete mil seiscientos setenta y nueve por ciento (0,7679%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida.

ARTÍCULO 31.3. ADICIONAL POR GASTO DE ALOJAMIENTO: Cuando el personal deba alojarse fuera de su residencia, en virtud de las características del servicio que presta, o por contratiempos surgidos en el servicio habitual, percibirá un adicional en compensación por gastos de alojamiento fijados en una suma equivalente al uno coma siete mil ochocientos veintitrés por ciento (1,7823%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día alojado. Este adicional siempre tendrá carácter no remunerativo en tanto constituye un viático.

ARTÍCULO 31.4. ADICIONAL POR PRESENTISMO: Las partes acuerdan remunerar dos factores que son: a) la puntualidad, y b) la asistencia al trabajo; como elementos fundamentales tendientes a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores mensualmente percibirán un adicional del diez por ciento (10%), calculado sobre la remuneración mensual que percibe el trabajador -de acuerdo a su categoría profesional-, sin considerar ninguno de los otros adicionales convencionales para su cómputo.

ARTÍCULO 31.4.1. MODALIDAD DEL PRESENTISMO: Este adicional se regirá por las siguientes modalidades: a) puntualidad: mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez (10) minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos (2) llegadas tarde mensuales, o se incurra en llegadas que excedan los diez (10) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el adicional por presentismo del mes en que ocurran esas tardanzas; b) asistencia al trabajo: a los fines de percibir el adicional por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de haberes, es decir, las licencias por vacaciones, las licencias especiales remuneradas, y las que se generen por enfermedad o accidente inculpables -previstas en el art. 208 de la L.C.T.- y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley N° 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES ESPECIALES DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 32.1. SALARIO DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Los/las conductores/as de larga distancia, percibirán en todos los casos el salario que corresponda conforme a su labor profesional y que se establece en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 32.2. ADICIONAL POR KILOMETRAJE RECORRIDO: Atento a las características del transporte de Larga Distancia, los conductores de dicha categoría percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo precedente, una suma equivalente al cero coma cero cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro recorrido, compensándose con este importe las horas extraordinarias. Esta retribución deberá ser abonada juntamente con su remuneración y forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 32.3. VIÁTICO CON GARANTÍA MÍNIMA: Atento a las características del transporte Larga Distancia los conductores percibirán en concepto de viático por cada día efectivamente trabajado, una suma equivalente al cero coma cero cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro efectivamente recorrido. Este importe nunca podrá ser inferior a los trescientos cincuenta (350) kilómetros por día. El Empleador deberá anticipar al personal de Larga Distancia a la iniciación de cada viaje, una suma a cuenta de viáticos aproximada a la estimación de la duración del viaje o permanencia fuera de su residencia habitual. Cuando el tráfico se realice en zona cordillerana continental, al oeste de la ruta 40 partiendo de sur a norte desde la localidad de El Calafate (Sta. Cruz) hasta la ciudad de San Juan continuando en línea recta imaginaria hasta la ciudad de Salta y San Salvador de Jujuy y al norte en línea recta imaginaria hasta la localidad de Santa Victoria (Pcia. de Salta), la garantía prevista precedentemente será igual a la resultante de la aplicación de setecientos (700) kilómetros por día y por persona en viaje.

ARTÍCULO 32.4. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, percibirán a partir del primer año de antigüedad en la Empresa, un adicional equivalente al UNO por ciento (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos previstos en el presente Convenio Colectivo. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 32.5. ADICIONAL POR PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: En los casos que el Conductor de Larga Distancia debiera permanecer en las cabeceras y/o fuera de su residencia habitual por razones de servicio, una vez transcurridas las primeras 12 horas de inactividad forzosa como consecuencia del descanso parcial previsto en el art. 30.2, el Empleador deberá abonarle por cada veinticuatro (24) horas continuadas o fracción mayor de doce (12) horas - contándoselas éstas a partir del momento de finalización del período de inactividad forzosa- los siguientes conceptos:

a) Régimen de Viáticos: El empleador abonará en concepto de viáticos y gastos la cantidad, por día y por persona, del cinco coma cuatro mil dos por ciento (5,4002%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, de los que se origine en las primeras doce (12) horas de inactividad forzosa.

b) Régimen especial de remuneraciones: Atento a la imposibilidad que tiene el Empleador de controlar la extensión de la jornada de trabajo sea en los momentos en que el dependiente realiza prestaciones de trabajo efectivo o en momentos en que se encuentra en situación de simple presencia, sin realización de conducción efectiva pero afectado al vehículo y/o a las meras órdenes del Empleador, y sin perjuicio del efectivo cumplimiento que el Trabajador debe observar de los descansos entre jornada y jornada de trabajo, (previstas en el artículo 197 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo), el Empleador abonará a título remuneratorio, por día y por persona, la suma equivalente al dos coma ocho mil trescientos seis por ciento (2,8306%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, en virtud del régimen de descansos compensatorios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Cuando los supuestos en el presente artículo se produzcan al Sur del Río Colorado y su continuidad el Río Barrancas, las previstas en los incisos a) y b) se incrementan en un veinte por ciento (20%).

En todos los casos se deberá abonar los incisos a y b en conjunto y no individualmente.

ARTÍCULO 32.5.1 COMIENZO Y FIN DE SISTEMA DE PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: Se considera el comienzo del régimen de permanencia fuera de la residencia a partir del momento de finalización del viaje, y/o en sus interrupciones y en el supuesto que en éstas se den las condiciones establecidas precedentemente, siempre que el conductor se encuentre fuera de su residencia con motivo y ocasión del servicio. Y por otra parte, la aplicación del presente régimen finaliza a partir del momento de iniciación y/o de reiniciación del viaje, comenzando a regir el sistema ordinario determinado en los arts. 32.2 y 32.3 del presente convenio.

ARTÍCULO 32.5.2. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN: En función de que el presente convenio establece una garantía mínima de 350 km por día, en concepto de viáticos, para el caso de que la cantidad de kilómetros no supere dicha garantía no resultará de aplicación el régimen especial de permanencia fuera de la residencia habitual contenido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 32.6. ADICIONAL POR PROFESIONALIDAD: Las partes acuerdan reconocer un adicional fijo por profesionalidad a los conductores de larga distancia equivalente al diez por ciento (10%), del salario -sin adicionales- dicha categoría, exclusivamente previstos para aquellos que no tengan contemplados en el presente Convenio el pago de un plus o salario especial de actividad.

ARTÍCULO 33. DESCANSOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Para el caso de los conductores de larga, sin perjuicio de los descansos parciales establecidos en las Leyes pertinentes, el Trabajador a la finalización de cada viaje que supere o iguale la jornada de trabajo, tendrá un descanso como mínimo de doce (12) horas continuadas.

ARTÍCULO 34. DESCANSOS COMPENSATORIOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: A los efectos de establecer el descanso compensatorio en el lugar de residencia a los Conductores de Larga Distancia, se establece que los mismos deberán gozar de un descanso compensatorio de treinta y seis (36) horas continuadas por cada cinco días y medio (5 1/2) de trabajo. Estos descansos compensatorios serán acumulativos cuando el o los viajes se prolonguen más allá de los cinco días y medio (5 1/2) de trabajo mencionados, en proporción a los días trabajados en exceso. Estos descansos se tomarán indefectiblemente a la llegada del trabajador a su residencia habitual.

ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA

ARTÍCULO 35. CONTROL DE DESCARGA: Atento a las características propias de la actividad y dentro de la normas legales y convencionales vigentes, el Conductor de Larga Distancia, por operaciones de control de descarga en destino o su reparto, percibirá por dichas operaciones el importe adicional equivalente a un jornal del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-. Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día.

ARTÍCULO 36. PROMEDIO GARANTIDO: Cuando el Conductor de Larga Distancia, por causas ajenas a su voluntad no fuere ocupado efectivamente en su categoría, percibirá el salario que resulte del promedio de los montos remunerativos de los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO 37. PLANILLA DE CONTROL DE KILOMETRAJE: En este acto se conviene que los Empleadores deberán llevar un registro de los kilómetros recorridos ya sea analógico o digital, que satisfaga los requisitos de veracidad y autenticidad, pudiendo establecer aquél que resulte conveniente a la organización del trabajo del empleador, autorizada por Comisión Bipartita creada al efecto.

Sin perjuicio de ello, y de forma subsidiaria para el caso de que la empresa carezca de sistema propio de registro de kilómetros, se deberá llevar planilla por duplicado, rubricada por Comisión bipartita del presente convenio y/o Ministerio de Trabajo competente y/o Autoridad de aplicación de policía laboral, en la cual se asentarán los kilómetros recorridos en

cada viaje, la que para conformidad firmarán las partes y mensualmente el empleador entregará el o los duplicados debidamente firmados.

Las partes proponen un modelo de planilla que se agrega en ANEXO formando parte del presente convenio de trabajo.

ARTÍCULO 38. TRANSPORTE INTERNACIONAL: En el Transporte Internacional el Conductor percibirá las remuneraciones y demás conceptos económicos previstos para el Conductor de Larga Distancia y tendrá como condiciones especiales de su actividad, fuera de la frontera nacional, lo siguiente: a) Percibirá en concepto de Viáticos especiales la totalidad de los gastos en que el mismo incurriera, en el país en que transite, sujeto a rendición de cuentas de acuerdo con los comprobantes que presente; b) Cuando el Conductor se encuentre fuera del País por razones de servicio y sea víctima de un accidente o enfermedad, el Empleador se hará cargo de todos los gastos que ocasione su curación según como dispone la Legislación laboral y la Ley de Aseguramiento de Riesgos de Trabajo sobre la materia, como asimismo: b.1) El Trabajador tendrá derecho a todos los cuidados que su estado de salud requiera; b.2) El Empleador estará obligado a proporcionar al Trabajador alojamiento y la cobertura de todos los gastos necesarios hasta que su estado de salud le permita retornar al País; b.3) El Empleador deberá proporcionar al Conductor, el valor del pasaje de vía aérea, del lugar en que se encontrare, hasta su residencia o poner a disposición el respectivo pasaje; c) En caso de accidente de tránsito, el Empleador se hará cargo de todos los gastos judiciales como los que se ocasionen por la demora fuera del país en virtud de dicho accidente, así como de la responsabilidad civil que genere el mismo; d) Se deja establecido que cuando el viaje se interrumpiere fuera del país, por cualquier causa ajena a la voluntad del Trabajador y le sea imposible a éste retornar con el vehículo que conduce, el Empleador le proporcionará los medios necesarios para su viaje de retorno en forma digna, dejándose establecido que si no fuera por vía aérea, el Trabajador durante su retorno percibirá sus retribuciones especiales al promedio de lo percibido en los últimos seis (6) meses; e) En los casos de disolución del vínculo laboral fuera del Territorio Nacional, por voluntad del Empleador, éste deberá costear los gastos de repatriación del Trabajador, por vía aérea, comprendiendo esto hasta el lugar de su residencia habitual.

ARTÍCULO 38.1. TRANSPORTE INTERNACIONAL. VIÁTICOS POR CRUCE DE FRONTERA: a) Los Conductores percibirán en concepto de Comidas y/o Viáticos especiales, por cada cruce de Frontera el tres coma setenta y tres por ciento (3,73%), del salario mensual -sin adicionales-, de la categoría; b) Cuando se trate de cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la Isla de Tierra del Fuego o viceversa, los Conductores percibirán por este concepto un viático especial equivalente al cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría. c) Lo expuesto en el presente artículo no inhibe los derechos del Conductor al cobro de los otros rubros económicos, remuneratorios o no, previstos en el presente Convenio Colectivo, pero si el pago de lo establecido en el inciso b) excluye la aplicación de lo previsto en el inciso a).DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 39. NATURALEZA DE LOS VIÁTICOS: Queda establecida en la presente Convención que los viáticos en ella reconocidos no tienen naturaleza remuneratoria y solo persiguen como fin el reintegro de gastos al trabajador. Dichos gastos, atento su naturaleza y las particularidades de la actividad, no deben ser rendidos por el trabajador de ninguna forma. Los viáticos aquí previstos en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 40. SISTEMA DE REMUNERACIÓN: Se conviene expresamente que el sistema de remuneración aquí establecido se determina como de presupuesto mínimo, pudiendo los empleadores mejorar sus condiciones, pero de ninguna manera establecer condiciones que omitan el reconocimiento de los derechos por esta convención creados.

ARTÍCULO 41. BANCARIZACIÓN DE LOS SALARIOS: Los salarios de los dependientes comprendidos por este convenio colectivo, deberán ser abonados, conforme lo dispuso la Resolución 360/2001, del MTESS, mediante el depósito en las cuentas sueldos de los trabajadores, habilitadas a tales efectos.

ARTÍCULO 42. VALOR DEL JORNAL Y DE LA HORA: Dejase establecido a todos los efectos legales y convencionales que el valor del jornal diario, será igual al que resulte de dividir el sueldo mensual por veinticuatro (24) de la categoría de que se trate. Para determinar el valor de la hora se deberá dividir el jornal diario por ocho (8) y adicionarle el recargo que corresponda. Además, las partes establecen que a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo se le aseguran veintidós (22) días de trabajo.

ARTÍCULO 43. PRESUNCION POR INCUMPLIENTOS FORMALES: Queda establecido que la inobservancia de las disposiciones o de las formalidades previstas en este convenio colectivo de trabajo, obliga al empleador a abonar los adicionales por kilometraje y demás adicionales previstos, conforme la petición que formule el trabajador -con naturaleza de declaración jurada- y salvo prueba en contrario que acredite el empleador.

ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán la oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

REGULACIÓN SOBRE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 45. EXTINCIÓN DEL VÍNCULO: Las formas de extinción del vínculo laboral serán las que se establecen en la Ley 20.744, ya sea consecuencia de la voluntad del empleador; del trabajador, de ambos o por causas ajenas a las partes.

ARTÍCULO 45.1. ABANDONO DE TRABAJO: En función de lo estipulado en el art. 244 de la Ley 20.744 se conviene que el plazo para reintegrarse al puesto de trabajo será de 48 hs., debiendo el empleador para configurar el abandono de trabajo intimar al trabajador a restituirse por el plazo indicado, constituyéndolo de esta forma en mora.

ARTÍCULO 45.2. MUERTE DEL TRABAJADOR: Para el caso de muerte del trabajador las partes acuerdan que rige plenamente lo dispuesto por el art. 248 de la Ley 20.744, o la que en el futuro se reemplace, determinando expresamente que los beneficiarios de la misma son los determinados por el art. 53 de la ley 24.241 o la norma que en el futuro la reemplace, por su propio derecho y con el orden de prelación allí dispuesto.

ARTICULO 45.3. GASTOS DE RETORNO: En caso de disolución del vínculo laboral por voluntad del empleador, cualquiera fuera la causa, y que afectare al trabajador fuera de su residencia habitual, será a cargo del empleador los gastos que insuma el retorno del mismo a su lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 45.4. DESPIDO INCAUSADO. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR FRENTE AL DESPIDO INCAUSADO: Las partes reconocen que, configurada esta situación el trabajador resulta acreedor de la indemnización del art. 245 LCT. Al respecto se conviene que las partes podrán establecer un sistema de protección de los trabajadores frente al despido incausado basado en un sistema solidario, conformado por contribuciones patronales mensuales suficientes y en el que se garantice la sustentabilidad mediante la tecnología de cálculo actuarial, conforme el reglamento que la unidad de negociación apruebe.

DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN GREMIAL: Las empresas reconocerán todos los derechos y beneficios que le confiere la Ley N° 23.551 -y/o la que en un futuro la reemplace- a los delegados y/o comisiones internas del personal que sean afiliados a la entidad sindical con personería gremial y que hayan sido elegidos democráticamente en elecciones convocadas por la misma.

ARTÍCULO 47. PERMISOS GREMIALES: Cuando el representante gremial sea citado por la autoridad laboral pertinente, para tratar temas inherentes a la empresa, la misma otorgará el permiso gremial pertinente con el respectivo pago del salario. Cuando el Sindicato signatario del presente convenio cite al representante gremial, la empresa concederá el permiso con el pertinente pago del salario diario o jornal, asumiendo este compromiso una vez por mes calendario, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44° inciso c) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 48. PIZARRA GREMIAL: Las empresas destinarán un espacio visible para la colocación de comunicados y avisos que permitan la publicación y difusión de las informaciones y novedades del Sindicato signatario del presente convenio. Las empresas también habilitarán un espacio físico cuando lo requiera el representante gremial, para la reunión y comunicación de novedades al personal.

DE LAS COMISIONES PARITARIAS

ARTÍCULO 49. COMISIÓN PARITARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN:

Créase una “Comisión de Capacitación y Formación Profesional” (C.C.F.P.), integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical, los que serán designados y comunicados a la otra parte antes de la primera reunión. La comisión se reunirá -como mínimo- cuatro (4) veces al año, estableciéndose en la primera reunión el calendario de los doce primeros meses de vigencia del presente, y así sucesivamente en los restantes años. Sin perjuicio del cronograma de reuniones que se fije, en caso de causas extraordinarias e imprevisibles para las partes, la comisión podrá ser convocada por una de las partes con una anticipación de noventa y seis horas, en cuyo caso deberá reunirse en dicho lapso. Las funciones de la comisión será relativa al abordaje de las siguientes cuestiones: a) Situación de la actividad y el mejoramiento permanente y constante de los procesos de trabajo; b) Creación de programas de capacitación obligatorios para todos los trabajadores, tendientes a la optimización de las diferentes tareas; c) Adecuación de cursos y contenidos en función a las innovaciones tecnológicas, cambios en los sistemas operativos o comerciales, a los efectos de proponer modificaciones en relación a las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que pudieran resultar necesarias para realizar las acciones requeridas por la situación del negocio y la preservación de la fuente de trabajo.

ARTÍCULO 50. COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 50.1. CREACIÓN Y OBJETO: se crea la “Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales” (C.P.P.R.L.) para la interpreta-

ción del alcance y espíritu de las normas acordadas en este convenio, y para el tratamiento y solución de los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que se generen. Ambas partes signatarias del presente convenio manifiestan que la principal prioridad es el mantenimiento de la armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, compartiendo la idea de la necesidad de promover a la autocomposición de las diferencias y los conflictos que se susciten, siempre en el marco del diálogo y tratamiento directo de las partes, y todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 50.2. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La misma estará integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical signataria. Esta comisión determinará su propio reglamento y condiciones para la sustanciación de los conflictos o diferendos en los que deba intervenir, pudiendo crear subcomisiones, para abarcar su accionar de manera inmediata, en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia.

ARTÍCULO 50.3. FUNCIONES: a) De interpretación: En su labor de interpretación la comisión deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas en el contenido de esta convención y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación de este acuerdo por la Comisión serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales. b) De solución de conflictos: Asimismo, la Comisión podrá intervenir en los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente convención, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en este plexo normativo.

ARTÍCULO 50.4. INTERVENCIÓN: La intervención de esta comisión en lo que respecta a la interpretación de las normas contenidas en este plexo normativo, su alcance y contenido, será de carácter obligatorio debiendo las partes recurrir ante la misma -en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar la normal prestación de los servicios-, propendiendo a lograr una solución acordada y pacífica de los mismos. Cualquiera de las partes interesadas se encuentra legitimada a solicitar la convocatoria de la Comisión, en su caso, debe constituirse a tal efecto en un plazo no mayor a 48 horas. Una vez reunida, podrá abrir un período de análisis y negociación de hasta diez (10) días hábiles, debiendo dictaminar a la finalización del mismo. Los plazos indicados deben computarse en días hábiles y serán susceptibles de prórroga exclusivamente en caso de acuerdo expreso entre las partes. El dictamen de la Comisión será de carácter vinculante y con efecto para el caso concreto. Es facultad de cualquiera de las partes interesadas solicitar la intervención de la Comisión a los fines de conciliar, negociar y solucionar conflictos de derecho individuales, pluri individuales y colectivos relacionados únicamente con la continuidad de la relación laboral, en idéntico plazo de 48 horas deberá constituirse la mencionada Comisión quien, una vez reunida, podrá disponer de un plazo de negociación y conciliación por el término de 10 días hábiles -con posibilidad de prorrogarlo por 10 días hábiles más-. Durante la sustanciación de este procedimiento de conciliación las partes deberán abstenerse de adoptar medidas de acción directa o cualquier otro tipo de acción que pudiera afectar la normal prestación de actividades y, en aquellos casos donde cualquiera de las partes haya adoptado medidas de carácter individual, pluri individual o colectiva, tendrá la obligación de suspender su accionar y retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto, y en caso de exclusivamente de conflictos individuales reservar el puesto laboral suspendiendo las prestaciones de las parte. El incumplimiento por cualquiera de las partes constituirá una clara violación convencional susceptible de generar la pertinente denuncia a la Autoridad Administrativa Laboral solicitándose la inmediata declaración de ilegalidad de la misma a todos sus efectos y la aplicación de las multas que estime conveniente.

ARTÍCULO 51. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: A los efectos de lo previsto en el artículo 26.4, se crea la Comisión Médica Paritaria (C.M.P.) a esos fines. La misma estará integrada por tres (3) galenos representantes de cada una de las partes signatarias de este convenio, con reconocido conocimiento profesional en el ámbito de la salud laboral, la que determinará su funcionamiento, para emitir los dictámenes que le fueran requeridos.

APORTES Y CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 52. CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" de la cuota sindical. Esta retención equivale al tres por ciento (3%) de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban los trabajadores que han optado libremente por afiliarse a la entidad gremial signataria del presente convenio. Al respecto la obligación de retención está autorizada por el MTESS mediante Resolución N° 126/1988. Dicha suma deberá ser depositada mensualmente a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y la nómina de personal respectiva.

ARTÍCULO 53. APORTE SOLIDARIO: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" del aporte solidario. Esta retención equivale al dos coma ochenta (2,80%) por ciento de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban el resto de los trabajadores alcanzados por este convenio colectivo de trabajo y que no sean afiliados al sindicato signatario del mismo. Este aporte es de carácter solidario y a los fines de que el Sindicato pueda cumplimentar con su objetivo y fin. Dicha suma deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 54. APORTE PARA ASISTENCIA DE SEPELIO y BENEFICIOS SOCIALES: Las partes de común acuerdo establecen y conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 que las empresas retendrán mensualmente el uno coma cinco (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo, en concepto de Asistencia de Sepelio, suma que deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización gremial sita en Pasco N° 1043, de la Ciudad de Rosario, o la que ésta indique. La asistencia de sepelio aquí acordada cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo y a su grupo familiar primario (esposa e hijos menores hasta 18 años). Cuando la contingencia se produjera respecto del trabajador de la actividad, representado por la entidad sindical, además de la cobertura del sepelio el Sindicato abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al salario del Conductor de Larga Distancia -sin adicionales-, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del trabajador. El Sindicato podrá otorgar beneficios sociales, con parte de lo recaudado, como elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 55. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES. Las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, suma ésta que será destinada al Fomento de Actividades Sociales, Recreativas Culturales, acorde con la función cultural y social que le compete a la entidad sindical de acuerdo con sus Estatutos Sociales. La empresa deberá depositar dicha suma a la orden del sindicato dentro de los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 56. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR Y CAPACITACIÓN: Las partes de común acuerdo establecen que las empresas, procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo. Dicha contribución deberá ser ingresada a favor del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, dentro de los quince días de finalizado cada mes, debiendo la empresa remitir a ésta, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo. Teniendo en cuenta que las entidades firmantes del presente convenio, prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean afiliados o no a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer esta contribución patronal como el medio económico idóneo para desarrollar una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad educativa, de capacitación profesional, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales. El sindicato se compromete a determinar la mecánica relacionada con la percepción, la distribución, el control y la fiscalización de la contribución establecida en el presente artículo, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudi-

cial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizado a reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de bancarizar, también, esos fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses. Los fondos recaudados serán redistribuidos por la entidad sindical, entre las entidades empresarias signatarias de este convenio colectivo, previa deducción de sus gastos administrativos y comisiones bancarias, en las condiciones acordadas entre las partes por medio de reglamento que dictarán de común acuerdo.

ARTÍCULO 57. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR ANTE EL DESPIDO INCAUSADO: A los fines instituidos en el artículo 45.4 de este convenio colectivo, las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al tres (3%) por ciento de los salarios -incluyendo todos los adicionales de índole remunerativo- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Dichos importes integrarán un fondo especial solidario cuya administración y fiscalización es de carácter bipartita, es decir, integrada por miembros representantes del sector gremial y miembros representantes de las cámaras profesionales de empleadores. Los recursos que ingresen al fondo se administrarán y documentarán de manera específica y separada del resto de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos. Su finalidad es la de coadyuvar a proteger el derecho de los trabajadores a percibir la indemnización contemplada en el artículo 245 de la LCT, ante un distracto incausado y una vez fracasada la instancia de protección de las relaciones laborales instituida por el artículo 50° de este plexo normativo. La operatividad del mismo, en cuanto a su funcionamiento y contingencias a cubrir, quedará determinada por el reglamento que las partes suscriban al efecto.

ARTÍCULO 57 BIS. INTEGRIDAD DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: En aquellos casos en que los trabajadores cumplan por excepciones contractuales autorizadas por ley, con jornadas inferiores a las precedentemente establecidas y consecuentemente se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, todos los aportes y contribuciones sean por obra social, cuotas sindicales, seguros de sepelio, aportes solidarios y contribuciones del presente convenio colectivo, no podrán ser inferiores a las que corresponde realizar por los trabajadores que cumplan la jornada convencional plena y en base al salario mínimo garantizado íntegro pactado convencionalmente. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo, debiendo el empleador completar de su peculio, las diferencias para la integración plena de los aportes y contribuciones previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 57 TER. EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS: Las partes acuerdan reconocer que los créditos originados por las obligaciones convencionales previstas en los art. 52º -cuota sindical-, art. 53º -aporte solidario-, art. 54º -aporte para asistencia de sepelio y beneficios sociales-, art. 55º -contribución empresaria para actividades sociales, recreativas y culturales-, art. 56º -contribución empresaria para la profesionalización del sector y capacitación-, y art. 57º -contribución empresaria

para la protección del trabajador ante el despido incausado- previstos en este plexo normativo, en caso de mora e incumplimientos de pago, podrán ser ejecutados por la vía de apremio -ante los tribunales laborales de la provincia de Santa Fe-, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la entidad sindical a tales efectos, con cargo de rendir cuenta de los reclamos pertinentes cuando se trate de las obligaciones previstas en los artículos 56º y 57º de este C.C.T.

PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 58. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LAS

SIGUIENTES ACTIVIDADES: Las partes convienen estatuir condiciones especiales de trabajo, de categorías, de beneficios y de adicionales propios para cada una de las distintas actividades que se desarrollan, conforme con la especificidad, la particularidad y la naturaleza específica de esas tareas y de las cargas que transportan.

ARTÍCULO 59. PREVALENCIA DE LA NORMA ESPECIFICA: Las condiciones generales de trabajo establecidas en este convenio colectivo de trabajo, ceden ante la existencia de disposiciones que se establecen para cada actividad de manera específica, reconociéndose la prevalencia de los beneficios especiales sobre los generales.

I. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES Y VALORES

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas al “transporte de valores y caudales”, ya sean públicos o privados, incluyendo todos los trabajos afines y conexos que desarrollan las empresas dedicadas a tal actividad.

ARTÍCULO 61. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las

condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, diferenciando entre trabajadores externos (E) o internos (I), según sea que presten tareas fuera o dentro del establecimiento. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 61.1. PERSONAL EXTERNO: Son aquellos trabajadores que cumplen sus tareas fuera del establecimiento, a bordo de las unidades blindadas; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.1.1. JEFE DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador responsable de la unidad blindada, quien se encuentra habilitado para conducir la misma -solo en casos de contingencia- y de rubricar, de manera manual o electrónica, la documentación que hace a la recepción, despacho o entrega de valores en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 61.1.2. CONDUCTOR DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que conduce la unidad blindada. Para ello debe poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.1.3. CUSTODIO DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que presta protección armada y seguridad al personal de la unidad blindada. Debe acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.2. PERSONAL INTERNO: Refiere a aquellos trabajadores que prestan tareas dentro del propio establecimiento; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.2.1. OPERADOR GENERAL: Es el trabajador con elevado conocimiento de la operatoria que desarrolla la empresa, con habilidad suficiente para coordinar en general todas las tareas que se deban realizar y las que realizan especialmente los operadores de tesoro, los operadores del personal, de logística, de administración o de servicios.

ARTÍCULO 61.2.2. OPERADOR DE TESORO: Es el trabajador responsable de recepcionar los valores, de formular las entregas, realizar las distribuciones por destino, coordinar los recorridos conforme a las programaciones, confeccionar los registros de valores en custodia y las remesas que se realizan.

ARTÍCULO 61.2.3. OPERADOR DE PERSONAL: Es el trabajador al que se le asigna la coordinación de los recursos humanos de la empresa, fijar horarios, programar turnos, formular controles de asistencias, ausentismos, verificar el cumplimiento de todos los recaudos laborales y el cumplimiento de todas las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 61.2.4. OPERADOR LOGÍSTICO: Es el trabajador responsable de los bienes materiales de la empresa, de verificar el estado de las unidades blindadas, de las herramientas, bienes y elementos de seguridad dentro del establecimiento, garantizando su disponibilidad en perfecto estado de uso y es quien coordina la seguridad dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 61.2.5. OPERADOR DE ACCESOS - GARITERO: Es el trabajador responsable de la seguridad en los accesos del establecimiento, controlando al personal, los vehículos y bienes que ingresan y egresan de la empresa, llevando el registro pertinente y el control de las novedades que se producen durante su jornada.

ARTÍCULO 61.2.6. OPERADOR ADMINISTRATIVO: Es aquel trabajador que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, manejos de sistemas informáticos, sistemas operativos, Excel, liquidación de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de recepcionista, telefonista, y tareas administrativas generales.

ARTÍCULO 61.2.7. OPERADOR DE MAESTRANZA: Es aquel trabajador que realiza tareas de mantenimiento y limpieza general del establecimiento, haciendo uso de herramientas de mano y elementos adecuados de higiene.

ARTÍCULO 61.2.8. OPERADOR AUXILIAR ARMERO: Es el trabajador con escasa experiencia y falta de título de mecánico armero, que asiste y auxilia al mecánico armero, en la preparación, mantenimiento y reparación del armamento.

ARTÍCULO 61.2.9. OPERADOR MECANICO ARMERO: Es el trabajador que posee el título de armero, expedido por el Centro de Estudios Balísticos, y ostenta la idoneidad, capacidad y conocimientos técnicos adecuados para garantizar el normal uso del armamento, sus municiones y demás elementos y accesorios que se brindan al personal para su seguridad y custodia. Es el responsable de preparar el armamento, velando por su correcto funcionamiento y el de su munición, llevando el registro de entrega, juntamente con la documentación pertinente, de sus novedades y su devolución, asumiendo a su cargo la capacitación permanente del auxiliar armero.

ARTÍCULO 61.2.10. OPERADOR DE TALLER: Es el trabajador responsable del mantenimiento de las unidades blindadas, cumpliendo funciones de mecánico, electricista, engrasador, lavador, etcétera, reconociéndosele la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento de las unidades blindadas en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 62. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, para gastos

de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la jornada de trece (13) horas continuas, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 63. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del salario de la categoría 61.1.1 - Jefe de Unidad Blindada-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 64. PAUSA DURANTE LA JORNADA: Durante la jornada continua el trabajador tendrá derecho a una pausa de treinta (30´) minutos. La pausa deberá tomarse a la quinta (5ta) hora de trabajo de la jornada continua, o bien entre las 12:00 y las 14:00 horas -para almorzar-, en la jornada matutina o entre las 20:00 y 22:00 horas -para cenar-, en la jornada vespertina.

ARTÍCULO 65. ADICIONAL POR LARGA DISTANCIA: Cuando de manera excepcional, se deba realizar un servicio que supere los doscientos cincuenta (250) kilómetros recorridos en la jornada, independiente de la percepción de horas extras y demás adicionales que correspondan, los trabajadores afectados percibirán un importe equivalente a los dos coma dos por ciento (2,2%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, por día, como adicional por larga distancia.

ARTÍCULO 66. ADICIONAL VACACIONAL: Junto con la liquidación de sus vacaciones, el trabajador percibirá un adicional equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, importe que se abonará por cada día vacacional que le corresponda percibir de acuerdo a su antigüedad en el empleo.

ARTÍCULO 67. ROPA DE TRABAJO - UNIFORME: Las empresas podrán consensuar con los representantes gremiales las características de la ropa más adecuada para cada trabajador conforme las tareas que desempeñe, ya sean, como operario externo o interno, conforme lo estipula el artículo 28 de este convenio colectivo. El suministro de uniformes al personal externo, es considerado como un elemento de seguridad, custodia y disuasión. El mismo deberá ser reintegrado a la empresa al momento del suministro de un nuevo uniforme. Es obligación del trabajador reintegrar el uniforme a la empresa al momento que cese la relación de trabajo.

ARTÍCULO 68. ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Como parte integrante de los elementos de seguridad, el personal externo, recibirá para su uso obligatorio, un chaleco antibalas, el que deberá cumplir con los requisitos de homologación emitidos por la autoridad pertinente, y satisfacer las características convenidas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS), en cuanto a su talla, su espesor anti trauma, su capacidad de protección balística, y demás características técnicas de seguridad. De la misma manera, el armamento a proveer al personal externo, deberá reunir las condiciones de idoneidad y aptitud para su mejor uso en la defensa y disuasión, condiciones que deberán ser acordadas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS). De la misma manera, las unidades blindadas contarán con equipos de aire acondicionado, calefacción, extractores de aire y ventiladores para generar un ambiente climatizado óptimo para el trabajo. Por otra parte, las unidades blindadas, deberán estar provistas de los elementos de seguridad, protección y disuasión que determine la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS) para su adecuada circulación.

ARTÍCULO 69. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 70. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

ARTÍCULO 71. TRIPULACIÓN MÍNIMA: En todos los casos las unidades blindadas circularán con una tripulación mínima compuesta por: un (61.1.1) Jefe de Unidad Blindada, un (61.1.2) conductor de unidad blindada y dos (2) (61.1.3) custodios de unidad blindada.

ARTÍCULO 72. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se acuerda conformar, para esta actividad especial, una “Comisión de Valoración de Seguridad” (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial signatario del presente convenio colectivo y tres (3) representantes del sector empresario de esta actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y determinar las condiciones de seguridad mínima, tanto de los procesos de trabajo, como de las unidades blindadas, del armamento y de los elementos de seguridad, especificando sus requerimientos, su mantenimiento, su nivel de rendimiento y su eficacia, para garantizar un óptimo nivel de protección.

II. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, HIGIENE URBANA, RECOLECCIÓN, DISPOSICION FINAL Y RELLENOS SANITARIOS

ARTÍCULO 73. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y/o tareas complementarias que hagan al saneamiento ambiental urbano, y a la disposición final de los residuos y tareas afines en los rellenos sanitarios. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 74. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las siguientes categorías laborales:

ARTÍCULO 74.1. CONDUCTOR/A: Es aquel que conduce todo tipo de vehículos afectados a estas tareas específicas, manejando de manera habitual, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir habilitante. El conductor podrá dar instrucciones a los integrantes del equipo de trabajo afectados al mismo, siempre que estas se relacionen y estén vinculadas con las órdenes impartidas por la propia empresa. Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.2. CONDUCTOR-OPERADOR DE EQUIPOS ESPECIALES: Es aquel que conduce u opera los siguientes vehículos y equipos: a) topadoras, b) retroexcavadoras, c) Palas tracto cargadoras, d) compactadoras, e) tractores, f) Motobarredoras mecánicas g) Portavolquetes hidráulicos y con sistemas similares, h) Equipo desobstructor de bocas de tormenta, i) Tractores de arrastre de barredoras y/o acoplados con volquetes abiertos, j) Camión equipo regador con sistema hidráulico y de presión, k) Camión con pluma hidráulica, l) equipo rolof y m) vehículos hidrantes de lavado. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor - operador de estos equipos especiales percibirá un salario mensual equivalente a un dieciocho (18%) por ciento más del salario que se estipule para los conductores previstos en el artículo 74.1, de este plexo normativo.

ARTICULO 74.3. RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA: Es el trabajador que desarrolla habitualmente alguna de las siguientes funciones y/o tareas: a) Las tareas que le sean requeridas para recoger y cargar todo tipo de residuos, domiciliarios o residuos especiales, conforme las instrucciones y modalidades según la clasificación de los mismos; b) Las tareas generales de recolección a través de equipos; c) Las tareas generales vinculadas con la recolección de bolsas o distintos residuos diseminados, sean éstos domiciliarios o especiales, debiendo colocar éstos dentro de los equipos de transporte; d) Las tareas vinculadas a la limpieza del lugar de recolección, durante el tiempo que sea necesario, donde exista o se produzca diseminación de residuos; e) Las tareas generales vinculadas con el desmalezamiento, la poda y recolección de árboles; f) La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando, en consecuencia, la exclusión de otras formas de recolección de residuos y limpieza. Cuando el trabajador recolector no tenga trabajo correspondiente a su categoría, deberá desempeñar tareas correspondientes a la categoría inmediata inferior, sin afectación de su categoría o remuneración. Podrá la empresa asignarle tareas en la categoría inmediata superior y en este caso la empresa deberá abonar su salario conforme a la escala salarial correspondiente. Los recolectores de residuos deberán cumplir las instrucciones que el Conductor disponga en uso de las facultades que a éste le confiere el artículo 74.1, de la presente convención Colectiva de Trabajo. Dada las particularidades de esta especialidad, el recolector de residuos y limpieza percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para el operador logístico de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.4. OPERADOR DE BARRIDO MANUAL: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de barrido de calles, veredas, vías y/o espacios públicos, barrido en general, limpieza de las palanganas de los árboles y/o de los maceteros municipales, desmalezamiento de cordones y cazuelas, limpieza y desmalezamiento de predios urbanos sin edificar, etc. Es tarea del operador de barrido o papelero el traslado a los puntos de recolección del producido de su tarea conforme las instrucciones y modalidades fijadas por la empresa. La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando en consecuencia, la exclusión de otras formas de limpieza o barrido, sean éstas en forma manual o mecánica. Dada las particularidades de esta especialidad, el operador de barrido manual percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 75. GARANTÍA DE MÁS JORNALES: A todos los trabaja-

dores de esta especialidad se les reconocen veinticuatro (24) jornales trabajados, como contraprestación por la retribución mensual que perciben de acuerdo con sus categorías. Cuando en un mes calendario deban trabajar efectivamente más días de los mencionados, se les abonarán esos jornales diarios excedidos con más sus respectivos adicionales por viatico y movilidad.

ARTÍCULO 76. ADICIONAL POR CONTENERIZACIÓN: Los trabajadores comprendidos en las categorías 74.1 y 74.3 que presten servicios de recolección pública, en aquellas rutas donde se realice la recolección de residuos sólidos urbanos en modalidad contenerizada, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario mensual -sin adicionales-.

ARTÍCULO 77. ADICIONAL POR CARPÍO: Los trabajadores comprendidos en la categoría 74.4, cuando presten tareas de Carpio -limpieza de malezas y suciedad- en bocas de tormentas, alcantarillas o estructuras que hacen al escurrimiento pluvial, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario diario -sin adicionales-.

ARTÍCULO 78. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60%) del salario de la categoría 74.1.

-Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) del día, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 79. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 74.1 -Conductor-

, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 80. BENEFICIOS DEL ADICIONAL POR COMIDA Y POR MOVILIDAD DURANTE LAS VACACIONES: Todo el personal comprendido en esta especialidad, durante el goce de su licencia anual ordinaria, le será abonado los adicionales por comida y viatico por movilidad, previstos en los artículos precedentes, por los días que se encuentre en goce de su licencia vacacional.

ARTÍCULO 81. ADICIONAL POR SOBRECARGO DE TAREAS EN RECOLECCIÓN PÚBLICA. En virtud de la significativa acumulación de residuos que se produce en los días que la empresa no presta servicios de recolección pública, se genera un recargo en las toneladas a recolectar. Consecuentemente aumenta significativamente la intensidad de las tareas necesarias para el cumplimiento de las rutas correspondientes en los días posteriores al goce de franco de todo el personal o días feriados, independientemente de su goce. Es por ello que las partes intervinientes establecen un adicional por recargo de tareas tendiente a reconocer dicho esfuerzo. El presente adicional se liquidará mediante el pago de un jornal diario, con más el beneficio del adicional por comida, más el adicional por movilidad previsto con cada jornada de recargo de tareas. Si dicho día recae en día feriado se deberá abonar además del presente adicional, el recargo correspondiente conforme lo estipulado por ley para el día feriado.

ARTÍCULO 82. ADICIONAL POR EXTENSIÓN DE LA JORNADA: Cuando por necesidad de cumplir con los servicios de recolección de residuos y/o barrido y limpieza, la jornada de trabajo deba prolongarse más allá de los parámetros establecidos en este convenio colectivo, las empresas están obligadas a pagar cuatro (4) horas de extensión de la jornada los sábados o domingos con un recargo del cien (100%) por ciento, para compensar dichas tareas.

ARTÍCULO 83. ADICIONAL POR MULTIPLICIDAD DE TAREAS: En virtud de la multiplicidad de tareas que efectivamente realizan los trabajadores de taller de esta especialidad, como la de asistir a los vehículos averiados en la vía pública, y por su idoneidad, los mismos percibirán un adicional mensual especial del diez (10%) por ciento de su categoría.

ARTÍCULO 84. LICENCIA POR DÍA FEMENINO Y PARA CONTROLES DE EMBARAZOS: El personal femenino que preste tareas en esta especialidad, gozará de los siguientes beneficios: a) De un (1) día de licencia al mes, con goce de sueldo, sin distinción de edad, debiendo únicamente comunicar a su empleador la imposibilidad de concurrir a prestar tareas habituales con 24 hs de anticipación, no debiendo justificar su inasistencia. b) Si la trabajadora se encontrare embarazada, gozará durante el embarazo de un (1) día de licencia mensual para el control médico de su estado, siendo obligatorio la presentación posterior del certificado médico que acredite que la trabajadora concurrió al correspondiente control. Este día de licencia mensual será sustitutivo del correspondiente del indicado en el inciso anterior. Cuando la trabajadora se encontrare embarazada, la empresa deberá otorgarle tareas de acuerdo con su estado de gravidez, dentro de su categoría profesional. Cuando las tareas de barrido manual y limpieza sean realizadas exclusivamente por personal femenino, los carritos en los que se trasladan las bolsas conteniendo el producido del barrido, tendrán un diseño que permitan que las citadas bolsas puedan ser retiradas arrastrándolas, sin necesidad de proceder a levantarlas.

ARTÍCULO 85. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. “e” y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 86. ROPA DE TRABAJO – ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL: Es obligación de las empresas proveer al trabajador de los elementos de protección personal correspondientes a cada puesto de trabajo; y es obligación de los trabajadores el buen uso, conservación y cuidado de estos. Los elementos para proveer serán los siguientes: guantes, barbijos, protectores visuales, protectores auditivos, fajas lumbares, calzado de seguridad, casco, bandoleras, chalecos reflectivos, botas de goma y demás elementos de seguridad y protección idóneos para las tareas que realizan los trabajadores, según sus diferentes categorías.

ARTICULO 86.1. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia las empresas proveerán, pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo con la modalidad operativa de la empresa y tareas a cumplir de acuerdo con su categorización. Serán de uso obligatorio durante la prestación de las tareas y se renovarán cuando por efecto del uso normal no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

ARTICULO 86.2. ROPA DE INVIERNO Y DE VERANO: Las empresas proveerán a la totalidad del personal para el periodo invernal: casaca mangas largas, pantalón, chaleco, campera desmontable, gorra con visera, gorra de lana y buzo. En el período estival: remeras mangas cortas, pantalón de verano, gorra con visera. Todos los equipos de ropa deberán contener reflectores de seguridad para la protección de los trabajadores, cumplimentando todas las normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 87. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán a todo el Personal, según la categoría desempeñada, del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan. Cuando la actividad que desarrolla el trabajo lo permita-conforme las disposiciones de seguridad laboral- se le proveerán dos (2) pares zapatillas; uno el 30 de abril, y el otro el 31 de octubre de cada año. El calzado se renovará cuando por efecto del uso normal se hayan desgastado o no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

III. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE CLEARING, CORREOS, DIARIOS Y REVISTAS

ARTÍCULO 88. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte, recolección, distribución y entrega de documentación comercial y particular, valores correspondientes a operaciones bancarias en cámaras compensadoras, cargas postales, encomiendas, paquetería, diarios, periódicos y revistas. Quedan expresamente excluidos los que

en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 89. Se instituyen las siguientes categorías laborales, para estas actividades especiales:

ARTICULO 89.1. CONDUCTOR: Es toda persona que maneja de manera habitual los vehículos de la empresa afectados al transporte, a la recolección, a la distribución y a la entrega de las cargas descriptas en el artículo precedente, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir. Es obligación del Conductor recibir, cargar, descargar y entregar los bultos, sacas, encomiendas, paquetes, bolsines, que contengan un máximo de hasta 25 kilogramos (Res. 886/15 SRT), cumpliendo con la confección y conformación de la documentación pertinente, que haga al control de la operatoria que realiza. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTICULO 89.2. CONDUCTOR DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Es toda persona que conduce de manera habitual un vehículo propio o de un tercero ajeno a la empresa, realizando las mismas tareas que el conductor descripto en el artículo precedente. Este trabajador percibirá el mismo salario del conductor (89.1), con más todos los adicionales salariales previstos en esta especialidad.

ARTICULO 89.3. ADICIONAL POR USO DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Los conductores que realizan su trabajo con vehículos propios o de terceros ajenos al dominio de la empresa, percibirán mensualmente un adicional equivalente al veinte (20%) de su salario -sin adicionales-, con más los gastos necesarios para la compensación del mantenimiento, uso laboral de la unidad y amortización de su propia he-

rramienta de trabajo.

ARTÍCULO 89.4. COORDINADOR DE SERVICIOS: Es el trabajador que habitualmente coordina los distintos servicios a cumplir por los distribuidores domiciliarios. Es su función la de recepcionar la documentación de las diferentes guías de distribución domiciliaria, siendo responsable del cumplimiento efectivo de los servicios, dando las indicaciones adecuadas para ello. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un diecinueve coma diecinueve (19,19%) por ciento.

ARTÍCULO 89.5. OPERADOR DE SERVICIOS: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de clasificar los envíos, clasificar los paquetes, bultos, encomiendas, sacas

y bolsines, emplanillar, sellar, timbrar, ensobrar de manera manual o mecánica y realizar todas las tareas concernientes a preparar el debido despacho de los mismos. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un doce (12%) por ciento.

ARTÍCULO 89.6. DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO: Es el trabajador que habitualmente desarrolla caminando o por otros medios de locomoción que les habilite y autorice la empresa, las tareas de recolección, clasificación y distribución domiciliaria de paquetes, bultos, sobres, encomiendas, sacas, bolsines cuyo peso no supere los 15 kilogramos, salvo que se le faciliten medios auxiliares y adecuados que le permitan superar ese kilaje. Es función del trabajador clasificar los envíos que se le asignen, cumplir con las entregas y retiros domiciliarios conforme el cronograma de horarios y recorridos que la empresa disponga, confeccionando la respectiva documentación, que acredite el cumplimiento de su labor en forma correcta. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un ocho coma cinco (8,5 %) por ciento.

ARTÍCULO 90. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60 %) del salario de la categoría 89.1 -Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) horas, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 91. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 89.1. -Conductor-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 92. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc., “e” y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 93. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 94. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, debiendo prestar juramento de guardar el secreto postal, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 95. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia, las empresas proveerán -con cargo de devolución- a aquel personal que cumpla funciones de distribuidor domiciliario, de pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada empresa y conforme a las tareas por realizar.

ARTÍCULO 96. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán al personal de esta especialidad del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan, conforme lo estipulado por el artículo 28 de este plexo normativo. Al personal que cumple funciones de Distribuidor Domiciliario se le hará entrega de dos (2) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de abril y un (1) par el 31 de octubre de cada año.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 97. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 97.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas, ya sean químicas, gaseosas, venenosas, corrosivas o radioactivas; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 98. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad el conductor percibirá un adicional sobre el salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo. Siempre que realice efectivamente la actividad de esta especialidad.

ARTÍCULO 99. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el conductor de larga distancia (17.1.1) o para el conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre el salario especial de la actividad, previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 100. ADICIONAL POR CARGA y/o PRECINTADO y/o TRASLADO DE VALORES y/o COBRANZA: El conductor por realizar las tareas de carga y/o precintado y/o traslado de valores y/o cobranzas percibirá por dichas funciones un adicional mensual equivalente a siete (7) jornales del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º).

ARTÍCULO 101. ADICIONAL POR DESCARGA: El conductor por realizar la descarga del combustible y/o sustancias peligrosas, colocando las mangueras en los tanques que le indique el responsable de recepcionar el producto, abriendo y cerrando los grifos y realizando las demás tareas inherentes a esta operación, como por ejemplo la telemedición, percibirá un importe adicional equivalente a un jornal del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º). Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 35º de la parte general.

ARTÍCULO 102. ADICIONAL POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES: El conductor que transporte combustibles y deba confeccionar habitualmente la documentación adicional implementada para acreditar tanto la carga y la descarga, y completar la documentación requerida por el dador o el receptor de la carga, ya sea que la misma se complete de manera manual o electrónica, y su entrega de conformidad al empleador, percibirá por el cúmulo de esas tareas propiamente administrativas, un adicional mensual del diez (10%) por ciento del salario del conductor de esta especialidad (art. 98º).

ARTÍCULO 103. ADICIONAL POR USO DE BOMBA:

ARTÍCULO 103.1. Los conductores de camiones que en operaciones de carga o descarga mediante armado de equipos de bombeo independiente a la unidad, percibirán un adicional mensual del tres con veinticinco (3,25%) por ciento de su salario, por cada jornada diaria que hagan uso del equipo de bombeo.

ARTÍCULO 103.2. Los operarios afectados al uso de equipos de bombeo para realizar cargas o descargas, en embarcaciones, aeronaves, transferencias de depósitos a camión o viceversa, cobrarán un adicional mensual del diez (10%) del salario de su categoría.

ARTÍCULO 104. ADICIONAL POR LIMPIEZA DE POZOS, DEPÓSITOS O TANQUES: El personal afectado a la limpieza de pozos, depósitos de combustibles, de sustancias peligrosas y/o tanques del camión, percibirá un adicional de dos (2) jornales de su salario por dicha actividad. Para la realización de la tarea indicada se le deberá suministrar al trabajador la ropa de seguridad adecuada, garantizarle una hora de descanso cada dos horas de labor y el suministro de leche en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 105. ADICIONAL POR CALENTAMIENTO DE LA CARGA: El personal que transporte asfalto o cualquier otro material que para su descarga necesitare de su calentamiento mediante los equipos incorporados en la unidad, percibirá por esa tarea de calentamiento de la carga, un adicional mensual equivalente a un jornal de su salario, por cada viaje en que realice esta operación.

ARTÍCULO 106. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos.

ARTÍCULO 107. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de combustibles líquidos y/o sustancias pe-

ligrosas y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 108. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la "Comisión de Valoración de Seguridad" (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en las distintas terminales y en los diversos clientes, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

V. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 109. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo y las categorías que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 109.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta residuos peligrosos y/o patogénicos; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de residuos peligrosos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 110. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de residuos peligrosos y patogénicos, y a su vez, por la pluralidad de tareas que requiere esta actividad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 111. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularan, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 112. OPERARIOS: Se consideran como tales a todos los trabajadores de la actividad que no realicen tareas de conducción de camiones, y se dividen en las siguientes categorías:

ARTÍCULO 112.1. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que tiene como función el tratamiento y estabilización de residuos especiales, es decir todo aquel que opere con autoclave -y su caldera-, horno por incineración, blending y plantas de efluentes, trabajando en el tratamiento, reacomodamiento o reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más

del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.2. OFICIAL SUPERVISOR: Es aquel trabajador que tiene a cargo el correcto funcionamiento del área que tiene a cargo, ya sea el horno, el depósito, el blending, el relleno de seguridad y/o la planta de tratamiento de efluentes, trabajando en el tratamiento, acondicionamiento, reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial supervisor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los supervisores administrativos, previstos en el artículo 17.6, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.3. PEONES: Es aquel trabajador que desarrolle tareas de carga y descarga en general y/o de limpieza en depósitos, plantas y toda otra función relacionada con la actividad específica del transporte y la carga y descarga de residuos peligrosos y patogénicos, debiendo colaborar con el conductor y con los operarios en la realización de las tareas. Dada las particularidades de esta especialidad, el peón percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga, previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.4. MAESTRANZA: Es aquel trabajador afectado a cumplir tareas de limpieza general y mantenimiento dentro del establecimiento. Dada las particularidades de esta especialidad, el operario de maestranza percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de maestranza, previstos en el artículo 17.3.3, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.5. OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Es aquel trabajador que se ocupa del mantenimiento de flota, camiones y vehículos, como así también del mantenimiento de la planta en general. Debido a la especialidad de la tarea, los oficiales de mantenimiento percibirán un treinta (30%) por ciento más del salario previsto en el artículo 17.3.3 de este plexo normativo.

ARTÍCULO 113. ADICIONAL POR ROTATIVIDAD: Dado que el horno incinerador debe funcionar veinticuatro (24) horas día, el personal que preste tareas en este sector, -incluidos peones y operadores de autoclave-, percibirán un adicional salarial mensual por rotatividad. Este adicional será del veinte (20%) por ciento de su salario mensual para los oficiales supervisores y del diez (10%) por ciento de su salario mensual para los oficiales operadores. Por su parte, los oficiales supervisores y oficiales operadores que se desempeñen en Blending y Depósito percibirán un adicional mensual del nueve (9%) por ciento de sus salarios por esta actividad.

ARTÍCULO 114. ADICIONAL POR SUPERVISIÓN: Aquellos trabajadores comprendidos en esta categoría -oficial supervisor- percibirán un adicional del veinte (20%) de su salario diario -sin adicionales- cuando realice las tareas de supervisión.

ARTÍCULO 115. ADICIONAL POR OPERACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALES: El trabajador que opere los siguientes equipos especiales: a) Topadoras o retroexcavadora o compactadoras; b) Tractores; c) Autoelevadores hasta 2500 kg.;

d) Porta volquetes hidráulicos y con sistema similares; e) Equipos de desobstrucción de cañerías; f) Equipos Roll off y g) Camión Cisterna con Equipo de Vacío, percibirá un adicional equivalente al dieciséis (16%) por ciento de su salario diario -sin adicionales- en concepto de recargo diario, cuando efectivamente realice las tareas de operar los vehículos y/o equipos descriptos.

ARTÍCULO 116. ADICIONAL ALERTA SANITARIO: Todo el personal que en esta especialidad labore con residuos patogénicos, dada la exposición permanente a los mismos con los riesgos que conllevan para la salud del trabajador y su eventual contagio a su grupo familiar, que imponen un estado de alerta sanitario permanente, percibirán por dichos riesgos un adicional mensual de veinte (20 %) del salario de su categoría – sin adicionales -.

ARTÍCULO 117. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 118. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores y operadores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos y en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 119. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de residuos peligrosos y/o patogénicos y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 120. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la "Comisión de Valoración de Seguridad" (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de residuos peligrosos y/o patogénicos que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en los puntos de recolección y en los lugares de tratamientos y deposición, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

VI. ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS

ARTÍCULO 121. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Consiste en el transporte y distribución de aguas, aguas saborizadas, cervezas, bebidas gaseosas, jarabes utilizados para la elaboración de bebidas y/o de los envases vacíos de retorno y/o demás bienes relacionados en forma directa y/o exclusiva con la comercialización de dichos productos en las bocas de expendio, mediante su traslado a comercios minoristas, mayoristas, supermercados, plantas, depósitos, concesionarios, revendedores, distribuidores y/o demás acarreos de estos productos, efectuados por empresas organizadas a tal fin, ya sean personas jurídicas o humanas que realicen la actividad.

CATEGORÍAS LABORALES:

ARTÍCULO 122. CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que transporta productos de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acre-

ditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Sus funciones serán:

ARTÍCULO 122.1. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR: Conducir los vehículos que realicen las tareas de transporte y distribución, descriptas en el art. 122º y efectuar las entregas siguiendo las indicaciones de la empresa, de acuerdo a la documentación de la carga, en lo relativo a forma, lugar y procedimiento para realizar las entregas y conformar la documentación de la carga.

ARTÍCULO 122.2. ADICIONAL DE COBRANZA: El conductor efectuará las tareas de cobranzas, y cualquiera sea el medio de pago a utilizar, será acreedor del cobro de adicional por cobranza establecido en el catorce coma seis mil quinientos doce por ciento (14,6512%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría. En el supuesto, el conductor tendrá obligación de depositar en la caja de seguridad y/o sistema de depósito establecido por la empresa, las sumas cobradas que se vayan realizando durante el recorrido y de efectuar la liquidación del viaje. En caso de robo o hurto sobre las sumas cobradas en efectivo la empresa reconocerá el importe de la última boleta cobrada con más un monto que será el equivalente al valor del billete más alto de plaza. Las partes aclaran que este adicional reemplaza lo previsto en el art. 22º del presente convenio, no pudiendo cobrarse ambos adicionales de forma acumulativa.

ARTÍCULO 122.3. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable de la mercadería faltante y/o dañada excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 122.4. CAJA DE SEGURIDAD: La empresa deberá asignar al conductor una unidad que contenga su respectiva caja de seguridad, en condiciones mecánicas que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad según la normativa vigente y la documentación respectiva tanto del vehículo como de la mercadería a transportar, caso contrario el conductor no tendrá obligación alguna de conducir dicho vehículo.

ARTÍCULO 123. CONDUCTOR INTERPLANTAS Y/O INTRAPLANTAS: Es todo trabajador que conduce en forma exclusiva cualquier tipo de vehículo, en corta y larga distancia, y/o realiza entregas directas a clientes y/o abastece las plantas embotelladoras, depósitos, concesionarios y/o distribuidores, y no realiza tareas de distribución de ventas, ni movimientos de dinero.

ARTÍCULO 124. OPERARIO EXTERNO: Se regirá por la categorización establecida en el art. 17.3.1., siendo todo trabajador que desarrolla habitualmente algunas de las siguientes funciones:

ARTÍCULO 124.1: Bajar y cargar del camión los bultos de la manera y forma que le indique la documentación pertinente.

ARTÍCULO 124.2: El operario especializado no podrá cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT)). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga.

ARTÍCULO 125. PERSONAL SERENO: Se regirá por la categorización prevista en el artículo 17.3.3., debiendo respetar las jornadas y descansos establecidos en este convenio, garantizando el descanso mediante la contratación de personal exclusivamente previsto para cubrir los francos, debiendo a este último abonarle los jornales efectivamente laborados en función de que su jornada será discontinua.

ARTÍCULO 126. SALARIOS - ADICIONAL DE CONDUCTORES:

ARTÍCULO 126.1. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte y distribución de aguas, aguas gaseosas y cervezas, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo

17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.2. CONDUCTORES EXCLUSIVOS DE LARGA DISTANCIA: Los conductores de larga distancia que transporten exclusivamente los productos de la actividad, indicados en el art. 121 durante todos sus viajes de un mes determinado percibirán un adicional mensual del treinta y uno coma cinco por ciento (31,5%) calculado sobre el salario -sin adicionales- del conductor previsto en el art. 127.1. A los conductores de larga distancia que no transporten exclusivamente los productos de la actividad durante todos sus viajes de un mes determinado, se les abonará este adicional en forma proporcional, es decir, dividiendo el monto establecido precedentemente por 24 y multiplicando el resultado por la cantidad de días que efectuara viajes transportando exclusivamente dichos productos.

ARTÍCULO 126.3. CONDUCTORES INTERPLANTA Y/O INTRAPLANTA: Los conductores interplanta de corta distancia y los intraplanta, percibirán el mismo salario mensual del conductor de la especialidad (art. 127.1.).

ARTÍCULO 126.4. SALARIO DE OPERARIO ESPECIALIZADO, MAESTRANZA Y SERENO: La totalidad de los operarios especializados y personal de maestranza y serenos que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el artículo 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un dieciséis (16 %) por ciento más, del salario de su categoría conforme arts. 17.3. - 17.4., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.5. SALARIO PARA PERSONAL DE TALLER y ADMINISTRATIVO: La totalidad del personal de taller y el personal administrativo que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el art. 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más, del salario - de la categoría prevista para el personal de taller (art. 17.5.), o para el personal administrativo (art. 17.6.), según corresponda de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.6. ADICIONALES VIÁTICOS POR COMIDA Y MOVILIDAD: A los trabajadores comprendidos en la actividad se les abonarán los adicionales de viático por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), calculados sobre el salario de esta especialidad, según su categoría, esto sin perjuicio del cobro de los demás adicionales establecidos en el presente convenio. Las partes acuerdan que quedan expresamente excluidos del presente concepto los conductores de larga distancia, según lo establecido en el art. 31º del presente Convenio Colectivo. ARTÍCULO 126.7. ADICIONAL ESPECIAL: Los conductores de la actividad percibirán un adicional por cobro de facturas que surgirá de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse entre las partes signatarias del convenio.

ARTÍCULO 126.8. ADICIONAL POR BULTOS: Los conductores de la actividad y los operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por día trabajado. Dicho adicional será del uno coma siete mil seiscientos treinta y seis por ciento (1,7636%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría del trabajador para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad como chofer y para del uno coma cuatro mil setecientos treinta y dos por ciento (1,4732%) para el caso de los operarios externos. El cálculo del adicional por bultos se efectuará sobre la categoría laboral del trabajador según lo estipulado considerando el mismo integrado por 24 jornales, de forma que el monto por bulto resulte una suma fija por día.

ARTÍCULO 126.9. PREMIO POR INICIO y FIN DE TEMPORADA: En atención a las especiales características de la actividad durante el período estival todos los trabajadores que prestan servicios exclusivamente en esta actividad percibirán una asignación extraordinaria no remunerativa, no compensable ni computable a ningún efecto legal o convencional, al inicio y fin de cada la temporada.

Dicho adicional, por inicio de temporada, será del setenta y uno coma trescientos cuarenta y tres por ciento (71,343%), y por fin de temporada, será del cuarenta y siete coma cero cero seis por ciento (47,006%), ambos porcentajes calculados sobre el salario -sin adicionales- de la categoría conductor de esta actividad, para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad.

El premio por inicio de temporada se abonará el 16 de diciembre de cada año y el de fin de temporada el día 15 de febrero de cada año calendario.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 127. DOTACIÓN PARA VIAJES DE CORTA DISTANCIA: La dotación de cada vehículo destinado a los viajes de corta distancia estará compuesta por un conductor y dos operarios especializados. En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de una menor o mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicha reducción o incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales entre las empresas y el sindicato.

ARTÍCULO 128. CONDICIONES ESPECIALES DE UBICACIÓN DE MERCADERÍAS: Cuando se den situaciones de traslado de mercaderías en escaleras, sótanos, rampas, entrepisos, estibas de más de cuatro bultos y/o en caso de que la distribución ofrezca dificultades como las mencionadas, el empleador deberá proveer los medios mecánicos y/o humanos como para superar dicha dificultad. Las empresas prestadoras y dadoras de trabajo deberán avisarles a sus respectivos clientes las condiciones de preparación y clasificación de los bultos vacíos, de acuerdo a las marcas y tamaños de los envases, no teniendo el conductor y los operarios especializados ninguna responsabilidad en ese tema. Todos los integrantes de la tripulación deberán contar con todos los elementos que hagan a la seguridad y al confort de las tareas.

JORNALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 129. JORNADA: Se deja establecida la jornalización para la actividad, asegurándose a todo el personal comprendido en la presente actividad, veinticuatro (24) días de trabajo mensuales y pagos. Por las características propias de la actividad quedan exceptuados los conductores de larga distancia. Las empresas podrán abonar los jornales en forma mensualizada, para lo cual acordarán con la representación sindical el pago de un adelanto que deberán entregar el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil. Las partes consideran cumplida la habilitación para el pago mensual con el pago del adelanto indicado en las condiciones que se acuerden en las empresas.

ARTÍCULO 130. JORNADA SEMANAL: Atento a las características de

la actividad se establece que la misma podrá realizarse en forma normal y habitual durante seis (6) días por semana.

ARTÍCULO 130.1. EXTENSIÓN DE JORNADA: Las empresas podrán ampliar la semana laboral convencional de 44 horas efectivas de trabajo, hasta el límite máximo establecido por la legislación vigente (48 horas semanales). En éste supuesto el empleador se encontrará obligado a estas cuatro (4) horas de ampliación de la semana laboral convencional en los días sábados, mediante el pago de un recargo del cien (100%) por ciento, siendo éste recargo comprensivo de lo establecido en el Artículo 201 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 131. ROPA DE TRABAJO: La empresa proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La provisión del uniforme se realizará de la siguiente manera: A) Un (1) juego de uniforme el 30 de abril (Equipo de invierno). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras, dos buzos de abrigo. B) Un (1) juego de uniforme el 30 de octubre (Equipo de verano). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras. Asimismo, se entregará un par de zapato de seguridad y una campera por año. C) Ropa de agua: Con el fin de ser utilizada para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa proveerá de Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera y un pantalón, un par de botas de goma.

La ropa de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta por la empresa, sin perjuicio del posible costo de reposición a cargo del trabajador para el caso de negligencia en el trato de la misma.

ARTÍCULO 132. RECARGAS-DOTACIÓN DE REPARTO: En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, los trabajadores que opten realizarlo percibirán en forma excluyente una contraprestación según la categoría del trabajador: ARTÍCULO 132.1. PARA CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD: Un jornal diario

calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -; más dos adicionales por comida; y más un adicional por bulto.

ARTÍCULO 132.2. PARA EL OPERARIO ESPECIALIZADO: Un jornal diario calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -, más un adicional por comida; y un adicional por bulto.

ARTÍCULO 133. El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdos de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga. En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

VII. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE LÁCTEO

ARTÍCULO 134. ACTIVIDAD: Conforma la caracterización de la presente actividad, todas las tareas que resulten necesarias para la recolección, distribución entre plantas y transporte de leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada realizado por empresas de transporte de cargas.

Son específicamente propias de esta actividad las tareas a realizarse en las tareas de recolección a productores las de: a) toma de muestras; b) control de caudalímetro o toma de mediciones; c) lavado de unidad; d) transbordo entre cisternas; y e) como cualquier otra actividad que resulte necesaria para la recolección en tambo de la materia prima láctea.

ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 135. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 136. CONDUCTORES DE MATERIA PRIMA LÁCTEA: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de sanidad, tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y

convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de mercadería perecedera. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

Sus funciones serán:

ARTÍCULO 136.1. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable del estado de la materia prima láctea excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 136.2. TOMA DE MUESTRAS: Dentro las funciones de los conductores lácteos se encuentran la recolección de productos lácteos, con su toma de muestra, si las mismas fueran asignadas por el empleador.

ARTÍCULO 136.3. CONCURRENCIA AL LAVADERO: Los empleadores deberán realizar el lavado y desinfección de los vehículos afectados a la actividad, en la forma establecida en la legislación específica en la materia; será obligación del conductor al finalizar la tarea de recolección, previo a descargar, deberá presentar la unidad a su cargo en el lavadero o establecimiento que el empleador indique.

ARTÍCULO 137. ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS:

Los empleadores proveerán a los conductores de los elementos necesarios para la toma de muestra de leche fluida a estibar en la unidad. El conductor de recolección deberá en cada operación de carga de leche fluida realizar la toma de muestra, identificarla y conservarla para su posterior entrega en la usina láctea destinataria. Todas las muestras deberán depositarse en la conservadora dentro de la cabina de los vehículos, dicha operación deberá ejecutarse según los instructivos dados por la patronal.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 138. Las partes acuerdan establecer los siguientes adicionales: ARTÍCULO 138.1. SALARIO DE LA ACTIVIDAD: Dada la especialidad de la actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 138.2. ADICIONAL POR TOMA DE MUESTRA: Dada la especialidad de la actividad los conductores cobrarán, para quien realice efectivamente la toma de muestra, un adicional mensual del siete coma cinco por ciento (7,5%) de los salarios sin adicional de los conductores de corta distancia sin adicionales y en virtud de las tareas de toma de muestra.

JORNADA

ARTÍCULO 139. MODALIDAD DE TRABAJO CONTINUO: Atento a la naturaleza diaria y continua de la actividad de recolección de leche fluida, los conductores de corta distancia prestarán sus servicios gozando de los correspondientes francos compensatorios.

ARTÍCULO 140. FINALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE JORNADA LABORAL

DE CONDUCTORES DE CORTA DISTANCIA: Si la usina láctea receptora de la materia prima, ante una eventual demora en la descarga, solicitara a la Empresa de Transporte el estacionamiento del equipo cargado para su posterior operación de descarga, la jornada de trabajo se considerará allí finalizada para el conductor de corta distancia, debiendo el trabajador: a) estacionar el camión; b) interrumpir el servicio eléctrico; c) entregar la llave de la unidad a la persona que la patronal le indique.

Cumplida las condiciones establecidas arriba indicadas el conductor de corta distancia se libera a partir de ese momento de la responsabilidad de la carga y con ello finaliza su débito laboral. En este caso es obligación del empleador coordinar a su costa el retorno del trabajador a su domicilio.

VIII. ACTIVIDAD DE OPERACIONES LOGÍSTICAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 141. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Conforma la caracterización de la presente actividad, todas las operaciones realizadas dentro de los depósitos de almacenamiento de mercaderías, sean éstas propias o de terceros, que se encuentren a la espera de determinación de su destino final. Son específicamente propias de esta actividad las tareas de almacenamiento de mercaderías, la administración de stock, los movimientos internos de la mercadería necesarios para la operación del depósito, preparación de pedidos, su control, embalaje, su expedición y distribución.

ARTÍCULO 142. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 142.1. CONDUCTOR LOGÍSTICO: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido

por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 142.2. OPERADOR/A LOGÍSTICO: Realiza además de las tareas descriptas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de

las mercaderías, el manejo de avería, todas las tareas atinentes al acondicionado, reacondicionado, recupero de mercaderías y el movimiento interno de las mismas.

ARTÍCULO 142.3. OPERADOR/A LOGÍSTICO ESPECIALIZADO: Además de las

funciones descriptas en el artículo 17.4.1, para el personal operador logístico de primera (Op. Log.1), es quien tiene a su cargo las funciones de la preparación de los pedidos, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de pedidos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 142.4. OPERADOR LOGÍSTICO DE GUÍAS: Además de las tareas descriptas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y el control previo a la expedición de la mercadería. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 142.5. OPERADOR LOGÍSTICO DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlo en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 142.6. ENCARGADO LOGÍSTICO: Es toda persona que cumple las tareas descriptas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anormalidades, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá

otras tareas acordes con su categoría profesional no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 142.7. OPERADOR LOGÍSTICO DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías necesarias para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 143. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de logísticas las siguientes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que él mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador logístico no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT), salvo los que carguen o descarguen carnes que deberán llevarlo en las parihuelas, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Nº 13/2020, de la SRT. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta especialidad de logística que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50º del presente convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 144. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 144.1. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA (LOG ADM 1): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.2. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA (LOG ADM 2): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación o altas de pedidos y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.3. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE TERCERA (LOG ADM 3): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadeteria y mensajería.

ARTÍCULO 145. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES LOGÍSTICOS ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores logísticos administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema logístico o su operación deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas logísticos deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan logístico estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de recursos y mercaderías de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 146. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos trabajadores de esta actividad, excepto el Conductor Logístico (artículo 142.1), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 147. ADICIONAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ: Cuando las tareas de logísticas se presten para la industria automotriz - en forma directa- o ya sea que trabajen para terceras empresas que presten servicios de logística dentro de las plantas o instalaciones que posean las industrias automotrices, estos trabajadores cobrarán, además de los salarios de la actividad (art. 146º), un adicional mensual equivalente al veinte (20%) por ciento del salario de su categoría

-sin adicionales-.

Este adicional para la “Industria Automotriz” se aplicará también, en el mismo porcentaje, para el cálculo de los valores de viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 148. ADICIONAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad realicen su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un “adicional por frío” equivalente a un tres (3%) por ciento más del salario mensual de su especialidad. Este adicional se computará también para el cálculo de los valores del adicional viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 149. ADICIONAL POR HORAS FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad, incluidos los conductores, cumplan tareas alternadas, realizando algunas horas de su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un “adicional por horas frío”, debiendo liquidarse dichas horas especiales, calculadas sobre el valor hora de esta actividad con más el recargo por frío del tres (3%) por ciento.

ARTÍCULO 150. ROPA ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Además de la provisión de ropa de trabajo prevista en el artículo 28 de este plexo normativo, el empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de las tareas a baja temperatura.

IX. ACTIVIDAD DE EXPRESO Y MUDANZAS

ARTÍCULO 151. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la recepción en depósitos de la empresa de mercadería para su transporte, distribución y entrega y que realizan servicios de mudanzas. Son específicas de esta actividad las tareas de acondicionamiento y embalaje necesarios de la mercadería y/o muebles para su transporte y entrega de manera segura. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de or-

ganización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 152. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 153. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda.

Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda, y siempre que este último realice tareas de distribución.

ARTÍCULO 154. OPERADORES: El personal operador de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.3.1 a 17.4.4 y 18º de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 154.1. OPERADOR/A: Realiza además de las tareas descriptas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, las tareas atinentes al embalaje de las mismas y de los muebles a mudar para su traslado, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.2. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.4, de este convenio, recepciona la mercadería, prepara las cargas para su distribución y coordina el acondicionamiento de los muebles para la mudanza, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.3. OPERARIO ACOMPAÑANTE DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Realizará las tareas descriptas en el artículo 154.1 con su correspondiente salario y adicionales. Además, deberá acompañar, cuando disponga la empresa, al conductor larga distancia en sus tareas según las indicaciones y asignación del empleador. Cuando este operario realice sus tareas acompañando al conductor de larga distancia, por esta modalidad cobrará el setenta y dos por ciento (72%) de los adicionales que le corresponden al conductor de larga distancia por ese viaje calculados sobre el salario básico de su categoría de operario. Al respecto, se aclara que en la oportunidad de realizar el acompañamiento no regirá el sistema ordinario de adicionales de su categoría. Todo siempre que el presente régimen sea superador al sistema de remuneración del operario.

Además, se estipula que los gastos de alojamiento serán a cargo del empleador, quien dispondrá el lugar de hospedaje.

Se instituye esta categoría exclusiva de esta especialidad y justificada en la naturaleza de los bienes que transporta y la especialidad que su carga y descarga requieren.

ARTÍCULO 154.4. OPERADOR DE GUÍAS: Además de las tareas descriptas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y muebles y de la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y el control previo a la expedición de la mercadería y muebles. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 154.5. OPERADOR DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería y muebles, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlo en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería y los muebles en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 154.6. ENCARGADO: Es toda persona que cumple las tareas descriptas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anormalidades, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías y muebles. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 154.7. OPERADOR DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías y muebles necesarios para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería y muebles en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 155. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de la especialidad de expresos y mudanzas, las siguientes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que el mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta actividad, excepto conductores, que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50º del presente convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 156. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes subcategorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 156.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TERCERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadeteria y mensajería.

ARTÍCULO 157. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema operativo o su operación, deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas de control deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de los recursos de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 158. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos traba-

jadores de esta actividad, excepto el Conductor (artículo 153º), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 158.1. ADICIONAL POR ACARREO DE MUEBLES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba acarrear los muebles para su entrega, en edificios que no contaren con ventanas y que no pudieren instalarse medios mecánicos de izamiento y/o elevación, percibirá un adicional de un quince (15%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

ARTÍCULO 158.2. ADICIONAL POR EMBALAJES INTERNACIONALES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba realizar tareas de embalajes especiales para la mudanza internacional de muebles, por dichas tareas percibirá un adicional de un diez (10%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

X. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO Y GRÚAS MÓVILES, AUTOGRÚAS O GRÚAS MONTADAS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN Y TRACTOCARGADORES.

ARTÍCULO 159. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte de maquinarias y/u otras cargas de gran peso y/o dimensiones, que deban ser trasladadas mediante el arrastre de carretones propiamente dichos, boggies, cureñas o vehículo semejantes, por intermedio de un tractor, a velocidades promedio inferiores a las normales para el transporte comercial.

ARTÍCULO 160. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 161. CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DE ARRASTRE -

CARRETONES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo de tracción -unidades tractoras- de carretones mecánicos, hidráulicos o similares, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica este transporte pesado. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda y se subdividen en tres (3) subcategorías según la carga útil del vehículo que conducen:

ARTÍCULO 161.1. CONDUCTOR DE CARRETONES DE HASTA 50

TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.2. CONDUCTOR DE CARRETONES DE 50 Y HASTA 100 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.3. CONDUCTOR DE CARRETONES DE MÁS DE 100

TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un (20%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.4. ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 161.4.1. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE HASTA 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del setenta y cinco (75%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de trescientos cincuenta (350) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.2. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE MÁS 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del doscientos (200%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de doscientos (200) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.3. ADICIONAL OPERADOR/ESPECIALIZADO: El operador especializado que acompañe al conductor de carretones de larga distancia, percibirá el setenta (70%) por ciento de los adicionales que le correspondan al conductor conforme el ítem 161.5.1 o el ítem 161.5.2 según corresponda. Estos adicionales sustituyen los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2) previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 162. OPERADOR/A ESPECIALIZADO EN SISTEMA HIDRÁULICO:

Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.4, de este convenio, opera y controla en viaje, el equipo hidráulico y el sistema de ruedas del carretón o unidad asimilable. Es el responsable del mantenimiento de dichos sistemas durante el trayecto, atendiendo a su óptimo funcionamiento. Estos operadores, además de las tareas propias de su categoría, cuando el tipo de carga y/o las condiciones del viaje lo requieran realizarán tareas generales de vigilancia y control de la unidad tractora, realizando también las tareas de carga, ajuste de cables, lingas y tacos de carga; y una vez en destino colaborarán en las taras de descarga mediante el sistema de crique (gato) y taco.

El operador de esta especialidad percibirá, cuando efectivamente cumpla dicha tarea, un salario mensual equivalente a un trece (13 %) por ciento más, del salario descripto en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el trece (13 %) por ciento que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 163. VEHÍCULO DE APOYO – TALLER MOVIL: Cuando la carga supere las medidas normales, largo y/o ancho y/o alto o sea fuera de trocha, el transporte deberá efectuarse de conformidad con las reglamentaciones legales vigentes, las que incluyen vehículo de apoyo. Además, cuando el operativo así lo exija, por su magnitud y/o complejidad de equipos involucrados, la empresa deberá proveer un taller móvil que cubra las necesidades de eventuales reparaciones mecánicas durante el trayecto, que incluirá la dotación de personal especializado correspondiente.

XI. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE AUTOELEVADORES, GRÚAS DE TODA ÍNDOLE Y/O SIMILARES

ARTÍCULO 164. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la operación de vehículos que tienen como característica funcional, la capacidad de izaje y/o traslado de carga y conforme a la complejidad con que opera la grúa y/o su capacidad de carga.

ARTÍCULO 165. CONDUCTOR DE GRÚA: Es el trabajador que conduce la unidad y/o el camión donde se encuentra montada, y/o realiza las operaciones mecánicas de la misma.

ARTÍCULO 165.1. CONDUCTORES DE GRÚA DE HASTA 10 TONELADAS:

Cobran un salario equivalente al conductor de larga distancia (art. 17.1.1.) con más el uno coma siete mil ochocientos veintiocho por ciento (1,7828%) de dicha categoría, de este convenio colectivo.

ARTÍCULO 165.2. CONDUCTORES DE GRÚA DE MÁS TONELAJE:

a) Más de 10 toneladas y hasta 20 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.1 con más un diez (10 %) por ciento más.

b) Más de 20 toneladas y hasta 35 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 a) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

c) Más de 35 toneladas y hasta 45 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 b) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

d) Más de 45 toneladas y hasta 55 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 c) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

e) Más de 55 toneladas y hasta 70 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 d) con más un cinco (5 %) por ciento más.

f) Más de 70 toneladas y hasta 90 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 e) con más un cinco (5 %) por ciento más.

g) Más de 90 toneladas y hasta 110 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 f) con más un cinco (5 %) por ciento más.

h) Más de 110 toneladas y hasta 140 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 g) con más un cinco (5 %) por ciento más.

i) Más de 140 toneladas y hasta 170 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 h) con más un cinco (5 %) por ciento más.

j) Más de 170 toneladas y hasta 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 i) con más un cinco (5 %) por ciento más.

k) Más de 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 162.5 j) con más de un ocho (8 %) por ciento más.

Los adicionales de convenio, se liquidarán computándose sobre el sueldo especial de la categoría que reviste el trabajador.

ARTÍCULO 166. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descripto en el art. 17.3.1, de este convenio, actúan en la fijación de la máquina y/o del eslingado de la carga, colaborando con el/los conductores en todas aquellas tareas relacionadas con la operación de la grúa. El operador de esta especialidad percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más, del salario descripto en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos

por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), se calcularán con más el diez (10%) por ciento que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 167. DOTACIONES MÍNIMAS: Las dotaciones mínimas indispensables para operar los equipos en condiciones seguras son las siguientes:

a) Autoelevadores y Grúas todo terreno hasta 55 toneladas. Estas máquinas operaran con un conductor de grúa.

b) Grúas todo terreno de más de 55 toneladas: Operarán, con un conductor y la colaboración, de ser necesario, de un operador especializado.

c) Grúas móviles montadas en chasis de camión. Este tipo de máquinas deberán operar con 2 conductores.

d) Grúas con pluma reticulada o de torre: Para este tipo de grúas resulta de aplicación el régimen general de operatividad establecido en los puntos a), b), c) precedentes, en función de su modalidad y capacidad de carga. En el caso especial de aquellas grúas cuya longitud de pluma sea de 33 mts., además de los conductores, su dotación se integrará con un operador especializado.

ARTÍCULO 168. RECORRIDO MÁXIMO: Las grúas autopropulsadas (auto- elevadores y todo terreno), deberán recorrer, desde la base (lugar de partida, garaje, etc.) hasta el lugar donde deban cumplir con sus funciones específicas, una distancia que se ajuste a la normativa vigente y que, en cualquier caso, preserve la seguridad y salud del trabajador. Caso contrario, deberán ser trasladadas a su lugar de trabajo por otro medio de transporte que no sea su autopropulsión.

XII. CONDICIONES DE TRABAJO PARA OTRAS CLASES ESPECIALES DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 169. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN/CAMIONETA DE AUXILIO:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión o camioneta de auxilio, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). El trabajador, una vez en destino, con los elementos de que va equipado, procederá a enganchar por medio de la grúa de que va montado -con la máxima seguridad posible- el vehículo al que fuere a prestar auxilio y lo transportará al remolque -ya sea rodando, arrastrando o levantando- al destino que se le indicare.

ARTÍCULO 170. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor de camión/camioneta de auxilio percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 171. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularan, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 172. CONDUCTOR DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta automóviles desde las terminales automotrices o plazas de acopio para su distribución y comercialización, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 173. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de automóviles, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 174. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 175. ADICIONAL POR OPERACIONES DE DESCARGA: El conductor cuando arriba al destino debe colaborar con la colocación de rampas y cadenas y proceder a su retiro una vez finalizada la descarga. Por dichas tareas percibirá un adicional equivalente al valor de un jornal diario de su especialidad, el que se abonará por cada viaje realizado con carga. Este adicional sustituye al previsto en el artículo 35º de este plexo normativo.

ARTÍCULO 176. CONDUCTOR DE CAMIONES TOLVA CON MERCADERÍAS A GRANEL: Los conductores de este tipo de vehículos deben realizar la apertura de las bocas/tapas de la unidad, colocar las mangueras correspondientes y la operatoria de la bomba que lleva la tolva y todo lo que haga a la operatoria de descarga. Por esta especialidad percibirán un adicional del ochenta y tres coma treinta y seis (83,36 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del camión tolva por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

ARTÍCULO 177. CONDUCTOR DE BITRENES: Los conductores de este tipo de vehículos, dada las dificultades que acarrean por sus particulares dimensiones, percibirán un adicional equivalente al sesenta y cinco (65 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del bitren por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

TRANSPORTE DE BAÑOS PÚBLICOS PORTÁTILES

ARTÍCULO 178. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN DE TRANSPORTE DE BAÑOS PORTÁTILES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión afectado al transporte y la distribución de baños públicos portátiles; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos baños públicos portátiles. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1.) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 179. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que no conduce y realiza la carga y descarga, recolección, acondicionamiento y limpieza de los baños públicos portátiles. Dado el peso de los mismos, la carga y descarga debe ser asistida por medios mecánicos. Este trabajador es quien opera el sistema de enganche o pulpo hidráulico, coloca las mangueras para el desagote de los baños cuando se encuentran llenos, ejecuta su vaciado y procede a limpieza e higienización con los productos químicos que la empresa le provee. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15 %) por ciento más del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 180. ADICIONAL POR SANIDAD: Los trabajadores de esta especialidad además del salario diferencial por la actividad, y por el contacto con los residuos y los excrementos que generan el uso de estos baños, percibirán mensualmente un adicional por sanidad equivalente a un ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento más del salario especial de su categoría.

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 181. CONDUCTOR CAMION CON PLUMA O SÍMIL: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión con pluma o símil afectado al transporte y distribución de materiales a granel o no, destinados a construcciones civiles, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos materiales y su descarga en los ejidos urbanos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Estos conductores a su vez, operan el mecanismo hidráulico de descarga, denominado “pluma” o símil. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un dieciséis (16%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 142.1, de este plexo normativo.

XIII. SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR

CAPACITACIÓN AL APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA ARTÍCULO 182. APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA: Créase esta categoría profesional únicamente para la

capacitación de los conductores de larga distancia. El objeto de esta categoría innovadora es la capacitación y el aprendizaje del trabajador, que sea nuevo en la actividad y que tenga la responsabilidad de conducir un vehículo de gran porte, de forma tal que lo haga con la mayor experticia y profesionalismo en la realización de esa labor. De esta manera se promueve una reducción en la siniestralidad vial y una mayor seguridad personal y de terceros a través de la capacitación profesional del conductor de larga distancia, procurando un periodo de aprendizaje que no exceda de seis (6) meses, donde el trabajador adquiera enseñanzas particulares a través de conductores experimentados, aprendiendo cuestiones propias respecto de las mercaderías que traslada y las condiciones especiales de la actividad para la cual se prepara, siendo sometido a evaluaciones periódicas. Transcurrido el plazo de seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiera el propio empleador, el trabajador aprendiz se considerará automáticamente capacitado y ascenderá a la categoría de "Conductor de Larga Distancia" del art. 17.1.1.

ARTÍCULO 183. EJERCICIO PREVIO DE LA ACTIVIDAD: No podrá aplicársele esta categoría profesional de aprendiz a aquel trabajador que condujo camiones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio -en la modalidad de larga distancia- y que por diversas circunstancias, comience a trabajar para un empleador distinto, por más que requiera de capacitación específica de la nueva categoría a la que pertenezca. Esta categoría profesional será de aplicación únicamente para aquel conductor nuevo, es decir, para aquel trabajador que jamás condujo un camión en la modalidad larga distancia.

ARTÍCULO 184. CAPACITACIONES Y EVALUACIONES: El ingresante o el trabajador de nómina a capacitar, se entenderá sometido a aprendizaje durante los primeros seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiere el empleador. Durante ese periodo, el empleador le asignará al ingresante un conductor con trayectoria y experiencia para que lo capacite en la conducción del vehículo, le enseñe las cuestiones propias de la empresa, de las rutas que transita, de los dadores y receptores de cargas y las normativas de seguridad que sean propias y específicas del tipo de cargas que transporte. El conductor capacitador será quien lo evalúe periódicamente. La empresa que capacita tiene derecho a que, en el lapso del contrato sometido a aprendizaje, -de ser posible por la cantidad de conductores (art. 17.1.1) que posea la empresa- le sean asignados al menos tres (3) conductores capacitadores.

El conductor aprendiz, durante el periodo de aprendizaje, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de "Conductor de larga distancia" de la especialidad que corresponda, con más un treinta (30%) por ciento de los adicionales previstos para la actividad especial que corresponda.

ARTÍCULO 185. ADICIONAL CONDUCTOR CAPACITADOR: Para aquellos conductores de larga distancia (art. 17.1.1), a los que su empleador los haya designado como capacitadores y tengan el deber de enseñar, capacitar y evaluar al aprendiz, tendrán derecho a percibir un adicional mensual del diez (10%) por ciento de la remuneración de su categoría -con adicionales remunerativos- durante todo el periodo que se desempeñen como capacitadores. Se trata de un adicional especial, extraordinario y que se agota con la finalización del periodo de capacitación. Finalizado que fuera el mismo, el conductor-capacitador dejará de percibir este adicional sin que su quita implique renunciabilidad a sus derechos, y no será exigible en sede administrativa o judicial.

ARTÍCULO 186. REGISTRO ESPECIAL DEL APRENDIZ (R.E.A) - DISPOSICIÓN ANTI-FRAUDE: Se crea el REGISTRO ESPECIAL DEL APRENDIZ (R.E.A), que deberá llevar a su cargo la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales instituida por el artículo 50º de este plexo normativo, a tales efectos. El empleador que opte por utilizar este sistema deberá comunicar al registro especial: a) la nómina de conductores aprendices que dispone capacitar, b) fecha de inicio del proceso de capacitación, c) características y condiciones de la capacitación, d) evolución del aprendiz y los resultado de las distintas evaluaciones a las que se lo somete, e) comunicación de la finalización del proceso de aprendizaje con la categorización del trabajador capacitado o su desvinculación. La falta de comunicación al Registro Especial del Aprendiz (R.E.A) por parte del empleador, o la aplicación de la figura del conductor aprendiz a un trabajador con experiencia previa, como conductor de larga distancia (Art.17.1.1), presumirá la existencia de simulación y fraude a este instituto convencional, declarándose nula la utilización de esta categoría de Aprendiz, debiendo abonar al trabajador afectado todas las diferencias salariales que se hubieran devengado a su favor, quedando el empleador excluido del uso de los beneficios de este sistema de capacitación convencional por el lapso de dos (2) años de ocurrido el fraude.

La comisión instituida en el art. 50° del presente convenio informará al empleador sobre la aptitud del trabajador para ingresar al presente régimen.

XIV. SISTEMAS DE TUITIVOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 187. PRINCIPIOS COMUNES A TODO LOS SISTEMAS TUITIVOS:

Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales tendientes a:

ARTÍCULO 187.1. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Eliminar cualquier

distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, entendidas todas como formas de discriminación que constituyen actos ilícitos susceptibles de reparación.

ARTÍCULO 187.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD LABORAL: Asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 187.3. PRINCIPIO DE RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA: Las partes reconocen expresamente el valor intrínseco del ser humano, como cualidad de origen, y que debe ser plenamente respetada en su vida en relación y especialmente dentro del vínculo laboral.

ARTÍCULO 187.4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS: Las partes reconocen la progresividad de los derechos que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, manteniendo un equilibrio constante entre el reconocimiento de los derechos y la necesidad de sostenimiento económico del sector.

ARTÍCULO 187.5. PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN: Las partes reconocen que todo nuevo Convenio debe sostener o incrementar en los principios que rigen la convención y en los que se sustenta su ejecución, respetando los niveles de protección vigentes y los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 187.6. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL SECTOR: Las partes acuerdan diseñar, promover e implementar políticas sectoriales destinadas a proteger el sector del transporte de cargas de la provincia de Santa Fe, aplicándolas de forma de proteger a los trabajadores y empleadores frente a monopolios, oligopolios o posiciones dominantes de empresas dadoras de cargas.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL FRENTE A LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 188. COMPROMISO CONVENCIONAL DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales para proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 189. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las partes entienden que son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 190. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar medidas conjuntas destinadas: a) A promover el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación de las personas con discapacidad; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades específicamente en relación a personas con discapacidad; y f) su accesibilidad.

ARTÍCULO 191. INCLUSIÓN LABORAL: Las partes procuran incentivar la inserción laboral de las personas con discapacidades, y realizar recomendaciones vinculadas a sus condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas de dicho personal. Las partes promoverán cursos de capacitación en relación a los mismos, así como la adaptación al puesto y su readaptación frente al cambio de funciones.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL DE GÉNERO

ARTÍCULO 192. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva de género y diversidad dentro de la cultura del sector, realizando revisiones de las prácticas culturales del ambiente laboral, de los comportamientos habituales, reglamentos y políticas laborales. A tal fin, se diseñarán, promoverán e implementarán políticas destinadas a la eliminación de toda forma de discriminación basada en el género y los obstáculos culturales que impidan el acceso, ascenso y desarrollo laboral de las personas.

ARTÍCULO 193. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar protocolos de prevención para el tratamiento, gestión y prevención de comportamientos que puedan caracterizarse como violentos, discriminatorios o se configuren en un caso en razón del género en el ámbito laboral, contra las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ provocados por cualquier persona o personas con quienes se vinculen en el marco de una relación laboral, ya sean de la misma, superior o inferior jerarquía. Dichos protocolos serán sugeridos a las empresas como buenas prácticas empresariales, a los fines de que decidan su aplicabilidad dentro de su organización, según el poder de dirección y organización que la ley le confiere.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 194. POLÍTICAS AMBIENTALES: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva ambiental al sector comprendido dentro del presente Convenio Colectivo. A tales fines se comprometen a diseñar, implementar y promover políticas tendientes: a) A fomentar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; b) a promover el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; c) colaborar a que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; d) colaborar en el desarrollo de modalidades de consumo y producción sostenibles; e) colaborar con medidas necesarias para mitigar los efectos del cambio climático; f) colaborar con medidas

para gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; y g) colaborar con la conservación y utilización sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos y de los ríos.

XV. SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES TUITIVAS

ARTÍCULO 195. BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES: Las partes acuerdan que entiende como buenas prácticas empresariales al conjunto de procedimientos y medidas adoptados por las organizaciones empresariales para identificar, clasificar y prevenir las conductas lesivas a los principios tuitivos reconocidos en la presente convención.

ARTÍCULO 196. CALIFICACIÓN CONVENCIONAL: Las partes acuerdan diseñar e implementar un sistema de calificación voluntario reglamentado por la Comisión Bipartita (art. 50), con el fin de medir y calificar la implementación empresarial de los sistemas tuitivos reconocidos por la presente convención.

ARTÍCULO 197. CARÁCTER VOLUNTARIO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN: Las partes acuerdan que los sistemas de calificación aquí regulados resultan de adhesión voluntaria por parte de las empresas comprendidas en el sector.

ARTÍCULO 198. BENEFICIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LOS SISTEMAS TUITIVOS: Las partes acuerdan establecer reconocimiento de beneficios económicos para aquellas empresas que decidan: a) someterse voluntariamente al sistema de calificación creado por la convención; b) obtener la calificación que indique la reglamentación de la Comisión Bipartita al respecto.

Dichos beneficios económicos serán implementados según reglamentación que dicte la Comisión Bipartita permanente (art. 50), pudiendo hacerlo con acuerdo de la Asociación del Sistema de Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario, siempre respetando la viabilidad económica con base a la tecnología de cálculo actuarial. Además, la Comisión Bipartita podrá reglamentar beneficios económicos por medio de acuerdos con terceras instituciones públicas, privadas o mixtas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales o Internacionales.

XVI. NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 199. HOMOLOGACIÓN: Las partes signatarias se comprometen a ratificar sus rúbricas ante la autoridad ministerial y peticionar la pronta Homologación del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 200. APLICABILIDAD: El presente Convenio Colectivo se aplicará a las relaciones laborales vigentes con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre y en la medida que no afecte o modifique los derechos reconocidos por la convención anterior.

ARTÍCULO 201. SUSTITUCIÓN: Los adicionales reconocidos por la presente convención no se podrán acumular a los ya reconocidos en la convención de anterior vigencia, siendo reemplazados unos por los otros.

ARTÍCULO 202. ADHESIONES: Las partes acuerdan que las Cámaras con representación patronal que no han participado de la convención colectiva, podrán adherir a la presente convención, previa conformidad de las Cámaras signatarias y en los términos que estas establezcan por reglamentación especial.

ARTÍCULO 203. CUPO FEMENINO: Dada la obligación instituida por el Decreto Nº 514/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.674, referido a la participación femenina en la Unidad de Negociación Colectiva de este Convenio, las partes reconocen su cumplimiento a través de la incorporación femenina de ambas partes, conforme consta en la documentación suscripta por la referida unidad, manifestando que las trabajadoras del sector, representan el uno coma cuatro (1,4%) por ciento del universo de trabajadores de la actividad, conforme la información que oportunamente la entidad sindical le supo suministrar al MTESS.

$ 75.600 533008 Dic. 12 Dic. 16

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: 051 N°: 0344 suscripto en fecha 02/12/2004 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Aimar Marcela Silvina DNI: 20.141.801 y Aimar Diego Hernán, DNI: 22.634.349, ha sido extraviado por los mismos.

$ 250 532598 DIC. 10 Dic. 16

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES
DE DICIEMBRE DE 2024
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Articulo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= $ 591,50 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = $ 1183,00 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = $ 1203,00 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 44748 Dic. 05 Dic. 18

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE

FE DE ERRATAS EN CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

"COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE" FE DE ERRATAS: Por el presente se comunica y hace saber que se cometió un error en la convocatoria a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre del 2024, ello en el inciso b) del Punto 4º del Orden del día, donde se determinó la elección de dos miembros titulares, cuando en razón de verdad, debió haberse indicado la elección de tres miembros titulares. Por tanto el mencionado punto debe entenderse redactado de la siguiente manera: "Elección de tres miembros titulares por terminación de mandato y en reemplazo de los señores: Moretti Elvio Santos, Tumini Javier David y Lorenzatti Nélida Eustolia." Por el presente se enmienda el yerro indicado, esperando se sepa disculpar la equivocación cometida. Monje, 11 de diciembre de 2024.-

Walter Alberto Sotti
Presidente

Raul Julio Cesar Lorenzatti
Secretario

$ 135 533157 Dic. 13 Dic. 17

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE EL TRÉBOL LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 07 de Enero de 2025 a las 20.00 horas en el local de esta Cooperativa sito en calle Elisa Damiano 99 de esta ciudad de El Trébol (Pcia. de Santa Fe), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura Acta anterior.

2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.

3) Consideración de la Memoria y Balance General del 45° Ejercicio cerrado el 31/10/2024, cuadros de resultados, proyecto de distribución de excedentes, estados y anexos complementarios, dictamen de auditoría e informe de la sindicatura.

4) Propuesta capitalización para obras.

5) Elección por dos años de mandato de cinco (5) miembros titulares y por un año de mandato de cuatro (4) vocales suplentes todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

EL TRÉBOL, Diciembre de 2024.

Sr. Hugo Gonzi
Presidente

Sr. Mauricio De Carolis
Secretaria

NOTA: (Art. 32 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados").

$ 90 532975 Dic. 13 Dic. 16

PARTIDO PROVINCIAL UNIDOS SANTA FE

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las autoridades del Partido Unidos convocan a los afiliados a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 20 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 en segunda convocatoria. En calle 3 de Febrero 3176, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de memoria y balance.

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA

1) Modificación del estatuto, ampliación de los mandatos a 4 años.

$ 150 532987 Dic. 13 Dic. 17

SANTA CLARA FOOTBALL CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(lª y 2ª Convocatoria)

La Comisión Directiva del Santa Clara Football Club, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Diciembre de 2.024, a las 19:30 hs, (1ª Convocatoria) y a las 20:00 hs., (2ª Convocatoria) a desarrollarse en la sede del Club, ubicada en calle Coronel Domínguez N° 990, de la localidad de Santa Clara de Buena Vista, provincia de Santa Fe, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) socios para la firma del acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario.

2) Consideración del Balance General, Memoria, cuenta de gastos y recursos e informes del revisor de cuentas de los siguientes ejercicios: 01/12/2021 - 30/11/2022 y 01/12/2022 - 30/11/2023.

3) Consideración de a gestión de la Comisión Directiva cesante por finalización de su mandato.

4) Elección de los miembros de la nueva comisión directiva y revisores de cuentas, titulares y suplentes.

$ 250 532888 Dic. 13 Dic. 19

EMILIO CAPPELLA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL DIRECTORIO DE EMILIO CAPPELLA S.A. CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARÁ EN SU SEDE DE CALLE LA PAZ 3879, ROSARIO, EL DÍA 7 DE ENERO DE 2025 A LAS 10 HS., EN CASO DE NO REUNIRSE LAS MAYORÍAS NECESARIAS PARA DAR QUÓRUM, SE LLAMA A SEGUNDA CONVOCATORIA PARA UNA HORA DESPUÉS DEL MISMO DÍA Y EN EL MISMO LUGAR.

SE TRATARÁ EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1- DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

2- INFORME DEL PRESIDENTE.

3- LECTURA, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DEL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS, MEMORIA Y ANEXOS DEL EJERCICIO 2023.

4- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS DIRECTORES.

5- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 22 DEL DECRETO 3810 DEL 22/10/74, DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, REGLAMENTACIÓN LEY 6926.

HUGO CAPPELLA S.A.
PRESIDENTE

SE COMUNICA A LOS ACCIONISTAS QUE A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024; ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEDE DE LA EMPRESA, DE LUNES A VIERNES, ENTRE LAS 16 Y 18HS, COPIAS DE LOS BALANCES A TRATAR Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR EL ART. 67 DE LA LEY 19550.

$ 150 532954 Dic. 13 Dic. 19

SANTA MAGDALENA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 2.024, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de SANTA MAGDALENA S.A., sita en calle Córdoba N° 708 de Montes de Oca, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.

2°) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término.

3°) Consideración de documentos contables art. 234 inc 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2.024.

4°) Consideración de la gestión del Directorio y de su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2.024.

5°) Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 31 dejulio de 2.024.

$ 250 532930 Dic. 13 Dic. 19

DALAGI GROUP S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

DALAGI GROUP S.A. convoca a sus accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día Martes 24 de Diciembre de 2024 a las 15:00 horas en su primera convocatoria, y a las 16:00 horas en su segunda convocatoria, en su sede social sito en calle 15 N2 660 de la Ciudad de Las Parejas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de los integrantes del directorio.
3. Designación de una persona autorizada a realizar los trámites ante el Registro Público de la ciudad de Rosario.
4. Declaración Jurada sobre la condición de personas expuestas políticamente.

CASTELLANO GIANFRANCO
PRESIDENTE

Para asistir a las Asambleas los accionistas deben dar cumplimiento a las normas establecidas por el artículo 238 de la Ley 19550.

$ 250 532915 Dic. 13 Dic. 19

SERVICIOS EXEQUIALES CEPAR S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas de SERVICIOS EXEQUIALES CEPAR SA a la asamblea general ordinaria a celebrarse en calle San Lorenzo 840, Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 02 de enero de 2025 a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes temas.

ORDEN DEL DÍA

(i) Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente confeccionen y firmen el acta de la asamblea.

(ii) Consideración de la memoria, del balance general, del estado de resultados y demás documentación pertinente, referida en el artículo 234 in. 1 de la LGS, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2024.

(iii) Consideración de la gestión de los directores y fijación de su retribución.

(iv) Determinación del número de directores titulares y suplentes. Elección de directores titulares y suplentes.

(v) Consideración de la designación de los profesionales que serán autorizados para tramitar las respectivas inscripciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y/o ante el Registro Público y/o ante el organismo que corresponda.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

$ 300 532897 Dic. 13 Dic. 19

INALPA - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas de INALPA - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA SA a la asamblea general ordinaria a celebrarse en calle San Martín 918 de la localidad de Pavón Arriba, el día 09 de enero de 2025 a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes temas:
ORDEN DEL DÍA

(i) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta de Asamblea junto con la presidenta del directorio.
(ii) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la LGS correspondiente al ejercicio económico N° 49 finalizado el 30 de junio de 2024.
(iii) Destino del resultado.
(iv) Consideración de la gestión del Directorio.
(v) Honorarios de directorio.
(vi) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora.
(vii) Honorarios de la Comisión Fiscalizadora.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

$ 300 532898 Dic. 13 Dic. 19

SANATORIO MAYO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(1RA. Y 2DA. CONVOCATORIA)

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 19.00 hs en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Consideración y en su caso aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado al 31/7/2024; 3) Consideración y en su caso ratificación de lo actuado por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31/7/2024; 4) Consideración y en su caso aprobación del destino del resultado del ejercicio cerrado el 31/7/2024; 5) Designación de los nuevos directores de la Institución y fijación de su número. Asimismo, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 21.00 horas en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos (2) accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Ratificación de lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022 a las 11.15 horas; 3) Autorizaciones para la realización de trámites y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a participar de la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones y/o certificados provisorios hasta tres días hábiles antes de la realización de la misma en horario de 8 a 12 en las oficinas de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe.

Dr. CRISTIAN LORENZATI
Presidente

$ 500 533067 Dic. 12 Dic. 18

MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO SUSANENSE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Susanense convoca a Asamblea General Ordinaria presencial, a celebrarse el día 15 de enero de 2025 a las 20:00 Hs. (1) en las instalaciones de la entidad sitas en calle Rivadavia Nº 852 de la localidad de María Susana, Departamento San Martín, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.
2º) Motivo del llamado fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora; Proyecto de Distribución de Excedentes todo ello correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2024.
4º) Consideración de la cuota societaria y monto para los subsidios de Nacimiento, Casamiento y Fallecimiento.
5º) Tratamiento de las donaciones efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
6º) Cumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento (s/Art. 18º de la Resolución 1418/2003 - t.o. 2359/19) vigente.
7º) Conformación de la Junta Electoral (Art. 43º del Estatuto Social).
8º) Renovación total del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por culminación de sus mandatos y por el término de dos años.
María Susana, diciembre de 2024.

BALANSINO, Claudio
Presidente

PASQUALI, David
Secretario

(1) ART.37): El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

$ 99 532780 Dic. 12 Dic. 16

CENTRO DE APOYO INTEGRAL HEMATOLÓGICO, ONCOLÓGICO Y TRASPLANTE - CENAIH

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Centro de Apoyo Integral Hematológico, Oncológico y Trasplante - CENAIH, convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo 17 de enero 2025 en la sede social calle San Luis 578, a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.
2. Tratamiento y aprobación de estados contables.
3. Aprobación Inventario.
4. Lectura y aprobación de Memoria Institucional.
5. Cambio de Domicilio Sede Social.
6. Actualización cuota social mínima. Los presentes toman conocimiento y aprueban por unanimidad la convocatoria.

$ 300 532756 Dic. 11 Dic. 17

FUNDACION SANATORIO BRITANICO

REUNION ORDINARIA ANUAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del Estatuto de la FUNDACION SANATORIO BRITANICO se comunica que se celebrará la Reunión Ordinaria Anual, de la entidad, el día lunes 30 de diciembre de 2024 a las 12 horas, en la sede social, sita en calle Paraguay 40 de la ciudad de Rosario, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos (2) consejeros para firmar el Acta de Reunión;
2) Elección de los miembros del Consejo de Administración por vencimiento de mandatos.
3) Ratificación del 3° vocal suplente mandato anterior.
4) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadros de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2024.

MON ALBERTO BENIGNO
Presidente

MARTIN, MARIEL
Secretaria

NOTA:
1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la convocatoria, se realizará con los que se encuentren presentes. Para las resoluciones se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número que aquella que adoptó la resolución a considerar. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto doble. (Art. 19 del Estatuto).
$ 250 532588 Dic. 10 Dic. 16

ROBERTO AMSLER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 2025 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en su sede social de calle Gálvez 248 Bis en Roldán, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Consideración de los documentos que establece el art. 234 inc. i) de la Ley N° 19.550, correspondientes al Ejercicio N° 57 cerrado el 30 de Setiembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio y Sindico por el período.
3) Consideración y fijación de honorarios Síndico.
4) Consideración y fijación del monto de honorarios a Directores y gratificaciones al personal por el periodo tratado, y en su caso de aprobación del exceso de los límites establecidos por el art. 261 de la Ley N° 19.550, sus modificaciones.
5) Destino del saldo de los resultados no asignados totales.
ROLDAN, Diciembre de 2024.

NOTA:
Para asistir a la reunión se recuerda a los señores accionistas el debido cumplimiento de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550.

$ 250 532600 Dic. 10 Dic. 16

AUMEC S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Citase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre 2024, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en avenida de Mayo N° 1728 de Arequito, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos asambleístas encargados de redactar y suscribir el orden del día.
2) Ratificación de todo lo actuado en la asamblea extraordinaria del 27.12.2021, cumplimentando observaciones I.G.P.J.
3) Cambio del signo monetario.
4) Cambio de la cantidad de miembros y del término de duración de los mandatos de los directores.
5) Aumento del monto de la garantía de los directores.
6) Prescindencia de la sindicatura.
7) Aumentos del capital social actual de $ 2, emitiendo acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de $ 1; respetando la proporcionalidad entre las acciones categorías “A”, con derecho a 5 votos y “B”, con derecho a 1 voto; elevándolo por capitalización de la cuenta ajuste del capital a $ 193.433. emitiéndose 87.741 y 105.690 acciones respectivamente y, por nuevas a aportaciones a la suma de $ 2.193.433, emitiendo 907.200 acciones “A” y 1.092.800 acciones “B”.
8) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA:
Los socios que deseen asistir a la asamblea, deberán comunicarlo a la sociedad para su registro el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

$ 500 532666 Dic. 10 Dic. 16

A.T.A.P

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca conforme estatuto social a los asociados de ATAP- ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - ZONA NORTE - SANTA FE a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 23 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en su sede social de calle Junín 2123 de la localidad de Santa Fe, a las 11 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.
3) Consideración de la Memoria del Ejercicio.
4) Consideración del Balance e Inventario General, Cuenta de Recursos y gastos.
5) Informe del Señor Síndico
6) Elección de miembros de Comisión Directiva por el período 2024/2026.
7) Elección de Síndico Titular por el periodo de un año.
8) Elección del Síndico Suplente por el período de un año.
$ 250 532686 Dic. 10 Dic. 16

CLUB CAZA Y PESCA DE SAN CRISTOBAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con lo que establece el Estatuto de nuestra institución en su artículo 31, la comisión directiva del Club Caza y Pesca de San Cristóbal convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 2024, a las 21:30 horas en la sede de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia cita en calle Caseros N° 1164 de la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Elección de un Presidente y Secretario de asamblea.
3) Lectura y consideración de la Memoria Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2024.
4) Lectura, consideración del Balance General y demás documentación complementarias a los mismos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01 de Mayo de 2023 y el 30 de Abril de 2024. Informe del Órgano de fiscalización correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.
5) Renovación parcial de Comisión Directiva a cubrir cargos de Secretario, Prosecretario, Protesorero, Segundo Vocal Titular, Primer Vocal Suplente y Revisor de Cuenta Suplente.
6) Designación de dos asociados para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

ARIEL TARAMELLI
Presidente

NOTA:
Según el artículo 31 del Estatuto se tendrá por válida la asamblea cuando, en primera convocatoria se hallen presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos y en segunda convocatoria cuando haya transcurrido treinta minutos de la hora fijada para aquella con cualquier número.
$ 495 532752 Dic. 10 Dic. 24

XOXO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de Xoxo S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle San Martín 916, de la ciudad de Rosario, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2) Consideración y aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, de Evolución de Patrimonio Neto, de Resultados, Cuadros, Notas y Anexos del Ejercicio Económico Nº 22 cerrado el día 30 de junio de 2024.
3) Consideración y Destino de los Resultados del Ejercicio Económico

finalizado el 30 de junio de 2024.
4) Aprobación de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
5) Ratificación del Aumento de Capital dispuesto por la sociedad en la Asamblea de fecha 29 de abril de 2022 y su posterior ratificación de fecha 17 de marzo de 2023.
6) Aumento de capital.
7) Reforma de Estatuto.
8) Remuneración a los socios por las fianzas comerciales otorgadas.
9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

LEONARDO P. BELTRAN
Presidente

NOTA:
Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.
$ 250 532161 Dic. 3 Dic. 16

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

MANEDI S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber, con relación a "MANEDI" S.A., que en Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de NOVIEMBRE de 2020, se ha resuelto fijar en DOS (2) el número de directores Titulares por el término de un año, designándose como Presidente y director titular: Diego Marcelo Bodetto, argentino, nacido el 05.07.1968, D.N.I. N° 20.461.5921 CUIT 20-20461592-7, de estado civil soltero, empresario, con domicilio en calle Castagnino 110 de Rosario, provincia de Santa Fe. Vicepresidente y director titular: Néstor Walter Bodetto, argentino, nacido el 31.10.1966, D.N.I. N° 18.520.607, CUIT 20-1852060773 de estado civil casado en primeras nupcias con Castelli Claudia Beatriz, empresario, con domicilio en calle José Hernández 1530 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Director Suplente: Castelli Claudia Beatriz, argentina, DNI N°: 17.099.327, CUIT: 27- 17099327-1, estado civil Casada en primeras nupcias con Nestor Walter Bodetto, empresaria, con domicilio en José Hernández 1530 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
$ 50 532126 Dic. 16

MECAN S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición de la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría a cargo de la Dra. María Julia Petracco, se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550, sI resolución de fecha 12 de noviembre de 2024.
Por Acta de Asamblea y Acta de Directorio de la fecha 30 de septiembre de 2024, se resolvió la elección del nuevo Directorio y la distribución y aceptación de cargos:
Presidente: María Rosa Borra, argentina, nacida el 21 de octubre de 1975, DNI Nº 24.944.1041 CUIT Nº 27-24944104-5, casada en primeras nupcias con Marcelo pascual, domiciliada en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, empresaria.
Vicepresidente: Pablo Omar borra, argentino, nacido el 15 de enero de 1977, DNI N2 25.637.800, CUIT N2 20-25637800-1, soltero, domiciliado en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, empresario.
Vocal suplente: Marcelo Pascual, argentino, nacido el 10 de agosto de 1970, DNI Nº 21.651.068, CUIT Nº 20-21651068-3, casado en primeras nupcias con María Rosa Borra, domiciliado en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, abogado.
Vocal suplente: Hebe Violeta Aleman, argentina, nacida el 12 de diciembre de 1977, DNI Nº 26.588.611, CUIT Nº 27-26588611-1, soltera, domiciliada en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, empresaria.
$ 80 532167 Dic. 16

MERCOTEX S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Comunica que por Asamblea Ordinaria y Reunión de Directorio de fecha 11 de Noviembre de 2024, el directorio quedó integrado de la siguiente manera: Presidente Jorge Gustavo Abud, nacionalidad argentina, nacido en Rosario el 12 de Noviembre de 1956, comerciante, casado, domiciliado en San Juan 660 11 Piso de la ciudad de Rosario, D.N.I. 12.804.102, CUIT 20-12804102-9; Director Suplente Delfina Abud, nacionalidad argentina, nacida en Rosario el 11 de Julio de 1994, Periodista, soltera, domiciliada en Tucumán 1035 5º Piso de la ciudad de Rosario, D.N.I. 38.136.019, CUIT 27-38136019-4. Los directores permanecerán en sus cargos hasta el 30 de Noviembre de 2027.
$ 50 532134 Dic. 16

M.B. SERVICIOS METALURGICOS S.R.L.

CONTRATO

1. Integrantes de la Sociedad: Báez Marianela, nacida el 12 de Mayo de 1.996, soltera, argentina, comerciante, domiciliada, en Manzana E casa 21 Barrio Parque Acindar de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI N° 39.694.027 CUIT 2739694027-8; él señor Báez Martín, nacido el 21 de Febrero de 1998, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Manzana E casa 21 Barrio Parque Acindar de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI N° 40.554.897 CUIT 20-40554897-7 y la señora Aguirre Mariela Susana, nacida el 08 de Febrero de 1.969, casada en primeras nupcias con Báez Marcelo Daniel, argentina, comerciante, domiciliada en Manzana E casa 21 Barrio Parque Acindar de la ciudad de Villa Constitución, titular del D.N.I. N° 20.515.287; CUIT: 27-20515287-9.
2. Fecha del instrumento de constitución: 19 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.
3. Razón Social: M.B. Servicios Metalurgicos Sociedad de Responsabilidad Limitada.
4. Domicilio: Catamarca 985 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe.
5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería, reparación y mantenimiento de máquinas y servicios de programación CNC. B) Comercial: venta al por menor y por mayor de materiales de acero. C) Importación y exportación: de toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social, a los efectos mencionados la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contrataciones destinados a la importación y exportación.
6. Plazo de Duración: veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario.
7. Capital Social: Se establece en TRES MILLLONES de PESOS ($3.000.000,00) dividido en tres millones de cuotas de un peso ($1,00) valor nominal cada cuota.
8. Administración y Representación: La administración de la sociedad estará cargo de los socios Báez Marianela, Báez Martín y Aguirre Mariela Susana que asumen el cargo de socios gerentes y que obligarán válidamente a la sociedad mediante su firma individual.
9. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será desempeñada por los mismos socios en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550 (T.O.).
10. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.
$ 200 532136 Dic. 16

NUEVE 16 S.R.L.

CONTRATO

Mediante instrumento privado de fecha 14/08/2024, ha quedado constituida la sociedad de responsabilidad limitada denominada "NUEVE 16 S.R.L."
1)Datos de los socios: Sr. Jorge Hernán Simón, argentino, mayor de edad, nacido el cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, DNI N°20.174.354, CUIT 20-201743541, estado civil divorciado (según Resolución Judicial 1587 de fecha 25 de junio de 2018, Expediente CUIJ Nro. 21-11327312-4 en trámite ante el Tribunal Colegiado de familia Nro. 5), de profesión Contador Público, con domicilio en calle Pellegrini N° 3709 Piso 7 departamento 2 de la localidad de Rosario y la Señora Silvina Miriam Alfonso, argentina, mayor de edad, nacida el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, DNI N° 22.542.637, CUIT 27-22542637-1, estado civil divorciada (según Resolución Judicial 440 de fecha 10 de marzo de 2020 Expediente CUIJ Nro. 21-113585565-7 en trámite ante el Juzgado Colegiado de familia Nro. 5), con domicilio en calle Rodríguez N° 22 de la localidad de Rosario, profesión Abogada, todos hábiles para contratar y únicos integrantes; convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la ley 19.550 y sus modificaciones en general.
2) Fecha de instrumento de constitución: 14 de agosto de 2024
3) Denominación Social: NUEVE 16 S.R.L.
4) Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país.
5) Objeto Social: La sociedad tendrá por OBJETO la explotación por sí o por cuenta de terceros y/o asociados a terceros o en cualquier otra

forma contemplada por la legislación vigente de las siguientes actividades: a) De consultoría profesional en materia contable, económica, jurídica, ambiental, catastral, laboral, previsional, recursos humanos e informáticos. b) De alquiler y arrendamientos de inmuebles propios. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto y tienen plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6) Plazo de duración: El plazo de duración se fija en DIAZ (10) años desde el presente.

7) El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000) representado por MIL (1.000) cuotas de valor nominal PESOS TRES MIL ($3.000) cada una, que los socios suscriben e integran según el siguiente detalle: Jorge Hernán Simón suscribe la cantidad de SETECIENTAS CUOTAS DE CAPITAL representativas de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000), integrando en este acto y en dinero en efectivo, la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 525.000) y el resto, o sea la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 1.575.000) en el transcurso de UN (1) año contado a partir de la fecha del presente y la Socia Silvina Miriam Alfonso, suscribe la cantidad de TRESCIENTAS CUOTAS DE CAPITAL representativas de PESOS NOVECIENTOS MIL ($900.000), integrando en este acto y en dinero en efectivo, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 225.000) y el resto, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), en el transcurso de UN (1) año contado a partir de la fecha del presente.

8) Administración y Representación Legal: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios gerentes o socios gerentes, por tiempo indeterminado.

9) Fiscalización: a cargo de todos los socios.

10) Cierre del Ejercicio comercial: 31 de Diciembre de cada año.

11) Domicilio Social: calle Pellegrini 3709 Piso 7 departamento 2 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe

12) Gerencia: como socia gerente a la socia Silvina Miriam Alfonso, DNI N° 22.542.637, CUIT 27-22542637-1, que actuará conforme a lo establecido en la cláusula sexta (6) SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION de dicho contrato.

$ 300 532020 Dic. 16

NEMO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por acta de asamblea de accionistas de fecha 27 de Julio de 2023 se modificó el Directorio de la sociedad el que quedó conformado de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: MIGUEL ANGEL NATALI, argentino, nacido el 24/04/1974, DNI Nro. 23.719.786, con CUIT: 20-23719786-1, empresario, casado, con domicilio en calle Gruning Rosas 9157 de Rosario; Director Suplente: STORNIOLO LILIANA CAROLINA, argentina, nacida el 23/11/1976, DNI Nro. 25.750.358, con CUIT: 27-25750358-06, empresaria, divorciada, con domicilio en calle Fuerza Argentina 3104 de Funes. Los directores fijan domicilio especial en calle Junín 191 piso 14 de la ciudad de Rosario.

$ 50 532027 Dic. 16

NC PASTELERÍA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: NC PASTELERIA S.R.L. s/Constitución de sociedad; CUIJ Nº 21-05541072-8 (Expte. Nº 4351/2024), de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se hace saber:

1-Socios: Noelia Carolina Flematti, DNI 37.574.009, CUIT 27-37574009-0, argentina, nacida el 21/03/1994, de profesión comerciante, soltera, domiciliado realmente en calle Avenida Provincias Unidas 174, Rosario; Micaela Alejandra Chocobar, DNI 37.815.119, CUIT 27-37815119-3, argentina, nacida el 24/11/1993, de profesión comerciante, soltera, domiciliado realmente en calle Maipú 616, Funes; y Gastón Cipollone, DNI 37.334.856, CUIT 20-37334856-3, argentino, nacido el 23/06/1993, de profesión comerciante, soltero, domiciliado realmente en calle Andes 17, Roldan.

2- Fecha de constitución: 2 de septiembre de 2024

3- Denominación: NC PASTELERÍA S.R.L..

4- Domicilio Legal: San Lorenzo Nº 2134, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, en todas sus formas de productos panificados, y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no en forma directa o con intervención de terceros incluyendo despacho de cafetería y/o bebidas sin alcohol.

6- Duración: 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

7- Capital social: Lo constituye la suma de pesos dos millones ochocientos mil ($2.800.000-) divididos en dos mil ochocientas cuotas (2.800) de Pesos mil ($1.000-) valor nominal cada una.

8- Administración: Estará a cargo de Noelia Carolina Flematti. A tal fin usará su propia firma con el aditamento “socio-gerente”, precedida de la denominación social, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad. La gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. El plazo de duración del mandato del gerente será indeterminado y hasta tanto una reunión de socios por unanimidad designe un nuevo/s gerente/s.

9- Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios.

10- Cierre de Ejercicio: La sociedad cerrara su ejercicio el día 31 de agosto de cada año.

$ 80 532001 Dic. 16

POTENCIA S.A.S.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: “POTENCIA S.A.S. s/CONSTITUCION DE SOCIEDAD en el expediente 2124/2024, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que:

1) Socio: Ernesto Luis Giménez Puentes, Argentino, DNI 31.115.313, CUIT 20-31115313-8, Corredor Inmobiliario, nacido el 25 de octubre de 1984, domiciliado en Aires del Llano, Barrio 2, Manzana 8, Lote 3 en la ciudad de Santo Tome, Departamento la capital, Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con Valeria Arnoldo.

2) Denominación: Potencia S.A.S. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

3) Duración: Su duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Compra venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, propios y/o ajenos; administración de inmuebles ya sean propios o de terceros; contando para su desarrollo con profesional habilitado entre sus socios. b) Administración: De Fideicomisos de Construcción, de Loteo, de Ventas y de Garantía, pudiendo ser Fiduciario, Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario de los mismos; Consorcios de Propiedad Horizontal regidos por las Leyes 13.512 y 19.724, de Complejos Urbanísticos coma Countries, Barrios Privados y Clubes de Campo; e) Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios sean ellos con bienes propios y/o ajenos. d) Constructora: Mediante la construcción y refacción de todo tipo de edificación sean ellas propias y/o ajenas.

Para la consecución de su objeto la sociedad contará con la asistencia profesional pertinente cuando la ley así lo exija y tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y cualquier otro tipo de emprendimientos legalmente aceptado por las leyes vigentes y este contrato, inclusive la presentación en licitaciones públicas o privadas, dentro y fuera del país, ser proveedor del estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal, todo ello en relación con sus fines.

5) Capital Social: El capital social es de $5.000.000 pesos, representado 50.000 por acciones de cien (100) pesos, valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: CINCUENTA MIL (50.000) acciones a nombre de Ernesto Luis Giménez Puentes, CUIT 20-31115313-8. Las acciones se integran en este acto en un cien por ciento en dinero efectivo.

6) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año.

7) Administración y Representación: La administración estará a cargo de una a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. La representación estará a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno y en caso de que sea plural la administración podrá designarse vice representante quién reemplazará en caso de ausencia o impedimento del representante. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Titular: Ernesto Luis Giménez Puentes, Argentino, DNI 31.115.313, CUIT 20-31115313-8, Corredor Inmobiliario, nacido el 25 de octubre de 1984, domiciliado en Aires del Llano, Barrio 2, Manzana 8, Lote 3 en la ciudad de Santo Tome, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, de estado civil casado.

Suplente: Valeria Arnoldt, Argentina, DNI 31.364.521, CUIT 27-31364521-0, Licenciada en Economía, nacida el 16 de diciembre de 1984, domiciliada en Aires del Llano, Barrio 2, Manzana 8, Lote 3 en la ciudad de Santo Tome, Departamento la capital, Provincia de Santa Fe, de estado civil casada.

Se designa como Representante Legal titular a Ernesto Luis Giménez

Puentes.
CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO DE SEDE SOCIAL.
Se fija la sede social en calle Cruz Roja 1623 piso 5 Of E, de la ciudad de Santa Fe de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024. Liliana G. Piana, Secretaria.
$ 200 532089 Dic. 16

AGROBER S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Registro Público de Comercio de la ciudad de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Juez, secretaría a cargo del Dra Maria Julia Petracco., con fecha 13/12/2024, se ha ordenado la publicación por el término de ley del siguiente edicto: Por Acta N° 23 de fecha 05/11/2024, Los socios manifiestan que dicha reunión tiene por objeto tratar la Comunicación de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 30/11/2016 , que habiéndose distribuidos dicho contrato de cesión con la anticipación correspondiente, en donde la misma queda establecida que el señor CARLOS ALBERTO LORENZINI en carácter de "Cedente" vende, cede y transfiere a la Señora MAGALI ANDREA LORENZINI la totalidad de sus cuotas sociales que posee en la Sociedad que a la fecha son 1630 (un mil seiscientas treinta); de $ 100,00 (pesos cien) cada una, representativas de un capital Social de $ 163.000,00 (Pesos ciento sesenta y tres mil).
$ 500 533233 Dic. 16

FULLING ENERGY S.R.L.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos caratulados FULLING ENERGY SRL S/ RENUNCIA DE GERENTE, expediente 1428/2024, que tramita ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

En fecha 30 de julio de 2024 se produjo la renuncia de los gerentes: DOVO MARIO, DNI 23.801.991, BOLATTI FEDERICO MIGUEL, DNI 36.796.491 y OCAMPO SANTIAGO ARIEL, DNI 37.445.937, aceptadas en el mismo acto.
Ratificación de la gerencia: Del mismo modo, se hace saber que luego de las renuncias, la gerencia queda compuesta por el socio-gerente BOLATTI ALFREDO MIGUEL, DNI 33.580.312.
$ 45 533197 Dic. 16

FULL TUNA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos caratulados FULL TUNA S.R.L. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD, expediente 2236/2024, que tramita ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber lo siguiente: Que por instrumento de fecha, 27 de noviembre del año 2024 los Sres. Campisi Nicolas Ruben, D.N.I. 31.038.976, argentino, mayor de edad, nacido el 16 de febrero de 1985, de profesión comerciante, con domicilio en calle Moreno 770, de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, Casado; y Perrotta Romina Lorena, D.N.I. 30.805.604, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de febrero de 1984, de profesión abogada, con domicilio en calle Agustin Roscelli 437, de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, Casada, todos hábiles para contratar deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Denominación de la sociedad: FULL TUNA S.R.L. - Fecha de constitución: 27 de noviembre de 2024.
- Domicilio: Falucho N° 814, de la ciudad de San Jorge.
- Objeto social: a) Venta al por mayor y menor de atún envasado y de otros productos alimenticios envasados, tanto en locales propios como a través de plataformas digitales, mayoristas, distribuidores y cualquier otro canal de comercialización disponible. b) Importación, exportación, comercialización, distribución y logística de atún envasado y de demás productos alimenticios envasados, en cumplimiento con la normativa nacional e internacional aplicable, incluyendo regulaciones sanitarias y de comercio exterior. c) Gestión de depósitos, almacenamiento y distribución de productos alimenticios envasados, así como cualquier actividad conexa o complementaria al objeto principal, incluyendo servicios de asesoramiento comercial en el sector de alimentos.
- Plazo de duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público.
- Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos), en cuotas de $ 100.000 (cien mil) c/uno.
- Administración y fiscalización: La administración y dirección estará a cargo del Sr. Campisi Nicolas Ruben, D.N.I. 31.038.976, como socio gerente, usará la firma personal seguida de la palabra Socio Gerente y la denominación de la sociedad. La fiscalización estará a cargo de todos los socios.
- Representación legal: A cargo del socio gerente Campisi Nicolas Ruben.
- Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.
$ 119,70 533198 Dic. 16

CLÍNICA CENTRO S.A.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Por estar asi dispuesto en autos caratulados CLINICA CENTRO S.A.S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES Y AUMENTO DE CAPITAL- Expte. N° 1927/24 CUIJ21-05215057-1 se hace saber a fin de su inscripción que en fecha 03 de mayo de 2024 en asamblea General Ordinaria y extraordinaria se ratifica la designación del Directorio en funciones quedando: PRESIDENTE: VICCO Adriana Marta, argentina, Bioquímica, viuda de apellido materno Dib D.N.I. 6.671.922, C.U.I.T. 27-06671922-2, nacida el 17/06/1951, con domicilio en calle Hipolitico Irigoyen 1354 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martin, Pcia. de Santa Fe. VICEPRESIDENTE: ABDO Gustavo Napoleón, argentino, Medico, casado de apellido materno Baigorri, D.N.I. 11.705.634, C.U.I.T. N° 20-11705634-1, nacido el 03/09/1955 con domicilio en calle Moreno 634 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martin,Pcia. de Santa Fe.-DIRECTOR TITULAR: DAMIANO, Bruno Sebastian, argentino, Contador Publico, soltero de apellido materno Vicco, D.N.I. 31.038.825, C.U.I.T. N° 20-31038825-5,nacido el 02/05/1984, con domicilio en Hipólito Irigoyen 1354 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martin, Pcia. de Santa fe. DIRECTOR SUPLENTE: BERTAINA Ricardo Simon, argentino, empleado, soltero, de apellido materno Fernández, D.N.I. N° 20.257.658, C.U.I.T. N° 20-20257658-4 , nacido el 21/08/1968 domiciliado en Corrientes 1173 de la ciudad de San Jorge, Dto. San Martin, Pcia. de Santa Fe y se decide el Aumento del capital social (sin reforma) a la suma de $ 375.150 mediante la capitalización de $ 275.150 proveniente de la cuenta Aportes Irrevocables expuesto en los Estados Contables al 31/12/2022.
SANTA FE, 10 de diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana.
$ 52 533176 Dic. 16

GR GASTRONOMIA S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de Noviembre de 2024, los socios de la sociedad “GR GASTRONOMIA S.R.L.”, la Sra. PANERO VIVIANA PATRICIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de octubre del año 1964, DNI 17.646.885, CUIT 27-17646885-3, estado civil viuda del Sr. Jorge Luis Godoy, fallecido el 22 de enero de 2016, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, correo electrónico: vivipanerogmail.com; el Sr. GODOY ALVARO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de marzo del año 1999, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: alvaro_godoy123@hotmail.com; Sr. GODOY ENZO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de abril del año 1997, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: godoyeno13@gmail.com; la Sra. GODOY MARIA VICTORIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de abril del año 1994, DNI 38.085.713, CUIT 27-38085713-3, estado civil soltera, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: mavic1204gmail.com; y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de Setiembre del año 1973, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, estado civil divorciada de Zanussi Martín Darío, DNI 21.512.268, según sentencia del 12 de Septiembre de 2013, en Autos: ZANUSSI MARTIN DARIO -ROBA LORENA ANDRES s/DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (Expte. N° 16412), del Juzgado de Familia N°2, Secretaria N°1, a cargo de la Dra. Maria Victoria Solari, de la ciudad Paraná - Entre Ríos, con domicilio en calle Dorrego N° 3164 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: robaloreriagmail.com; dejaron establecido lo siguiente:
Fecha de instrumento de constitución: 01 de Noviembre de 2024. Denominación social: GR GASTRONOMIA S.R.L.
Domicilio legal: San Martín N° 955 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe.
Plazo de duración: se fija en 25 (veinticinco) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año.
Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta pro-

pia, de terceros y/o asociada con terceros en el país y/o en el exterior las siguientes actividades: 1) Servicio de bares, restaurantes, cervecerías, resto bar, wine bar, pubs, pizzería, cafeterías, y/o cualquier otra forma de servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador; servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; servicio de preparación de comidas para llevar; servicio de entrega a domicilio "Delibery" y/o servicio para llevar denominado "take away". 2) Elaboración y comercialización al por mayor y menor de manera presencial o por internet: de pan y productos de panadería, pastas frescas y secas, pizzas, bombones, golosinas, artículos baristas y productos de confitería. 3) Explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondo de comercio y de inmuebles relacionados; 4) la cesión del derecho de explotación de bienes y servicios de la sociedad a terceros para comercializar y vender sus productos en régimen de franquicia, franchising, representaciones y/o cualquier otra forma de contrataciones también relacionada con la actividad gastronómica; 5) Organización y prestación de servicios gastronómicos, servicios de catering, para toda clase de eventos y acontecimientos; 6) Servicios de salones de juegos infantiles y electrónicos, incluye la explotación de espacios mediante la utilización de juegos para entretenimientos y el alquiler de los mismos.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también para ejercer todos aquellos actos que no están prohibidos por este contrato o por las leyes.

Capital social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,-) dividido en tres mil (3.000) cuotas de PESOS MIL ($ 1.000,-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Panero Viviana Patricia, suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy Alvaro, suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy Enzo suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-); Godoy María Victoria suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-) y Lorena Andrea Roba suscribe seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000,-). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo.

Dirección y administración de la sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien/es usará/n su/s propia/s firma/s con el aditamento "Socio Gerente" o "Gerente", en su caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual e indistintamente cualquiera de ellos conforme se estipule en reunión de socios. El Gerente/s en el ejercicio de sus funciones podrá/n actuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por negocios ajenos al giro normal de la sociedad, por los que tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere de poderes especiales, operar con bancos, y demás instituciones de créditos oficiales o privados.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Representación legal de la sociedad: estará a cargo del Sr. GODOY ENZO, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5; el Sr. GODOY ALVARO, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, todos actuarán en forma individual e indistintamente en carácter socio gerente.

$ 950 531816 Dic. 11 dic. 17

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la sexta nominación de esta ciudad); en autos caratulados: " TROSSERO, Jorge Alberto s/ Sucesorio (CUIJ n° 21-02050244-1) ", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de JORGE ALBERTO TROSSERO, DNI n.º 6.258.779, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel Abad (Juez). Santa Fe, de diciembre de 2024.

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 4ta Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "DIAZ, CARLOS DANIEL S/SUCESORIO" CUIJ: 21-02049827-4, , se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre los derechos sobre los bienes relictos de don Carlos Daniel Diaz, D.N.I. Nº 6.248.399, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. Claudia SANCHEZ (Secretaria)

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Oficina de Proceso Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de distrito en lo Civil y Comercial de la 4ta. Nominación de Santa fe) en autos caratulados "LOPEZ, MABEL CRISTINA S/ SUCESORIO", CUIJ 21-02049917-3, se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MABEL CRISTINA LOPEZ, DNI N°10.247.709, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo.: Dr. Jose Ignacio Lizasoain (Juez a/c)

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial N° 1, Quinta Nominación, con domicilio en calle San Jerónimo N° 1551 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de: Sra. MIRTA GUADALUPE ALBORNOZ DNI F 6.706.434 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "ALBORNOZ, MIRTA GUADALUPE S/ SUCESORIO" CUIJ Nº 21-02050121-6 ello dentro del término y bajo los apercibimientos legales, conforme lo ordenado por decreto de fecha 09/12/2024. FIRMADO DIGITALMENTE POR: DR. GABRIEL ABAD – (Juez a/c). Santa Fe, de Diciembre de 2024

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "RISPOLO, ROBERTO JOSE MARIA S/ Declaratoria de Herederos" – CUIJ Nº 21-02049384-1, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Roberto José María Rispolo, D.N.I. Nº 13.839.863, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. Gisela Gatti (Secretaria)

$ 45 Dic.16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Ciudad de Esperanza, en los autos caratulados: "DAJAN, CLEMENTE PEDRO S/ SUCESORIO" (Expte. N° 21-26305838-8) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CLEMENTE PEDRO DAJAN, DNI N.º 6.417.313, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- FDO.: Julia Fascendini, Secretaria; Virginia Ingaramo, Jueza.- ESPERANZA, días del mes de diciembre de 2.024.-

$ 45 Dic.16

Por disposición del Juzgado de Distrito de la Octava Nominación en lo Civil y Comercial ,Dr. Iván Gustavo Di Chiazza, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucila Crespo, se hace saber que en autos caratulados: BORGOGNO, ORMELINDA MARIA S/ SUCESORIO-21-02050369-3, se ha dispuesto: " cítese y emplácese a los herederos, acreedores y legatarios de BORGOGNO ORMELIDAN MARIA, LC N° 6.110.287, para que en el término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan y hagan valer sus derechos ante el juicio sucesorio, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. FDO: DR. IVÁN GUSTAVO DI CHIAZZA-JUEZ-. SANTA FE, DE DICIEMBRE DE 2024.

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Dra. LAURA M. ALESSIO, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 18, Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo (Pcia de Santa Fe), sito en calle Gobernador Cabal N° 2545 de la misma, en autos caratulados: "DAMEVIN, MARIA ESTHER S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26191168-7, se notifica, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la causante, MARÍA ESTHER DAMEVIN; Documento de Identidad. DNI 4.243.034, fallecida el día 13/03/2024 en la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, para que en el término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica por el término legal en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial Respectiva.

$ 45 Dic.16

Por disposición de JUZG.DE 1RA.INST.DE DISTRITO CIVIL,COMERCIAL Y LAB - SAN JUSTO, Pcia de Santa Fe, en autos caratulados: "CIPRIAN, GUSTAVO JAVIER S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-26191179-2 se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de GUSTAVO JAVIER CIPRIAN, DNI: 26.289.811 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el "BOLETÍN OFICIAL". FDO: LAURA M. ALESSIO (Juez) y SUSANA CAROLINA CARLETTI (Secretaria)

$ 45 Dic.16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo (Sta. Fe), en autos caratulados "FOSSATTI, OSCAR s/SUCESORIO" CUIJ:21-26191763-4, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de DonOSCAR FOSSATTI, argentino, Doc. Identidad N° 6.282.446, casado,apellido materno ARCE, con último domicilio en calle Tucuman S/N de la localidad de Vera y Pintado (Sta. Fe), para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley.

Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.San Justo, de Diciembre de 2.024.-

$ 45 Dic.16

Por disposición del Señor Juez de la Oficina de Procesos Sucesorios, en los autos caratulados “CORREA OSVALDO GREGORIO y OTROS s/ SUCESORIO” (Expte. CUIJ: 21-02050358-8 – año 2024), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CORREA OSVALDO GREGORIO - D.N.I. Nº M6.227.570 y FERNANDEZ GUADALUPE EPIFANIA – DNI Nº F5.072.032, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley ante este Tribunal. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. Kilgelman Maria Romina (Juez).

$ 45 Dic.16

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación de San Jorge, en autos caratulados “PERALTA, FRANCISCO OSCAR S/ SUCESORIO” – CUIJ Nº 21-26267991-5, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante DON FRANCISCO OSCAR PERALTA, L.E. Nº 6.645.397, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el boletín oficial por el termino de 1 día. DRA. MARIA DE LOS MILAGROS DE LA TORRE (Secretaria).

$ 45 Dic.16

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

El señor Juez de Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 13 en lo Civil, Comercial y Laboral- Segunda Nominación de Vera provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, llama a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELBA LUCIA RAMALLO ó RAMAYO, ELBA LUCIA ó LUCIA ELBA, DNI F6.069.782, en autos "RAMALLO O RAMAYO ELBA LUCIA O LUCIA ELBA Y OTROS S/ SUCESORIO", CUIJ 21-25278530-9, por el término de ley (Art. 2340Cod. Civ. y Com.), para que comparezcan a éste Tribunal, a hacer valer sus derechos. Vera, 16 de Diciembre de 2024. Dra Monica Alegre Secretaria Subrogante

$ 45 Dic.16

El señor Juez de Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 13 en lo Civil, Comercial y Laboral- Segunda Nominación de Vera provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, llama a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Florencio Vicente, DNI M 6.350.303, en autos "RAMALLO O RAMAYO ELBA LUCIA O LUCIA ELBA Y OTROS S/ SUCESORIO", CUIJ 21-25278530-9, por el término de ley (Art. 2340Cod. Civ. y Com.), para que comparezcan a éste Tribunal, a hacer valer sus derechos. Vera, 16 de Diciembre de 2024. Dra Monica Alegre Secretaria Subrogante

$ 45 Dic.16

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

En autos caratulados “CUIJ Nro. 21-24208642-9 ZENKLUSEN INÉS MARÍA S/ SUCESORIO” en trámite por ante el JUZG. DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2DA. NOM. DE RAFAELA, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la causante, INÉS MARÍA ZENKLUSEN, D.N.I. Nº 16.303.827, con último domicilio en calle Dante Alighieri Nº 633 de Rafaela, fallecida en la localidad de Sunchales el 24/09/2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en término de treinta días y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Natalia Carinelli - Secretaria- Matías Colón, Juez a/c.- Rafaela,….de Diciembre de 2024.-

$ 45 Dic.16

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ A CARGO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1° NOMINACIÓN DE RECONQUISTA (Sta. Fe) en autos caratulados: “GASPARUTTI VALENTINA NICOL C/ PIZARRO PRADES DIMAS DAVID S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO” (CUIJ Nº 21-25032891-2, se dispuso lo siguiente: “Reconquista, 14 de octubre de 2024. – Proveyendo Cargo N° 9796/24: Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, conforme al poder acompañado, otórguesele la participación legal correspondiente. Por iniciada formal DEMANDA DE SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO que tramitará según las normas del proceso sumarísimo (arts. 413 del CPCC y 70 CCCN). Cítese y emplácese a PIZARRO PRADES DIMAS DAVID, domiciliado donde se indica, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda, ofrezca pruebas y/u oponga excepciones, bajo apercibimiento de ley. Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada. Publíquense edictos por el término de ley (1 vez por mes durante 2 meses). Dese intervención a la Sra. Asesora de Menores. A lo demás, oportunamente. Procédase a recaratular la presente causa como “GASPARUTTI VALENTINA NICOL C/ PIZARRO PRADES DIMAS DAVID S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO”. Tome razón sistemas informáticos y Mesa de Entradas. Comuníquese por nota a M.E.U. Proveyendo Cargos N° 9797/24 Y 9798/24: Ténganse presente los pliegos acompañados, resérvense para su oportunidad. Notifíquese.-”.- Fdo.: Dr. GUILLERMO ANGARAMO (Secretario) – Dr. JUAN MANUEL RODRIGO (Juez a/c).

$ 200 529872 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de OSVALDO LUIS BOSCHI(DNI M8.378.164) y NORMA SUSANA VICENTIN (DNI 6.242.550), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: “BOSCHI OSVALDO LUIS Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25032887-4. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 13 de Diciembre de 2024.-

$ 45 Dic.16

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la PRIMERA Nominación, Distrito Judicial Nº 1 de la ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a percibir sumas de dinero derivadas de la muerte del Sr. GOZZO, LEANDRO MANUEL, D.N.I. 30.786.978, CUIT 20-30786978-1, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados PREVENCION ART SA c/GOZZO, GIANELA Y OTROS s/CONSIGNACION; 21-04809173-0, tramitado por ante el Juzgado indicado precedentemente. Lo que se publica a sus efectos, en el Boletín Oficial y en el Hall de estos Tribunales. 03 de Diciembre de 2024. Aníbal M. López, Secretario.-

$ 100.- 532606 Dic. 12 Dic. 16

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 5ª Nominación de la Santa Fe en autos caratulados PEREZLINDO MARTIN RAFAEL c/GERVASINI REINALDO BAUTISTA s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (CUIJ 21-04.806.881-9), ha dispuesto: Santa Fe, 4 de Noviembre de 2024. (...) Atento lo manifestado respecto del fallecimiento del demandado GERVASINI REINALDO BAUTISTA, cítese por Edictos a los herederos del causante, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía y de designación de un Defensor Ad-hoc a sortearse de la lista de nombramientos de oficio respectiva (Art. 45 del Código Procesal Laboral - subsidiariamente por el Art. 73 CPCC) 3) Asimismo, hágase saber a los apoderados del accionado que deberá continuar en sus gestiones, conforme lo dispuesto en el Art. 47 del C.P.C. y C. (Art. 145 del C.P.L.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Juez: Dra. PATRICIA DE PETRE, Secretaría: Dra. CINTIA A. PORRECA.- Dr. Alejandra A. Actis, Secretario.-

S/c 532687 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito del Trabajo, Primera Nominación, Santa Fe; se ha dispuesto lo siguiente en los autos caratulados: Expte. CUIJ 21-04585556-9- (468/1991); SAMANIEGO, Omar Enrique c/ARAGNO, Carlos s/C.A.L., Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024. Cítese a los herederos del causante a comparecer a estos autos a estar a derecho, por medio de edictos. NOTIFIQUESE. Fdo. Jorge A. Candioti, Juez.- Aníbal M. López, Secretario. 2 de Diciembre 2024.-

S/c 532534 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Dra. MARIANA HERZ, Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaría Primera de Santa Fe, en autos caratulados sDNAF Y OTROS c/SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; 21-10.770.028-2, se notifica por edicto a la Sr. SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO D.N.I. 30.452.667, con domicilio actual desconocido, de lo ordenado en autos TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nº 5; Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...; Que en mérito a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Sra. Defensora General y teniendo en miras el interés superior de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ, la Señora Jueza de Tramite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Circunscripción Judicial N° 1, Distrito N° 1 Resuelve: 1) Tener por Efectuado el Control de Legalidad de la Medida de Protección Excepcional adoptada por Disposición N° 000155 de fecha 02 de septiembre de 2024, respecto de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ. 2) Notifíquese por Secretaría a la peticionante, al progenitor, y a la Defensora General, habilitándose días y horas. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese en los términos del art. 66 de la Ley 12.967. Oportunamente archívese. Fdo. Dra. INES ASCUA, SECRETARIA; Dra. MARIANA HERZ, JUEZA. Dr. A. FABIÁN GONZÁLEZ, Secretario.-

S/c 532603 Dic. 12 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos al Sr. HERNAN BRIAN QUIROGA D.N.I. Nº 41.490.247, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debian Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673), y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber. Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaria Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. 04 de Dic. 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaria.

S/c 532591 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos a la Sra. VALERIA ARANDA D.N.I. N° 45.268.588, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debían Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673) y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber. Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaria Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaria.

S/c 532595 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/GOMEZ WALTER DAVID Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; -RESOL DEF Y CESE- (21-10762121-8), se notifica por edictos a la Sra. Vanina Noemí Coronel, D.N.I. N° 40.781.078, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Abril de 2024; Puesto a despacho las presentes actuaciones en el día de la fecha. Con los autos SDNAF c/CORONEL VANINA NOEMÍ Y OTROS s/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL (CONTROL DE LEGALIDAD); (CUIJ N° 21-10748865-8) a la vista proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Acuérdasele la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de FORMAL Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitud De Control De Legalidad, dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000087 de fecha 27/07/2023 respecto de los niños: ABEL MAXIMILIANO GOMEZ - PALOMA ANAHÍ CORONEL Y KEVIN LIONEL GOMEZ. Habiéndose receptado y asignado la presente causa a través del sistema SISFE en los términos del Artículo 10 del Reglamento para el Inicio Electrónico de Demandas; y en atención a la extensión de la capacidad de memoria de dicho sistema informático, requiérase a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que acompañe la totalidad de las copias de las actuaciones administrativas —Art. 63 de la ley 12.967— para lo cual deberá remitir las mismas vía electrónica — archivo adjunto formato PDF. Fecho, cítase y emplázase a Vanina Noemí Coronel a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la propuesta sugerida referente la privación de responsabilidad parental de los niños respecto su progenitora Vanina Noemí Coronel y cese de la Medida de Protección Excepcional respecto del progenitor Walter David Gómez. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien éstos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Fabio M. Della Siega. Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (art. 62, inc. 1º del CPCC). Fdo. Dra. Maria Esther Mazzarello, Secretaria; Dra. Marisa Malvestiti, Jueza a/c. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. María Esther Mazzarello, Secreatia.-

S/c 532593 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/ARAUJO, WALTER, NAVARRO, MICAELA Y GUTIERREZ, RAMONA DEL CARMEN s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL; (C.U.I.J. 21-10769833-4), se notifica por edictos al Sr. Araujo Walter Raúl, D.N.I. N° 28.834.581, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 24 de Octubre de 2024 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Tener por efectuado el control de legalidad de la Medida de Protección Excepcional, adoptada mediante Disposición N° 000149 de fecha 28/08/2024 y ratificada mediante Disposición Administrativa Nº 000177 de fecha 24/09/2024, respecto de los niños BIANCA ABIGAIL ARAUJO, DNI Nº 49.576.378, VALENTINA AILEN ARAUJO, DNI Nº 51.098.055, NATASHA NAIR ARAUJO, DNI Nº 53.502.107 y URIEL DAVID ARAUJO, DNI Nº 55.929.747. 2°) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la resolución definitiva de la situación de los niños antes del vencimiento del término solicitado y del establecido por el art. 607 del CCC; 3º) Comuníquese a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños, y Adolescentes a los fines del art. 38 de la Ley 12967. Protocolícese el original, agréguese copia, notifíquese al Sr. Defensor General Civil Nº 4. Dr. Ricardo Ruiz Díaz. Notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria; Dra. Liliana Lourdes Michelassi, Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria

S/c 532594 Dic. 12 Dic. 16

En los autos caratulados: KEAODEELERT UMAVORN s/FILIACION POST MORTE; CUIJ 21-10769017-1, que se tramitan en el Tribunal Colegiado N° 5 Sec. 2 de Santa Fe, se cita emplaza a los herederos acreedores y legatarios de PHOMMACHAN PETCHSAMORN D.N.I. 18.758.545, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos dentro del término y bajo apercibimiento de ley lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL.

$ 100.- 532668 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; C.U.I.J. 21-10763322-4, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: SANTA FE, 29 de julio de 2024. VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 000016 de fecha 19 de enero de 2024, la que tiene por sujeto de protección al niño JULIO GUSTAVO VELOZO, ratificándose la misma. 2) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la satisfacción de los requisito establecidos en la ley 12.967, su modificatoria ley 13.237, decreto N° 619/2010 y normativa del Código Civil y Comercial, en especial, el cumplimiento de los plazos legales. 3) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a ANDREA ESTER PIERINI (DNI N° 30.554.537) y GUSTAVO JAVIER VELOZO (DNI N° 25.380.156) que tenga por beneficiarios al niño JULIO GUSTAVO VELOZO (DNI N° 57.207.465) y se depositen dichos montos en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de esta Secretaría y Tribunal; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento. Protocolícese. Notifíquese a la Defensoría General actuante en su despacho. Notifíquese por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 ley 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Oportunamente archívese. Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez; Dra. Silvina Loza, Secretaria. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2024. Dra. María Esther Mazzarello, Secretaria.-

S/c 532511 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (RESOLUCIÓN DEFINITIVA - ADOPTABILIDAD); C.U.I.J. 21-10768937-8, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI, D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha decretado lo siguiente: SANTA FE, 12 de Septiembre de 2024. Con los autos SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-10763322-4, a la vista y proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Téngase por interpuesta demanda de Formal Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitud De Control De Legalidad dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000114 de fecha 16/07/2024, respecto del niño Julio Gustavo Velozo. Citase y emplázase a sus progenitores -Andrea Ester Pierini y Gustavo Javier Velozo- a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Acompañe la totalidad de las actuaciones administrativas. Téngase presente la propuesta sugerida referente a la declaración de adoptabilidad del niño Julio Gustavo Velozo. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien estos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Dr. Fernando Gastiazoro (art. 543 CPCC). Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (Art. 62, inc. 1 del CPCC). Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez - Dra. Maria E Mazzarello Secretaria. Santa Fe, 27 de noviembre de 2024. Dra. Maria E Mazzarello, Secretaria.-

S/c 532510 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nº 5 Secretaría 1, de esta ciudad de Santa Fe, en autos MAZA EDUARDO ARGENTINO c/GAITAN NELIDA RAQUEL s/DIVORCIO; CUIJ N° 21-10764459-5, hace saber que por decreto de fecha 29 de Octubre de 2024, se ha dispuesto: Santa Fe, 29 de Octubre de 2024. Y VISTOS:... y, CONSIDERANDO:... Que por los motivos precedentemente expuestos RESUELVO: 1 Decretar el DIVORCIO de EDUARDO ARGENTINO MAZA, D.N.I. N° 11.676.756 y NELIDA RAQUEL GAITAN, D.N.I. N° 12.882.771 (matrimonio celebrado el 07 de octubre de 1977 e inscripto según Acta N° 415, año 1977, en el Registro Civil de Santa Fe - 4ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). 2- Imponer las costas del divorcio en el orden causado. 3- Acompañe la profesional interviniente constancia de su situación ante AFIP a los fines de la regulación de honorarios. Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, ofíciese al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Dra. María Inés Ascúa, Secretaria; Dra. Claudia Brown, Jueza. Se cita, llama y emplaza a la Se-

ñora NELIDA RAQUEL GAITAN DNI 12.882.771, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, NOVIEMBRE de 2024.
$ 100 532143 Dic. 10 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 6ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe en autos caratulados: Dorrego Maria Lucila y otros s/Supresión de apellido; CUIJ 21-02046963-0, se hace saber que se ha promovido una sumaria información para sustituir el apellido paterno de Alba Inés Delpatto. Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.
$ 310 531866 Dic. 5 Dic. 18

Por disposición del Juez Civil y Comercial, del JUZG. DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL - VILLA OCAMPO en los autos caratulados: QUIROZ GREGORIO c/LA FORESTAL S.A. Y OTROS s/Usucapión; C.U.I.J. N° 21-26326941-9, cita y emplaza a LA FORESTAL S.A., y/o DOMINGO DIENI y/o quien resulte titular registral del inmueble indicado y/o sus herederos y/o quien resulte jurídicamente responsable y/o quien se considere con derecho, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Fdo. Marta Migueletto, secretaria; Fdo. María Isabel Arroyo, Jueza. Villa Ocampo, 30 de Octubre de 2024.
$ 45 531857 Dic. 5 Dic. 18

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de esta ciudad, en los autos caratulados: RIZZO, Vanesa Verónica s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02012549-4, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 02 de Febrero de 2024. AUTOS Y VISTOS:...; RESULTAS...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Disponer la conclusión del proceso falencial de Vanesa Verónica Rizzo, D.N.I. 24.007.778. II) Cesen los efectos patrimoniales y personales que pesan sobre la nombrada, oficiándose a sus efectos. Insértese, agréguese la copia al respectivo legajo, protocolícese el original, notifíquese y, oportunamente, archívese. Fdo. Dra. MERCEDES DELLAMONICA, Secretaria; Dr. DIEGO RAUL ALDAO, Juez. Santa Fe, 21 de Octubre de 2024.
S/C 532206 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: NOLASCO, FEDERICO HERNAN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02047891-5 - Año 2024), atento lo ordenado en fecha 21 de Noviembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de FEDERICO HERNAN NOLASCO, D.N.I. N° 42.561.117, de apellido materno DELSSIN. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 06 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. Rodrigo Izquierdo con domicilio constituido en calle 1° de Mayo N° 1941, Planta Baja, de esta ciudad, domicilio electrónico rodrigomizquierdo@hotmail.com. Fdo: Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.
S/C 532288 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALEZ, NORMA MARINA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049990-4), atento lo ordenado en fecha 27 de noviembre de 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de Norma Marina González, D.N.I. N° 13.651.880. 2°)- Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos de la fallida al Síndico. 3°)- Intimar a la fallida para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. 4°)- Prohibir pagos a la fallida. 5°)- Fijar el día 24 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 6°) Se ha designado síndica a la C.P.N. Mónica G. Marinaro, con domicilio constituido en Angel Casanello Nº 671, de esta ciudad, y domicilio electrónico monica.marinarogmail.com. Fdo: Dr. Iván Di Chiazza, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de noviembre de 2024.
S/C 532289 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONTI, FLAVIA ADELINA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02049327-2), atento lo ordenado en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de Flavia Adelina Monti, de apellido materno Ríos D.N.I. N° 31.200.346. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 06/02/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5°) Se ha designado síndico a la C.P.N. María N González Rueda, con domicilio constituido en calle Hipólito Irigoyen 2469 Piso 1 Dpto. A de esta ciudad y domicilio electrónico nievesgonzalezgmail.com Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (Art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.
S/C 532290 Dic. 10 Dic. 16

Por orden del Juez de Dist. N° 1 CyC, 9ª Nom. de Sta. Fe, autos MAGAN, JORGE JOSE s/CONCURSO PREVENTIVO; 21-02048726-4, se dispuso la apertura del concurso preventivo de Jorge José Magan, apellido materno Martínez, DNI 10.715.722, con dom. en MANZANA 12 ESCALERA 10 S/N 3 57 FONAVI SAN JERÓNIMO - y dom legal en calle Alvear 291 Dpto. A, ambos de esta ciudad de Santa Fe, fijándose las siguientes fechas SANTA FE, 21/10/24 Tomo: 2024 Folio: Resolución: 318 (...) RESUELVO... y el decreto del 20/11/24 que reprograma: ...I) fijar el día 3 de febrero de 2025, inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14 de marzo de 2025 inclusive, en el que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 25 de abril de 2025 para presentar el informe general. IV) Fijar el día 8 de mayo de 2025 para la presentación de las observaciones al informe general. V) Señalar el día 11 de agosto de 2025 o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522. Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 18 de agosto de 2025, asimismo se informa que se ha designado Síndico para actuar en las presentes a la Cpn Alicia Valiente. mat. 6143. horario de atención lunes a viernes de 17 a 20 hs. en Pje. Koch 1057 Dpto. 2 Santa Fe, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de conformidad con los normado por la Ley N° 24.522 y Mod.. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, de 2024. Secretaria.
$ 1 532321 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MARTINEZ MARIA BELEN s/Quiebras; (CUIJ 21-26191713-8), se ha dispuesto: 1: Declarar la quiebra de la Sra. María Belén Martínez, D.N.I. N° 27.297.059, con domicilio real calle Rubén Alesso Nº 2941 de esta ciudad, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 4 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fdo. Dra. Laura Alessio, Jueza; Dra. Susana C. Carletti, Secretaria. Secretaría, 27 de Noviembre de 2025.
$ 1 532037 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BERON CORVERA, CRISTIAN DARIO DELFIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02050072-4), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de CRISTIAN DARIO DELFIN BERON CORVERA, DNI N° 36.792.331, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Gral López N° 1392 de la localidad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe N° 2670 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 11/12/2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Frevre, (Secretario).
S/c 532411 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONDINO ALEJANDRO AGUSTIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02049695-6), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de ALEJANDRO AGUSTIN MONDINO, D.N.I. Nº 26.808.902, de apellido materno DUARTES, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Avenida Facundo Zuviría N° 6383, 3 de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Primera Junta N° 2507, Piso 6; Oficina 2, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 11 de Diciembre de 2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 20 de Febrero de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522 y su modificatoria ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Orden la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.-
S/c 532412 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos JUANI GABRIELA ELISABET s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-02028617-9, se pone de manifiesto

el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por la Sindicatura. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en la ley 11.287. SANTA FE, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 11719/2024: Al pto 1) Agréguese. Sin perjuicio de lo manifestado, atento la existencia de un acreedor insoluto, póngase de manifiesto por el término de ley el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por Sindicatura. Publíquense edictos por el término de ley y/o en su caso notifique mediante cédula al acreedor verificado. Al pto 2 y 3) Atento a no tratarse de un proceso liquidativo, a la regulación de honorarios solicitada, no ha lugar por no corresponder. Al pto 4) De lo manifestado, córrase traslado al fallido. Al pto 5) Estese a lo dispuesto por el art. 272 de la LCQ. Notifíquese. Dr. IVAN DI CHIAZA, Juez a/c Dra. MA. ROMINA BOTTO, Secretaria. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.- Dra. Georgina Benzo, Secretaria.-

S/c 532447 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la cuidad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/QUIEBRA; CUIJ N° 21-02044972-9, ha sido designada como Sindico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 830 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: Santa Fe 28 de Noviembre de 2024. Habiendo resultado sorteado síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en Crespo N° 2419 de esta ciudad, desígnasela en tal carácter debiendo comparecer a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia, con las formalidades de ley. Fecho, hágase saber que deberá publicar edictos comunicando designación, dirección y horario de atención. Notifíquese. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza; Dra. María Ester Noe de Ferro, secretaria. 02 de Diciembre de 2024.- María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532477 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos TACCA, GLADIS ANALIA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049937-8, AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Gladis Analía Tacca, DNI N° 30.432.254, con domicilio real en calle La Paz 4556, Dpto. “A”, y legal en calle 25 de mayo 2126, piso 2, of. “A” y “B”, ambos de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría “B” para el 11/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 10/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/03/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 28/04/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 10/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiazza, (Juez). 02 de Diciembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.-

S/c 532487 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ESCOBAR, HECTOR VICTORIANO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049424-4), se ha resuelto lo siguiente: SANTA FE, 2 Diciembre del 2024. Aclarar el pronunciamiento de fecha 8 de Noviembre de 2024, rectificándose las siguientes fechas: para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 4 de Diciembre de 2024; el día 19 de Febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; el día 03 de Abril de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. Publíquense edictos. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria). Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Sandra Silvina Romero, Secretaria.-

S/c 532499 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos CAÑETE, CRISTIAN DAMIAN s/solicitud de propia quiebra; CUIJ 21-02045182-0, ha sido designado Sindico la CPN María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad de Santa Fe. El síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 horas. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.margherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos. Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario.-

S/c 532730 Dic. 12 Dic. 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02044972-9, en fecha 26/11/2024 se ha procedido a la declaración de quiebra de PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE DNI N° 34.166.616 argentina, mayor de edad, jubilada, domiciliada realmente en calle Hugo Wast N° 6433 -pasillo interno de esta ciudad- y con domicilio ad litem constituido en calle Regimiento 12 de Infantería N° 970, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar a la fallida para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 10 de marzo de 2025. Secretaría, 29 de Noviembre de 2024. María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532498 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: “QUIROZ, FABIO JUAN CARLOS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA”, CUIJ N° 21-02050045-7, se ha dispuesto: RESUELVO: SANTA FE, 28/11/2024 1) Declarar la quiebra de FABIO JUAN CARLOS QUIROZ, DNI 22.967.466, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle BELGRANO 4191 de la ciudad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe 2670 de esta ciudad. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. 12) Fijar el día 05/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 06/03/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 17/04/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 12/06/2025 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Firmado: Gabriel Abad -Juez- - Dra.Verónica Gisela Toloza -Secretaria- Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

S/c 532658 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados “ROBINET SOLEDAD GRACIELA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA” (Expte. CUIJ N° 21-02049806-1), se ha resuelto lo siguiente: “Santa Fe, 3 de Diciembre del 2024 .- 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de SOLEDAD GRACIELA ROBINET, de apellido materno Acosta D.N.I N° 32.582.251, con domicilio real en calle B° El Pozo, Manzana 14, Vivienda 10, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y legal en calle 25 de Mayo 2126 Piso 2 Dpto. B de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 04 de Diciembre de 2024 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 19 de Febrero 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 3 de Abril 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria).” Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.-

S/c 532680 Dic. 12 Dic. 18

La Sra. Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 10 Nom. de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados GLARIA TERESITA DEL NIÑO JESÚS EUFROSINA C/TACCA, ROSA GRACIOSA Y OTROS S/ Prescripción adquisitiva (CUIJ Nro. 21-02048751-5), ha dispuesto el libramiento del presente edicto conforme ley 11.287, a los fines que Tacca, Rosa Graciosa y Segundo Mario Micheloni y/o quienes resulten propietarios y/o quienes se consideren con derechos en orden al inmueble INCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL T° 2451, Folio 00177, N° 001516, Fecha 27/12/1963, del Departamento la Capital, se presente a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, lo que se publica a sus efectos legales. Santa Fe 7 de Octubre de 2024.- Jueza Dra. María Romina
Kilgelman. Delfina Machado, Prosecretaria.-

$ 100.- 532607 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación en autos caratulados: “BENZ, SANDRA LIA C/ LOPEZ HECTOR RAUL LINO Y OTROS S/ DEMANDA ORDINARIA POR ESCRITUR” (CUIJ: 21-00982055-5), se cita, llama y emplaza a los herederos,
de la Sra. HERNAN RICARDO LOPEZ, D.N.I. N° 2.375.210 para que en el
término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en SEDE JUDICIAL. Santa Fe, de Julio de 2023.- Fdo: Dra. Mariana Nelli (Secretaria); Dr. Dr. Iván Di Chiazza (Juez). 21 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

$ 100.- 532590 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de 1 Inst. de Civil y Comercial 5ta. Nom., Dr. Carlos F. Marcolin, Juez A/C; Dra. Alma Prado, Prosecretaria; dentro de los autos caratulados: GOMEZ, MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ PORTA TITO OSCAR ANTONIO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-020344781, se cita a los demandados y/o sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. A continuación se transcribe el decreto en su parte pertinente: SANTA FE, 06 de Septiembre de 2024- Agréguese la constancia adjunta. Habiéndose omitido, y cumplimentado lo oportunamente requerido, se provee escrito inicial: Por iniciada demanda de Adquisición de Dominio por Prescripción por posesión veintenal, para la obtención del título supletorio contra Tito Oscar Antonio PORTA y Fidelina Mercedes GIARDINI de Porta y/o sus sucesores y/o contra aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos. Imprímase al presente el trámite del juicio ordinario. Sin perjuicio de las diligencias ya cumplimentadas y edicto publicado, a fin de ordenar

el procedimiento y evitar futuras nulidades, se provee: Cítese a los demandados y/os sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Santa Fe para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen les corresponda en autos. Notifíquese por cédula y mediante publicación de nuevos edictos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. ANOTACIÓN DE LITIS: Inscríbase como litigioso el inmueble objeto de autos, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad, autorizando al apoderado de la actora para intervenir en su diligenciamiento. Notifiquen los empleados: Crespi, López Saco, Aletti y/o Prado. Notifíquese. 20 de Septiembre de 2024.- Dra. Alina Prado, Secretaria.

$ 100.- 532557 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 2, Segunda Secretaria de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados “SALINAS, MARTA ENRIQUETA C/MERCAU SAAVEDRA, JORGE NICASIO Y OTROS S/JUICIOS SUMARIOS 21-02017494-0.- se ha decretado lo siguiente- parte pertinente - : “SANTA FE, 25 de noviembre de 2024.- ... Por iniciada demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble sito en calle Aguará (según Comuna de Sauce Viejo) calle 31 (según STIT) N° 4729 de Sauce Viejo, Santa Fe, inscripto bajo el N° 21272 F° 1278 en Tº 163 Par, de la Sección Propiedades, Dpto. La Capital contra los herederos y/o sucesores de Jorge Nicasio Mercau Saavedra y de María Raquel Fraga. Publíquense edictos por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial a fin de hacer saber de las presentes actuaciones a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble. Imprímase a la presente el trámite de juicio ordinario.- Fdo: DRA. Gabriela N. Suárez, Secretaria; DR. Javier F. Deud, Juez.- 27 de Noviembre de 2024.- Dra. Gabriela Suárez, Secretaria.

$ 100.- 532558 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: “FONTANILLA, SANDRA MARÍA S/ Concurso Preventivo”, CUIJ 21-02049867-3 se abrió el Concurso Preventivo de SANDRA MARIA FONTANILLA, DNI 17.096.385, con domicilio real en Pasaje Cervantes 3077 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Tucumán 2443, Of. 4 de la ciudad de Santa Fe, pudiendo sus acreedores verificar hasta el 27/02/2025. Fdo. Iván G. Di Chiazza, Juez. Santa Fe, 02 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

S/C 532508 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 4ta. Nom. SEC. UNICA en autos caratulados: “GIULIANO SUAREZ, DANISA MARISEL C/ GIULIANO, HECTOR MARIO S/OTRAS DILIGENCIAS” CUIJ: 21-10762952-9, da por promovida la gestión y/o acción de cambio, extinción, eliminación, y/o supresión del apellido (paterno Giuliano) de Danisa Marisel Guiliano Suárez, con citación fiscal. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Notifíquese. Fdo. Dra. Maria Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria). Santa Fe

$ 100.- 532493 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9° Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos “GUTIERREZ, DAIANA ANDREA S/Concurso Preventivo” (CUIJ: 21-02048117-7) se ha dictado la siguiente resolución: “SANTA FE, 23 de Octubre de 2024.- Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Disponer la apertura del concurso preventivo de Daiana Andrea Gutiérrez, apellido materno Caraballo, argentina, mayor de edad, DNI. 37.145.934, con domicilio en calle real en Carlos Leumann N° 2110 y a los efectos legales en calle Moreno 2571 Planta Baja, A ambos de esta ciudad de Santa Fe. (...).- Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez A/Cargo)“ Otro Providencia: “Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024 Advirtiendo en este estado que a la fecha no se ha sorteado sindico en autos, no obstante estar fijado en el ítem 3) de la resolución dictada el 23.10.2024 señálase nueva fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Sindico el día 20 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas. Asimismo, atento el tiempo transcurrido, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la referida resolución. En consecuencia, se dispone 1) fijar el día 3.2.2025 inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14.3.2025 inclusive, en el que el Sindico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 27 de abril de 2025 para presentar el informe general. Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. José Ignacio Lizasoain (Juez). Se ha designado Sindico al CPN Víctor Pugliese, debiendo los acreedores hacer sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio de calle Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe en el horario de 9 a 16 hasta el día 03/02/2025, teléfono es 341 2413997 y su correo, victorpugliese@gurfinkel.com.ar.- Néstor A. Tosolini, Secretario.

S/c 532435 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la ciudad de Sastre (Sta. Fe), Dra. C. Patricia Gónzalez Broin, Secretaría de la Dra. Luciana Vicini, se le hace saber que dentro de los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE SASTRE Y ORTIZ C/ SALINA, DANIEL ALEJANDRO S/ APREMIO MUNICIPAL” CUIJ 21-24395523-5, se ha ordenado lo siguiente: Sastre, 13 de septiembre de 2024. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovido APREMIO (Ley N° 5066) contra DANIEL ALEJANDRO SALINA, DNI N ° 25.743.090, y/o quien resulte titular de dominio y/o quien resulte jurídicamente responsable del vehículo referido; por el cobro de la suma de $ 297.460,17, por falta de pago del impuesto de patente única sobre vehículos, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímaselo al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento del Sr. Oficial de Justicia de éste juzgado. Trábese embargo sobre el vehículo denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de $297.460,17, con más la suma de $148.730,08, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Fdo Dra. Daniela Tántera (Secretaria) Dra. C. Patricia González Broin (Jueza).- 13 de Noviembre de 2024.- Dra. Lucila M. Vicini, Secretaria.

$ 33.- 532581 Dic. 12 Dica. 16

Por disposición de la Dra.. CELIA GRACIELA BORNIA Jueza de Primera Instancia Del Circuito N° 27 - dirección 9 De Julio N° 2.568- de la ciudad de San Justo Provincia de Santa Fe, en autos caratulados “SPESSO MARTA NELIDA C/ CUATRIN, ANTONIO Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS (CUIJ 21-26191447-3)“, se hace saber que el Sr. Juez ha dispuesto citar, llamar y emplazar a ANTONIO CUATRIN y FELIX CUATRIN y/o a los presuntos herederos de éstos y/o a quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble que según plano de Mensura para adquisición de dominio por usucapión judicial inscripto bajo el número 227.571 se designan como LOTE 1 y LOTE 2 empadronados en API P I I. al N° 06-07-00-026887/0000-8 y 06-07-00026889/0000-6, para que comparezcan a tomar intervención en autos en el plazo de ley contados a partir del vencimiento de la última publicación, bajo apercibimientos legales. El decreto que así lo dispone dice: ““SAN JUSTO, 6 de Noviembre de 2024 Proveyendo escrito cargo Nº 4221 (fs. 86 vto.): Agréguese. Téngase presente y por cumplimentado con lo requerido en proveído de fecha 27 de Agosto de 2024 (fs. 50). Proveyendo escrito cargo N° 8994 (fs. 47): Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado y en mérito al poder especial en copias acompañado, acuérdasele la participación legal correspondiente. Téngase por promovida DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA (Usucapión de Inmuebles) que se tramitará por la vía SUMARIA (art. 387 – 2º párrafo, inc. 1- CPCC.) contra Antonio CUATRIN y Félix CUATRIN y/o quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble descripto, a quienes se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Asimismo, cítese a la Provincia de Santa Fe, a la Comuna de San Martín Norte y al API, para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen correspondiente en estos autos. Atento lo dispuesto por el art. 1905 tercer párrafo del CCC, inscríbase como litigioso el inmueble objeto de autos. A los fines notificatorios, publíquense los edictos de ley. Asimismo, y teniendo en cuenta la edad del Sr. Cuatrin, cítese a los herederos del Sr. Antonio Cuatrin a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el último domicilio de la causante y por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y hall de este Juzgado, sin perjuicio de la notificación por cédula a los presuntos herederos que prima facie tuvieren domicilio conocido, a fin de que comparezcan a esta a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos al efecto. Oficiese además, al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe si se tramitó proceso sucesorio del Sr. Antonio Cuatrin. Notifíquese.- DRA. CINTIA DANIELA LO PRESTI (Secretaria) DRA. CELIA GRACIELA BORNIA (Jueza). Art. 597 CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muriere durante el procedimiento, se emplazará por edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrará un curador, que tendrá la doble función de curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes y con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Hall de Tribunales. Dr. Julio Henares, Secretario.-

$ 200.- 532615 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 19 de la ciudad de Esperanza, sito en calle Berutti N° 1516 de dicha ciudad, en autos caratulados “HEISSER NILDA MARÍA C/ CASTILLO LILIANA ELIZABETH Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS” CUIJ 21-22702330-6, se hace saber que se se ha ordenado lo siguiente: “Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde a los codemandados GERARDO ANIBAL BARRERA y ARIEL OSCAR GRANERO MOLA Y LOS HEREDEROS DEL SR. HECTOR FLORENCIO CASTILLO. Notifíquese”, lo que se publica en el Boletín Oficial y se exhibe en el hall de estos Tribunales por el término y bajo apercibimientos de ley.- Fdo. Dra. Victoria Lang, Secretaria, Dr. Hernán G. Gálvez, Juez a/c.- Esperanza, 2 de Octubre de 2024.- Dra. Victoria Lang, Secrearia.-

$ 50.- 532652 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nro. 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados “SUCESORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO C/ STRINA ALEXIS RAMON Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS CUIJ N° 21-24542556-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO LUIS GUILLERMO, DNI Nro. 6.290.971 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el Boletín Oficial. DECRETO: “SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. (...) II.- Emplácese por edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios pon tres (3) días y en la forma prescripta pon el art. 67 del Código Procesal Civil y Comencial.(...)“ Fnimado: Dra. Julieta Capllonh - Secretaria DR. Dr. José Ignacio Pastore- Juez. Sunchales, 30/10/2024.- Dra. Julieta Capllonh, Secretaria.

$ 33.- 532559 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nº 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados SUCESORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO c/ALEXIS RAMON STRINA s/Desalojo; CUIJ N° 21-24542344-3, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO, LUIS GUILLEMRO, DNI Nº 6.290.971, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Decreto: SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. Emplácese por edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. El edicto a la firma deberá ser remitido previamente por el/la profesional al correo electrónico del juzgado (circuitosunchales@justiciasantafe.gov.ar), indicando en el Asunto del correo la leyenda: EDICTO A LA FIRMA.

CUIJ N°.... El Mandamiento deberá constar (i) en el cuerpo del correo electrónico y (ii) en archivo adjunto en formato digital editable (Word o similar). Confiérase autorización a/los profesionales intervinientes para el diligenciamiento del Oficio. Fdo. Dra. Julieta Caplonh, Secretaria; Dr. José Ignacio Pastore, Juez. Sunchales, 30/10/2024.

$ 38 532560 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 17 de la Ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados: BOSCH, KAREN MARISOL c/RINKUNAS, LADISLAO s/USUCAPION; (C.U.I.J. N° 21-26326987-7), se ha dictado la siguiente providencia: VILLA OCAMPO, 20 de Noviembre de 2024; Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciado Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Veinteañal ó Usucapión, contra LADISLAO RINKUNAS, y/o sus herederos y/o quien resulte titular registral del inmueble. Cítese y emplácese al demandado por medio de edictos apublicarse en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Cítese y emplácese a estar a derecho a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Villa Ocampo (S. Fe) para que tomen la debida intervención en autos, si existe interés fiscal, por el término y bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la prueba ofrecida. Téngase presente la documental acompañada. Notifiquen los empleados Bosch, Catalani, Fernández, Feresin y/o Masin. Notifíquese. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); María Belén Fernández, Prosecretaria. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL (art. 73 C.P.C. y C.). Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. María Belén Fernández, Prosecretaria.

$ 45 532441 Dic. 12 Dic. 18

TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sr. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tostado (Sta. Fe), secretaría única a mi cargo en autos caratulados: SAN LORENZO ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS c/GAUNA JOSE LUIS s/JUICIOS EJECUTIVOS; CUIJ 21-26212846-3, se hace saber al demandado, Sr. JOSÉ LUIS GAUNA que por decreto de fecha 26 de Marzo de 2024 se hacen efectivos los apercibimientos de ley declarándoselo rebelde. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL y espacio destinado a tal fin. Tostado, 7 de Mayo de 2024. Fdo. Dra. Marcela A. Barrera, Secretaria.

$ 429 532599 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, de la ciudad de Tostado, Dpto. 9 de Julio, Pcia. de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: COSCIA, JOSE LUIS Y OTROS c/GAUTO OLGA ELIDA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-25386066-6; TOSTADO, 5 de Julio de 2024. Téngase presente la renuncia efectuada. Cítese y emplácese a los HEREDEROS de la Sra. Olga Nélida GAUTO, para que dentro del término de 10 días designen nuevo/a apoderado/a, bajo apercibimientos de ley. A tales fines publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. Hágase saber a la renunciante que deberá continuar sus gestiones hasta que haya vencido el término conferido para su reemplazo bajo los apercibimientos del art. 46, C.P.C.C. A los fines de la regulación de honorarios solicitada, previamente denuncie la profesional base regulatoria estimada. Notifíquese. Fdo. Dr. Jorge Da Silva Catela, (Juez); Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). TOSTADO, 19 de Septiembre de 2024. Por recibido. Agréguese cédula diligenciada. Atento lo manifestado y las constancias de autos, a los fines de la publicación en forma correcta de los edictos ordenada en el decreto precedente del proveído de fecha 05.07.2024 donde se consigna Olga Nélida GAUTO, déjese aclarado que el nombre correcto de la codemandada es “Olga Elida GAUTO”. Fdo. Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). Lo que se publica por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y Espacio destinado para tal fin. Tostado, Noviembre de 2024.

$ 396 532544 Dic. 12 Dic. 16

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 de la ciudad de San Jorge (Provincia de Santa Fe) en autos: ROJA ALDO HORACIO c/NAVARRO RICARDO y Otros s/Juicios Ordinarios; CUIJ 21-26265552-8, se ha ordenado citar y emplazar por este medio a RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARÍAS FARIAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien ubicado en calle Pueyrredón N° 370 de la localidad de San Jorge, PARTIDA INMOBILIARIA 1208-00-166012/0036-6, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley dentro de los autos de mención. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: San Jorge, 30 de Mayo de 2024; Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva, a la que se imprime el trámite de juicio ordinario, contra RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARÍAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien en cuestión. Cítese y emplácese a los accionados mediante publicación de edictos, por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y estrados de este Juzgado. Cítese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y al Municipio de San Jorge para que comparezcan a la causa, dentro del término y bajo apercibimientos de ley, y manifiesten si existe interés fiscal comprometido. Autorízase a las profesionales Dras. Borselli y Chiosso a intervenir en el diligenciamiento. Conforme lo dispuesto por el Art. 1905 CCC, procédase a la inscripción del bien inmueble como litigioso. Notifíquese. Fdo. Daniel M. Zoso, Juez; María de los Milagros De La Torre, Secretaria. San Jorge, 2 de Diciembre de 2024.

Dra. María de los Milagros de la Torre, Secretaria.

$ 52,50 532574 Dic. 12 Dic. 16

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por Disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral 2da. Nominación de Vera (Sta. Fe), a cargo del Dr. Juan Manuel RODRIGO (Juez), Secretaria de la Dra. Mónica M ALEGRE (Secretaria Subrogante) en los autos caratulados “ARZAMENDIA, MARIA ANGELICA C/ CASTETS, AURORA LETICIA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” – CUIJ: 21-25278419-2”, se notifica en virtud del art. 73 CPCCSFE el siguiente decreto: VERA, 08 de Agosto de 2024. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito al poder especial acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal contra la Sra. CASTETS AURORA LETICIA y/o contra quien resulte propietario y/o se considere con derecho sobre el inmueble, con domicilio donde se indica. Cítese y emplácese a los demandados mediante cédulas y edictos edictos a publicarse en Puertas del Juzgado y Boletín Oficial, para que en el término de ley comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Reconquista por el término de ley, para que manifiesten si existe interés fiscal en dicho inmueble. Téngase por acompañada documental. Presentada la demanda en forma electrónica con digitalización de la documental fundante de la acción y de la personería invocada, desígnase a la proesional interviniente como depositaria judicial de la misma, con las formalidades y obligaciones de ley (arts. 261 y 263 del Código Penal) e impóngase el deber de custodia y de presentación de la misma en el momento oportuno. A tales fines, téngase como domicilio de deposito al procesal constituido en autos. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Previo a todo ulterior trámite cumplimentese con lo dispuesto en el artículo 1905 tercer párrafo del CCCN y proceda a inscribir como litigioso el bien objeto de la presente demanda, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad y autorizando al presentante a intervenir en su diligenciamiento. A lo demás oportunamente y si correspondiere. Notifiquen los empleados Alesso, Mazuquín, Mehauod y Louteiro. Notifíquese. Fdo: Dra. Beatriz Deiber de Fabbro (Secretaria), Dr. Juan Manuel RODRIGO (Juez).- Vera, Diciembre de 2024.-

$ 500 532111 Dic. 13 Dic. 17

RAFAELA

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. Matías Fernando MAIDANA, DNI 29.806.239, progenitor de Joaquín Ignacio MAIDANA, DNI 51.504.174, fecha de nacimiento: 03/11/2011, para que se notifique de los decretos dictados dentro de los autos caratulados MAIDANA JOAQUIN IGNACIO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-27898091-7, de trámite por ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: Rafaela, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escritos cargos N° 22616/7: Téngase por solicitado Control de Legalidad de Prórroga de Medida de Protección Excepcional de Derechos por parte de la abogada de la S.N.A.F - Delegación Oeste en relación al niño Joaquín Ignacio Maidana respecto de sus progenitores María Laura Trivelli y Matías Fernando Maidana. Agréguese a autos la documental que se adjunta. Hágase saber a la Sra. Asesora de Menores. Acredite las notificaciones correspondientes a la Disposición Administrativa 118/2024. Notifíquese. Fdo. Dra. Liza Báscolo Ocampo, Jueza; Dra. Daniela G. Piazzo, Secretaria. A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y conforme Ley 11.287. Rafaela, 06 de noviembre de 2024.

S/C 532677 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: SAIRE SEBASTIÁN DAVID Y OTROS c/PROPIETARIO DESCONOCIDO s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ 21-24208245-9, se ha ordenado notificar que se ha declarado rebelde a la parte demandada por falta de presentación en juicio. Fdo. Dra. Verónica Carignano (Secretaria); Dr. Guillermo A. Vales (Juez). Rafaela, 2 de Diciembre de 2024.

$ 100 532632 Dic. 12 Dic. 16

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por estar así ordenado en los autos caratulados: “EXPTE. Nº 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr. Ramiro Avile Crespo Juez, Dra Laura C Cantero Secretaria, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. Nº 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: “RECONQUISTA, 26 de junio de 2024. Agréguese… deberá cumplimentar con lo dispuesto por los Arts. 45 inc. 4), 47 segunda parte y 597, todos del CPCC… En suma, tengo que el Dr. FRAUSIN ha denunciado y acreditado el fallecimiento de su mandante, con la partida de defunción agregada, por lo que ahora deberá cumplimentar lo ordenado por el Art. 597 del CPCC en concordancia con el Art. 47 segunda parte, en orden a que la cesación se produce una vez vencido el término de citación de los herederos o representantes del fallecido

y, una vez citados en legal forma los herederos conforme el juego armónico de las normas antes aludidas y, comparecidos éstos o vencido el plazo judicialmente otorgado para hacerlo el mandato cesa y el letrado queda desobligado en autos. Notifíquese. - FDO. Dr. Ramiro Avile Crespo, Juez, Dra. Laura C Cantero Secretaria. -
RECONQUISTA,
$ 900 531987 Dic. 12 Dic. 16

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr.Juan Manuel Rodrigo Juez, Dr Guillermo Angaramo Secretario, se cita, llama y emplaza al Sr. SERGIO DANIEL CERMAK a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "EXPTE. Nº 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: "RECONQUISTA, 04 de noviembre de 2024. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. A los fines de la notificación al demandado, publíquense edictos de ley como se solicita. Notifíquese.- . - FDO. Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Secretario. -
RECONQUISTA,
S/C 531985 Dic. 12 Dic. 16

Segunda Circunscripción

+

REMATES DEL DIA

ROSARIO

TRIBUNAL FEDERAL Nº 1 DE ROSARIO

POR
MONICA BEATRIS CANTERO

Por disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia nº 1 de Rosario, a cargo del Dr. Gastón Alberto Salmain, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Maria Cecilia Maldovan, se hace saber que en los autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ BRUMONT S.A.(CUIT Nº 30-70841859-1) s/ EJECUCION PRENDARIA", EXPTE Nº 645/2020, se realizará la subasta del bien embargado el día 20 de diciembre de 2024 a las 13.00 hs -o el siguiente día hábil de resultar feriado o inhábil el designado-, en la sala de remates del Colegio de Martilleros de Rosario sito en calle Moreno nº 1546, por la martillera Monica Beatris Cantero, CUIT Nº 27-18217112-9, del vehículo que a continuación se describe: Dominio AA344IW, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDI-F4325 XL TE V2, TIPO FURGON, AÑO 2016, MOTOR MARCA MERCEDES BENZ, NRO MOTOR 651955W0058925, CHASIS MARCA MERCEDES BENZ, NRO DE CHASIS 8AC906657GE120318, titular de dominio: BRUMONT S.A., el que saldrá a la venta por el 100%, en la suma de $ 18.100.000 (PESOS DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL) en caso de no haber ofertas por dicha base se procederá a una segunda subasta en el mismo acto, con la base retasada en un 25% menos de la base anterior es decir de $ 13.575.000 (PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL). Quien resulte comprador abonará en el acto de subasta el 10% en concepto de seña del total del precio alcanzado, con más el 10% de comisión a la martillera, todo en dinero efectivo y/o cheque certificado, y el saldo del precio será abonado por el comprador a la judicial aprobación de la subasta mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de este Juzgado y para estos autos. El vehículo saldrá a la venta en el estado en que se encuentra sin funcionar y con faltantes de batería como consta en el acta labrada por la Sra. Oficial de Justicia al momento de constatar el bien. Quedan a cargo del comprador las deudas por patentes, multas, transferencia y/o cualquier otro concepto sean a cargo del comprador en subasta, como así también el gasto de traslado con grúa o como lo consideré conveniente el comprador del automotor subastado, no admitiéndose reclamo alguno por cualquier concepto posterior a la subasta. Una vez subastado el vehículo será entregado al comprador en forma inmediata, cuando éste acredite en los presentes el pago total de su compra. Informa el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor nº 7 de Rosario que: I) el 100% de la titularidad del vehículo consta inscripto a nombre de Brumont S.A. II-) registra EMBARGO fecha de inscripción 17/07/2020 monto $653.333,16, más intereses $326.666,58, oficio del 13/03/2020 y reinscripto en fecha 08/06/2023, fecha cumplimiento 08/06/2026, por orden de este Juzgado y para estos autos. III-) registra PRENDA en 1º grado a favor del Banco de la Nación Argentina, cuit nº 30-50001091-2, sito en calle Córdoba nº 1026 de Rosario, fecha del contrato original 25/07/2016, fecha de inscripción 09/09/2016, fecha de reinscripción 20/03/2021 monto $590.000, IV-) registra INHIBICIONES sobre su titular Brumont SA: a) fecha prioridad 07-03-2024, fecha de vencimiento 07/03/2029, no posee monto, por orden del Juzgado de 1º Instancia de Circuito de Ejecución Civil nº 1 de Rosario, en autos caratulados: "Zigon, Gabriela A. C/ Brumont S.A. S/ Ejecutivo", Cuij.nº 21-13926655-9, b) fecha 09-06-2021, no posee monto, en autos caratulados "Vaz, Alberto Matías c/ Brumont S.A. s/ Cobro Ejecutivo" Expte nº SN 5169-2020, jurisdicción Buenos Aires, fecha de vencimiento 09/06/2026; c) fecha 17/08/2023, no posee monto, por orden del Juzgado de 1ºInstancia Civil y Comercial de la 5º Nominación de Rosario, en autos caratulados: "Corzo, Yair Gonzalo c/Brumont S.A. s/ Juicio Ejecutivo", Cuij nº 21-02965537-2. Las reparticiones informan las siguientes deudas: a) Municipalidad de Rosario deuda por patentes año 2022/total,2023/total y 2024 periodos 1, 2, 3 y 2 $ 707.244,23 actualizado al 19/11/2024, Apremios adeudados nº: 067130148-34 periodos 2016, nº 067145199-32 períodos 2017-1 a 2018-6, nº 067145200-31 periodos 2019-1/ 2019-5, 2020-5 a 2021-4; nº 880030630-26 periodos 2019-6, 2020-1 a 2020-4; y nº 067138369-41 período 2021-5 a 2021-6, todos incluidos en expediente judicial nº 21-02953449-4, total gral. apremios $ 737.270,56, más $136.422,21 (honorarios, iva, aportes, sellados y gastos) informado por el procurador Dr. Nicolás Alberto Orsi en fecha 20/11/2024. b) Multas en la ciudad de Rosario acta nº 62-294148-A del 10/12/2018 $1.839,31 informe actualizado a fecha 18/11/2024; c) deuda por infracciones de tránsito en territorio nacional acta 9016307638 de fecha 06/08/2019 monto $170.550 al 12/06/2024 en Av. Libertador y V. de la Plaza de Buenos Aires, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor nº 7 de Rosario.- El vehículo será exhibido los dos días hábiles previos al remate en el horario de 10 a 12 hs. en el domicilio de calle Viamonte nº 4444 de Rosario. Informes a la martillera al Teléfono 3415080398 . Publíquense edictos por el plazo de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en el diario La Capital. Informes: a la martillera cel: 0341-155080398. Todo lo que se hace saber a sus efectos legales..-Rosario, 12 de diciembre de 2024.Fdo. Dra. María Cecilia Maldovan, Secretaria.
$ 1400 533226 Dic. 16 Dic. 17

REMATES ANTERIORES

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
MIRIAM CRISTINA GOMEZ

Por orden Juez 1ra. Inst. Distrito C. y C. 1ra. Nom., San Lorenzo, 1ra. Sec. suscribiente hace saber que en caratulados: "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/Otros (D.N.I. 29.172.461), (D.N.I. N° 29.676.930) s/Juicio Ejecutivo", CUIJ 21-25442906-3, se ha dispuesto que la martillera Miriam Cristina Gómez (mat. 1770-G-152) (C.U.I.T. 27-16387428-3) venda en pública subasta al último y mejor postor el día 20 de Diciembre del 2024 a las 12:30 horas , de resultar inhábil y/o por razones de fuerza mayor se realizará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar en la Sede de los Tribunales de San Lorenzo, sito en calle San Carlos 844 - P.B. sobre el vehículo prendado: DOMINIO AE676BG, marca Volkswagen Tipo Sedan 5 Puertas Modelo GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, motor marca VOLKSWAGEN, N° CFZU75763, chasis marca VOLKSWAGEN N°913WAB45U2MT092174 AÑO 2021.- Del informe del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 2 de San Lorenzo surge que consta inscripto el dominio a nombre del demandado; prenda por $ 1.119.422,92.- inscripta con fecha 26/02/2021. Embargo por $ 3.979.885.65 intereses $ 1.193.965,69. Inscripto el 29/07/2024 perteneciente a los autos que ejecutan; no registra inhibiciones. El mismo saldrá a la venta con la siguiente base: $ 5.500.000.- para el caso de no haber postores con una retasa del 25%, COMO ULTIMA BASE. Las condiciones especiales de la subasta serán: que la puja aumente, de conformidad con el vehículo a subastar, en la suma base o mínima de $ 100.000;.que los impuestos, patentes, multas ,que pesan sobre el automotor; sellados y gastos que graven la venta e I.V.A. si correspondiere, como asimismo su retiro y traslado sean a cargo del adquirente; como así también los gastos honorarios que implique la transferencia, advirtiéndose que luego del remate no se aceptará reclamo alguno por insuficiencia de documento y/o fallas de funcionamiento. Quien/es resulte/n compradores abonara/n en el acto del remate el 10% del importe total de la compra mas la de comisión de Ley del Martillero (10%); en dinero en efectivo y/o cheque certificado y el saldo precio deberá ser depositado dentro de las 48hs. de efectivizarse la subasta en el Nuevo Banco de Santa Fe Sucursal San Lorenzo a la orden de este juzgado y para estos autos, y si intimados no se efectuare el pago, se dejara sin efecto la misma. Hágase saber a los interesados que en el supuesto de comprar en comisión se deberá indicar los datos del comitente. Previo a la aprobación de las cuentas de gastos del martillero, se deberá oficiar al Registro Automotor con copia certificada del acto de remate a fin de que se tome razón de la misma sin que implique transferencia. Cumplimentase con la publicidad de Ley. Los edictos se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales, se hace constar que la única publicidad adicional a la de los edictos consistirá en avisos en La Capital de Rosario, volantes y redes sociales como M&M SUBASTAS JUDICIALES. Ofíciese a los fines del art. 506 C.P.C.C., El expediente permanecerá en Secretaría 5 días antes de la subasta a los fines de los artículos 494 y 495. Notifíquese por cédula a los mismos y al demandado en autos. Se hará saber a los posibles interesados y a la parte demandada que se fijan que se fijan los dos días hábiles anteriores, en el horario de 11 a 13 hs en el domicilio de Avenida San Martín N° 242 cochera N° 17 de la ciudad de San Lorenzo, para la revisión del vehículo, autorizándose a tales fines a la suscripta y/o a la persona que indique. Hágase saber a los interesados que a los fines del pago del saldo de precio deberá observarse la CUMUNICACION "A" 5147 inc. 583 bajo la denominación " Deposito y otras acreditaciones" que dispone que la acreditación de los impuestos correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencia electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto al efectivo cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho monto. San Lorenzo, 03 de Diciembre de 2024. Dra. Luz M. Gamst Secretario; Dr. Alejandro Marcos Andino, Juez.
$ 750 532892 Dic. 13 Dic. 17

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

CAMARA DE APELACION

Por disposición de la Señora Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de - Sala Segunda de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos caratulados: PRATO, JUAN DE DIOS c/ODARDA, MARIO ANGEL s/Ordinario por Escrituración; (CUIJ N° 21-01317946-5), se ha ordenado lo siguiente: En la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro...; RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensora de oficio. 2) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 251, CPCC), las que serán soportadas provisoriamente por la parte actora, conforme fuera expresado en los considerandos. 3) Regular los honorarios de la defensora de oficio a razón del 15%

de los que por esta cuestión se establezcan en primera instancia. 4) Regular los honorarios del letrado de la actora en 50% sobre los que por esta misma cuestión se regulen en baja instancia. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo.: Dra. Maria De Los Milagros Lotti (Jueza) Dr. Oscar R. Puccinelli (Juez) Dr. Gerardo F. Muños (Juez) Dr. Alfredo R. Farías (Secretario). En consecuencia, se le hace saber al Señor MARIO ANGEL ODARDA, la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, recaída en los presentes autos. Rosario, de Diciembre de 2024.

$ 500 532669 Dic. 16

Por disposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial -Sala II- de Rosario y en autos KAUFMANN OSCAR c/SINO MA DEL CARMEN s/Usucapión; CUIJ 21-25342292-8, se hace saber que se ha dictado el siguiente ACUERDO N° 324. En la ciudad de Rosario, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro... RESUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de apelación parcial entablado por la actora, revocando lo dispuesto en el punto 4 de la parte resolutiva de la sentencia recurrida, con costas a la vencida. 2) Regular los honorarios de la letrada de la actora por su intervención en esta instancia en el 50% de los que correspondiere a la primera (art. 19, ley 6.767). Insértese, agréguese copia y hágase saber (autos: KAUFMANN OSCAR c/SINO MA DEL CARMEN s/Usucapión; CUIJ 21-25342292-8). Fdo. Dr. OSCAR R. PUCCINELLI - Vocal- Dra. MARÍA DE LOS MILAGROS LOTTI - Vocal- Dr. GERARDO F. MUÑOZ - Vocal- (art. 26, Ley 10. 160). Dr. ALFREDO R. FARÍAS, Secretario. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

$ 50 532456 Dic. 16 Dic. 18

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Jueza de Trámite Dra. Jorgelina Entrocasi del Trib. Coleg. Resp. Extracontractual - 2ª Nom. en los autos caratulados: RUDYS, LUCAS NICOLAS Y OTROS c/ORLANDINI, AIME VANINA y Otros s/Daños y perjuicios; (21-11887300-6), se ha ordenado la siguiente disposición: Atento lo solicitado y constancias en autos, cítese al demandado Orlandini Aime Vanina a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Fdo. Dr. Christian Bitetti (Secretario); Dra. Jorgelina Entrocasi, (Jueza de Trámite). Rosario, 12 de Noviembre de 2024. Christian Marcelo Bitetti, Secretario.

$ 50 532465 Dic. 16 Dic. 18

La Señora Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado Inst. Única Civil de Fam. 3ª Nominación de Rosario, ha dispuesto hacer saber que la Señorita Ángeles Carolina Medrano DNI 35.028.622, Inició un proceso a los fines de suprimir el apellido paterno. Todo aquel que quiera formular oposición podrá hacerlo dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Autos: MEDRANO, ANGELES CAROLINA s/OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS; CUIJ 21-02943186-5. Fdo. Dra. JULIETA BIANCARDI, Prosecretaria. Rosario, Octubre de 2024.

$ 50 532629 Dic. 16

Por disposición de la Jueza del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nº 2, de Rosario, Dra. Jorgelina Entrocasi, se ha declarado rebelde a la Sra. Cueto, Brenda Cecilia dándosele por decaído el derecho dejado de usar, atento la misma no compareció a estar a derecho ni contesto demanda pese a estar debidamente notificada, correspondiendo hacer efectivo los apercibimientos de ley. Autos caratulados: PASAMONTI JOSE AUGUSTO c/CUETO BRENDA CECILIA y OTROS s/Daños y perjuicios, (CUIJ 21-11894615-1). Rosario, 20 de Noviembre de 2024. Mayra Ibáñez, Secretaria Subrogante.

$ 50 532457 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nº 2 de Rosario, en autos caratulados: BALLEJOS, RAUL ALBERTO c/VIETTO, CRISTIAN FERNANDO RUBEN s/DAÑOS Y PERJUICIOS; Expte. CUIJ N° 21-11882357-7, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: Citar a los herederos y/o sucesores del Sr. Raúl Alberto Ballejos, para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 47 del C.P.C.C., por medio de edictos a publicarse en el diario “BOLETÍN OFICIAL” y en el hall del Palacio de Tribunales Provinciales de Rosario. Fdo. Dra. Ibáñez, Secretaria; Dr. Bonomelli, Juez. Certifico que el hall de Tribunales se ha publicado un edicto de igual tenor a la presente. Secretaría, Rosario, 20 de Noviembre de 2024.

$ 50 532462 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 6ª Nominación de Rosario, Sec. 1, a cargo del Dr. Ignacio Aguirre (Juez de Trámite), Secretaria a cargo del autorizante; dentro de autos: MOLINAS, HECTOR DARIO Y OTROS c/GALARZA, DANIEL RAMON Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ Nº 21-11886734-0, se ha ordenado publicar edictos, a los fines de notificar al demandado Sr. DANIEL RAMON GALARZA, DNI N° 24.410.630 el decreto de fecha 15 de octubre de 2024 que a continuación trascribo: ROSARIO, 15 de Octubre de 2024. Téngase presente la planilla de costas practicada. De manifiesto por el termino y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dr. Ignacio Aguirre, (Juez); Dra. Valeria Bartolomé, (Prosecretaria). Haciéndole saber que en los autos de referencia se ha practicado planilla de costas, la cual asciende a la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cinco con setenta y cinco centavos ($ 1.847.505,75). Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y Estrados del Tribunal. Rosario, Noviembre de 2024. Dra. Valeria Bartolomé, Prosecretaria.

$ 50 532699 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición de la Dra. María José Campanella, jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Rosario, se ha dispuesto notificar por edictos a ALEJANDRO DIEGO GAITAN (D.N.I. N° 25.942.007) la sentencia dictada dentro de los autos caratulados TORRES CRISTIAN NORBERTO, DPPDNAYF Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; 21-11340303-6 (5076/2018), que a continuación se transcribe: N° 3468. ROSARIO, 15 de octubre de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Privar de responsabilidad parental a la señora LORENA ELIZABETH TORRES D.N.I. N° 24.600.620, y al señor ALEJANDRO DIEGO GAITAN D.N.I. N° 25.942.007, con respecto al adolescente JOAQUIN GERMAN GAITAN D.N.I. N° 49.507.979; 2) Designar tutora legal del adolescente JOAQUIN GERMAN GAITAN (D.N.I N° 49.507.979) a la señora MARIA LUISA ENRIQUE (D.N.I. N° 33.956.290) debiendo comparecer cualquier día y hora hábil de audiencia a aceptar el cargo; 3) Notificar la presente a la Dirección Provincial de Niñez, a la Defensora General en su despacho, a los representantes legales en su domicilio real y a la tutora especial de la niña; 4) Resérvense las presentes actuaciones en Secretaría, aplicándose estrictamente las disposiciones del art. 56 del CPCC, sólo pudiendo ser retirados, en su caso, con el debido registro informático y autorización del actuario. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. María José Campanella, Jueza; Dra. Gabriela Ríos Artacho, Secretaria.

S/C 532634 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición de la Dra. María José Diana, jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Rosario, se ha dispuesto notificar por edictos a BRISA AYLEN MARQUEZ (D.N.I. N° 41.255.968) la sentencia dictada dentro de los autos caratulados MARQUEZ, BASTIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES - 21-11360976-9, que a continuación se transcribe: N° 4130. ROSARIO, 02 de diciembre de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Privar de responsabilidad parental a la señora BRISA AYLEN MARQUEZ (D.N.I. N° 41.255.968) con respecto a la niña BRUNELA MARQUEZ (D.N.I. N° 57.608.664) y del niño BASTIAN DIOSNEL LUCIANO MARQUEZ (D.N.I. N° 56.684.601); 2) Designar tutora legal de la niña BRUNELA MARQUEZ (D.N.I. N° 57.608.664) a la señora KAREN MILENA MARQUEZ (D.N.I. N° 50.313.443) debiendo comparecer cualquier día y hora hábil de audiencia a aceptar el cargo; 3) Designar tutora legal del niño BASTIAN DIOSNEL LUCIANO MARQUEZ (D.N.I. N° 56.684.601) a la señora DAIANA NATALI MARQUEZ (D.N.I. N° 36.660.245) debiendo comparecer cualquier día y hora hábil de audiencia a aceptar el cargo; 4) Notificar la presente a la Dirección Provincial de Niñez, a la Defensora General en su despacho, a los representantes legales en su domicilio real y a la tutora especial de los niños. 5) Resérvense las presentes actuaciones en Secretaría, aplicándose estrictamente las disposiciones del art. 56 del CPCC, sólo pudiendo ser retirados, en su caso, con el debido registro informático y autorización del actuario. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA JOSE DIANA, Jueza; Dra. GABRIELA RIOS ARTACHO, Secretaria.

S/C 532633 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición de la Señora Jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 7, Dra. GABRIELA TOPINO, Secretaría a cargo de la autorizante, en autos caratulados CHICURA JERLIN MARILEN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ N° 21-23590271-8, se ha dispuesto notificar por edictos a HÉCTOR VÍCTOR CHICURA, D.N.I. 45.345.968 la siguiente resolución: Nº 4358, Rosario, 2 de diciembre de 2024 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Ratificar la medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, según Disposición N° 222 de fecha 28 de septiembre de 2024 en relación a JERLIN MARILEM CHICURA D.N.I. 56.619.764, nacida en fecha 27 de junio de 2015, hija de Héctor Víctor Chicura D.N.I. 45.345.968 y Natalia Belén Barrios D.N.I. 47.975.953 y THAIEL AGUSTÍN BARRIOS D.N.I. 56.864.396, nacido en fecha 5 de noviembre de 2017 hijo de Natalia Belén Barrios D.N.I. 47.975.953; 2) Hágase saber que el plazo de 90 días de vigencia de la medida venció el 3 de octubre de 2024, y el plazo máximo de duración vencerá en fecha 2 de enero de 2025, debiendo la Dirección Provincial solicitar la prórroga o presentar la resolución definitiva de la misma. 3) Reiterar a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Segunda Circunscripción la obligación de estricto cumplimiento de los plazos de prórroga de las medidas excepcionales y de su consecuente puesta en control de legalidad por el Poder Judicial, como así también que los plazos de las medidas excepcionales son los máximos establecidos por la legislación, pudiendo resolverse la medida antes de dicho plazo si así fuera para el mejor interés de los niños o adolescentes intervinientes en el conflicto. 4) La autoridad de aplicación deberá observar estrictamente la satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley 12967, sus modificatorias y decreto reglamentario, teniendo especial atención a las notificaciones, como así también información a los niños, niñas y adolescentes y sus representantes legales que tiene derecho a contar con un abogado de la matrícula que intervenga en todo procedimiento administrativo judicial. 5) Oficiar a la autoridad administrativa que solicitó el control de legalidad de la medida para que aplique un adecuado control y seguimiento de los niños en su marco situacional implementándose las medidas más adecuadas para su desarrollo integral en el marco de las estrategias delineadas por los organismos técnicos. 6) Comuníquese a la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes a los fines del artículo 38 de la Ley 12967. 7) Notifíquese al Defensor General en su público despacho. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Topino (Jueza); Dra. Bottini (Secretaria). Rosario, 2 de diciembre de 2024.

S/C 532665 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nº 6 de la ciudad de Rosario, en autos: SANDOVAL PABLO NICOLAS c/DAMONTE RICARDO y Otros s/Daños; 21-00209611-8, se han dictado las siguientes resoluciones: Rosario, 13 de Noviembre de 2024; Desígnese fecha de realización de audiencia para designar defensor en los términos del art. 597 del CPC para el día 23 de Diciembre del 2024 a las 12.00 horas. Notifíquese por cédula y por edictos. Fdo. Dr. Ignacio Aguirre, Juez y Dra. Valeria Bartolomé, Prosecretaria.

$ 50 532764 Dic. 16 Dic. 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez 1° Instancia de Circuito Nº 5 de Rosario en autos FREY, LIDIA ELVIRA Y OTROS c/WENDLER, CAROLINA MARIANELA Y OTROS s/APREMIOS; (Expte. 808/2023 - CUIJ N° 21-12647393-9), se ha dispuesto publicar edictos en relación a los co-demandados GABRIEL DARIO REYES (D.N.I. 32.631.575) y JOSE PEDRO WENDLER (D.N.I. 32.105.128), para hace saber que se ha dictado Resolución que se transcribe en su parte pertinente: B° 763. ROSARIO, 21 de Octubre de 2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución contra los demandados Carolina Marianela Wendler, Gabriel Darío Reyes, José Pedro Wendler, José Marcelo Wendler y Heber Lionel Johanson, hasta tanto la parte: acreedora perciba íntegra la suma de trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos con cincuenta y cinco centavos ($ 326.482,55/100), con más dos veces la tasa activa promedio mensual -vencida- (sumada) que cobra el Banco Nación Argentina conforme lo establecido en la sentencia del principal; y la suma de setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho con cincuenta y un centavos ($ 73.888,51/100), con más una vez la tasa de interés activa promedio men-

sual vencida -capitalizada- que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en operaciones de descuentos de documentos a treinta días; más aportes y costas (art. 251 del CPCC). Difiérese la regulación de honorarios hasta que se practique la planilla respectiva. Insértese y hágase saber. 30 de Octubre de 2024. Fdo. Dr. Maximiliano Cossari (Juez); Dra. Gabriela P. Almará (Secretaria). Rosario, 30 de Octubre de 2024.

$ 100 532765 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Rosario, Dr. Ezequiel Zabale en autos SANCHEZ, JERONIMO JOSE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02984930-4 (435/2024), se ha dispuesto lo siguiente: Resolución N° 419. ROSARIO, 04/09/2024: RESUELVO: 1.) Declarando en estado de quiebra de SANCHEZ JOSE JERONIMO, DNI 13.580.170 con DOMICILIO REAL en calle PASAJE TAFI 3867 de la ciudad de Rosario, y DOMICILIO LEGAL en calle SAN LORENZO 1716 PISO 3 OF 1 Y 2 de Rosario. 2.) Anótese la inhibición general del fallido en el Registro General de Propiedades y hágase saber de la presente declaración de quiebra al Registro de Procesos Concursales. 3.) Intímese al fallido y a los terceros que detenten bienes y documentos de aquel a ponerlos a disposición de la Sindicatura. 4.) Intímese al deudor para que dentro de la 24 horas haga entrega de los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en caso de corresponder. 5.) Prohíbese hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 6.) Líbrese los despachos que fuera menester a los Fines de interceptar la correspondencia del fallido y entregarla al Síndico. 7.) Hágase saber al fallido que no podrá ausentarse del país sin autorización judicial hasta la presentación del informe general por la sindicatura. Ofíciese a los organismos pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada prohibición. 8.) Procúrase a la realización de la totalidad de los bienes que componen el activo del deudor. Postérgase el sorteo de martillero a la presentación del informe individual. 9.) Desígnese funcionario incautador en el presente proceso falencial al Señor Sindico quien a tal efecto tendrá facultad de allanar domicilio y requerir el uso de la fuerza pública, otorgándosele la credencial correspondiente. 10.) A los fines de sorteo de Síndico designase audiencia para el día 11/09/2024. Ofíciese a sus efectos por correo electrónico. 11.) Notifíquese a la D.G.R., a la AFIP y Municipalidad de Rosario. 12.) Líbrense los despachos que fuere menester para hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el Art. 132 de la Ley 24.522. 13.) Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial. 14.) Hágase saber al Sr. Síndico actuante que en ocasión de aceptar el cargo deberá establecer el horario de atención al público durante todos los días hábiles, que no deberá ser inferior a las 6 (seis), horas diarias y estar comprendido entre las 08.00 y 20.00 hs. 15.) Hágase saber al fallido que cualquier enajenación, simulación, ocultamiento o disminución al valor de bienes que componen su activo será considerada incursión en el delito de quiebra fraudulenta y se remitirán los antecedentes al Ministerio Público de la Acusación. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Federico Lema, Secretario; Dr. Ezequiel Zabale, Juez. OTRA: Resolución N° 548. ROSARIO, 25/11/2024. (...) Por tanto, RESUELVO: 1.) Fijar 30/12/2024 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al CPN. JCOSTANZO LUCIA CLARA, con domicilio en calle Urquiza 3220 de la ciudad de Rosario. Horario de atención de 09 a 15 hs. 2.) Fijar el 3/3/2025 para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C. 3.) Fijar el 10/04/25 para la presentación del informe general por el Síndico. 4.) Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido, conjuntamente con la resolución de declaración de quiebra dictada en los presentes, en el BOLETÍN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Federico Lema, Secretario; Dr. Ezequiel Zabale, Juez.

S/C 532705 Dic. 16 Dic. 20

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la l8ª Nominación de Rosario, dentro de autos caratulados: ALMADA MANUEL MARINO c/OJEDA OSVALDO s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; CUIJ 21-04087885-5, se ha ordenado lo siguiente: Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Atento a lo solicitado e informado verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Osvaldo Ojeda, no han comparecido a estar a derecho, pese a estar debidamente notificados por cédula y edictos, decláreselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Para sorteo de defensor de oficio, ofíciese vía informática a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones por Secretaria. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Fdo. Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria; Fdo. Dra. SUSANA GUEILER, Jueza. Rosario, 5 de Diciembre de 2024. Dra. Lobay, Prosecretaria.

$ 50 532782 Dic. 16 Dic. 18

Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales por el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 del CPCC. Autos caratulados VEGA, MIGUEL ANGEL c/FRANOLICH, MATEO SINESIO s/PRESCRIPCION ADQUISITVA; CUIJ N° 21-12647358-0, Juzgado DE 1ª INSTANCIA DE CIRCUITO N° 3. Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, Jueza; Dra. Ana Belén Curá, secretaria. Rosario, 09 de Marzo de 2024. Dra. Muré, Prosecretaria.

$ 50 532690 Dic. 16 Dic. 18

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Circuito de la 3ª Nominación de Rosario, Dra. CECILIA CAMAÑO, hace saber que en los autos caratulados CONTE, SALOME GABRIELA c/HEREDEROS DE CONTE TERESA Y OTROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-12647867-1, se ha dictado lo siguiente: ROSARIO, 21 de Octubre de 2024; Agréguese el informe acompañado. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho herederos de los demandados fallecidos CONTE TERESA, CONTE FILOMENA, CONTE ALFREDO JOSÉ y CONTE ROBERTO, decláraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dra. ANA BELÉN CURA, (Secretaria); Dra. CECILIA A. CAMAÑO. Rosario, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Muré, Prosecretaria.

$ 50 532776 Dic. 16 Dic. 18

En autos: COSGAYA PERNAS, DANIELA GISELA c/ORTENZI, MARIANO GASTON s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-11861454-9, que tramitan por ante el Juzgado de Circuito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación, sito en Balcarce N° 1651, de Rosario, a cargo del Dr. Maximiliano N. Cossari, secretaria a cargo de la Dra. Gabriela Aimará, se ha dictado el siguiente decreto: ROSARIO, 04 de Septiembre de 2024. Agréguese. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que la parte emplazada. Mario Gastón Ortenzi, no ha comparecido a estar a Derecho, decláraselo rebelde. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dra. Gabriela Almará, (Secretaria); Dr. Maximiliano N. Cossari, (Juez). En consecuencia, se notifica de la rebeldía decretada por el Juzgado interviniente al Sr. Mariano Gastón Ortenzi, DNI N° 23.601.189, con último domicilio conocido en Federación N° 2673, de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe. Rosario, 4 de Octubre de 2024. Dra. Almará, Secretaria.

$ 50 532625 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Circuito N° 5 de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados PUBLICAR S.A. c/CORIA ADO ADRIÁN s/Juicio Sumario; CUIJ 21-12369972-3 - Expte. N° 404/2015: se ha declarado rebeldes a los herederos del demandado ADO ADRIÁN CORIA ordenándose su publicación por dos (2) días, en el decreto que dice: Rosario, 12 de Noviembre de 2024. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho los herederos del demandado Fallecido, decláraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dr. Maximiliano Cossari (Juez); Dra. Gabriela P. Almará (Secretaria). Rosario, Noviembre de 2024.

$ 50 532630 Dic. 16 Dic. 17

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Circuito N° 5 de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: PUBLICAR S.A. c/CORIA ADO ADRIÁN s/JUICIO SUMARIO DE CONSIGNACIÓN; CUIJ 21-12370041-1 — Expte. N° 473/2015: se ha declarado rebeldes a los herederos del demandado ADO ADRIÁN CORIA ordenándose su publicación por dos (2) días, en el decreto que dice: ROSARIO, 11 de Noviembre de 2024. Venidos en la fecha se agrega el escrito cargo N° 12278/24 y se provee: Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho los herederos del demandado fallecido Sr. Coria Ado Adrián, decláraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dr. Maximiliano Cossari, (Juez); Dra. Gabriela P. Almará, (Secretaria). Rosario, de Noviembre de 2024.

$ 50 532631 Dic. 16 Dic. 17

Por disposición de la Dra. María Karina Arreche, Secretaría Subrogante del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 14ª Nominación, se hace saber que en los autos caratulados: PUNTILLO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/DECLAR HEREDEROS - RECONSTRUCCIÓN; CUIJ 21-01535100-1, se ordenó la publicación del presente Edicto: En consecuencia, se hace saber que se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de ANALIA BEATRIZ PUNTILLO, DNI 12.404.512, para que comparezcan a estará derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A continuación, se transcribe el decreto que lo ordena: Rosario, 29 de Octubre del 2024. Proveyendo el escrito cargo N° 14644/24: Por notificada. Atento el fallecimiento de la heredera declarada Analía Beatriz Puntillo, y sin perjuicio de la copia de declaratoria de herederos obrante a fs. 13, previo a todo ulterior trámite: emplácese por edictos a los herederos de la mencionada para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley (art. 597 CPCCSF) (luego de copiado el decreto correspondiente, agregue esta leyenda: En consecuencia, se hace saber que se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de ....., para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley). Fecho, se proveerá lo que por derecho corresponda. Fdo. Dra. María Karina Arreche, Secretaría Subrogante.

$ 50 532639 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juzgado en lo Civil y comercial 3 de Rosario y en autos DE FAZIO, OMAR DANIEL c/PETROFF, MARCELA CLAUDIA s/Ejecución Hipotecaria; (CUIJ 21-02923270-6) se hace saber que se dictó lo siguiente: Atento lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 511 del CPCCSF, cítese al deudor y terceros adquirentes si los hubiere, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales por el término de cinco días, en cinco veces a fin de que dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la última publicación abonen el crédito que se reclama de u$d. 80.000. más la suma de u$d. 8.000. en concepto de intereses y costas estimadas provisoriamente u oponga excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior. Fdo. Dr. Federico Lema, Secretario; Dr. Ezequiel Zabale, Juez.

$ 500 532365 Dic. 16 Dic. 20

Por disposición del Juzgado de Circuito 3 de Rosario y en autos: MENENDEZ Y ALVAREZ, MABEL c/MENENDEZ Y ALVAREZ MANUEL y Otros s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; 21-02952985-5, se hace saber que se dictó lo siguiente: ROSARIO, 23 de Septiembre de 2024, informándose verbalmente por Secretaria en este acto que no han comparecido a estar a Derecho los herederos de la demandada fallecida ADA MENENDEZ y MANUEL MENENDEZ, decláraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código procesal Civil y Comercial. Al sorteo de defensor de oficio, oportunamente, notificada que fuera la presente providencia. Dra. ANA BELÉN CURA; Dra. CECILIA A. CAMAÑO, Secretaria Jueza. Dra. María Luz Muré, Prosecretaria.

$ 50 532626 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Fernando Mecoli, dentro de los caratulados CORONEL DANIEL FELIPE s/USUCAPION; 21-01244102-6, se cita y emplaza dentro del termino del quinto día de la última publicación al TITULAR DEL DOMINIO, sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Boedo 2161, Departamento Rosario, que seguidamente se describe, y se pretende usucapir: un lote de terreno situado en la manzana formada por las calles Pedriel, Boedo, Freyre y Avalos. Se ubica sobre calle Boedo a los 29.37 metros de calle Pedriel hacia el sur y a los 43.30 metros de calle Freyre hacia el norte. Su lado este sobre calle Boedo mide 16.65 metros. Desde el extremo sur comienza su lado sur con dirección al oeste que mide 21.65 metros y forma con el lado anterior un ángulo de 89°54’20”. A continuación se desarrolla el lado oeste con dirección

al norte, que mide 23.54 metros y forma con el anterior un ángulo de 90°05'40". A continuación se desarrolla el lado norte en tres tramos. Desde el extremo norte del ultimo lado y con un ángulo de 89º54'20" comienza el primero de los tramos con dirección al este que mide 9.87 metros. A continuación comienza el segundo tramo con dirección al sur que mide 6.89 metros y genera con el tramo anterior un ángulo de 90°05'40", y por ultimo se desarrolla el tercer tramo que genera con el tramo anterior un ángulo de 269º54'20" y mide 11,78 metros y que cierra la figura con el primer lado descripto generando un ángulo con este de 90º05"40. Encierra una superficie de 428,46 metros cuadrados. Linda por su lado norte con Adriana Alicia Re y Miguel Omar Re, por el Este con la calle Boedo, por el sur con la Municipalidad de Rosario y con Josefa Fernández y Viviana Fernández y por el Oeste con pasillo en condominio y con Rene Re y Omar Re, encerrando una superficie de 428,46mta2. Se encuentra catastrada para el pago del Impuesto Inmobiliario Partida 16-03-13-308045/0000, nombre de Suc. Domingo Roldan, e inscripta en el Registro de la Propiedad al Tº 22 P - Fº 135 - N° 678 (17/02/89) a nombre de Domingo Roldán en mayor área. Dr. Fernando Mecoli, Juez; Secretaria de la Dra. Sabrina Rocci.

$ 100 532679 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. MARCELO QUAGLIA (JUEZ), Dra. MARIA KARINA ARRECHE (SECRETARIA), dentro de los autos caratu1ados FAVATIER HUGO CARLOS c/TUDINO ROBERTO ANTONIO Y OTROS s/COBRO DE PESOs - RUBROS LABORALES; CUIJ 21-04197372—9, hace saber que se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de IANNACCONE SYLVIA MARIA, para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicaran tres veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el termino cinco días después de la última publicación, bajo apercibimientos de ley. Rosario, 07/11/2024. Dra. María Karina Arreche (Secretaria).

S/C 532644 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juez de Distrito de la 15ª Nominación de Rosario, se ha ordenado declarar rebelde a la parte demandada por no haber comparecido a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, y que prosiga el juicio sin su representación. Todo ello, conforme fuera ordenado por decreto de fecha 13/09/2024 que se transcribe; Rosario, 13 de Septiembre de 2024; No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese. Para sorteo de defensor, ofíciese a Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de la lista respectiva. Autos caratulados: ROMANO, JUSTA MARIA Y OT c/MOLINA Y PALAU FERNANDO s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ 21-02925886-1. Fdo. Dr. Ezequiel Zabale, (Juez en suplencia); Dra. María Eugenia Sapei, (Secretaria). Rosario, 13 de septiembre de 2024. Rosario, 21 de Octubre 2024. Dra. Sapei, Secretaria.

$ 50 532366 Dic. 16 Dic. 18

En autos FACCENDINI, MAURO c/SIRONI, NORA EDIT s/APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS; CUIJ 21-02974850-8, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Klebcar (Jueza), Secretaría de la Dra. Godoy, se ha dictado lo siguiente en el juicio seguido contra Nora Edit Sironi, D.N.I. 13.919.555, a saber: Fecha que surge del SISFE, noviembre de 2024. Cargo N° 14647/24: No habiendo sido observada, apruébase en cuanto por derecho corresponda la planilla practicada en autos, a fs. 24/25, por e/c N° 12754/24 por la suma de $ 4.371.513,69. Publíquense edictos. Fdo. Dra. Klebcar (Jueza); Dra. Godoy, (secretaria). Lo que se publica y hace saber a todos los fines y efectos legales. Dra. Cecilia G. Vaquero, Prosecretaria.

$ 50 532637 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Mónica Klebcar, Secretaría de la Dra. Marianela Godoy, dentro de los autos caratulados: POROPAT, FABIAN DARIO Y OTROS c/BENITEZ, ILDEFONSO s/DEMANDA-ESCRITURACIÓN-EJECUTIVA; Expte. N° 310/2024 - CUIJ 21-02982673-8, se cita a los herederos del Sr. Ildefonso Benítez, D.N.I. 93.492.986 a fin que comparezcan a estar a derecho en la causa judicial de referencia, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo establece el art. 597 del CPCyC Santa Fe. Fdo. Dra. Mónica Klebcar, Juez; Dra. Marianela Godoy, Secretaria. Rosario, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Cecilia G. Vaquero, Prosecretaria.

$ 50 532472 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juzgado de Circuito 4 de la ciudad de Rosario y en autos CATALDO, BRIAN EMMANUEL c/FRANGO S.R.L. y Otros s/Cobro de pesos; CUIJ 21-12642003-7, se hace saber que se dictó lo siguiente: ROSARIO, 09 de Octubre de 2024: Informándose verbalmente por Secretaría en este acto, que la parte emplazada, Frango SRL, no ha comparecido a estar a Derecho, declárasela rebelde. Siga el proceso sin dársele representación (art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial). Notifíquese por edictos que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Una vez notificada la rebeldía por edictos, y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, líbrense a tales fines los despachos pertinentes para la posterior designación de Defensor de Oficio a quien correspondiere. Dra. PAULA M. HELTNER, Secretaria; Dra. CLAUDIA A. RAGONESE, Juez.

$ 50 532455 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 8ª Nominación de Rosario y en autos caratulados: PRONZATO MARIO RAUL AMADOR c/BORZATTO ROBERTO y otros s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-01324731-2, Expte. Nº 564/2014, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sra. OLGA AIDA FABBRI, L.C. Nº 1.505.616, para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Rosario, 28 de octubre de 2024. Previo a lo solicitado, atento a las constancias de autos, cítese por edictos a los posibles herederos de la codemandada fallecida Olga Aida Fabbri. Fdo. Dr. Luciano D. Juárez, (Juez); Dra. María José Casas, (Secretaria). Rosario, 22 de noviembre de 2024. Aclárese que la citación por edictos -dispuesta por decreto del 28/10/2024- a los posibles herederos de la cademandada fallecida Olga Aida Fabbri, se ordenó a fin de comparecer a estar a Derecho, por el término y bajo los apercibimientos de ley, y que los mismos deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL (arg. arts. 73 y 597, CPCC) con transcripción de los datos completos (nombre y DNI). Líbrense los despachos pertinentes con transcripción de ambas providencias. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez en suplencia), Dra. María José Casas (Secretaria).

$ 50 532458 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición de la Sra. Juez de Primer Instancia Civil y Comercial de Distrito de la 5ª Nominación de Rosario, Pcia. de Santa Fe y en autos: CIUFOLLI, FLORENCIA c/SARRIAS, MANUEL JOSE ANTONIO Y OTROS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ Nº 21-02986249-1, se ha ordenado citar y emplazar a los demandados y a sus herederos, el siguiente decreto: ROSARIO, 25 de octubre de 2024. Por promovida demanda de usucapión del inmueble que indica, la que tramitará por la vía del juicio ORDINARIO. Cítese y emplácese a los demandados, a tenor del art. 597 CPCC, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo y bajo los apercibimientos de declararse su rebeldía y procederse al sorteo de defensor de oficio. Hágase saber lo aquí dispuesto cédula a los herederos declarados de ambos demandados y por edictos, que incluirán sumariamente los datos identificatorios del inmueble motivo de autos, a publicarse, por el término previsto en el art. 73 del C.P.C. en el diario BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de seguirse el trámite con el Defensor de Oficio que se designe. Líbrese oficio al A.P.I. y a la Municipalidad de Pueblo Esther a los fines de poner en su conocimiento la promoción de estas actuaciones e informen si existe interés fiscal comprometido y hagan saber el domicilio que figura de los demandados. Ofíciese citando y emplazando a la Provincia de Santa Fe -en la persona del Gobernador- para que en caso de haber interés fiscal comprometido comparezcan a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese al Sr. Fiscal de estado. Atento lo dispuesto por el art. 24 inc. d) de la Ley 14.159 líbrese oficio, asimismo, al Gobierno Nacional (Agencia de Administración de Bienes del Estado -ex O.N.A.B.-), a los mismos fines que los anteriormente ordenados, bajo apercibimiento de que si el mismo no es contestado en el término de cinco días se interpretará su silencio como ausencia de interés fiscal comprometido. Agréguense las constancias allegadas. Hágase saber que deberá cumplimentarse con la ley impositiva anual (reposición del 10% con la demanda y el 10% restante antes de la sentencia). Hágase saber al notificador que de no ser hallada la parte demandada en el domicilio denunciado deberá requerir de quién lo atienda o vecinos si es que la misma vive allí y solo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación. Fdo. Dra. Lucrecia Mantello, Juez, Dra. Silvina L. Rubulotta, Secretaria. Se hace saber que el inmueble es el designado como lote 20 de la manzana Q4, según plano Nº 36936/64 inscripto en el Registro de la Propiedad de Rosario al Tº 264 A Fº 645 N° 71443 Depto. Rosario, ubicado en Italia 1010 de Pueblo Esther, P.I. N° 162500-348811/0804-3. Rosario, 25 de Noviembre de 2024. Silvina Rubulotta, Secretaria.

$ 100 532461 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, Dr. Marcelo N. Quiroga, notifica al Sr. LUGO, KARINA ALEJANDRA, DNI N° 21.946.675, lo declarado en autos: CFN S.A. c/LUGO, KARINA ALEJANDRA s/EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-02965623-9); N° 493. Rosario, 3/10/2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1. Ordenando seguir adelante la ejecución contra Karina Alejandra Lugo, hasta tanto la parte actora se haga integro cobro de la suma reclamada de $ 188.625,04, más los intereses en la forma establecida en los considerandos e IVA sobre intereses, si correspondiere. Costas a la parte demandada, Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Marcelo N. Quiroga, (Juez); Dra. Lorena González, (Sec). Dra. Dulce Sofía Rossi, Prosecretaria.

$ 50 532468 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, Dr. Luciano D. Carbajo, notifica al Sr. SUAREZ, DANIEL ALEJANDRO, DNI N° 34.757.932, lo declarado en autos: CFN S.A. c/SUAREZ, DANIEL ALEJANDRO s/Ejecutivo; (CUIJ N° 21-02944003-1): N° 1032 - Rosario, 09/10/2023. RESUELVO: 1.- Tener por acreditada la existencia de un pagaré en ocasión de un vinculo causal de consumo, y en base a ello, hacer lugar parcialmente a la demanda, ordenando llevar adelante la ejecución contra la parte demandada, hasta que el actor se haga integro cobro de la suma de ($ 67.887,66), con más los intereses determinados en los considerandos de la presente, aplicables desde la mora 05/05/2020, y hasta el efectivo pago, lo que se detallará por planilla que practicará la actora; 2.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 251 CPCC). 3.- Los honorarios se regularán en su oportunidad. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Dr. Sergio González (Sec.).

$ 50 532372 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, Dr. LUCIANO D. CARBAJO, notifica al Sr. NAVAS, CARLOS ALBERTO, DNI N° 17.819.685, lo declarado en autos: CFN S.A. c/NAVAS, CARLOS ALBERTO s/EJECUTIVO; CUIJ N° 21-02966316-2); N° 852 ROSARIO, 28/08/2024. RESUELVO: 1) regulo los honorarios de la Dra. ROXANNA NOEMI KNAFEL, en la suma de pesos $ 90.395,07, correspondiente a 1,14 UNIDADES JUS, Art. 7 inc. 2) b Ley 6767. 2) En virtud de lo resuelto por la CSJSF en autos MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/BERGAGNA EDUARDO s/APREMIO FISCAL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD; Expte. 578/11, disponer que los emolumentos aquí regulados, se actualizarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 de la ley 6767, hasta tanto los mismos adquieran firmeza, en cuya oportunidad, los mismos se convertirán en deuda dineraria. 3) Disponer a partir que el presente auto quede firme, se aplicará un interés equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe en autos PEREYRA MARIO SIMON c/MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - RECURSO CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN- s/INCIDENTE DE APREMIO POR HONORARIOS en fecha 18/12/2018, Cita. 31/19. Córrase vista a la caja forense y a la Caja de Previsión social de Abogados y Procuradores. Insértese y hágase saber. Fdo. GONZALEZ SERGIO (SEC.); CARBAJO LUCIANO D. (JUEZ).

$ 50 532373 Dic. 16 dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. MARIA SILVIA BEDUINO, notifica al Sr. MEDINA,

ELIAS EMANUEL, DNI N° 37.817.808, lo declarado en autos: CFN S.A. c/MEDINA, ELIAS EMANUEL s/Ejecutivo; (CUIJ N° 21-02952796-9): ROSARIO, 06/09/2024. Al escrito cargo N° 9637/2024 se provee: Por notificada. Proveyendo el escrito cargo N° 8445/2024: Por practicada planilla. Póngase de manifiesto la misma en la oficina por el término de ley. Notifique por cédula con transcripción del monto. Fdo. Dra. M. Florencia Di Rienzo, (Secretaria). Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado de la planilla practicada que asciende a la suma de pesos UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1198216,10). Rosario, 20 de Septiembre de 2024. Ma. Florencia Di Rienzo, Secretaria Subr..

$ 50 532374 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. María Silvia Beduino, notifica al Sr. CUEVAS, RAMONA HAYDEE, DNI N° 12.216.310, lo declarado en autos: CFN S.A. c/CUEVAS, RAMONA HAYDEE s/Ejecutivo; (CUIJ N° 21-02963070-1): N° 686 ROSARIO, 15/10/2024. FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra Ramona Haydee Cuevas, hasta tanto la actora se haga íntegro el cobro de la suma $ 271.240,91, con los intereses fijados en los considerandos precedentes. 2) Imponer las costas a la parte demandada (Art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dr. Maria Silvia Beduino, (Juez); Dra. Maria Florencia Di Rienzo, (Prosec.). Rosario, 25 de Octubre de 2024.

$ 50 532375 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. María Silvia Beduino, notifica al Sr. LOPEZ, ANABEL BELEN, DNI N° 28.929.387, lo declarado en autos: CFN S.A. c/LOPEZ, ANABEL BELEN s/Ejecutivo; (CUIJ N° 21-02966314-6): N° 687 - ROSARIO, 15/10/2024 ... FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra Anabel Belén López, hasta tanto la actora se haga integro el cobro de la suma $ 158.891,51, con los intereses fijados en los considerandos precedentes. 2) Imponer las costas a la parte demandada (Art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (Juez); Dra. MARIA FLORENCIA DI RIENZO, (Sec. Subr.). Rosario, 25 de Octubre de 2024.

$ 50 532376 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. MARIA SILVIA BEDUINO, notifica al Sr. FLORES, NATALIA LUCIA, DNI N° 28.557.403, lo declarado en autos: CFN S.A. c/FLORES, NATALIA LUCIA s/EJECUTIVO (CUIJ N° 21-02966311-1): N° 238. ROSARIO, 28/03/2023. VISTO Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: Tener a la compareciente por presentada, domiciliada y en el carácter invocado a mérito de la copia del poder general que se acompaña, se agrega y deberá certificar. Otórgasele la participación que por derecho corresponda. Agréguense las constancias acompañadas, las cuales deberá certificar. Resérvese en Secretaría el sobre acompañado. Por iniciado Juicio Ejecutivo al que se le imprime el trámite previsto en los arts. 452 subs. y ccdt. del CPCC. Cítese y emplácese al demandado para que en el término de ley comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. A la medida cautelar solicitada: Previa reposición de ley, trábese embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada en la empleadora denunciada - INDUSTRIAL JOINT S.R.L., en la siguiente proporción: el 10% del importe que exceda del salario mínimo vital y móvil, y el 20% del importe que exceda del doble del mínimo vital y móvil, hasta cubrir la suma de $ 209.524,62, con más el 30% para atender intereses y costas. Los fondos deberán ser depositados en el Banco Municipal Sucursal Caja Abogados S.A., para estos autos. Librándose a tal fin el despacho que fuera menester. Notifíquese por cédula debiendo el oficial notificador corroborar fehacientemente que el mismo se domicilia allí y sólo en caso afirmativo procederá a realizar la notificación. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (JUEZ); Dra. MA. AMALIA LANTERMO, (SEC). OTRO: ROSARIO, 08/08/2024. Al escrito cargo N° 8008/2024 se provee: Agréguese la cédula sin diligenciar acompañada. Atento lo peticionado y constancias de autos, cítese y emplácese al demandado por edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (JUEZ); Dra. M. FLORENCIA DI RIENZO, (SEC). Rosario, 14 de Octubre de 2024.

$ 100 532377 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. María Silvia Beduino, notifica al Sr. VIGNA, SERGIO SANTIAGO, DNI N° 13.448.394, lo declarado en autos: CFN S.A. c/VIGNA, SERGIO SANTIAGO s/EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-02966197-6), N° 604. ROSARIO, 16/09/2024. VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra SERGIO SANTIAGO VIGNA, hasta tanto CFN S.R.L., se haga íntegro cobro de la suma de $ 212.483,35, con los intereses fijados en los considerandos precedentes. 2) Imponer las costas a la parte demandada (Art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (JUEZ); MARIA FLORENCIA DI RIENZO, (SEC). 20 de Septiembre de 2024.

$ 50 532379 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. MARIA SILVIA BEDUINO, notifica al Sr. CAMPOS, MATIAS MARCELO DNI N° 31.437.646, Y/O MENEGHELLO, EMILSE SILVANA, DNI N° 31.900.114, lo declarado en autos: CFN SA. c/CAMPOS, MATIAS MARCELO Y/O MENECHELLO, EMILSE SILVANA s/EJECUTIVO; CUIJ N° 21-02893695-5): ROSARIO, 30/08/2024. Al escrito cargo N° 9130/2024, se provee: Agréguese el edicto acompañado. Por practicada planilla a los fines regulatorios. Atento lo peticionado, se ordena regular los honorarios profesionales de la Dra. ROXANNA NOEMI KNAFEL, CUIT N° 27-21307016-4, por los trabajos realizados en los presentes autos en la suma de $ 341.136,49 (4,30 jus), más IVA si correspondiere (art. 7 inc. 2 b y ccds. Ley 6767). De conformidad a la doctrina sentada por nuestra Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en Municipalidad de Santa Fe c/Bergagna s/Recurso de inconstitucionalidad; Expte. 578/11; tal crédito por honorarios profesionales es considerada una “deuda de valor” hasta que la regulación adquiere firmeza, momento en el cual se cuantificará según el valor vigente de la unidad JUS a esa fecha (art. 32 de la ley 12851, art. 772 CCCN). Tales emolumentos deberán ser abonados dentro del plazo de cinco días de haber alcanzado ejecutoriedad según ese valor determinado. Los honorarios regulados una vez que el presente adquiera firmeza se convertirán en deuda dineraria y devengará un interés moratorio equivalente a la tasa activa mensual capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe SA., para las operaciones de descuento de documentos en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, en los autos: PEREYRA, MARIO SIMON c/MUNICIPALIDAD DE RAFAELA —RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION- s/INCIDENTE DE APREMIO POR HONORARIOS (REGULACION DE HONORARIOS, en fecha 18/12/2018, Cita 31/19. Córrase vista a Caja Forense. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (Juez); Dra. MA. AMALIA LANTERMO, (Sec.). Rosario, 14 de Octubre de 2024. Ma. Florencia Di Rienzo, Secretaria Subr.

$ 100 532378 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dr. MARIA SILVIA BEDUINO, notifica al Sr. SANCHEZ, NATALIA CAROLINA, DNI N° 29.402.935, lo declarado en autos: CFN S.A. c/SANCHEZ, NATALIA CAROLINA s/EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-02965753-7): N° 648, ROSARIO, 30/09/2024. FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra Natalia Carolina Sánchez, hasta tanto CFN S.A., se haga integro el cobro de la suma $ 176.912,40, con los intereses fijados en los considerandos precedentes. 2) Imponer las costas a la parte demandada (Art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, (Juez); Dra. MARIA FLORENCIA DI RIENZO, (Sec.). Rosario, 14 de Octubre de 2024.

$ 50 532381 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, Dr. MARCELO N. QUIROGA, notifica al Sr. CARUBINI LIBRERI, VIVIANA SOLEDAD, DNI N° 33.675.974, lo declarado en autos: CFN S.A., c/CARUBINI LIBRERI, VIVIANA SOLEDAD s/EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-02966309-9): Rosario, 27/08/24. Informando verbalmente la Actuaría en este acto que la parte demandada no ha comparecido a estar a derecho no obstante estar debidamente notificada, declárasela rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese conforme lo ordenado en fecha 04.04.2024. Fdo. Dr. MARCELO N. QUIROGA, (Juez); Dra. LORENA GONZALEZ, (Sec.). Dra. Dulce Sofía Rossi, Prosecretaria.

$ 50 532382 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO JUDICIAL N° 4 Dr. RAGONESE CLAUDIA ALEJANDRA, notifica al Sr. ANDINO, NICOLAS ALEJANDRO D.N.I. Nº 31.339.187, lo declarado en autos: CFN S.R.L. c/ANDINO, NICOLAS ALEJANDRO s/Ejecutivo; CUIJ N° 21-13894944-0); Tomo: 2024 Folio: Resolución: 929; VISTOS... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1. Mandar llevar adelante la ejecución contra NICOLÁS ALEJANDRO ANDINO, hasta tanto la ejecutante se haga íntegro cobro de la suma fijada, con más intereses, de conformidad a lo determinado en los “considerandos” precedentes (art. 480 del CPCC). II. Imponer las costas al ejecutado (art. 251 del CPCC). III. Diferir para su oportunidad la regulación de los honorarios profesionales. INSÉRTESE, AGRÉGUESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. RAGONESE CLAUDIA ALEJANDRA, (Juez); Dra. PAULA MARINA HELTNER, (Sec.).

$ 50 532383 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO JUDICIAL N° 4, Dr. RAGONESE CLAUDIA ALEJANDRA, notifica al Sr. LOPEZ, MARIA ROSA D.N.I. N° 6.235.100, lo declarado en autos: CFN S.R.L. c/LOPEZ, MARIA ROSA s/Ejecutivo; CUIJ N° 21-12622500-5); Tomo: 88, Folio: 314, Resolución: 430; VISTO... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1. Mandar llevar adelante la ejecución contra MARIA ROSA LÓPEZ, hasta tanto la ejecutante se haga íntegro cobro de la suma fijada, con más intereses, de conformidad a lo determinado en los “considerandos” precedentes (art. 480 del PCC SFE). II. Imponer las costas a la ejecutada (art 251 del CPCC SFE). III. Diferir para su oportunidad la regulación de los honorarios profesionales. Insértese, agréguese y notifíquese. Fdo. Dr. RAGONESE CLAUDIA ALEJANDRA, (Juez); Dra. PAULA MARINA HELTNER, (Sec.).

$ 50 532459 Dic. 16 Dic. 18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO N° 5, Dr. Maximiliano Cossari, notifica al Sr. BATTISTA, ANDRES SEBASTIAN D.N.I. N° 34.889.503, lo declarado en autos: CFN S.R.L. c/BATTISTA, ANDRES SEBASTIAN s/EJECUTIVO; CUIJ N° 21-13880349-7); Tomo: 2024 Folio: Resolución: 415; Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: Ordenando seguir la ejecución hasta unto el acreedor se haga íntegro pago de las sumas reclamadas, con más dos veces la tasa de interés activa promedio mensual (sumada), que cobra el Banco Nación Argentina según los coeficientes publicados por la Agenda Económica, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. Costas al demandado (art. 251 del CPCC). Difiérese la regulación de honorarios hasta que se practique la planilla respectiva. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Maximiliano Cossari, (Juez); Dra. Gabriela Patricia Almará, (Sec.).

$ 50 532460 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición de la jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 3º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante JOSE RAMON VILLARREAL, DNI 12.948.734, por un día, para lo que acrediten dentro de los 30 días. Autos caratulados “VILLARREAL, JOSE RAMON S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” CUIJ 21-02980304-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 5a Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Esteban Gómez (D.N.I. 13.435.394) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: “GOMEZ, ESTEBAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – CUIJ Nº 21-02987881-9” Fdo. Dra. Lucrecia Mantello (Jueza). Firmado Prosecretaria.-

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito de la 7ma. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se con-

sideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA D´AMARIO (C.I. 492.418 y/o CI 000.932) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "D AMARIO, MARIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21029782349) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ALBERTO RAMON ARAGONE (D.N.I. 16.627.439) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARAGONE, ALBERTO RAMON S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02946250-7). Fdo. Prosecretaría

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSEFA GUILLEN (DNI: 3.892.770) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GUILLEN, JOSEFA S/ SUCESORIO C Y C 7" (CUIJ N.º 21-02987369-8). De trámite por ante la oficina de procesos sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos , acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causantes MARTINEZ MABEL MIRTHA (DNI.4.492.523) y HERNANDEZ HECTOR MAXIMO (DNI. 6.039.599) por un día que lo acrediten dentro de los 30 dias. Autos MARTINEZ MABEL MIRTHA Y HERNANDEZ HECTOR MAXIMO S/ SUCESORIO " CUIJ 21-02987205-5, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

$ 45 Dic. 16

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante VICTORIO ODELLO (L.E. 5.980.813) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ODELLO, VICTORIO S/ SUCESORIO CYC 7" (CUIJ N.º 21-02987835-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SANCHEZ NILDA CONCEPCION (D.N.I. 5.436.444) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SANCHEZ, NILDA CONCEPCION S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 7" (CUIJ N° 21029882009) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña MARTHA MERCEDES MARANGHELLO D.N.I. 2.964.285, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MARANGHELLO MARTHA MERCEDES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21- 02988321-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CALVO MARIA MERECEDES, DNI 2.434.765, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CALVO, MARIA MERECEDES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Cuij 21- 02984177-9.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes VICTORIO MURUA, D.N.I. 3.070.463, y/o FELIPA BALLARINO, D.N.I. 5.559.596, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MURUA, VICTORIO Y OTROS S/ SUCESORIO" (Expte. N° 21-02987634-4).- (Fdo.): Prosecretaría

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARTA ELENA LASTRA (LC N° 2.475.530) y ROBERTO RAUL DALMASO (LE N° 6.408.804), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LASTRA, MARIA ELENA Y OTROS s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02980254-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8va Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Guadalupe Domenicone D.N.I. 2.836.146, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DOMENICONE MARIA GUADALUPE S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02987610-7).

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BEATRIZ MARTA VALLES (DNI 5.784.744) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "VALLES, BEATRIZ MARTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 12" (CUIJ N° 21-02986445-1). Fdo..DRA. Vanina C. Grande – Secretaria.-

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3ra. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante EMMA CAROLINA FERNANDEZ (D.N.I 4.457.722) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FERNANDEZ, EMMA CAROLINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21- 02987697-2) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del juez de Distrito de la 10 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CZERWENY GLORIA EDIT, LC. Nº 0.582.165, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: CZERWENY GLORIA EDITH S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS, CUIJ: 21-02935399-6 Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSEFA CIRAOLO (D.N.I. N° 1.683.954) y JOSE ANUNCIADO SCORZA (D.N.I. N° 6.003.904) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "CIRAOLO, JOSEFA Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02988217-4) Fdo. Prosecretaria.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE ANUNCIADO SCORZA (D.N.I. N° 6.003.904) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "CIRAOLO, JOSEFA Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02988217-4) Fdo. Prosecretaria.

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALFREDO RODOLFO ARGUELLO (DNI 14.139.088) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles. Autos caratulados "ARGUELLO ALFREDO RODOLFO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02988706-0 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

$ 45 Dic. 16

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación de Casilda, se ha ordenado citar a los herederos acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OSCAR JUAN SALOMON DNI 6.100.672 y LEONOR ILDA BORDA DNI N 585.166, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: 21-25864902-5 (432/2024) SALOMON OSCAR JUAN Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS Fdo. Dra. Aracelis Rosenburt, Secretaria.

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ERNESTO CARLOS DICHIARA, DNI N° M7.686.372 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "DICHIARA ERNESTO CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25865099-6). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de SANTIAGO ANTONIO FRASSINE, DNI N° M6.182.673 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "FRASSINE, SANTIAGO ANTONIO S/ SUCESORIO" CUIJ- 21-25865139-9). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante)

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de NORBERTO JUAN MONTENOVO DNI para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: 'MONTENOVO NORBERTO JUAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – CUIJ 21-25865104-6). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JULIO ALBERTO LOPEZ DNI 17.066.851 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: 'LOPEZ, JULIO ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25865141-0). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de RUBEN DARIO MONTERO DNI 5.077.514 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "MONTERO RUBEN DARIO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" CUIJ 21-25865019-8). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante)

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral Nº1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaría de la Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de DARINCA OSTORICH LC 5.842.754 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "OSTORICH DARINCA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25865168-2). Fdo. Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante)

$ 45 Dic. 16

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Se hace saber que por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de la ciudad de Cañada de Gómez en los autos AGROGANADERA DON ATILIO S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO; CUIJ 21-26032391-9, en que se verifica aceptación al cargo de Sindicatura: CPN. C.P. LEANDRO ANDRES PRETTO, constituyó domicilio en calle Bv. Centenario 951 de esta ciudad de Cañada de Gómez, estableció como horarios de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y la determinación de los pertinentes vencimientos: 1) Fíjase el día 31 de Marzo de 2025 como fecha para que la Sindicatura interviniente presente los informes individuales y el día 15 de Mayo de 2025 para la presentación del informe general, este último con observancia de lo normado por el Art. 67, 3er. párrafo de la L.C.Q. 2) Fíjase el día 03 de Noviembre de 2025 como fecha hasta la cual se prorrogará y así extenderá el período de exclusividad de la Concursada preceptuado por el Art. 45 de la L.C.Q. 3) Establecer que la concursada deberá hacer pública su propuesta con anterioridad al día 06 de Octubre de 2025. 4) Designar el día 27 de Octubre de 2025 a las 10:00 horas para la celebración de la audiencia informativa prevista en el citado Artículo 45. Fdo. Dra. María Laura Aguaya (Jueza); Dr. Mariano Jesús Navarro (Secretario).

$ 100 532724 Dic. 16 Dic. 17

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. María Laura Aguaya (Juez), Secretaría del Dr. Mariano Jesús Navarro, dentro de los autos caratulados GONZALEZ WALTER EMILIO s/PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° 34/05 HOY CUIJ 21-05016790-6), ha dispuesto la publicación del presente por dos (2) días a fin de hacer saber que en fecha 01/11/2024, se ha presentado por Sindicatura, proyecto de distribución de fondos, reformulada a la fecha de esta presentación, con la finalidad de que se procedan a cancelar...los honorarios profesionales, caja previsional de abogados y de contadores públicos, e ítems de gastos...", presentación que fue tenida como adecuación al oportuno proyecto de distribución ya aprobado "por incremento del dividendo falencial producto de la imposición a plazo fijo en moneda extranjera (dólares estadounidenses) (Resolución N° 2034 del 21/11/2024) y que, en cumplimiento a requerimiento del Juzgado contenido en dicho pronunciamiento, la Sindicatura ha afirmado la imputación de los fondos a honorarios profesionales y cajas de abogados y contadores, gastos e invoca al efecto el Auto N° 1279 del 24/11/2020 según el cual "serán cancelados únicamente honorarios y aportes...". Se transcribe el texto del decreto que así lo ordena: "Cañada de Gómez: Estése a la fecha de firma en SISFE. Agréguense a autos los escritos ingresados bajo Cargos 21459/24, 21851/24 y 21953/24. Téngase presente lo manifestado en los mismos y la constancia de situación fiscal adjuntada. Sin perjuicio de lo señalado por la Sindicatura dicente, de no constar observación alguna respecto de lo actuado en autos por profesionales vinculados, de acuerdo a las constancias de estos obrados y con el objeto de evitar hipotéticos planteos, póngase de manifiesto a acreedores lo actuado mediante escrito Cargos 20527, 20528, 20529 y 20530/24, la Resolución N° 2034/24 y lo expresado mediante escrito Cargo 21459/24. Al efecto, ordénase publicación en BOLETÍN OFICIAL y asimismo, dispónese la notificación por cédula a los mismos. Fdo. Dra. María Laura Aguaya (Jueza), Dr. Mariano J. Navarro, (Secretario). Dado y firmado en mi despacho. El presente Edicto deberá publicarse sin previo pago (Art. 89 Ley 24.522 y modificatoria).

$ 160 532572 Dic. 16 Dic. 17

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial N° Seis, Segunda Nominación, con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: BERNASCONI GERMAN ENRIQUE y OTROS c/SUCESORES DE JOSE CARLOS SIMEONE Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-25985716-0, se cita y emplaza a los herederos y/o legatarios del Sr. José Carlos Simeone, DNI N° 6.177.315, a comparecer a estar a derecho en el término de cinco (5) días desde la notificación y de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el trámite según corresponda. Dr. Mariano Jesús Navarro, Secretario.

$ 40 532547 Dic. 16 Dic. 18

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de San Lorenzo, dentro de los caratulados: GRECO OLGA ALEJANDRA c/FEDES HILDA s/COBRO DE PESOS; (21-17077799-6), ha ordenado lo siguiente: San Lorenzo 21de Octubre de 2024. Cítese por edictos a los herederos de la codemandada FEDES HILDA, DNI 4.650.753, fallecida para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimiento de nombrar curador conforme lo prescripto por el art. 597 del CPCCSF en la audiencia a efectivizarse con posterioridad al vencimiento del plazo prealudido. Los herederos deberán acompañar las partidas demostrativas de tal calidad, denunciar la existencia de otros herederos del causante o, en su caso, declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. Diligenciamiento gratuito. San Lorenzo. Dra. Melina Dell´Oste, Prosecretaria.

$ 33 532345 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de San Lorenzo, dentro de los caratulados: COMUNA DE OLIVEROS c/ELIES DE DE BONIS GLADYS Y O s/APREMIO; (21-23384624-1), se ha resuelto lo siguiente: SAN LORENZO, 14 de Junio de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Tener por auténticas las copias agregadas y por reconstruidos los autos caratulados COMUNA DE OLIVEROS c/ELLES DE DE BONIS GLADYS Y 0 s/APREMIO RECONSTRUCCION; Expte. N° 480/2011 CUIJ 21-23384624-1. Firme que quede el presente continúen según su estado. Insértese y hágase saber. OTRO: San Lorenzol8 de Octubre de 2024. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes caratulados COMUNA DE OLIVEROS c/ELIES DE DE BONIS GLADYS Y O s/APREMIO; 21-23384624-1, de los que resulta: Que mediante auto protocolizado N° 1171 del 14/06/2024 se ordenó tener por auténticas las copias agregadas, por reconstruidos los presente caratulados. Sentado lo expuesto, y en uso de las facultades ordenatorias conferidas a suscripto en virtud de lo dispuesto por el art. 21 del CPCC y en corolario de lo dispuesto por el art. 248 de la misma normativa procesal citada, entiendo pertinente reconducir la petición de las partes como Aclaratoria del auto dictado al N° 1171 del 14/06/2024, debiendo quedar consignado en la parte resolutiva "hágase oponible, la reconstrucción del expediente ordenada, por cuanto derecho hubiere lugar, y en función de cuanta persona se entienda con derecho; no asistiendo ejecutoriada que fuere la misma, reclamo, oposición o recurso alguno", debiendo notificar la presente resolución juntamente con la N° 1171 del 16/04/2024 por edictos (art. 67 del CPCC) y en dos diarios y/o revistas y/o sitios de internet de amplia difusión en la localidad de San Lorenzo y de la Localidad de Oliveros, debiendo acompañar las constancias que acrediten tales extremos, a sus efectos. RESUELVO: Así aclararlo. Insértese y hágase saber. San Lorenzo, 25 de Noviembre de 2024. Dra. Jimena Muñoz, Secretaria Subr.

$ 267 532348 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez Dr. Alejandro Marcos Andino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Secretaria de la Dra. Luz M. Gamst, hace saber que en los autos caratulados: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/NUÑEZ NADIA SOLEDAD Y OTROS s/JUICIO EJECUTIVO; 21-25442906-3, se ha dictado el siguiente proveído: San Lorenzo, 29 de Noviembre de 2024; Atento a que el decreto de fecha 26/11/24 contiene unos errores involuntarios se procede a revocarlo y en su lugar: fijase fecha de subasta para el día 20 de diciembre de 2024 a las 12:30 hs, de resultar inhábil y/o por razones de fuerza mayor se realizará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar, en la Sede de los Tribunales de San Lorenzo, sito en la calle San Carlos 944 - PB, sobre el vehículo prendado DOMINIO AE676BG Marca Volkswagen Tipo Sedan 5 Puertas Modelo GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ en el estado en que se encuentra que consta en autos. Saldrá a la venta con una base de $ 5.500.000, para el caso de no haber postores con una retasa del 25% COMO ÚLTIMA BASE. Las condiciones especiales de la subasta serán: que la puja aumente, de conformidad con el vehículo a subastar, en la suma base o mínima de $ 100.000: que los impuestos, patentes, multas que pesan sobre el automotor; sellados y gastos que graven la venta e IVA si correspondiere, como asimismo su retiro y traslado sean a cargo del adquirente; como así también los gastos honorarios que implique la transferencia, advirtiéndose que luego del remate no se aceptará reclamo alguno por insuficiencia de documento y/ fallas de funcionamiento. Quién/es resulte/n comparadores abonara/n en el acto de remate el 10% del importe total de la compra más la comisión de ley del martillero (10%) en dinero efectivo y/o cheque certificado y el saldo de precio deberá ser depositado dentro de las 48hs de efectivizarse la subasta en el Nuevo Banco de Santa Fe sucursal San Lorenzo a la orden de este Juzgado y para estos autos y si intimado no se efectuare el pago, se dejará sin efecto la misma; Hágase saber a los interesados que en el supuesto de comprar en comisión se deberá indicar los datos del comitente. Previo a la aprobación de las cuentas de gastos del martillero, se deberá oficiar al Registro Automotor con copia certificada del acta de remate a fin de que se tome razón de la misma sin que implique transferencia. Cumplimentase con la publicidad de ley. Los edictos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y hall de Tribunales, se hace constar que la única publicidad adicional a la de los edictos consistirá en avisos en la La Capital de Rosario, volantes y redes sociales como M&M SUBASTAS JUDICIALES. Ofíciese a los fines del art. 506 CPCC. El expediente permanecerá en Secretaría 5 días antes de la subasta a los fines de los arts. 494 y 495 del CPCC. Notifíquese por cédula a los mismos y al demandado en autos. Se hará saber a los posibles interesados y a la parte demandada que se fijan los dos días hábiles anteriores, en el horario de ll:00hs a 13:00hs en el domicilio de Avenida San Martín N° 242 cochera N° 17 de la ciudad de San Lorenzo, para la revisión del vehículo, autorizándose a tales fines a la suscripta y/o a la persona que indique. Hágase saber a los interesados que a los fines del pago del saldo de precio deberá observarse la COMUNICACIÓN "A" 5147 inc 583 bajo la denominación "Depósito y otras acreditaciones" que dispone que la acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto al efectivo cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho monto. San Lorenzo, 02 de diciembre de 2024. Dra. Luz M. Gamst, Secretaria.

$ 750 532768 Dic. 16 Dic. 18

El Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de San Lorenzo, Juzgado Vacante, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados: SAN MARTINO GUSTAVO GABRIEL c/DANERI ANDREA BIBIANA s/Juicios Ejecutivos; 21-23403591-3, ha dictado la siguiente resolución: Tomo: 2024 Folio: Resolución: 531. San Lorenzo, 21 de Marzo de 2024. Y VISTOS:... RESUELVO: 1) Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado a mérito del Poder general que en copia acompaña, certificado ante la Actuaría. Resérvese en Secretaría en sobre cerrado la documental acompañada. En consecuencia: désele al compareciente la participación que por derecho corresponda. 2) Por iniciada la acción que expresa, a la que se le imprimirá el trámite del juicio ejecutivo (arts 452 ss. y cc. CPCC Santa Fe). 3) Procédase a citar y emplazar a comparecer a estar a derecho a la parte demandada, por el término y bajo los apercibimientos de ley. 4) Dispongo que no se autorizará en ningún caso la notificación postal del art. 66 CPCC Santa Fe en los presentes caratulados, por lo que ordeno que todas las notificaciones por cédula deberán realizarse a través del Sr. Oficial Notificador del Juzgado, Juez Comunitario de Pequeñas Causas o el procedimiento previsto en la Ley 22.172, según corresponda. Respecto de la notificación por cédula, se instruye expresamente al oficial notificador que sólo se encontrará facultado de proceder a fijar la cédula (art. 63 CPCC Santa Fe) para el caso de que recabe la debida información de vecinos u otras personas que el sujeto procesal respecto al cual se dirige la notificación se encuentra allí efectivamente domiciliado. Se autoriza al profesional interviniente a suscribir cédulas y oficios atentos a lo dispuesto por el art. 25 inciso 1 y 2 de CCPC Santa Fe, debiendo las reparticiones oficiadas, dar curso a los mismos, con transcripción del presente párrafo. 5) Previa reposición de ley, trabar embargo - en proporción de ley- sobre los haberes de la demandada DANERI, ANDREA BIBIANA, DNI 22.769.414, como dependiente en DANIEL GUERRERO S.R.L., por la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL c/00/00 ($ 250.000,00) en concepto de capital, con más la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL c/00/00 ($ 75.000,00) estimado provisoriamente para atender intereses y costas, tomando como base el importe de las remuneraciones que excedieran el Salario Mínimo Vital Móvil, en la proporción y condiciones de ley que corresponda de conformidad a lo normado por el Decreto 484/87, cuyos artículos 1, 2 y 3 deberán transcribirse íntegramente al pie del correspondiente oficio a librarse-. La cantidad embargada deberá ser depositada judicialmente a la orden de este Juzgado y por estos autos, en la Agencia Tribunales del Nuevo Banco Provincial de Santa Fe de la ciudad de San Lorenzo, oficiándose a sus efectos. Haciendo constar que la presente medida ha sido solicitada por la Dra. EXPOSITO CARLA ROCIO, por la parte actora, quien deberá denunciar casilla de mail, dirección y teléfono de la empleadora a la cual se diligenciará el oficio, todo a los efectos de hacerle saber el momento del cumplimiento de la Sentencia y consecuente cese de las medidas de embargo trabadas. Líbrese a tal fin el despacho que fuera menester autorizándose al letrado presentante y/o la persona que este designe a intervenir en el diligenciamiento de la medida con facultades de ley. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. Jimena Muñoz (secretaria subrogante) Dr. Sebastián José Rupil (juez en suplencia). SAN LORENZO, 18 de Octubre de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 11950 del 18/10/2024: por interpuesto recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 08/10/2024 si en tiempo y forma estuviera. Revóquese por contrario imperio el decreto de fecha 08/10/2024 y en su lugar se provee: En función de lo informado por el Sr. Juan Cruz González a fs. 22 vlta., a más de la verificación / cotejo vía telefónica de la imposibilidad de dar con el localización precisa del inmueble sito en calle General Roca N° 170 de la localidad de Oliveros el cual fuere informado por el RENAPER (sirviendo la suscripción del presente de constancia actuarial al efecto respecto del informe recabado al Oficial Notificador), es que ordeno: cítese y emplácese a la parte demandada Sr. Andrea Bibiana Daneri, DNI Nº 22.769.414, por edictos para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días desde la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Procédase a la publicación de los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Fdo. Dra. Jimena Muñoz (secretaria subrogante); Dr. Sebastián José Rupil (juez en suplencia). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los Estrados del Tribunal por el término de ley. San Lorenzo, Secretaria de la Dra. Muñoz.

$ 718,80 532648 Dic. 16 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Secretaría de la autorizante, se cita, se llama y emplaza a los herederos y legatarios del causante SCARAVELLA MARI LUISA y a todo el que tenga interés legítimo para que COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO por el término y bajo apercibimientos de ley. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina, dentro de los caratulados “SCARAVELLA MARI LUISA Y OTROS S/ SUCESORIO” 21-25445285-5. Lo que se publicara a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal por el término de ley.

$ 45 Dic. 16

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Distrito Nº 9 de Rufino Dr. Luis Alberto Cignoli; el Actuario que suscribe cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos cuanto se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de DON MARTÍN RAÚL GRAMAJO, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos. Firmado: Dr. Luis Alberto Cignoli (Juez) - Dr. Jorge Andrés Espinoza (Secretario). Rufino, de Diciembre o de 2024.-

$ 45 Dic. 16

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de PACENTI IGNACIO PASCUAL para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: “PACENTI IGNACIO PASCUAL S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ Nº21-26473739-4 Melincue, 16/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de RAFFIN ANGELA MATILDE para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: “RAFFIN ANGELA MATILDE S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ Nº21-26474011-5 Melincue, 16/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de SFASCIOTTI LUCIA MARGARITA para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: “AFASCIOTTI LUCIA MARGARITA S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ Nº21-26474021-2 Melincue, 16/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)

$ 45 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de SAUCEDO SANTA IRENE para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: “SAUCEDO SANTA IRENE S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ Nº21-26473082-9 Melincue, 16/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)

$ 45 Dic. 16

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. GABRIEL CARLINI, Secretaría a cargo del Dr. A. WALTER BOURNOT, en los autos caratulados "SURIAK CRISTIAN DAVID S/DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL), CUIJ Nº 21-24623016-9", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, el Sr. SURIAK CRISTIAN DAVID, DNI Nro. 27.073.705, teniendo como último domicilio real en calle Miguel Tonelli Nº 1206 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica por 5 (cinco) días, a los efectos legales.-

$ 45 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrlto en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. Maria Celeste Rosso, secretaría de la Dra. Maria Laura Olmedo, se cita, llama y emplaza por el término de ley a herederos, acreedores y legatarios de Don VALOPPI DANIEL ALFREDO DNI 16.227.892, para que comparezcan ante este. tribunal sito en la ciudad de Venado Tuerto a hacer valer sus derechos. Autos: "VALOPPI DANIEL ALFREDO S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-29622863-6.

$ 45 Dic. 16

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

CÁMARA DE APELACIONES

Por disposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial -Sala II- de Rosario y en autos "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8 se hace saber que se ha dictado el siguiente "ACUERDO N°: 324. En la ciudad de ROSARIO, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro ... RESUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de apelación parcial entablado por la actora, revocando lo dispuesto en el punto 4 de la parte resolutiva de la sentencia recurrida, con costas a la vencida. 2) Regular los honorarios de la letrada de la actora por su intervención en esta instancia en el 50 % de los que correspondiere a la primera (art. 19, ley 6.767). Insértese, agréguese copia y hágase saber (autos: "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8)". FDO. Dr. OSCAR R PUCCINELLI - Vocal- Dra. MARÍA DE LOS MILAGROS LOTTI -Vocal- Dr. GERARDO F. MUÑOZ -Vocal- (art. 26, ley 10. 160) Dr. ALFREDO R. FARÍAS -Secretaria.

$ 50 532456 Dic. 12 Dic. 16

Se hace saber que en los autos caratulados: REZZOAGLI, LAURA ROSA y Otros s/Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ N° 21-02939448-9), con trá-

mite actual por ante la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, se ha dictado la siguiente sentencia y su respectiva aclaratoria: Acuerdo N° 292 En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en Acuerdo los señores miembros de la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, doctores Iván Daniel Kvasina, Ariel Carlos Ariza y Juan Pablo Cifré, para dictar sentencia en los autos caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ: N° 21-02939448-9), venidos para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Defensora de Oficio contra el fallo número 1259 de fecha 30 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial N° 11 de Rosario. En mérito a los fundamentos del Acuerdo que antecede, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de nulidad; 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia Nº 502 de fecha 07.05.2021; 3) Imponer las costas de alzada a la accionada vencida, sin perjuicio de que los honorarios de la defensora de oficio sean soportados provisoriamente por la accionante, pudiendo ésta eventualmente repetir lo abonado contra la parte condenada en costas en caso de ser hallada; 4) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por su actuación en segunda instancia en el cincuenta por ciento (50%) de los que en definitiva resulten regulados por la actuación en primera instancia. Insértese, hágase saber y bajen (Expte. Nº 384/2023, CUIJ Nº 21-02939448-9). Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara (en disidencia parcial), Dra. SILVINA A. CESCATO Secretaria de Cámara. OTRO: Auto N° 326 Rosario, 23 de octubre de 2024. VISTOS: Los presentes caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023, CUIJ N° 21-02939448-9); venidos para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora a foja 557 vta.; y, CONSIDERANDO: 1. La actora solicitó a f. 557 vta, se corrija el error incurrido en la parte resolutiva del Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 dictado por esta Sala, en cuanto al número y fecha de referencia de la sentencia de primera instancia. 2. Asiste razón al peticionante por cuanto, si bien en el encabezado del Acuerdo de esta Sala se identificó correctamente a la sentencia apelada con el Nº 1259, que fue dictada por el Juzgado de origen en fecha 30 de octubre de 2023, luego en la parte resolutiva se incurrió en un error material al consignarse en el punto 2) [...] confirmar la sentencia Nº 502 de fecha 07.05.2021, f. 556 vta. En consecuencia, la aclaratoria resulta procedente, a tenor de lo normado por el artículo 248 del C.P.C.C., en el sentido expuesto en el encabezado del pronunciamiento dictado. En virtud de ello, se impone aclarar la parte resolutiva del decisorio y, en su lugar, disponer: 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia Nº 1259 de fecha 30 de octubre de 2023. Por lo tanto, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: Aclarar el Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 en el sentido expuesto. Insértese, hágase saber y bajen. Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara, Dra. SILVINA A. CESCATO, Secretaria de Cámara. Rosario, de noviembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

$ 100 532398 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Primera de Rosario, dentro de los autos caratulados: ALLEGRA CRISTIAN GUSTAVO c/ZALAZAR JUAN RAMON y Otros s/Escrituración; CUIJ 21-01279220-1 (60/2023), se hace saber que se ha dictado lo siguiente: Auto N° 203, Rosario, 1 de agosto de 2024. ..., la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Declarar desierto el recurso de apelación y firme el fallo de primera instancia. Insértese, hágase saber, y bajen; Otro: Auto N° 328, Rosario, 5 de noviembre de 2024. la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Regular los honorarios de la Alzada del Dr. Santiago S. Zencic en el quince por ciento (15%) de lo que corresponda regular en primera instancia (esta Sala, Auto N° 100 del 20.04.2020, Volpe c. Basilico). Insértese, hágase saber y bajen. (Expte. Nº 60/2023, C.U.I.J. 21-01279220-1). Fdo. Dres. ARIZA — CIFRÉ — KVASINA (Jueces de Cámara); Dra. Cescato, (Secretaria). Rosario, 03 de diciembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

$ 50 532529 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de Rosario, Dra. Mariana S. Varela, dentro de los autos caratulados "BERG JORGE DANTE Y OTROS C/ PETEAN STEFANI ALESANDRA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (CUIJ N° 21-11893084-0), Secretaría de la Dra. Maria Florencia Netri, por resolución de fecha 17 de octubre de 2024 se ha dispuesto declarar rebeldes a las Sras. STEFANI ALESANDRA PETTEAN Y KAREN PAMELA PETTEAN. Para mayores precisiones se transcribe el texto del auto que ordena la medida: "Y VISTOS (…) RESUELVO: No habiendo comparecido a estar a derecho las demandadas STEFANI ALESANDRA PETTEAN Y KAREN PAMELA PETTEAN, decláraselas rebeldes y désele por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese el presente por edictos y por cédula a la contraria. Insértese y hágase saber". Rosario, de octubre de 2024

$ 50 532628 Dic. 13 Dic. 17

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia Nº5 de Rosario a cargo de la Dra. Sabina Sansarricq (Jueza de Trámite) , secretaria de la autorizante y en autos caratulados:"MAZZOLI FRANCO C/ GIMENEZ NATALIA CRISTINA S/ APREMIOS CUIJ Nº 21-11415994-5", se ha dispuesto notificar a NATALIA CRISTINA GIMENEZ DNI Nº28.968.674 los siguientes decretos: ROSARIO, 15 de Agosto de 2023: Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, por derecho propio. Otórguesele la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada la acción de apremio que expresa. Juez de trámite: Dra. Sabina Sansarricq. Cítese de remate a la deudora con la prevención de que si no opone excepción legítima en el término de tres días se llevará adelante la ejecución. Notifíquese por cédula al domicilio real, haciendo saber al Sr. Oficial Notificador que, de no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, deberá requerir de quien lo atienda o vecinos, si es que allí vive y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Al pedido de embargo: autos. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza). Auto Nº 1095/23. ROSARIO, 10 de mayo de 2024: Y vistos…RESUELVO: Atento lo manifestado y solicitado, procédase a la SUSTITUCION DEL EMBARGO oportunamente ordenado por auto nro. 3995/23, y en su lugar TRÁBESE EMBARGO sobre el automotor dominio BDD860, marca Ford, modelo Sedan 5 puertas, año 1996, Nro. chasis 9BFZZZFHATB039808, motor RTLTE32866, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Automotor, si figurase a nombre del ejecutado y cubrir la suma de PESOS ciento cuatro mil treinta y tres con sesenta y cuatro centavos ($104.033,64) en concepto de capital reclamado con más el 20% de esa suma en concepto de intereses y costas. Dicha suma deberá depositarse en el Banco Municipal de Rosario – Caja de Abogados- , a nombre de éstos autos y a la orden de este Tribunal en una cuenta especial que se abrirá a sus efectos. Ofíciese a tales fines. Se deja constancia que la presente medida es solicitada por el Dr. Franco Mazzoli. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 282 del C.P.C.S.F. Ofíciese a las entidades bancarias denunciadas a fin de notificarle la sustitución ordenada. Insértese y hágase saber. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza). ROSARIO, 25 de Noviembre de 2024: Notifíquese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el Hall de Entradas del Tribunal, tres veces, venciendo dicho término 5 días después de la última publicación. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarricq (Jueza).

$ 150 532380 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual - 1ª Nom. SEC.1 de Rosario, Dra. Mariana Varela, Jueza, Secretaría de quien suscribe, Dra. Eliana Gutiérrez White, hace saber al demandado, el Sr. Damián Alberto Prado, DNI N° 33.381.695, que dentro de los autos caratulados: GOMEZ, SERGIO OMAR Y OTROS c/PRADO, DAMIAN ALBERTO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11888343-5 que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días conforme se decretó en autos, a saber: Rosario, 13 de Octubre de 2022. A los Escritos Cargo N° 28043 y 28044, se provee, habiendo cumplimentado con lo ordenado, por presentados, domiciliados y por parte a mérito de los poderes especiales que se acompañan y agregan. Acuérdaseles la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a DAMIAN ALBERTO PRADO y la citada en garantía LIDERAR SEGUROS para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente la reservas formuladas. Concédase a los actores el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de las declaraciones juradas de pobreza acompañadas. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada Nº 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12851 (ley de aranceles profesionales). Líbrense los oficios al MPA, al Sanatorio Mapaci, al RNPA, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: a) el original de la demanda o escrito ratificatorio de la misma; b) originales de los poderes especiales y sellados del mismos, declaraciones juradas de pobreza, boleta inicial; c) sobres con la documental original de la oportunamente ofrecida. En caso de haberse ofrecido pliego cerrado de posiciones/ testimonial / confesional, deberá acompañar el mismo en el término de tres días vía correo electrónico o concurrir personalmente al Tribunal en el horario de 07:15 a 12:45 hs. Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atienda, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Jueza de trámite: Dra. Mariana Varela. Fdo. Dra. Mariana Varela, Jueza; Dra. Eliana Gutiérrez White, Secretaria. Y OTRO: ROSARIO, 30 de Octubre de 2024. Agréguense las cédulas devueltas en copia acompañadas por la Dra. Vitola. Notifíquese al demandado DAMIAN ALBERTO PRADO (DNI 33.381.695) mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el hall de P.B. de Tribunales conforme lo Dispuesto por el art. 73 CPCCSF. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado DAMIAN ALBERTO PRADO, que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días y que deberán transcribirse el decreto de fecha 13 de Octubre de 2022 y el presente proveído. Fdo. Dra. Varela (Juez de trámite); Dra. Gutiérrez White (Secretaria). Rosario, 29 de Noviembre de 2024.

$ 250 532503 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, se hace saber que

en los autos: PEREYRA, WALTER ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02981366-0, Expte. N° 230/2024; Rosario, 29/11/24, Auto N° 479; RESUELVO: 1- Fijar 03 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico CP Silvia Mabel Manno, con domicilio legal en calle Corrientes 631 Piso 4 Oficina C de la ciudad de Rosario. Horario de atención de Lunes a Viernes de 9 a 16 horas. Correo electrónico: silviamabelmanno@gurfinkel.com.ar. 2- Fijar el 14 de abril de 2025, para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C.. 3- Fijar el 26 de mayo de 2025 para la presentación del informe general por el Síndico. 4- Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el BOLETÍN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Mónica Klebcar, (Jueza); Dra. Marianela Godoy, (Secretaria). Dra. Cecilia G. Vaquero, Prosecretaria.

S/C 532368 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos: CARDOZO, AMANDA FABIANA s/Solicitud propia quiebra; Expte. CUIJ 21-02982487-5, se ha dictado la siguiente resolución: N° 1290 Rosario, 26/11/2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Señalar el día 12 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico sus peticiones de verificación de créditos. 2) Señalar el día 31 de marzo de 2025 para la presentación del Informe Individual y la del día 15 de mayo de 2025 para la presentación del Informe General. 3) Hacer saber a la sindicatura que en el plazo improrrogable de diez días deberá informar sobre la composición del activo de la fallida y proponer la forma de liquidación de los bienes. A tales efectos se deberá proceder conforme lo regula el Art. 177 y sgtes. de la L.C.Q. 4) Hacer saber al síndico que mensualmente deberá informar sobre los trámites relativos a la liquidación de los bienes. 5) Publíquense edictos de ley en el BOLETÍN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Fernando Mecoli, (Juez); Dra. Sabrina Rocci (Secretaria). Secretaría, 26 de noviembre de 2024. Dr. Fernando Adrían Bitetti, Prosecretaria.

S/C 532470 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 11 de Rosario y en autos INSAURRALDE MARTIN DIEGO Y OTRO c/CANAVES TORNILLA JAIME Y/OTROS s/Usucapión; 21-02859008-0, Se hace saber que se dictó lo siguiente: 1079 24.10.24: RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, declarar adquirido por usucapión a favor de los actores Sr. MARTIN DIEGO INSAURRALDE, DNI Nº

21.142.944 y Sra. CINTIA GLADYS GUERRERO DNI Nº 23.978.537, el inmueble que se describe conforme el plano provisorio de mensura Nº 202554 “Una fracción de terreno, conforme a la mensura realizada, sobre calle Las Malvinas, entre las calles Formosa y Chile, a los 75 mts. De esta última hacia el norte, Y sus medidas y linderos son las siguientes: 10 mts. De frente al Este, por donde linda con calle Las Malvinas, 25,33 mts. en sus lados norte Y sur, por donde linda con Alfredo Gauna y Horacio León respectivamente y 10 mts en su lado Oeste, por donde linda con Héctor Mastronardo y otro. Encierra una superficie total de 253,30 m2 Y todos sus ángulos son rectos.” el dominio encuentra inscripto al Registro General al Tº 383 C Fº 140 Nº 140352 Departamento Rosario a nombre de los titulares demandados. 2.- Imponer las costas de conformidad con lo expuesto en los considerandos. 3.- Declarar en los términos del art. 1905 CCyC, que el derecho real fue adquirido por los actores el día 16/09/2017 por cumplimiento del plazo de prescripción veinteñal. 4) Regular los honorarios oportunamente. 1152 21.11.24 RESUELVO: Concédese el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la SENTENCIA Nº 1079 de fecha 24 de octubre de 2024 en el modo libre y con efecto suspensivo, debiendo elevarse al superior con atenta nota de estilo. Dr. Sergio A. González, Secretario.

$ 50 532469 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Sergio A. González, y dentro de los autos caratulados ROMERO ANGELICA RAMONA y Otros c/CONTINENTAL T.A S.R.L. y Otros s/Daños y perjuicios; CUIJ 21-02947925-6, se hace saber que se cita al demandado, MARIANO ANIBAL ZANOTTI (DNI N° 29.311.052), y se lo emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho por el plazo de ley, habiéndose dictado en autos las providencias que a continuación se transcriben: Rosario, 15 de febrero de 2022. Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado. Ofíciese al Juzgado de Circuito de la 4ª Nominación de Rosario, a los fines que remita los autos: ROMERO, ANGELICA RAMONA Y OTROS c/CONTINENTAL T.A. S.R.L. y Otros s/ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS; CUIJ 21-12624516-2 Por iniciada Demanda de Daños y Perjuicios, la que tramitará según las normas del Juicio Ordinario (arts. 398, sig. y conc. CPCC). Cítese y emplácese a Fabricio Rolando Rosales, a Mariano Aníbal Zanotti, y Continental TA SRL, por el plazo de ley, para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y sig. CPCC). Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el proceso tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017- y lo dispuesto por los Acuerdos Ordinarios -Acta 8/2018 del 13 de marzo de 2018 y 10/2018 del 27 de marzo de 2018- de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Por lo tanto, las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparecencia de los profesionales a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12.851. Notifíquese personalmente, por Secretaría o por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 CPCC. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez); Dra. María Florencia Di Rienzo, (Secretaria Subrogante). Rosario, 06 de agosto de 2024. Téngase presente lo manifestado. Agréguense las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de planta baja. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Sergio A. González (Secretario).

S/C 532554 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de 11ª Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ª Nominación de Rosario, juzgado a cargo del Dr. Luciano Carbajo; Secretaria del Dr. Sergio González, en los autos caratulados: PERETTI, HECTOR RICARDO c/ROMITI, GERMAN RAUL RAMON s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ 21-02957372-4; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Informando verbalmente el Actuario que se encuentra vencido el término sin que el/los demandado/s hayan comparecido a estar a derecho, se los declare rebeldes siguiendo el juicio sin dársele representación. Notifíquese. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Téngase presente lo manifestado. Agréguense las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de planta baja. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez.

$ 50 532406 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ra. Nominación de Rosario, Juzgado a cargo del Dr. Ricardo Ruiz; Secretaría del Dr. Arturo Audano, en los autos caratulados: PAEZ, LUCAS MATIAS c/GUZMAN, SILVANA ANGELICA DEL VALLE s/Demanda Ejecutiva; 21-02980969-8; Rosario, 21 de noviembre de 2024. Agréguense las constancias adjuntadas. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Dr. Arturo Audano, Secretario; Dr. Ricardo Alberto Ruiz, Juez.

$ 50 532405 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Maria Fabiana Genesio, Secretaria de la Dra. Verónica Accinelli, dentro de los autos caratulados: CERDA, SILVINA ESTELA c/VOLKSWAGEN S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/DEMANDA DE DERECHO DE CONSUMO; CUIJ Nº 21-02928657-1, se notifica a los HEREDEROS DE SILVINA ESTELA CERDA lo siguiente: Rosario, 12 de Septiembre de 2024. Por presentados, domiciliados, por derecho propio y con patrocinio letrado. Déseles la participación que por derecho les corresponda. Por denunciado el fallecimiento de la actora, Silvina Estela Cerda. Agréguese la partida de defunción y las partidas de nacimiento acompañadas. Denuncien si se ha dictado declaratoria de herederos, debiendo, en su caso, acompañar la misma. En caso contrario, atento a lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores de Silvina Estela Cerda para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley. Fdo. Dra. Maria Fabiana Genesio, Jueza y Dra. Verónica Accinelli, Secretaria. ART. 597 del CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muriere durante el procedimiento, se emplazará por Edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrara un curador, que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Rosario, 20 de Septiembre de 2024. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria.

$ 100 532422 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 2da. Nominación de Rosario, en autos: CAMBERO, JUAN ANTONIO c/Sucesores de DON FERRER RODOLFO s/Usucapión; 21-12650100-2, que tramita por ante el Juzgado de Circuito Nº 2 Rosario, cita y emplaza a estar a derecho a sucesores de DON FERRER RODOLFO, por el término y bajo los apercibimientos de ley, conforme la providencia dictada en los autos de referencia que seguidamente se transcribe: ROSARIO, 20 de Noviembre de 2024 Por presentado y domicilio constituido, por derecho propio y con patrocinio letrado. Désele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción de usucapión en los términos expresados. Imprimase al presente el trámite del juicio sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 3 días, bajo apercibimiento de rebeldía, Ofíciese al Registro Nacional de las Personas y/o Secretaría Electoral correspondiente a fin de que informen respecto del domicilio del titular registral informados por el Registro General de Propiedades. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a fin de que informen los datos catastrales y registrales del inmueble a usucapir. Ofíciese a la Municipalidad que corresponda, a la Fiscalía de Estado Provincial y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales por el término y bajo los apercibimientos de ley. Líbrese mandamiento al Sr. oficial de justicia a fin de que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. Procédase a la anotación litigiosa del bien motivo de los presentes, oficiándose a sus efectos al Registro General. Notifíquese. Fdo. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA (JUEZ), Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES, BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY. Rosario, 28 de No-

viembre de 2024. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA, (JUEZ); Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO).

$ 100 532424 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito civil y comerciar de la 18ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de Jorge Sena Pereyra y Amalia María Capparelli, por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss. CPCC) Autos caratulados: PEREYRA, JORGE SENA Y OTROS s/OTRAS DILIGENCIAS; (CUIJ N° 21-02987240-3). Fdo. Dra. Beade, Secretaria. Rosario, 14 de Noviembre de 2024. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria.

$ 50 532371 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a las deudoras Sra. CELESTE MICAELA GRAZIANI, DNI N° 36.004.285 y Sra. MARCELA BEATRIZ GIMENEZ, DNI N° 17.094.509, y terceros adquirentes si los hubiera, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia, o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, en cinco veces, a fin de que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación, abonen el crédito que se reclama $ 645.396,76, con más sus intereses y costas estimadas provisoriamente en la suma de $ 322.698,38, u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior dentro de los autos caratulados MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO F. C. c/GRAZIANI, CELESTE MICAELA Y OTROS s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA; (CUIJ Nº 21-02933603-9). Rosario, de 2024. Dr. Arturo Audano, Secretario.

$ 100 532370 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, Dra. RICARDO ALBERTO RUIZ, notifica al Sr. GALARZA, MARIO RUBEN, DNI Nº 22.478.586, lo declarado en autos: CFN S.A. c/GALARZA, MARIO RUBEN s/EJECUTIVO; (CUIJ Nº 21-02966230-1): ROSARIO, FECHA 10/06/2024. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Nº 1991); Ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma reclamada, con más los intereses establecidos en los considerandos; mas el IVA correspondiente. II) Imponer las costas al vencido (Art. 251 CPCC). III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. IV) Notificar la presente al Ministerio Público Fiscal. Insértese y hágase saber. Firma digital: Dr. Ricardo Alberto Ruiz, (Juez); Dr. Arturo Audano, (Secretario).

$ 50 532466 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de Ejecución de la 2ª Nominación de Rosario, Dr. Luciano Alberto Ballarini, notifica al Sr. FRANCOLINI, MATIAS ARIEL (DNI N° 33.069.557) lo declarado en autos: CFN S.A. c/FRANCOLINI, MATIAS ARIEL s/Ejecutivo; CUIJ N° 21-13928136-2): N° 2135 ROSARIO, 16/09/2024. FALLO: I- Ordenar llevar adelante la ejecución contra los bienes de FRANCOLINI, MATIAS ARIEL, D.N.I. / C.U.I.T./L: 33069557 hasta que la actora perciba el importe integro del crédito por la suma de $ 209.013,96 (Doscientos nueve mil trece pesos con 96/100 cent.) en concepto de capital, con más los intereses según la tasa fijada en la parte considerativa de la presente desde la mora hasta el efectivo pago y las costas. II- Costas a la parte demandada vencida (art. 251 CPCC). III- Regular los honorarios del/la Dr/a. KNAFEL, ROXANNA NOEMI, CUIT 27213070164, -I.V.A. INSCRIPTO- en la suma de $ 146.547,57 equivalentes a 1,85 JUS (arts. 7 inc. 2 B; 4 y 12 inc. 7 ley Nº 6.767 t.o. Ley 12.851), más I.V.A. si correspondiere, y más el 13% de aportes a cargo del obligado al pago. Los honorarios se actualizarán de acuerdo al valor de la unidad Jus hasta el momento en que quedaren firmes; desde tal fecha y hasta el efectivo pago se aplicará un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe SA. Intimase al profesional a que acompañe constancia de Condición Fiscal (AFIP) en el término de cinco días, si no lo hubiere cumplimentado. Oportunamente notifíquese a la Caja Forense mediante correo electrónico que enviará el/la profesional a mesadeentradascajaforense.com. Insértese en el protocolo digital y hágase saber. Fdo. Longhi María Elvira, (Sec.); Ballarini Luciano Alberto, (Juez).

$ 50 532467 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez de Distrito de la 15ta. Nominación de Rosario, se ha ordénado declarar rebelde a la parte demandada por no haber comparecido a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, y que prosiga el juicio sin su representación. Todo ello, conforme fuera ordenado por decreto de fecha 13/09/2024 que se transcribe: "ROSARIO, 13 de Septiembre de 2024 No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifiquese.-Para sorteo de defensor, ofíciese a Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de la lista respectiva" Autos caratulados ROMANO, JUSTA MARIA Y OT c/ MOLINA Y PALAU FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CUIJ 21- 02925886-1. Fdo. Dr. Ezequiel Zabale (Juez en suplencia) Dra. María Eugenia Sapei (Secretaria). Rosario, 13 de septiembre de 2024.

$ 50 532366 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del juzgado en lo civil y comercial 18 de Rosario y en autos GAGGIOTTI. LUCIANO ANDRES Y OTROS C/ VERGES, ARSENIO JUAN FRANCISCO Y OTROS S/ ESCRITURACION 21-02886304-4 se hace saber que se dictó to siguiente: Rosario, 28 de abril de 2021.- Por iniciada la acción de escrituración. Imprímase a los presentes el trámite del juicio ordinario. Procédase a la citación y emplazamiento a estar a derecho a los herederos de Manuel José Antonio Sarrias conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPC, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Ofíciese a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el domicilio del codemandado Verges, Arsenio Juan Francisco. Acompañe informe de dominio actualizado expedido por el Registro General a los fines de que informe el titular registral del inmueble.

$ 50 533013 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Ira. Instancia de Circuito Nro. 4 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados "GALARZA, MARIA C/AGUILAR ALEXANDER FACUNDO Y OT S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 21-12643260-4), se hace saber al demandado ALEXANDER FACUNDO AGUILAR que se lo cita y emplaza a los fines de comparecersa estar a derecho en el término de 5 días, conforme fuera ordenado mediante decreto de fecha 19 de Febrero de 2024: "Atento constancias de autos, emplácese al demandado Alexander Facundo Aguilar por edictos para que comparezca a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publiquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial." Fdo: Dra. Claudia Ragonese (Jueza), Dra. Paula Marina Heltner (Secretaria).

$ 50 533014 Dic. 12 Dic. 16

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. María Laura Aguaya, Secretaría del autorizante se ha dispuesto hacer saber que ante éste Juzgado y en autos MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD MARIA DEL VALLE y otros s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. CUIJ 21-25984418-2, se han dictado las siguientes resoluciones: Nº 1774, Cañada de Gómez, 12 NOV 2018. Y VISTOS. Y CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto. RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda impetrada por el Sr. Juan Carlos Molinengo mediante apoderado convencional y en consecuencia. Condenar a los Sres. Margarita Emma Perassi de Rubini y Andrés Rubini al cumplimiento dentro del término de sesenta (60) días a suscribir la escritura traslativa de dominio de la mitad indivisa de una fracción de terreno de campo con todo lo edificado, clavado, alambrado y demás adherido al suelo, ubicada en Colonia Santa Isabel, Distrito Bustinza (antes Cañada de Gómez) departamento Iriondo. de esta provincia, designada con la letra A en el plazo archivado en el Departamento Topográfico del Servido de Catastro e Información Territorial de esta provincia, con el Nº 928775 del año 1935, compuesta de 708,851 metros de frente al Norte. 1225.95 metros en el costado Este. 1227.13 metros de fondo en su costado Oeste y un contrafrente al Sur de 708.851 metros, formando una superficie total libo de caminos de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y CINCO ARCAS Y CUARENTA CENTIÁREAS, lindando por su frente al Norte, camino de por medio que lo separa de la propiedad de Sebastián Rosso, hoy Miguel Garrone, por el Este, con campo de José Rosso Bertorello, por el Oeste con el señor Luis Carnero, y por el Sur camino de por medio con Luis Cornero. El inmueble descripto consta inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 231 Folio 252 N° 264640. Dpto. Iriondo. III) Imponer las costas a los demandados (Art 251 CPCC). IV) Honorarios oportunamente firme que quede el presente y efectuada que fuere la planilla de capital e intereses. Insértese, agréguese copia y hágase saber. (Autos: MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD Y OTROS s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. 532/14). Fdo. Dra. Maria Laura Aguaya, (Jueza); Dr. Mariano Navarro, (Secretario). Tomo 77, Folio 383, Nº 1558. Cañada de Gómez, 16 de Octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS: La base económica a los fines regulatorios de $ 4.991.625 que resulta aplicable al caso de marras -en tanto: a) En los presentes se manda a escriturar la mitad indivisa de un inmueble rural que posee una superficie total de 86 has., 95 áreas y 40 centiáreas (cfr. Sentencia N° 1.774 del 12/11/18 obrante a fs. 471/473); b) El valor mínimo

obligatorio de U$2.500 por hectárea dispuesto por la Caja Forense para inmuebles rurales (cfr. Acta de Directorio de Caja Forense N° 2.988 del 04/04/11); y, c) La cotización de dicha divisa postulada por el peticionante de honorarios -a razón de U$S1 = $45,90- (cfr. fs. 484)- y, finalmente, la labor profesional desplegada en autos; RESUELVO: 1) Por la labor desplegada en beneficio de la parte actora, regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS ALBERTO MONTENEGRO en la suma de $ 750.000 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil - Equivalentes a 225,09 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4° y 6° Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); II) Por la labor desplegada en beneficio de los codemandados MARGARITA EMMA PERASSI y ANDRÉS PERASSI -únicos codemandados contra quienes se sostuvo el reclamo-, regular los honorarios profesionales de la Dra. LAURA VANESA MOGETTA - Defensora de los rebeldes, quien se limitó a contestar demanda, no ofreció prueba ni formuló luego alegato alguno- en la suma de $ 525.000 (Pesos Quinientos Veinticinco Mil - Equivalentes a 157,56 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4°, 6° y 12° inc. 6) Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); III) Ello así, hasta tanto el presente decisorio quede firme y consentido, momento a partir del cual se convertirá en deuda dineraria y se le aplicará la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación Argentina (cfr. Excma. CSJSF in re MUNIC. DE SANTA FE c/BERGAGNA, EDGARDO s/REC. INCONST. Fallo del 01/08/17); IV) Correr vista a la Caja Forense; Insértese, déjese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Aguaya, Juez; Dr. Mariano Navarro, Secretario.

$ 900 532110 Dic. 11 Dic. 17

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de San Lorenzo Distrito Judicial N° 12, Dr. Marcelo Escola, Secretaria Dra. Mónica Muchiutti, dentro de los autos caratulados: AVILA J F s/MEDIA DEFINITIVA LEY 12.967 - 21-27879883-3, se notifica -de forma gratuita al Sr. Avila Lucas German la siguiente resolución que se transcribe en su parte pertinente N° 2627. San Lorenzo, 11 de diciembre de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Delegación Regional San Lorenzo, Disposición N° 05/2024 y la resolución Nº 1154 del 19 de junio de 2024, en relación a la niña Jhoana Franchesca Avila, que declara su situación de adoptabilidad. 2) Continúen actuando los equipos técnicos de la Delegación Regional San Lorenzo. 3) Líbrese oficio al RUAGA, con carácter de urgente. Notifíquese a la Asesora de Menores. Insértese y hágase saber. Fdo: Dr. Marcelo Escola, (Juez).

S/C 533144 Dic. 13 Dic. 17

VILLA CONSTITUCION

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Familia de Villa Constitución Sec. Única, dentro de los autos caratulados: FREGGIARO, NATALIA LINDA SOLEDAD c/HEREDEROS DE FREGGIARO, ARGENTINO ENRIQUE s/RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM; CUIJ N° 21-23887192-9, se cita, llama y emplaza a los herederos de ARGENTINO ENRIQUE FREGGIARO, DNI 14.960.818, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos lo que se publica a sus efectos legales. Villa Constitución, Octubre de 2024. Romina L. Isa Pavía, Secretaria Subr..

$ 50 532157 Dic. 11 Dic. 17

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro H. Lanata, Juez, Dra. Analía Irrazábal, Secretaria, dentro de los autos LAURIA SERGIO OMAR Y OTROS c/MERINO JESUS Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-26407994-9, se ha dispuesto la publicación de este edicto a fin de citar y emplazar a GUARDIA ELENA MARINA, GUARDIA HECTOR JOSÉ, GUARDIA TERESA FILOMENA, TONELLI NORIS MARÍA JUANA y TONELLI STELLA MARIS; y a los herederos de los Sres. DE LA VEGA MARIA JUANA, GUARDIA CARMEN, TONELLI FRANCISCA MARIA SUSANA, a comparecer a estar a derecho en los presentes autos, por el tiempo y bajo los apercibimientos de ley. Melincué, 27 de Junio de 2024. Dra. Analía M. Irrazábal, Secretaria.

$ 200 531943 Dic. 11 Dic 17

Por disposición del juzgado civil, comercial y laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente:

Resolución 375 -Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “MORETTA JUAN MARCELO s/ ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL y CONC” Expte Cuij N° 21-26473262-7. Y CONSIDERANDO:…….. RESUELVO: 1) Declarar la apertura del proceso preventivo concursal de MORETTA JUAN MARCELO DNI N° 22.843.919 con domicilio en Zona Rural S/N de la Melincue, provincia de Santa Fe - 2) Desígnase fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de ABRIL del 2024, ante la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, a cuyos efectos se oficiará, notificándose de la fecha designada al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas.- 3) Ordenar la INHIBICION GENERAL del concursado, oficiándose a tal fin al Registro General y al Registro de la Propiedad del Automotor.- 4) Efectuar las comunicaciones necesarias a los efectos del fiel cumplimiento del artículo 107 de la Ley 24.522.- Oficiar a los fines de la anotación del presente en el Registro de Procesos Concursales.- Notificar a la AFIP - DGI. y a la A.P.I. 5) Intimar al deudor para que deposite judicialmente dentro de los tres días de notificada la presente resolución la suma equivalente a 3 Unidades Jus en orden a la cantidad de acreedores denunciados, que se estiman para gastos de correspondencia y otros gastos necesarios.- 6) Intimar a los deudores a fin de que ponga a disposición del Juzgado los libros y documentación contable, en el término de tres días a los fines de cumplimentar con lo previsto en el Art. 14, Inc. 5° de la Ley N° 24.522.- 7) Diferir la publicación de edictos y la designación de las restantes fechas hasta la aceptación del cargo por parte del Síndico que fuera designado.. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. FDO DRA MÓNICA IRRAZABAL (Secretaria) DR ALEJANDRO LANATA (JUEZ)

Resolución 1655 - Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “MORETTA, JUAN MARCELO S/ ACUER.PREVENTIVOS EXTRAJ. Y CONC.PREVEN.” (EXPTE. 21-26473262-7) y de conformidad a la normado por el artículo 14 inciso 3, Art. 35 siguientes y concordantes de la Ley 24.522; RESUELVO: 1) Designar fecha hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos el día 5 de Febrero de 2025, para que el Síndico presente el Informe Individual el día 20 de Marzo de 2025, para que la Sindicatura presente el Informe General el día 8 de Mayo de 2025, y Audiencia Informativa para el día 20 de Septiembre de 2025 venciendo el período de Exclusividad el 27 de Septiembre de 2025. 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber FDO DRA LUCIA CIARPELLA (Secretaría subrogante) DR ALEJANDRO LANATA (JUEZ)

Síndico designado Contador Público Ros Sebastián, domicilio Brown 246 de la ciudad de Melincué y Colón 1485 de la ciudad de Venado Tuerto. Horario de 8:00 a 12 hs.

$ 825 531951 Dic. 13 Dic. 19

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Distrito Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia de la ciudad de Venado Tuerto, en los Autos caratulados:- “NEGRO, VERONICA VANESA C/ SEQUEIRA, SERGIO JOSE S/ ALIMENTOS” CUIJ N°21-27722444-2, se notifica al Sr. SERGIO JOSE SEQUEIRA, DNI N°25.810.270 del siguiente decreto; Venado tuerto- 22/10/2024.: Proveyendo escrito cargo N°11475/2024: Agréguese documental acompañada. Por practicada actualización de planilla de honorarios, aportes, intereses y gastos la que asciende a la suma de $1.232.815,9. Póngase de manifiesto por el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese por edictos que se publicarán dos días (conforme art. 77 CPCC).- DR. CLAUDIO- M. HEREDIA (Juez)– DRA. MARIA PAULA SUAREZ SALFI (Secretaria)

$ 45 532584 Dic. 13 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría de la Dra. María Laura Olmedo, se hace saber a STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, DNI N° 32.103.473, que en los autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. y Otros s/DEMANDA EJECUTIVA; (Expte. CUIJ N° 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado se ha dispuesto: Resolución Nº 929, VENADO TUERTO, 13 de Septiembre de 2024. Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. Y OTROS s/DEMANDA EJECUTIVA; (CUIJ 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Venado Tuerto. DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra DREAM HOUSE S.R.L. y/o STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, hasta tanto se haga íntegro cobro del capital reclamado de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.144.750), con más los intereses respectivos computados a razón de la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación desde la mora, el vencimiento del título de ejecución y hasta el momento de su efectivo pago. 2) Costas al demandado (art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dr. Claudio M. Heredia; Juez en suplencia; Dra. María Laura Olmedo, Secretaria. Venado Tuerto, 7 de Octubre de 2024.

$ 200 531946 DIC. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de la Ciudad de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Juez, y Secretaria del Dr. Walter Bournot, se hace saber que en los autos DELIA BENGOECHEA LUDMILA MAGALI c/ASOCIACION MUTUAL VIGOR Y/O MUTUAL DE LA CIUDAD s/Escrituración; CUIJ 21-24620870-8, en trámite por ante este mismo Juzgado se ha dispuesto lo siguiente: VENADO TUERTO, 26/09/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 15037/2024: Téngase presente y atento el estado de autos cítese y emplácese a la parte demandada para que en el término de tres días comparezca estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Notifíquese por cédula junto con el decreto de fecha 28/11/23. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario; Dr. Gabriel Carlini, Juez. OTRO DECRETO: Venado Tuerto, 17/10/2024. Proveyendo escrito cargo N° 16053/2024: Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Informando en este acto el Actuario que la parte demandada no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. OTRO DECRETO: VENADO TUERTO, 21/11/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 18444/2024: agréguese y previo a lo solicitado, atento la cédula informada y lo manifestado en el escrito cargo 16053, notifíquese por edictos a la demandada el decreto de fecha 26/09/2024 y 17/10/2024 que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Venado Tuerto, 27 de Noviembre de 2024. Dr. A. Walter Bournot, Secretario.

$ 500 532106 Dic. 11 Dic. 17

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez

Editado en los Talleres de la Imprenta Oficial / Director General Sr. José Alberto Savanco
Dirección y Administración: Av. Angel Peñaloza 5385 Tel. 0342 4579223 / 3000 / Santa Fe / Oficina receptora de avisos: Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Sucursales

Firmado digitalmente por:
SAVANCO José Alberto
Fecha y hora: 16.12.2024 10:38:04